

TRIBUNAL DE CUENTAS

Nº 1.415

**INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE
RECONOCIMIENTOS EXTRAJUDICIALES DE CRÉDITO APROBADOS
POR LAS ENTIDADES LOCALES EN EL EJERCICIO 2018**

EL PLENO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS, en el ejercicio de su función fiscalizadora establecida en los artículos 2.a), 9 y 21.3.a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas, y a tenor de lo previsto en los artículos 12 y 14 de la misma disposición y concordantes de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, ha aprobado, en su sesión de 22 de diciembre de 2020 el **Informe de fiscalización de los expedientes de reconocimientos extrajudiciales de crédito aprobados por las entidades locales en el ejercicio 2018**, y ha acordado su elevación a las Cortes Generales, así como al Gobierno de la Nación, según lo prevenido en el artículo 28.4 de la Ley de Funcionamiento.

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN	9
I.1. INICIATIVA DEL PROCEDIMIENTO	10
I.2. ÁMBITO SUBJETIVO, OBJETIVO Y TEMPORAL	10
I.2.1. Ámbito subjetivo	10
I.2.2. Ámbito objetivo	11
I.2.3. Ámbito temporal	11
I.3. TIPO DE FISCALIZACIÓN, OBJETIVOS Y PROCEDIMIENTO	11
I.4. MARCO LEGAL Y RÉGIMEN JURÍDICO	12
I.5. RENDICIÓN DE CUENTAS	14
I.6. TRÁMITE DE ALEGACIONES	15
II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN	15
II.1. RECONOCIMIENTOS EXTRAJUDICIALES DE CRÉDITO APROBADOS POR LAS ENTIDADES LOCALES EN EL ÁMBITO NACIONAL	15
II.1.1. Análisis de expedientes	18
II.1.2. Infracciones normativas y exigencia de responsabilidades	35
II.2. ANALISIS ESPECÍFICO DE LAS ENTIDADES DE LA MUESTRA	36
II.2.1. Alcázar de San Juan	41
II.2.2. Cáceres	47
II.2.3. Jumilla	50
II.2.4. Logroño	56
II.2.5. Mazarrón	61
II.2.6. Santander	68
II.2.7. Toledo	74
III. CONCLUSIONES	78
IV. RECOMENDACIONES	83
ALEGACIONES FORMULADAS	
ANEXOS	

SIGLAS Y ABREVIATURAS UTILIZADAS EN EL INFORME

ICAL	Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local
LFTCu	Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas
LOEPSF	Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera
LPAC	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
LRBRL	Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local
LRSAL	Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local
LTAIPBG	Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno
LCSP	Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014
LFTCU	Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas
LOEPSF	Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera
OCEX	Órgano de Control Externo
TRLCSP	Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
TRLRHL	Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
TRLRL	Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
REC	Reconocimiento extrajudicial de crédito
RCI	Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local
ROF	Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
RDFHN	Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional

RELACIÓN DE CUADROS

Cuadro 1.	REC aprobados en 2018 por Diputaciones Provinciales, Cabildos y Consejos Insulares y Ayuntamientos de población superior a 5.000 habitantes por tipo de entidad y tramos de población	16
Cuadro 2.	REC aprobados en 2018 por Diputaciones Provinciales, Cabildos y Consejos Insulares y Ayuntamientos de población superior a 100.000 habitantes por CCAA	18
Cuadro 3.	Muestra de expedientes por CCAA	19
Cuadro 4.	Clasificación de los REC en obligaciones debida e indebidamente comprometidas.	21
Cuadro 5.	Obligaciones contabilizadas en la cuenta 413. <i>Acreeedores pendientes de aplicar a presupuesto</i> a 31 de diciembre de 2017 por CCAA	23
Cuadro 6.	Obligaciones contabilizadas en la cuenta 413. <i>Acreeedores pendientes de aplicar a presupuesto</i> a 31 de diciembre de 2017 por tramos de población.....	24
Cuadro 7.	Distribución de las obligaciones debidamente reconocidas según la causa.....	25
Cuadro 8.	Distribución de las obligaciones indebidamente reconocidas según la irregularidad	27
Cuadro 9.	Porcentaje de distribución de las obligaciones indebidamente reconocidas según la irregularidad.....	28
Cuadro 10.	Distribución de las obligaciones indebidamente reconocidas según el tipo de gasto	29
Cuadro 11.	Porcentaje de distribución de las obligaciones indebidamente reconocidas según el tipo de gasto	30
Cuadro 12.	Obligaciones comprometidas sin cobertura contractual por tipo de gasto y pérdida de vigencia del contrato.....	34
Cuadro 13.	Porcentaje de las ORN tramitadas a través de REC	37
Cuadro 14.	Detalle obligaciones REC. Alcázar de San Juan	42
Cuadro 15.	Prestaciones facturadas sin cobertura contractual incluidas en el REC. Alcázar de San Juan	45
Cuadro 16.	Detalle de obligaciones REC. Ayuntamiento de Cáceres.....	48
Cuadro 17.	Detalle obligaciones REC. Ayuntamiento de Jumilla.....	51
Cuadro 18.	Prestaciones facturadas sin cobertura contractual incluidas en los REC. Ayuntamiento de Jumilla	55
Cuadro 19.	Prestaciones facturadas sin cobertura contractual incluidas en los expedientes REC. Ayuntamiento de Logroño	59
Cuadro 20.	Licitación de las prestaciones de los REC sin cobertura contractual en 2018. Ayuntamiento de Logroño.	60
Cuadro 21.	Detalle obligaciones REC. Ayuntamiento de Mazarrón.	62
Cuadro 22.	Obligaciones indebidamente comprometidas. Ayuntamiento de Mazarrón	66
Cuadro 23.	Licitación de las prestaciones sin cobertura contractual incluidas en el expediente analizado. Ayuntamiento de Mazarrón	67
Cuadro 24.	Prestaciones facturadas sin cobertura contractual incluidas en los REC. Ayuntamiento de Santander.....	72

Cuadro 25. Licitación de las prestaciones del REC sin cobertura contractual en 2018.
Ayuntamiento de Santander..... 72

RELACIÓN DE GRÁFICOS

Gráfico 1	Distribución entre obligaciones REC debida e indebidamente reconocidas.....	22
Gráfico 2	Causas de irregularidad para cada tipo de gasto imputado a través de REC	31
Gráfico 3	Porcentaje de servicios y suministros indebidamente comprometidos respecto las ORN del capítulo 2.....	33
Gráfico 4	Obligaciones incluidas en el REC. Ayuntamiento de Alcázar de San Juan	42
Gráfico 5	Obligaciones incluidas en el REC. Ayuntamiento de Cáceres.....	47
Gráfico 6.	Obligaciones incluidas en los REC. Ayuntamiento de Jumilla	51
Gráfico 7.	Obligaciones incluidas en los REC. Ayuntamiento de Logroño.....	57
Gráfico 8.	Obligaciones incluidas en los REC. Ayuntamiento de Santander.....	69

I. INTRODUCCIÓN

La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL), a través de la modificación introducida por el artículo 218.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, estableció la obligación para los órganos de Intervención de las entidades locales de remitir al Tribunal de Cuentas los acuerdos contrarios a reparos y las principales anomalías de ingresos. La forma de dar cumplimiento a esta obligación se concretó en la Instrucción del Tribunal de Cuentas de 30 de junio de 2015, que, además, incluyó la obligatoriedad de remitir los expedientes con omisión de fiscalización previa.

Posteriormente, con la entrada en vigor –el 1 de julio de 2018– del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (RCI), se introdujeron importantes novedades en el control interno de las entidades locales al armonizar los procedimientos, alcance y técnicas a emplear por el sector público local con las empleadas por la Intervención General de la Administración del Estado, además de ocupar el vacío existente, en tanto, hasta su aprobación no existía en el ámbito local un desarrollo reglamentario en relación con el control interno de la gestión económico-financiera.

Como consecuencia de este cambio normativo, el Tribunal de Cuentas dictó la Instrucción sobre remisión de información relativa al ejercicio del control interno de las entidades locales, que regula la información que los órganos de intervención local deben remitir al Tribunal de Cuentas a través de la Plataforma de Rendición de Cuentas de las Entidades Locales.

La información enviada por los interventores locales se ha considerado de relevancia para la planificación de las actuaciones fiscalizadoras del Tribunal; así, en el ejercicio 2016 y en coordinación con los órganos de control externo de las Comunidades Autónomas (OCEX), se llevó a cabo una fiscalización sobre los acuerdos contrarios a reparos, expedientes con omisión de fiscalización previa y principales anomalías de ingresos relativos a los ejercicios 2014 y 2015. Además, se han llevado a cabo otras seis fiscalizaciones sobre este mismo ámbito objetivo en relación con los territorios de las Comunidades Autónomas sin OCEX, así como respecto de la información remitida por los órganos de intervención de Canarias; el resto de OCEX llevó a cabo las fiscalizaciones correspondientes a su ámbito territorial; todas ellas se refirieron al ejercicio 2016.

En las fiscalizaciones mencionadas se ha puesto de manifiesto una utilización recurrente de la figura del reconocimiento extrajudicial de crédito (REC), procedimiento del ámbito local en virtud del cual se realiza la imputación al presupuesto en vigor de obligaciones generadas en ejercicios anteriores. Se configura como excepción a la disciplina presupuestaria, en tanto la gestión del presupuesto está fundamentalmente marcada, además de por la especificidad de los créditos, por el principio de temporalidad anual, tal y como se define en los artículos 172, 173 y 176 del TRLRHL. No obstante, tal y como se detalla en el apartado destinado al marco jurídico y régimen legal, la actual regulación del reconocimiento extrajudicial de crédito presenta importantes carencias.

Por otra parte, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (LTAIPBG), incluye en su artículo 28, entre las infracciones muy graves en materia de gestión económico-presupuestaria, aprobar compromisos de gastos, reconocimiento de obligaciones y ordenación de pagos sin crédito suficiente para realizarlos o con infracción de lo dispuesto en la normativa presupuestaria que sea aplicable, circunstancias que se producen en una gran parte de los expedientes de reconocimiento extrajudicial de crédito.

El uso frecuente de esta figura y la falta de un desarrollo normativo hacen que se haya considerado conveniente llevar a cabo la presente actuación fiscalizadora, de forma que se

verifique la utilización de los reconocimientos extrajudiciales de crédito y se examinen las obligaciones que los conforman, así como la posible exigencia de responsabilidades.

La fiscalización se ha desarrollado de forma coordinada entre el Tribunal de Cuentas y los OCEX debido al interés común en la materia. Se ha ejecutado sobre bases compartidas, según las especificaciones que se detallan en el apartado relativo a los procedimientos, lo que ha permitido extender el ámbito de la fiscalización a un mayor número de entidades, acuerdos y expedientes, facilitando un control más amplio y representativo.

I.1. INICIATIVA DEL PROCEDIMIENTO

El Programa de Fiscalizaciones del Tribunal de Cuentas para el año 2019, aprobado por el Pleno de la Institución el 20 de diciembre de 2018, incluyó, en el Apartado III.5, entre las llevadas a cabo a iniciativa propia de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas, la “*Fiscalización de los expedientes de reconocimientos extrajudiciales de crédito aprobados por las entidades locales en el ejercicio 2018*”.

La fiscalización quedó enmarcada en el ámbito del Plan Estratégico del Tribunal de Cuentas 2018-2021, aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 25 de abril de 2018 y, en particular, en su objetivo estratégico 1. **Contribuir al buen gobierno y a la mejora de la actividad económico-financiera del sector público.** Así, la fiscalización se fundamenta en los siguientes objetivos específicos 1.2. *Fomentar buenas prácticas de organización, gestión y control de las entidades públicas*, tanto en su medida 1. *–Desarrollar fiscalizaciones en las que se determinen las irregularidades y deficiencias detectadas en la organización, gestión y control de las entidades públicas fiscalizadas, así como los progresos y buenas prácticas de gestión observadas–*, como en su medida 3. *–Fiscalizar actuaciones económico-financieras de relevancia y actualidad–* y en el objetivo específico 1.3. *Identificar y fiscalizar las principales áreas de riesgo, con especial hincapié en las prácticas que puedan propiciar el fraude y la corrupción*, en especial, en su medida 1. *–Desarrollar fiscalizaciones en aquellos ámbitos en los que, a la vista de las actuaciones desarrolladas, entre otros, por los órganos de control interno, pudiera apreciarse la existencia de irregularidades que pudieran dar lugar a la exigencia de cualquier tipo de responsabilidad–*.

I.2. ÁMBITO SUBJETIVO, OBJETIVO Y TEMPORAL

I.2.1. Ámbito subjetivo

El ámbito subjetivo de la fiscalización está constituido por las diputaciones provinciales del conjunto del territorio nacional, los cabildos insulares de las Islas Canarias, los consejos insulares de las Illes Balears y los ayuntamientos.

Se ha seleccionado una muestra integrada por las 38 diputaciones provinciales del conjunto del territorio nacional, los siete cabildos insulares de las Islas Canarias, los cuatro consejos insulares de las Illes Balears y 654 ayuntamientos de más de 5.000 habitantes, resultando un total de 703 entidades.

Los 654 ayuntamientos han sido seleccionados por el Tribunal de Cuentas y cada uno de los OCEX que han participado en la presente fiscalización coordinada, en cada caso en relación con su propio territorio. Se han analizado los ayuntamientos de población superior a 5.000 habitantes de las Comunidades Autónomas de Aragón (24 ayuntamientos), Galicia (113), Illes Balears (38), Madrid (81), Cantabria (21), Murcia (37), Extremadura (35), La Rioja (9) y Castilla-La Mancha (74), los ayuntamientos de más de 10.000 habitantes en las Islas Canarias (42), de más de 20.000 en Asturias (7), Cataluña (64), Comunidad Valencia (65) y en el País Vasco (19), de más de 25.000 en Castilla y León (13) y de más de 100.000 habitantes en Andalucía (12).

I.2.2. Ámbito objetivo

El ámbito objetivo está formado por los expedientes de reconocimientos extrajudiciales de crédito aprobados en 2018 por las entidades que conforman en ámbito subjetivo de la fiscalización. Han sido también objeto de revisión los procedimientos de gestión y control de gastos, dirigiéndose específicamente a los gastos ejecutados sin crédito presupuestario.

I.2.3. Ámbito temporal

El ámbito temporal de la fiscalización se extiende a la información correspondiente a los expedientes de reconocimientos extrajudiciales de crédito aprobados en 2018, sin perjuicio de que se efectúen los análisis y comprobaciones relativos a ejercicios anteriores o posteriores que se consideren relevantes.

I.3. TIPO DE FISCALIZACIÓN, OBJETIVOS Y PROCEDIMIENTO

Esta fiscalización tiene carácter horizontal. Se trata de una fiscalización de cumplimiento y operativa, en tanto sus objetivos se dirigen a verificar la aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias que afectan a la materia analizada y al examen de determinados sistemas y procedimientos llevados a cabo por de las entidades.

Constituyen los objetivos generales de esta fiscalización:

1. Determinar el importe y examinar la naturaleza de los gastos imputados a presupuesto a través de la aprobación de expedientes de reconocimientos extrajudiciales de crédito.
2. Examinar las obligaciones que conforman dichos expedientes, así como las causas que motivaron la falta de aplicación presupuestaria ordinaria y, en su caso, los procedimientos que hubieran dado lugar a la realización de obligaciones sin consignación presupuestaria. Se distinguirán las obligaciones que hubieran sido debidamente adquiridas en el ejercicio de procedencia, de aquellas otras que pudieran adolecer de vicios de anulabilidad o nulidad.
3. Analizar los procedimientos llevados a cabo para la aprobación de los reconocimientos extrajudiciales de crédito en las distintas entidades.
4. Respecto de los actos nulos que hubieran dado lugar a obligaciones reconocidas mediante reconocimientos extrajudiciales de crédito, verificar si se ha instado una revisión de oficio acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración, o no se ha realizado ninguna actuación al margen del propio reconocimiento extrajudicial de crédito, así como, en su caso, la exigencia de algún tipo de responsabilidad subjetiva a algún órgano de gobierno o de intervención.

Asimismo, se previó verificar la observancia de la normativa reguladora de la transparencia en todo aquello que, de conformidad con dicha regulación, pudiera tener relación con el objeto de las actuaciones fiscalizadoras.

De acuerdo con los objetivos, la presente fiscalización se ha abordado desde una doble perspectiva. Por una parte, se ha realizado un examen global de los expedientes de reconocimiento extrajudicial de crédito, determinando los tipos de gasto que conforman estos expedientes y las causas para su tramitación a través de esta figura y, por otra, sobre una muestra de ayuntamientos, se ha desarrollado un análisis concreto de las circunstancias procedimentales y de control interno que culminan en la aprobación de este tipo de expedientes.

El examen global está referido a todo el territorio español y se ha realizado de forma coordinada entre el Tribunal de Cuentas y los órganos de control externo de las diferentes Comunidades Autónomas. En la segunda parte de la fiscalización, el Tribunal ha realizado el trabajo sobre siete entidades seleccionadas en Comunidades Autónomas sin órgano de control externo propio.

Para llevar a cabo la fiscalización el Tribunal de Cuentas estableció unas líneas básicas para dar homogeneidad a los trabajos fiscalizadores. La obtención y análisis de los datos correspondientes a las entidades situadas en las diferentes Comunidades Autónomas se ha llevado a cabo por los correspondientes órganos de control externo; estos resultados fueron trasladados al Tribunal de Cuentas, que realizó una labor de homogeneización y agregación. Los resultados derivados de este trabajo se integran en el presente Informe con el objetivo de lograr una visión de conjunto y permitir un análisis comparado, todo ello sin perjuicio de su exposición individualizada en los informes que pudiera aprobar cada una de las Instituciones.

Los órganos de control que han tomado parte en la fiscalización han sido la Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana, la Sindicatura de Cuentas del Principado de Asturias, la Sindicatura de Comptes de Catalunya, la Sindicatura de Cuentas de Illes Balears, el Consejo de Cuentas de Castilla y León, la Cámara de Cuentas de Andalucía, el Consello de Contas de Galicia, la Audiencia de Cuentas de Canarias, el Tribunal de Cuentas Vasco, la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid y la Cámara de Cuentas de Aragón. El Tribunal de Cuentas ha efectuado las actuaciones fiscalizadoras correspondientes a las entidades locales de Comunidades Autónomas sin OCEX propio (Cantabria, Castilla-La Mancha, Extremadura, Región de Murcia y La Rioja).

La Cámara de Comptos de Navarra no ha tomado parte en la fiscalización, manifestando que la figura de los reconocimientos extrajudiciales de crédito no está contemplada en la correspondiente normativa reguladora de la Comunidad Autónoma –Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra y Decreto Foral 270/1998, de 21 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley anterior–, e informando de que, en las fiscalizaciones llevadas a cabo por esa institución, se ha observado que las entidades locales de la Comunidad Foral de Navarra no utilizan los reconocimientos extrajudiciales de crédito.

Para facilitar y homogeneizar la realización de los trabajos, se ha puesto a disposición de los diferentes órganos de control externo la sede electrónica del Tribunal de Cuentas para la recepción de la información estructurada.

En esta fiscalización, el Tribunal de Cuentas y resto de Instituciones de control han llevado a cabo todas las pruebas y actuaciones que han considerado precisas para dar cumplimiento a los objetivos señalados anteriormente, utilizando los procedimientos y técnicas habituales de auditoría. En particular, se han aplicado las Normas de Fiscalización aprobadas por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 23 de diciembre de 2013, con las modificaciones aprobadas posteriormente.

En la fiscalización no se han producido limitaciones al alcance.

1.4. MARCO LEGAL Y RÉGIMEN JURÍDICO

La normativa reguladora del régimen local, aplicable a lo largo del periodo objeto de la fiscalización y en relación con la materia fiscalizada, es principalmente la siguiente:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local (LRBRL).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRLRRL).

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales en materia de presupuestos (RD 500/90).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL).
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (LTAIPBG).
- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP).
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).
- Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local (ICAL).
- Resolución de 15 de enero de 2020, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 19 de diciembre de 2019, por el que se aprueba la Instrucción sobre remisión de información relativa al ejercicio del control interno de las entidades locales.

La figura del reconocimiento extrajudicial de crédito

El reconocimiento extrajudicial de crédito se utiliza generalmente como instrumento que posibilita la aplicación al presupuesto de obligaciones derivadas de compromisos de gastos de ejercicios anteriores que no han sido debidamente adquiridos. Sin embargo, pese a la abundancia de normas relativas a diferentes aspectos de la actividad económico-financiera de las entidades locales, no existe una normativa reguladora de esta figura, cuyo uso se ha constatado frecuente en las entidades locales.

Se refieren a ellos los artículos 26.2 y 60.2 del RD 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales en materia de presupuestos (RD 500/90), de cuya lectura conjunta se deduce la configuración de los REC como excepción al principio de temporalidad de los créditos:

- El art. 26.2 señala que se podrán imputar a los créditos del presupuesto vigente “*Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el artículo 60.2 del presente Real Decreto*”
- Y, a su vez, el art. 60.2 indica que “*Corresponderá al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones especiales de crédito, o concesiones de quita y espera*”.

Existen otras dos excepciones al principio de anualidad, que se contemplan en el propio artículo 26.2 del RD 500/90 y también en el artículo 176 del TRLRHL, sin embargo, éste último no hace alusión a los reconocimientos extrajudiciales de crédito, y limita la aplicación a los créditos del presupuesto vigente a las siguientes obligaciones:

- a) *Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que perciba sus retribuciones con cargo a los presupuestos generales de la entidad local.*
- b) *Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, previa incorporación de los créditos en el supuesto establecido en el artículo 182.3.*

El reconocimiento extrajudicial de crédito también se menciona en el art 23 del TRLRL que atribuye el Pleno la competencia para el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria, así como en el 50.12 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), si bien éste último no exige que el Pleno sea el órgano competente únicamente cuando se carece de consignación presupuestaria.

Al margen de lo señalado, no existe ninguna otra normativa que se refiera a este instrumento, no estando regulados aspectos como los siguientes:

- El procedimiento que se debe seguir para aprobar los reconocimientos extrajudiciales de crédito.
- Los requisitos que han de tener las obligaciones para ser susceptibles de incluirse en un procedimiento de reconocimiento extrajudicial de crédito.

I.5. RENDICIÓN DE CUENTAS

La sujeción al régimen de contabilidad pública establecida legalmente para las entidades locales en el artículo 114 de la LRBRL, desarrollada en el capítulo III, Título VI del TRLRHL, supone la obligación de rendir cuentas de sus operaciones, cualquiera que sea su naturaleza, al Tribunal de Cuentas, según establece el artículo 201 de dicho Real Decreto Legislativo. En iguales términos se manifiesta la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local, vigente en el ejercicio 2018.

En el Anexo I se presentan los datos sobre el cumplimiento de la obligación de rendición de las cuentas generales de las entidades de la muestra en el ejercicio 2018 a 18 de diciembre de 2020, un año vencida la fecha límite de rendición de cuentas.

De las 703 entidades, el Cabildo Insular de Fuerteventura y 24 ayuntamientos no han rendido su Cuenta General correspondiente al ejercicio 2018. El detalle de los Ayuntamientos es el siguiente: Cádiz, Huelva, Jaén, Marbella, Colindres, Medio Cudeyo, Reocín, Tarancón, Añover de Tajo, Casarrubios del Monte, Fuensalida, Quintanar de la Orden, Seseña, Castuera, Olivenza, Durango, Galdakao, Alhama de Murcia, Caravaca de la Cruz, Fuente Álamo de Murcia, Mazarrón, Moratalla, Mula y Arnedo.

En relación con la obligación de rendición de la cuenta general de 2019 al Tribunal de Cuentas, en aplicación del artículo 48 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, el plazo de 15 de octubre previsto en el artículo 223.2 del TRLRHL queda ampliado hasta el 22 de enero de 2021.

I.6. TRÁMITE DE ALEGACIONES

En cumplimiento del artículo 44 de la de la LFTCu, el Anteproyecto de Informe se ha remitido a los representantes de las entidades analizadas respecto de las que se ofrecen resultados particularizados en el Informe, para que alegasen y presentasen los documentos y justificaciones que estimaran convenientes.

Asimismo, se ha enviado, con igual fin, a quienes ocuparon dicho cargo a lo largo del periodo fiscalizado cuando no coincidieron con quienes lo hacían en el momento de remisión del Anteproyecto de Informe.

Por lo que se refiere a las entidades de Comunidades Autónomas con órgano de control externo propio, el Tribunal de Cuentas les ha remitido, a efectos de alegaciones, aquellos resultados no recogidos específicamente en los informes que, sobre esta misma materia han elaborado los OCEX, o bien, que en la fecha de realización de este trámite no habían sido finalizados y por tanto, sometidos a las correspondientes alegaciones.

Se han recibido alegaciones, dentro del plazo otorgado, de 19 representantes actuales y de cuatro representantes anteriores. Las alegaciones recibidas de entidades analizadas por los correspondientes OCEX han sido tratadas de forma conjunta con los técnicos de las respectivas Instituciones, comunicando, además, estas últimas que no se habían recibido alegaciones en relación con sus Informes que pudieran afectar a los resultados expuestos en el presente Informe.

Las alegaciones recibidas han sido objeto del oportuno tratamiento, dando lugar a las modificaciones y precisiones en el Informe de Fiscalización que se han considerado procedentes. En relación con los criterios interpretativos y las valoraciones presentadas en las alegaciones que discrepan de los contenidos de aquel y que no han sido asumidos por este Tribunal de Cuentas, se ha incluido en el Informe una explicación sucinta de los motivos por los que el Tribunal mantiene su interpretación o valoración frente a lo expuesto en alegaciones. No se han realizado cambios ni valoraciones respecto de las alegaciones que explican, aclaran o justifican los resultados expuestos sin rebatir su contenido o que plantean opiniones sin soporte documental o normativo.

II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

La exposición de los resultados se presenta en dos subapartados diferenciados. El primero de ellos muestra los resultados relativos al análisis de los reconocimientos extrajudiciales de crédito referentes al conjunto del territorio nacional y son derivados del análisis realizado de forma coordinada por el Tribunal de Cuentas y los órganos de control externo.

En el segundo, se exponen los resultados referentes a una muestra de entidades seleccionadas entre los ayuntamientos localizados en las Comunidades Autónomas sin órgano de control externo propio.

II.1. RECONOCIMIENTOS EXTRAJUDICIALES DE CRÉDITO APROBADOS POR LAS ENTIDADES LOCALES EN EL ÁMBITO NACIONAL

Con el objeto de dar cumplimiento a los objetivos de este procedimiento fiscalizador se ha realizado un análisis de los reconocimientos extrajudiciales de crédito aprobados por una muestra de entidades que alcanza el 54 % de los ayuntamientos de España de más de 5.000 habitantes, así como al conjunto de diputaciones provinciales, cabildos y consejos insulares.

La muestra de entidades ha sido seleccionada por cada uno de los órganos de control externo a partir del umbral mínimo de 100.000 habitantes según las características de cada ámbito territorial y de los propios municipios analizados.

En el cuadro siguiente se detalla el número total e importe de los expedientes aprobados por cada una de estas entidades. Se muestran los datos agrupados por tipos de entidad y tramos de población, poniéndolos en relación con el total de obligaciones reconocidas netas que se han imputado al presupuesto del ejercicio 2018.

Cuadro 1. REC aprobados en 2018 por Diputaciones Provinciales, Cabildos y Consejos Insulares y Ayuntamientos de población superior a 5.000 habitantes por tipo de entidad y tramos de población

Tipo de Entidades	Entidades con REC		Comparación REC y ORN			
	Muestra	Entidades con REC	REC		ORN	
			N.º	Importe	Importe	%
Diputaciones, Consejos y Cabildos	49	39	619	36.941.797	6.970.092.452	0,53 %
Ayuntamientos	654	465	11.731	493.085.423	27.978.054.655	1,76 %
Más de 1.000.000	2	1	106	11.663.348	4.722.155.553	0,25 %
Entre 500.000 y 1.000.000	4	4	1.433	85.044.033	3.132.600.280	2,71 %
Entre 250.000 y 500.000	10	9	316	26.712.171	2.988.204.079	0,89 %
Entre 100.000 y 250.000	46	42	5.138	161.485.409	6.877.030.439	2,35 %
Entre 50.000 y 100.000	63	58	2.069	72.319.474	3.859.758.499	1,87 %
Entre 25.000 y 50.000	139	101	947	53.371.186	3.383.209.617	1,58 %
Entre 10.000 y 25.000	197	138	1.101	55.796.883	2.270.339.701	2,46 %
Entre 5.000 y 10.000	193	112	621	26.692.919	744.756.487	3,58 %
TOTAL	703	504	12.350	530.027.220	34.948.147.107	1,52 %

Fuente: Elaboración propia a partir de la información remitida por las entidades.

De las 703 entidades seleccionadas en la muestra no han aportado al Órgano de Control Externo autonómico correspondiente, información sobre los reconocimientos extrajudiciales de crédito aprobados en 2018 nueve Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Madrid –Algete¹, Brunete¹, Campo Real, Colmenar de Oreja, Colmenarejo¹, Cubas de la Sagra, Getafe, Miraflores de la Sierra¹ y Paracuellos de Jarama–, dos de la Comunidad Valenciana –Moncada¹ y Sagunto¹– y el Ayuntamiento de Durango en el País Vasco.

El 72 % de las 703 entidades de la muestra aprobaron expedientes de reconocimientos extrajudiciales de crédito en el ejercicio 2018. Así lo hicieron 39 de las 49 diputaciones provinciales, consejos y cabildos insulares y 465 de los 654 ayuntamientos; en total, estas 504 entidades tramitaron 12.350 REC por un importe acumulado de 530.027.220 euros.

Por lo que se refiere al origen de estos 12.350 expedientes de reconocimiento extrajudicial de crédito ha resultado lo siguiente:

- El 27 % deriva de resoluciones de la Presidencia de la entidad o del Pleno por las que se acuerdan actos contrarios a los reparos formulados por los órganos de Intervención.

¹ Durante el trámite de alegaciones, los órganos de Intervención de los Ayuntamientos de Algete, Brunete, Colmenarejo, Miraflores de la Sierra, Moncada y Sagunto informaron de que durante el ejercicio 2018 las entidades habían tramitado respectivamente reconocimientos extrajudiciales de crédito por los siguientes importes: 93.058,20, 4.091,75, 14.574,50, 543.013,16, 288.749,86 y 749.155,58 euros. Estos expedientes no han sido analizados por haberse remitido con posterioridad a la finalización de los trabajos.

- El 12 % son consecuencia de acuerdos de los órganos de gobierno por los que se decide continuar con el procedimiento, a pesar de constar una omisión de fiscalización.
- El 61 % restante fueron aprobados sin que se hubiera tramitado un acuerdo contrario a reparo ni se hubiera emitido informe por omisión de fiscalización.

Del análisis que se ha realizado de estos expedientes se deduce que una misma actuación ha dado lugar a tramitaciones diferentes en las distintas entidades; así, facturas generadas sin la tramitación del correspondiente contrato han derivado, en algunas entidades, en expedientes con omisión de fiscalización, mientras que en otros casos, la resolución por la que se determina la imputación de estas facturas a presupuesto, se ha definido como acuerdo contrario a reparo, al considerar el órgano de Intervención que el informe en el que se ponía de manifiesto la omisión, tenía la naturaleza de fiscalización previa. Incluso en muchos otros casos, esta misma actuación daba lugar a la imputación de las facturas a presupuesto a través de un REC sin que mediara informe de reparo o de omisión por parte del órgano de Intervención.

Esta indefinición deriva, en gran parte, de la falta de regulación que, hasta la entrada en vigor del RCI -1 de julio de 2018- había respecto de la tramitación de los expedientes con omisión de fiscalización. A partir de dicha fecha, se concretan los supuestos en los que deben emitirse estos informes y se precisa que no tienen naturaleza de fiscalización. Sin embargo, el mencionado reglamento no ha abordado la regulación de los reconocimientos extrajudiciales de crédito, que, hasta la fecha de emisión del presente Informe, no cuentan con un procedimiento establecido en la norma.

Según se observa en el cuadro 1, el 1,52 % del total de obligaciones reconocidas netas fueron imputadas a presupuesto a través de reconocimientos extrajudiciales de crédito.

Los porcentajes más elevados corresponden a los ayuntamientos de menor población; no obstante, en algunas entidades más grandes la ratio de obligaciones tramitadas a través de REC fue muy superior a la media, lo que hace que los porcentajes reflejados en el cuadro no muestren en todos los tramos la tendencia generalizada de que los ayuntamientos menores hacen un mayor empleo de los reconocimientos extrajudiciales en relación con sus ORN.

Esta situación es especialmente destacable en el Ayuntamiento de Zaragoza (tramo de población entre 500.000 y 1.000.000 habitantes), que imputó a través de este procedimiento el 7,46 % de las ORN.

En relación con el tramo de población entre 100.000 y 250.000 habitantes, diversos ayuntamientos tuvieron unas ratios muy superiores a la media en imputación de obligaciones a presupuesto a través de reconocimientos extrajudiciales de crédito en relación con sus ORN; es el caso de Leganés -14,54 %-, Marbella -12,24 %-, Jaén -9,68 %-, Castellón de la Plana -6,98 %-, Burgos -6,48 %- y Torrejón de Ardoz -5,26 %-.

Entre los municipios de menor población tuvieron una mayor imputación de obligaciones a través de la aprobación de reconocimientos extrajudiciales los Ayuntamientos de Melide, Porto do Son, Cambre, Boiro, Coristanco, Ferrol, Santiago de Compostela, Bueu, Redondela, Muro, Mos y Cambados (Galicia), Benicarló (Comunitat Valenciana), Alcáñiz, Alagón, Cuarte de Huerva, Jaca, La Puebla de Alfinden, Utebo (Aragón), Capdepera y Pobra Sa (Illes Balears), Cercedilla y El Álamo (Madrid) y Ávila (Castilla y León).

En el Anexo II se detalla el conjunto de entidades cuya imputación de obligaciones al presupuesto mediante REC superó el 5 % del total de obligaciones reconocidas.

En el cuadro siguiente se muestran, por Comunidades Autónomas, estos datos de las Diputaciones Provinciales, los Consejos y Cabildos Insulares y los Ayuntamientos de población superior a 100.000 habitantes.

Cuadro 2. REC aprobados en 2018 por Diputaciones Provinciales, Cabildos y Consejos Insulares y Ayuntamientos de población superior a 100.000 habitantes por CCAA

Comunidad Autónoma	Entidades con REC		Comparación REC y ORN			
	Muestra	Entidades con REC	REC		ORN	
			N °	Importe	Importe	%
Andalucía	20	19	4.103	80.483.811	4.831.326.925	1,67
Aragón	4	4	1.247	54.940.798	985.560.595	5,57
Canarias	11	10	183	14.070.939	2.812.569.314	0,50
Cantabria	1	1	3	8.715.906	181.868.977	4,79
Castilla y León	13	11	166	26.887.118	1.343.346.082	2,00
Castilla-La Mancha	6	6	98	3.339.579	586.142.571	0,57
Cataluña	15	9	238	11.780.480	1.438.601.610	0,82
Comunidad de Madrid	10	9	705	49.877.481	5.886.942.092	0,85
Comunitat Valenciana	7	7	333	40.635.216	2.500.224.438	1,63
Extremadura	3	3	11	1.562.283	424.214.882	0,37
Galicia	7	3	40	3.370.337	478.074.035	0,70
Illes Balears	5	5	276	17.044.632	1.042.547.931	1,63
La Rioja	1	1	129	4.663.441	146.503.790	3,18
País Vasco	4	3	53	2.083.253	970.921.000	0,21
Principado de Asturias	2	2	6	694.423	482.814.177	0,14
Región de Murcia	2	2	21	1.697.061	578.424.384	0,29
Total	111	95	7.612	321.846.758	24.690.082.803	1,30

Fuente: Elaboración propia a partir de la información remitida por las entidades.

Los mayores porcentajes de obligaciones imputadas al presupuesto a través de reconocimientos extrajudiciales de crédito corresponden a las Comunidades Autónomas de Aragón (5,57), Cantabria (4,79), La Rioja (3,18), Castilla y León (2), Andalucía (1,67) y Comunitat Valenciana (1,63). Las que presentan ratios más elevados en relación con las obligaciones del capítulo 2 son Andalucía, Aragón, Cantabria, Castilla y León, Comunitat Valenciana, Illes Balears y La Rioja.

II.1.1. Análisis de expedientes

Con el fin de realizar un análisis de los tipos de gasto que conforman estos expedientes –prestación de servicios, adquisición de suministros, realización de obras, personal, otorgamiento de subvenciones y transferencias u otro tipo de gasto– y determinar la causa por la que no se ha seguido la tramitación presupuestaria ordinaria, se ha seleccionado una muestra sobre los 12.359 expedientes, cuyo importe global es de 530.868.880 euros.

La muestra seleccionada es de 798 expedientes –265.198.562,29 euros– de 410 entidades, lo que representa el 6 % de expedientes y el 50 % del importe.

La selección de expedientes se ha realizado por cada uno de los órganos de control externo a partir de una aplicación combinada del importe del expediente y del tamaño de la entidad, considerando otros factores como la relevancia del tipo de gasto en la entidad y la especial

significación del expediente. El detalle de expedientes por CCAA se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro 3. Muestra de expedientes por CCAA

Comunidad Autónoma	EXPEDIENTES ANALIZADOS		
	N.º	Importe	N.º de entidades que han aprobado los REC
Andalucía	93	55.250.447,12	19
Aragón	70	9.987.982,00	24
Canarias	65	18.734.170,79	36
Cantabria	10	9.229.379,01	8
Castilla La Mancha	37	9.864.231,39	28
Castilla y León	37	22.480.465,46	19
Cataluña	88	16.597.895,25	43
Comunidad de Madrid	80	36.377.666,30	51
Comunitat Valenciana	88	38.151.547,86	57
Extremadura	12	1.953.345,67	11
Galicia	79	19.595.381,94	44
Illes Balears	57	15.490.345,34	35
La Rioja	4	971.897,97	3
País Vasco	27	2.084.388,36	11
Principado de Asturias	31	1.820.318,20	5
Región de Murcia	20	6.609.099,63	16
Total	798	265.198.562,29	410

Fuente: Elaboración propia a partir de la información remitida por las entidades.

Se ha analizado la causa por la que estas obligaciones no fueron imputadas al presupuesto en el ejercicio en que se generaron, apreciándose desde un retraso en la tramitación de un expediente iniciado a la finalización del año anterior, hasta gastos comprometidos sin crédito adecuado y suficiente y prescindiendo del procedimiento legalmente establecido, independientemente de la realización de la prestación por el tercero.

Se han considerado debidamente comprometidos los gastos en los que se produjo alguna o varias de las siguientes circunstancias:

- Facturas presentadas fuera de plazo.
- Retraso en la tramitación del expediente, bien como consecuencia de demoras de la propia entidad local o derivado de defectos que no conllevaban nulidad de las actuaciones y fueron subsanados.
- Expedientes con omisión de fiscalización previa sin que concurrieran supuestos de nulidad de las actuaciones cuando detectada dicha omisión, el órgano competente acordó continuar con el procedimiento.

Por otra parte, se han considerado obligaciones indebidamente comprometidas las adquiridas de forma irregular por haberse generado con incumplimiento de la normativa de aplicación. Son

aquellas en las que concurre alguna o varias de las situaciones siguientes en su tramitación, sin perjuicio de la efectiva realización de las prestaciones:

- Gastos comprometidos sin la correspondiente licitación de un contrato cuando éste fuera preceptivo.
- Obligaciones comprometidas sin crédito.
- Prestaciones que exceden del objeto del contrato que las debiera amparar y para las que no se ha tramitado la correspondiente modificación contractual.
- Prestaciones que tienen cabida en un contrato menor, pero para las que no se ha seguido la tramitación prevista en el artículo 118 de la LCSP y esta deficiencia no ha sido subsanada.
- Otras circunstancias por las que, a pesar de haberse realizado la prestación, no se ha producido la imputación ordinaria a presupuesto y que son distintas a las que generan obligaciones que se han calificado de debidamente comprometidas.

Pese a no ser las obligaciones imputadas al presupuesto en el ejercicio en que se generan, la ICAL establece la obligatoriedad de contabilizarlas extrapresupuestariamente en el ejercicio en que nacen.

La cuenta prevista en el plan contable aplicable a la administración local para la contabilización de estas obligaciones es la cuenta 413. *Acreedores pendientes de aplicar a presupuesto*², que se define como cuenta acreedora que recoge las obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos, para las que no se ha producido su aplicación a presupuesto, siendo procedente la misma.

Por lo tanto, el requisito que se exige a las obligaciones para su contabilización en esta cuenta es que se trate de obligaciones cuyo vencimiento corresponde al mismo presupuesto en el que se generó, pero que no se ha podido realizar su imputación por no contar con la acreditación documental de la realización de la prestación o del derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que, en su día, aprobaron y comprometieron el gasto.

La aplicación de esta cuenta sigue el principio de devengo, es decir, que aunque no se disponga de todos los requisitos documentales para la imputación presupuestaria de la obligación, se exige la contabilización del gasto en el ejercicio y, además, el registro del correspondiente pasivo en el balance.

En el cuadro siguiente se muestra el montante de obligaciones imputadas a presupuesto por las entidades locales de las diferentes CCAA según hayan sido comprometidas regular o irregularmente en atención a lo indicado. Además, se detalla si las obligaciones proceden del propio ejercicio 2018 o son de ejercicios anteriores y si constan contabilizadas en la cuenta 413. *Acreedores pendientes de aplicar a presupuesto*.

² La Orden HAC/1364/2018, de 12 de diciembre, por la que se modifican los planes de cuentas locales anexos a las Instrucciones de los modelos normal y simplificado de contabilidad local, aprobadas por las Ordenes HAP/1781 y 1782/2013, de 20 de septiembre, que entró en vigor el 1 de enero de 2019, modificó la utilización de la cuenta 413, que pasa a denominarse *Acreedores por operaciones devengadas*, y pasa a incluir todas las obligaciones que se hubieran devengado a 31 de diciembre, estén o no vencidas.

Cuadro 4. Clasificación de los REC en obligaciones debida e indebidamente comprometidas.

Comunidad Autónoma	Total facturas REC analizadas	DEBIDAMENTE COMPROMETIDAS		INDEBIDAMENTE COMPROMETIDAS			
		Importe (1)	Importe contabilizado en la 413	Ejercicios anteriores	2018	Importe total	Importe contabilizado en la 413
Andalucía	54.781.553,56	5.190.432,88	Sin datos	48.076.996,10	1.514.124,58	49.591.120,68	40.056.272,63
Aragón	9.987.982,56	614.024,94	340.795,53	1.346.075,75	8.027.881,87	9.373.957,62	948.938,89
Canarias	18.734.170,79	2.019.911,86	682.371,64	14.237.552,29	2.476.706,64	16.714.258,93	3.240.721,63
Cantabria	9.229.379,01	392.159,14	41.141,51	976.213,07	7.861.006,80	8.837.219,87	819.756,21
Castilla y León	22.251.928,78	660.996,08	0,00	5.530.083,70	16.060.849,00	21.590.932,70	2.274.451,67
Castilla-La Mancha	9.864.231,39	4.803.482,05	1.055.841,92	3.634.626,80	1.426.122,54	5.060.749,34	2.128.226,37
Cataluña	16.507.681,63	3.044.582,34	2.072.693,35	8.712.567,77	4.750.531,52	13.463.099,29	6.161.213,90
Comunidad de Madrid	36.377.666,36	2.061.073,97	618.496,07	25.371.704,06	8.944.888,33	34.316.592,39	14.165.114,20
Comunitat Valenciana	38.151.548,17	2.639.665,63	1.562.056,53	27.392.222,84	8.119.659,70	35.511.882,54	22.384.855,47
Extremadura	1.953.345,67	805.246,46	72.037,17	1.136.513,38	11.585,83	1.148.099,21	172.219,23
Galicia	19.595.381,94	2.297.429,83	391.848,45	9.416.669,23	7.881.282,88	17.297.952,11	4.859.663,29
Illes Balears	15.484.937,70	2.592.962,86	405.526,71	4.671.187,88	8.220.786,96	12.891.974,84	4.597.347,12
La Rioja	971.897,97	197.028,96	80.796,57	774.869,01	0,00	774.869,01	60.195,23
País Vasco	2.084.388,36	193.767,95	9.883,78	257.497,74	1.633.122,67	1.890.620,41	152.638,14
Principado de Asturias	1.820.318,46	209.895,59	26.440,09	975.001,03	635.421,84	1.610.422,87	327.715,33
Región de Murcia	6.605.777,92	1.868.793,69	491.381,61	3.431.866,73	1.305.117,50	4.736.984,23	1.293.897,64
Total	264.402.190,27	29.591.454,23	7.851.310,93	155.941.647,38	78.869.088,66	234.810.736,04	103.643.226,95

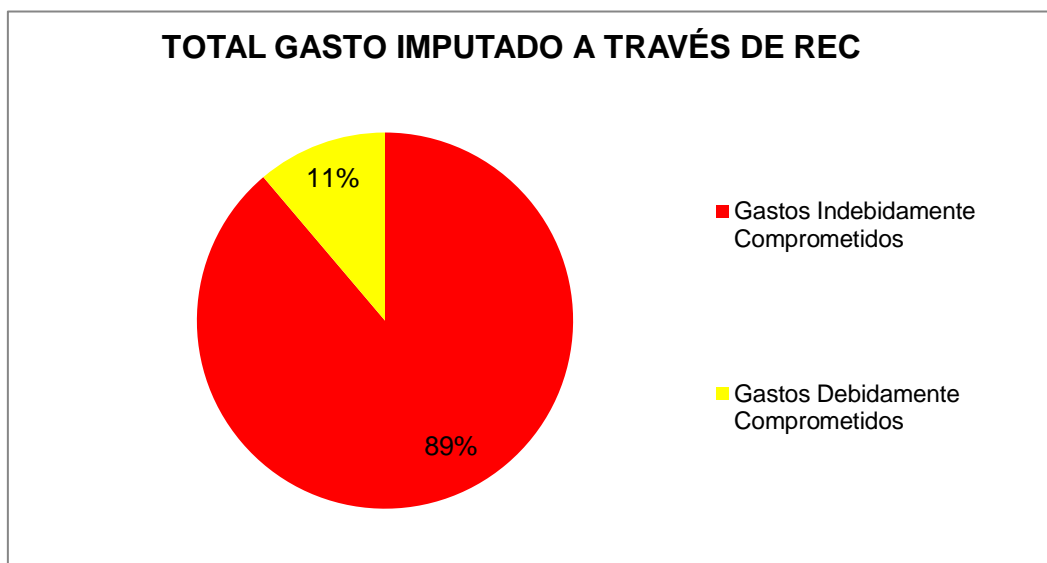
Fuente: Elaboración propia a partir de la información remitida por las entidades.

(1) De los 29.591.454,23 euros, el 96 % (28.599.151,92) se generó en ejercicios anteriores a 2018

La diferencia entre el total de las facturas aplicadas a los correspondientes presupuestos de 2018 que han sido objeto de análisis y que se reflejan en el cuadro anterior –264.402.190,27– y el importe total de los expedientes REC –265.198.562,29– que constan en el cuadro 3 se concreta en 796.372,02 euros y deriva de las siguientes circunstancias:

- 468.893,56 euros son consecuencia de que la Cámara de Cuentas de Andalucía realizó una muestra de facturas para su análisis en seis de los 93 expedientes seleccionados, por lo que es superior el importe de los expedientes REC que la cuantía examinada.
- 219.374,95 y 90.213,62 euros derivan de la falta de atención de la Diputación de Ávila y del Ayuntamiento de Santa Perpetua de Mogoda respectivamente a los requerimientos de información efectuados por el Consejo de Cuentas de Castilla y León y de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña, por lo que no han podido ser analizadas las facturas correspondientes.
- El resto, 17.889,89, son pequeñas diferencias carentes de relevancia y cuya procedencia se ha podido identificar en todos los casos

En el gráfico siguiente se aprecia de forma esquemática el volumen de obligaciones que habían sido comprometidas indebidamente y las que no lo fueron, de acuerdo con la normativa de aplicación:

Gráfico 1 Distribución entre obligaciones REC debida e indebidamente reconocidas

Fuente: Elaboración propia a partir de la información remitida por las entidades.

Para todas estas obligaciones se ha seguido el mismo procedimiento, imputándose al presupuesto de 2018 a través de un reconocimiento extrajudicial de crédito, independientemente de que su origen fuera contrario al ordenamiento jurídico o no.

En la normativa no está contemplado el procedimiento que se debe llevar a cabo respecto de las obligaciones cuya tramitación adolece de vicios que derivan en anulabilidad y no son subsanados y respecto de los que podrían generar nulidad, al margen de su imputación al presupuesto de la entidad a través de un reconocimiento extrajudicial de crédito.

Los vicios que podrían causar la nulidad del acto aparecen tasados en el artículo 47 de la LPAC, que, en relación con la materia fiscalizada, son que los actos se hubieran comprometido prescindiendo total y absolutamente del procedimiento, en ausencia de crédito o por órgano manifiestamente incompetente. Además, el artículo 39 de la LCSP, determina las causas de nulidad específicas del ámbito de la contratación, e incluye como tal la carencia o insuficiencia de crédito, salvo casos de emergencia.

Por lo que se refiere a la contabilización de estos importes en la cuenta 413. *Acreedores pendientes de aplicar a presupuesto* a 31 de diciembre de 2017, destaca la diferencia entre las obligaciones debidamente comprometidas, respecto de las que el 27 %³ se ha registrado en dicha cuenta y las indebidamente comprometidas contabilizadas en dicha rúbrica, que alcanza el 66 % a nivel nacional, según se detalla en el cuadro 5.

Del análisis realizado ha resultado que únicamente el 60 % del total de las obligaciones devengadas tuvo el correspondiente reflejo en la cuenta 413, y que, además, este reflejo fue, como se ha señalado, superior en el caso de las obligaciones indebidamente comprometidas, según se detalla por CCAA en el siguiente cuadro 5.

Ello se debe a una infrautilización de la cuenta 413 para aquellas obligaciones que siguieron la normativa de aplicación en cuanto a su compromiso y que por circunstancias, que normalmente se

³ Este porcentaje se ha calculado respecto de los 22.278.183,80 euros de obligaciones debidamente comprometidas procedentes de ejercicios anteriores.

concretan en la presentación tardía de la factura o en retrasos internos en su tramitación, no se imputaron al presupuesto, pero se tiene previsto su imputación en los primeros meses del ejercicio siguiente. Sin embargo, y a pesar de que hay seguimiento temporal de estas obligaciones y su aplicación presupuestaria no se suele demorar en el tiempo, su falta de registro en el balance implica que este no refleje adecuadamente las deudas con proveedores.

Por lo que se refiere a las obligaciones indebidamente comprometidas se ha comprobado que, en algunas ocasiones, proceden de ejercicios previos al inmediatamente anterior, y se demora su imputación a presupuesto, acudiendo las entidades, en mayor medida, a aflorar su existencia a través de su contabilización en la cuenta 413.

No obstante, y dependiendo de la entidad local concreta, se han constatado niveles muy bajos de contabilización de estas operaciones, lo que deriva, al igual que ocurre respecto de las obligaciones debidamente comprometidas, en que, al margen de los incumplimientos legales, las deudas con los proveedores no queden adecuadamente reflejadas.

Cuadro 5. Obligaciones contabilizadas en la cuenta 413. Acreedores pendientes de aplicar a presupuesto a 31 de diciembre de 2017 por CCAA

Comunidad Autónoma	DEBIDAMENTE COMPROMETIDAS			INDEBIDAMENTE COMPROMETIDAS		
	Importe	413	%	Importe	413	%
Andalucía	5.190.432,88	Sin datos	--	48.076.996,10	40.056.272,63	83,32
Aragón	611.054,15	340.795,53	55,77	1.346.075,75	948.938,89	70,50
Asturias	209.895,59	26.440,09	12,60	975.001,03	327.715,33	33,61
Canarias	2.019.911,86	682.371,64	33,78	14.237.552,29	3.240.721,63	22,76
Cantabria	392.159,14	41.141,51	10,49	976.213,07	819.756,21	83,97
Castilla y León	350.558,19	0,00	0,00	5.530.083,70	2.274.451,67	41,13
Castilla-La Mancha	4.452.297,88	1.055.841,92	23,71	3.634.626,80	2.128.226,37	58,55
Cataluña	2.955.967,56	2.072.693,35	70,12	8.712.567,77	6.161.213,90	70,72
Comunidad de Madrid	2.061.073,97	618.496,07	30,01	25.371.704,06	14.165.114,20	55,83
Comunitat Valenciana	2.639.665,63	1.562.056,53	59,18	27.392.222,84	22.384.855,47	81,72
Extremadura	805.246,46	72.037,17	8,95	1.136.513,38	172.219,23	15,15
Galicia	2.297.429,83	391.848,45	17,06	9.416.669,23	4.859.663,29	51,61
Illes Balears	2.353.868,18	405.526,71	17,23	4.671.187,88	4.597.347,12	98,42
La Rioja	197.028,96	80.796,57	41,01	774.869,01	60.195,23	7,77
País Vasco	193.767,95	9.883,78	5,10	257.497,74	152.638,14	59,28
Región de Murcia	1.868.793,69	491.381,61	26,29	3.431.866,73	1.293.897,64	37,70
TOTAL	28.599.151,92	7.851.310,93	27,45	155.941.647,38	103.643.226,95	65,45

Fuente: Elaboración propia a partir de la información remitida por las entidades.

Las entidades que en menor medida contabilizaron estas obligaciones en la cuenta 413 fueron las ubicadas en las Comunidades Autónomas de Asturias, Canarias, Extremadura y La Rioja.

En el siguiente cuadro se muestra esta información distribuida por tramos de población.

Cuadro 6. Obligaciones contabilizadas en la cuenta 413. Acreedores pendientes de aplicar a presupuesto a 31 de diciembre de 2017 por tramos de población⁴

Tramos de población	Debidamente comprometidas			Indebidamente comprometidas		
	Importe ejerc. anteriores	Importe contabilizado en la 413	% Importe contabilizado en la 413	Importe ejerc. anteriores	Importe contabilizado en la 413	% Importe contabilizado en la 413
Más de 1.000.000	0	0	--	9.061.718,72	420.654,96	4,64
Entre 500.000 y 1.000.000	0	0	--	11.342.029,89	9.908.676,85	87,36
Entre 250.000 y 500.000	1.560.679,19	1.476.295,53	94,59	5.341.451,82	4.151.754,08	77,73
Entre 100.000 y 250.000	3.512.892,65	1.652.049,31	47,03	64.577.305,09	53.924.413,68	83,50
Entre 50.000 y 100.000	3.713.747,04	1.682.709,62	45,31	22.283.175,85	14.917.387,15	66,94
Entre 25.000 y 50.000	7.019.391,75	1.549.638,32	22,08	12.476.570,29	6.777.725,87	54,32
Entre 10.000 y 25.000	5.364.491,61	1.023.903,54	19,09	14.225.713,24	7.455.974,34	52,41
Entre 5.000 y 10.000	2.326.362,38	393.719,31	16,92	5.792.198,09	4.105.480,11	70,87
Total	23.497.564,62	7.778.315,63	33,10	145.100.162,99	101.662.067,04	70,06

Fuente: Elaboración propia a partir de la información remitida por las entidades.

Según se incrementa la población se advierte una tendencia general a la utilización más frecuente de la cuenta 413. *Acreedores por obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto*. No obstante, destaca el uso de esta cuenta extrapresupuestaria por los municipios de entre 5.000 y 10.000 en lo que se refiere a las obligaciones indebidamente comprometidas.

En sentido contrario a la tendencia global señalada, se ha constatado la escasa utilización de esta cuenta en el Ayuntamiento de Madrid en relación con las obligaciones indebidamente comprometidas que la entidad ha imputado al presupuesto de 2018 a través de REC. El mencionado Ayuntamiento es la única entidad del tramo de más de 1.000.000 de habitantes, puesto que el Ayuntamiento de Barcelona –el otro municipio de España de esta población– no aprobó ningún reconocimiento extrajudicial en 2018.

A continuación, se exponen, de forma diferenciada, los resultados relativos a las obligaciones debidamente comprometidas e indebidamente comprometidas que han sido objeto de imputación presupuestaria a través de REC.

Obligaciones debidamente comprometidas

De los 264.402.190,27 euros imputados a presupuesto a través de expedientes REC, el 11 % –29.591.454,23 euros– fueron obligaciones debidamente comprometidas, de las cuales el 97 % (28.599.151,92 euros) proceden de ejercicios anteriores a 2018, no habiéndose imputado a los presupuestos de los ejercicios en los que se generaron. No obstante, a este tipo de obligaciones se refiere el artículo 176 del TRLRHL, relativo a la temporalidad de los créditos, al señalar que, si bien a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto solo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario, las obligaciones derivadas de

⁴ No se han incluido en el cuadro los datos de las Diputaciones Provinciales, Cabildos y Consejos Insulares por no disponer de datos de varias de estas entidades de las Comunidades Autónomas de Andalucía, Canarias y Castilla y León.

compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores se podrán imputar al presupuesto vigente, exigiendo la previa incorporación de los créditos en el caso de proyectos con financiación afectada. En consecuencia, para la imputación de estos gastos, no era necesario acudir a la tramitación de un REC, sin perjuicio de que, en caso de que no se disponga de remanente de tesorería para su financiación, haya de tramitarse la correspondiente modificación presupuestaria.

De las obligaciones calificadas, según los criterios señalados, como debidamente comprometidas, 992.302,31 euros se generaron en el año 2018 y la incidencia de estos expedientes fue la falta de fiscalización previa, sin que en el informe de omisión emitido se pusieran de manifiesto otras irregularidades distintas. En este caso, con independencia de la infracción que supone la falta del informe de fiscalización, una vez que el órgano de Intervención ha emitido el correspondiente informe no apreciando ninguna otra irregularidad, procedería la imputación ordinaria de estas obligaciones al presupuesto vigente.

En el cuadro siguiente se detalla la casuística de las obligaciones que fueron debidamente comprometidas pero que, como consecuencia de un desfase temporal entre la corriente real de bienes y servicios y la justificación documental, no se imputaron al ejercicio en el que se devengaron, aunque hubiera procedido su aplicación si no se hubieran producido las incidencias que se señalan.

Cuadro 7. Distribución de las obligaciones debidamente reconocidas según la causa

Comunidad Autónoma	CAUSAS DE NO TRAMITACIÓN ORDINARIA			
	Retraso en la tramitación administrativa	Omisión fiscalización	Presentación tardía factura	Total general
Andalucía	645.323,23	111.607,98	4.433.501,67	5.190.432,88
Aragón	347.298,34	28.184,05	238.542,55	614.024,94
Baleares	716.954,05	239.094,68	1.636.914,13	2.592.962,86
C. Valenciana	345.627,04	-	2.294.038,59	2.639.665,62
Canarias	682.371,64	-	1.337.540,22	2.019.911,86
Cantabria	56.590,73	-	335.568,41	392.159,14
Castilla y León	310.437,89	-	350.558,19	660.996,08
Castilla-La Mancha	1.826.133,88	766.253,47	2.211.094,70	4.803.482,05
Catalunya	1.982.586,35	388.973,82	673.022,17	3.044.582,34
Extremadura	35.847,45	-	769.399,01	805.246,46
Galicia	48.924,75	-	2.248.505,08	2.297.429,83
La Rioja	-	-	197.028,96	197.028,96
Madrid	395.524,23	-	1.665.549,74	2.061.073,97
Pais Vasco	-	-	193.767,95	193.767,95
Principado de Asturias	-	-	209.895,59	209.895,59
Región de Murcia	491.701,27	-	1.377.092,42	1.868.793,69
Total general	7.885.320,85	1.534.114,00	20.172.019,38	29.591.454,23

Fuente: Elaboración propia a partir de la información remitida por las entidades.

El 68 % de las obligaciones debidamente comprometidas que no se imputaron al presupuesto cuando era procedente hacerlo, derivan de que la documentación justificativa correspondiente llegó una vez que se había cerrado el trámite presupuestario de cierre de ejercicio. A su vez, en el

27 % del importe total se produjeron retrasos en la tramitación interna de la documentación necesaria para proceder a la aplicación presupuestaria de las obligaciones. Estas situaciones son consecuencia de debilidades en la gestión y en los procedimientos para hacer un adecuado control de estas obligaciones.

La ausencia de instrucciones de cierre que fijen las fechas límite para realizar los trámites de imputación de gastos y que faciliten la correcta aplicación del principio de temporalidad, la falta de vinculación entre el registro de facturas y los registros contables, así como la ausencia de procedimientos de gestión que permitan conocer la evolución de las prestaciones en curso y el desarrollo de su ejecución, de forma que sea posible, en su caso, proceder a reclamar las facturas pendientes y evitar la demora de su tramitación, contribuyen a un inadecuado control.

En la parte específica de este Informe se verifican estos aspectos en relación con las entidades seleccionadas para su análisis.

Por lo que se refiere al tipo de gasto, el 46 % de las obligaciones que no se imputaron a presupuesto por estos motivos corresponden a prestaciones de servicio, el 20 % a suministros y el 10 % a certificaciones de obra que se tramitaron con demora, bien por retraso en su presentación o bien por el alargamiento en el tiempo.

Obligaciones indebidamente comprometidas

El análisis se ha dividido en tres apartados: en primer lugar, se examinan los tipos de irregularidad que han concurrido en estas obligaciones –gastos comprometidos sin crédito, obligaciones sin contrato, etc.–. En segundo lugar, se analizan los tipos de gasto en los que en mayor medida se han producido las irregularidades señaladas –prestaciones de servicios, suministros, personal, etc.–. A continuación, se expone un análisis conjunto de ambas variables, de forma que sea posible determinar qué tipo de irregularidad tiene mayor prevalencia según el tipo de gasto. Por último, se realiza un examen específico de las obligaciones comprometidas sin cobertura contractual en relación con la pérdida de vigencia del contrato que debiera haber dado cobertura a la prestación; todo ello sin perjuicio de la efectiva realización de las prestaciones.

Obligaciones indebidamente comprometidas por tipo de irregularidad

En el cuadro siguiente se detallan, por CCAA, las obligaciones que fueron comprometidas sin que se siguiera el procedimiento legalmente establecido y en consecuencia, son susceptibles de nulidad de pleno derecho, independientemente de la acreditación de que el tercero ha entregado el bien o realizado el servicio. El conjunto de estas obligaciones se imputó al presupuesto de 2018 a través de reconocimientos extrajudiciales de crédito según la irregularidad.

Cuadro 8. Distribución de las obligaciones indebidamente reconocidas según la irregularidad

Comunidad Autónoma	IRREGULARIDADES						Total
	Sin crédito	Sin contrato	Sin crédito y sin contrato	Sin adecuada cobertura contractual	Contrato menor sin aprobación del gasto	Otras causas	
Andalucía	30.990.522,19	1.848.653,73	12.969.366,50	479.325,01	251.714,58	3.051.538,67	49.591.120,68
Aragón	577.452,12	7.703.004,25	265.714,74	291.373,69	-	536.412,82	9.373.957,62
Canarias	10.745.317,16	2.722.098,75	266.886,88	-	-	2.979.956,14	16.714.258,93
Cantabria	842.185,40	7.875.727,49	-	-	119.306,98	-	8.837.219,87
Castilla y León	1.931.144,60	17.164.584,31	34.994,68	2.453.392,13	-	6.816,98	21.590.932,70
Castilla-La Mancha	1.960.991,08	1.884.149,72	508.811,03	280.374,71	600	425.822,80	5.060.749,34
Cataluña	6.285.541,89	6.687.184,17	143.658,97	346.714,26	-	-	13.463.099,29
Comunidad de Madrid	14.728.059,94	17.662.509,36	-	469.749,72	164.260,87	1.292.012,50	34.316.592,39
Comunitat Valenciana	19.220.299,89	12.532.892,07	2.988.342,81	272.188,37	87.759,76	410.399,64	35.511.882,54
Extremadura	537.747,47	245.608,14	-	14.300,47	56.458,81	293.984,32	1.148.099,21
Galicia	5.563.163,68	4.836.423,77	-	5.857.580,84	1.040.783,82	-	17.297.952,11
Illes Balears	3.827.265,91	8.037.575,22	113.432,61	11.918,29	671682,61	230.100,20	12.891.974,84
La Rioja	774.869,01	-	-	-	-	-	774.869,01
País Vasco	257.497,74	1.263.164,81	-	369.957,86	-	-	1.890.620,41
Principado de Asturias	142.627,75	1.458.847,84	-	-	8.947,28	-	1.610.422,87
Región de Murcia	1.965.212,21	934.499,31	977.769,06	621.993,38	91.302,66	146.207,61	4.736.984,23
TOTAL	100.349.898,04	92.856.922,94	18.268.977,28	11.468.868,73	2.492.817,37	9.373.251,68	234.810.736,04

Fuente: Elaboración propia a partir de la información remitida por las entidades.

Los 234.810.736,04 euros incluyen la totalidad de obligaciones indebidamente comprometidas que se imputaron al presupuesto de 2018 a través de reconocimientos extrajudiciales. De ellas, el 66 % fueron generadas en ejercicios anteriores a 2018 (155.941.647,38 euros) y el 34 % proceden de prestaciones realizadas en el propio ejercicio 2018 (78.869.088,66 euros).

Respecto de las generadas en 2018, el 79 % (62.348.881,30 euros) corresponden a gastos sin contrato o sin adecuada cobertura contractual. Otro 6 % de las procedentes del propio ejercicio 2018 (4.685.055,25 euros) son gastos comprometidos sin crédito adecuado o suficiente. En este caso, al tratarse de compromisos adquiridos en el propio ejercicio 2018, hubiera sido procedente –de ser la única irregularidad que les afecta– haber tramitado, previamente al compromiso de la obligación, la modificación presupuestaria con la que, en su caso, se financió el REC. Ello hubiera evitado la tramitación extraordinaria que supone el reconocimiento extrajudicial.

En el cuadro siguiente se muestra la información del cuadro 6 en términos porcentuales respecto del total de obligaciones indebidamente comprometidas.

Cuadro 9. Porcentaje de distribución de las obligaciones indebidamente reconocidas según la irregularidad

Comunidad Autónoma	IRREGULARIDADES					
	Gasto sin crédito	Gasto sin contrato	Gasto sin crédito y sin contrato	Sin adecuada cobertura contractual	Contrato menor sin aprobación del gasto	Otras causas
Andalucía	62,49	3,73	26,15	0,97	0,51	6,15
Aragón	6,16	82,17	2,84	3,11	-	5,72
Canarias	64,29	16,28	1,6	-	-	17,83
Cantabria	9,53	89,12	-	-	1,35	-
Castilla y León	8,95	79,5	0,16	11,36	-	0,03
Castilla-La Mancha	38,75	37,23	10,06	5,54	0,01	8,41
Cataluña	46,69	49,67	1,07	2,57	-	-
Comunidad de Madrid	42,92	51,47	0	1,37	0,48	3,76
Comunitat Valenciana	54,12	35,29	8,41	0,77	0,25	1,16
Extremadura	46,84	21,39	-	1,25	4,92	25,6
Galicia	32,16	27,96	-	33,86	6,02	-
Illes Balears	29,69	62,35	0,88	0,09	5,21	1,78
La Rioja	100	-	-	-	-	-
País Vasco	13,62	66,81	-	19,57	-	-
Principado de Asturias	8,86	90,59	-	-	0,55	-
Región de Murcia	41,49	19,73	20,64	13,13	1,93	3,08
TOTAL	42,74	39,55	7,78	4,88	1,06	3,99

Fuente: Elaboración propia a partir de la información remitida por las entidades.

El 90 % de las obligaciones indebidamente comprometidas lo fueron como consecuencia de carecer de contrato o de no disponer de crédito suficiente y adecuado, o bien, por ambas circunstancias a la vez. No se han incluido en dicho porcentaje, los casos en los que había contrato en vigor, pero se realizaron prestaciones no cubiertas por el contrato sin que se hubiera tramitado la correspondiente modificación contractual; estas obligaciones se han clasificado como “Sin adecuada cobertura contractual” y representan el 5 % del total.

La mayoría de las ratios elevadas que se presentan en el cuadro anterior no derivan de una alta imputación al presupuesto de obligaciones mediante REC en la comunidad autónoma correspondiente. Sin embargo, en algunos supuestos, los porcentajes elevados sí responden a entidades concretas con alta imputación de obligaciones a presupuesto a través de reconocimientos extrajudiciales. Estos supuestos son los siguientes:

- Las Comunidades Autónomas de Andalucía y Canarias tienen un mayor porcentaje de obligaciones comprometidas “sin crédito”. Esta circunstancia deriva, en el caso de Andalucía, del Ayuntamiento de Marbella, que contabilizó 29.026.151,76 euros en este supuesto. En el caso de Canarias, se debe, fundamentalmente al Ayuntamiento de la Oliva, (1.994.663,65 euros), al de Las Palmas de Gran Canaria (1.401.573,37 euros) y al de Puerto de la Cruz (1.089.767,97 euros).
- Dentro de las obligaciones “sin contrato”, responden a cuantías relevantes las ratios de Aragón, fundamentalmente derivado del Ayuntamiento de Zaragoza que contabilizó 2.736.441,15 euros, y el de Cantabria, con origen en el Ayuntamiento de Santander, que registró 7.861.006,80 euros sin contrato.

- Las entidades de la Comunidad Autónoma de Galicia presentan un porcentaje sensiblemente superior a la media en las obligaciones “*sin adecuada cobertura contractual*”, motivado por la imputación de 1.288.158,16 euros por el Ayuntamiento de A Coruña y de 3.752.627,47 por el Ayuntamiento de Santiago de Compostela.
- En las obligaciones imputadas a presupuesto “*sin crédito y sin contrato*” las entidades de Andalucía presentan una ratio elevada como consecuencia, fundamentalmente, del registro de 8.761.046,65 en el Ayuntamiento de Jaén y 2.290.545,24 en el Ayuntamiento de Sevilla.

Obligaciones indebidamente comprometidas por tipo de gasto

En los dos cuadros siguientes se muestran las obligaciones indebidas clasificándolas por tipo de gasto, en valor absoluto y en porcentajes.

Cuadro 10. Distribución de las obligaciones indebidamente reconocidas según el tipo de gasto

Comunidad Autónoma	TIPO DE GASTO							Total
	Servicios	Suministros	Personal	Subvenciones	Obras	Encomiendas y convenios	Otros gastos	
Andalucía	15.358.701,27	30.960.471,51	1.172.965,62	114.752,88	30.309,00	59582,03	1.894.338,37	49.591.120,68
Aragón	6.434.948,57	1.756.819,37	0	0	673.807,53	0	508.382,15	9.373.957,62
Asturias	378.874,98	1.218.809,98	0	0	0	0	12.737,91	1.610.422,87
Canarias	7.847.991,37	3.252.518,11	86.116,72	0	916.591,60	1.109.235,53	3.501.805,60	16.714.258,93
Cantabria	6.767.294,41	1.204.354,04	0	0	52.763,02	0	812.808,40	8.837.219,87
Castilla y León	16.420.387,58	4.557.087,70	0	114.855,42	483.395,80	0	15.206,20	21.590.932,70
Castilla-La Mancha	2.929.318,46	1.425.078,18	107.945,75	159.217,86	0	55.445,25	383.743,84	5.060.749,34
Cataluña	8.478.398,84	3.302.887,56	0	0	115.842,89	0	1.565.970,00	13.463.099,29
Comunidad de Madrid	20.965.216,86	5.893.055,92	1.214.211,39	885.094,31	543.217,21	1.523.256,28	3.292.540,42	34.316.592,39
Comunitat Valenciana	21.876.707,93	2.900.774,94	0	8.169,17	288.746,39	704.259,06	9.733.225,05	35.511.882,54
Extremadura	335.887,68	42.131,43	206.706,35	16.413,65	286.659,45	171.195,42	89.105,23	1.148.099,21
Galicia	12.533.022,49	1.873.590,92	755,47	600.461,21	784.232,17	186.086,34	1.319.803,51	17.297.952,11
Illes Balears	8.326.769,04	1.520.996,89	1.546.624,15	375	115.790,01	400.347,98	981.071,77	12.891.974,84
La Rioja	694.201,08	58.810,40	0	0	0	0	21.857,53	774.869,01
País Vasco	1.027.661,70	405.538,67	0	0	299.133,52	0	158.286,52	1.890.620,41
Región de Murcia	1.782.148,87	564.693,71	112.575,50	81.035,46	645.269,52	26.827,98	1.524.433,19	4.736.984,23
TOTAL	132.157.531,13	60.937.619,54	4.447.900,95	1.980.374,96	5.235.758,1	4.236.235,87	25.815.315,69	234.810.736,04

Fuente: Elaboración propia a partir de la información remitida por las entidades.

Cuadro 11. Porcentaje de distribución de las obligaciones indebidamente reconocidas según el tipo de gasto

Comunidad Autónoma	TIPO DE GASTO						
	Servicios	Suministros	Personal	Subvenciones	Obras	Encomiendas y convenios	Otros gastos
Andalucía	30,97	62,43	2,37	0,23	0,06	0,12	3,82
Aragón	68,65	18,74	0	0	7,19	0	5,42
Asturias	23,53	75,68	0	0	0	0	0,79
Canarias	46,95	19,46	0,52	0	5,48	6,64	20,95
Cantabria	76,58	13,63	0	0	0,59	0	9,2
Castilla y León	76,05	21,11	0	0,53	2,24	0	0,07
Castilla-La Mancha	57,88	28,16	2,13	3,15	0	1,1	7,58
Cataluña	62,98	24,53	0	0	0,86	0	11,63
Comunidad de Madrid	61,09	17,17	3,54	2,58	1,58	4,44	9,6
Comunitat Valenciana	61,6	8,16	0	0,02	0,81	2	27,41
Extremadura	29,26	3,67	18	1,43	24,97	14,91	7,76
Galicia	72,45	10,83	0	3,47	4,54	1,08	7,63
Illes Balears	64,59	11,8	12	0	0,9	3,1	7,61
La Rioja	89,59	7,59	0	0	0	0	2,82
País Vasco	54,36	21,45	0	0	15,82	0	8,37
Región de Murcia	37,62	11,92	2,38	1,71	13,62	0,57	32,18
TOTAL	56,28	25,95	1,89	0,84	2,23	1,81	11,00

Fuente: Elaboración propia a partir de la información remitida por las entidades.

El 56 % de las obligaciones indebidamente comprometidas imputadas al presupuesto a través de REC corresponden a gastos de servicios, seguido de los gastos en suministros, que alcanzaron el 26 % del total.

Se han analizado las desviaciones más significativas respecto de la media con los resultados siguientes:

- Las Comunidades Autónomas de Andalucía y Asturias presentan porcentajes significativamente superiores a la media respecto a la imputación de obligaciones derivadas de gastos en suministros, el 62 y 76 % respectivamente.
 - En Andalucía, el Ayuntamiento de Marbella es el que presenta una mayor imputación de obligaciones al presupuesto de 2018 a través de reconocimientos extrajudiciales de crédito. El importe total imputado por este procedimiento es de 29.799.377,07 euros, de las cuales, el 97 % son gastos de suministros; esta cifra tan elevada deriva de que el 36 % de las obligaciones fueron imputadas al capítulo 2 al margen de la tramitación ordinaria del presupuesto.
 - En Asturias, en el Ayuntamiento de Castrillón todos los reconocimientos extrajudiciales tramitados tuvieron su origen en gastos de suministros, resultando que el 11 % de las obligaciones imputadas al capítulo 2 lo fueron a través de un REC.

- En los gastos que se han calificado como “*Otros gastos*” destaca la Comunitat Valenciana (14,27 %), que tiene su origen en los reconocimientos extrajudiciales tramitados por el Ayuntamiento de Elche, que en un 91 % derivan de operaciones urbanísticas por un importe de 4.253.842,97 euros. Como consecuencia de este importe tan elevado, el porcentaje de obligaciones imputadas al presupuesto de 2018 a través de reconocimientos extrajudiciales alcanzó el 3,4 % del total.

Las otras dos CCAA que tienen porcentajes elevados de obligaciones tipificadas como “*Otros gastos*” son la Región de Murcia (32,18 %) y Canarias (20,95 %); no obstante, en ambos casos deriva de la suma de importes de diversos municipios, no existiendo cuantías individualizadas significativas.

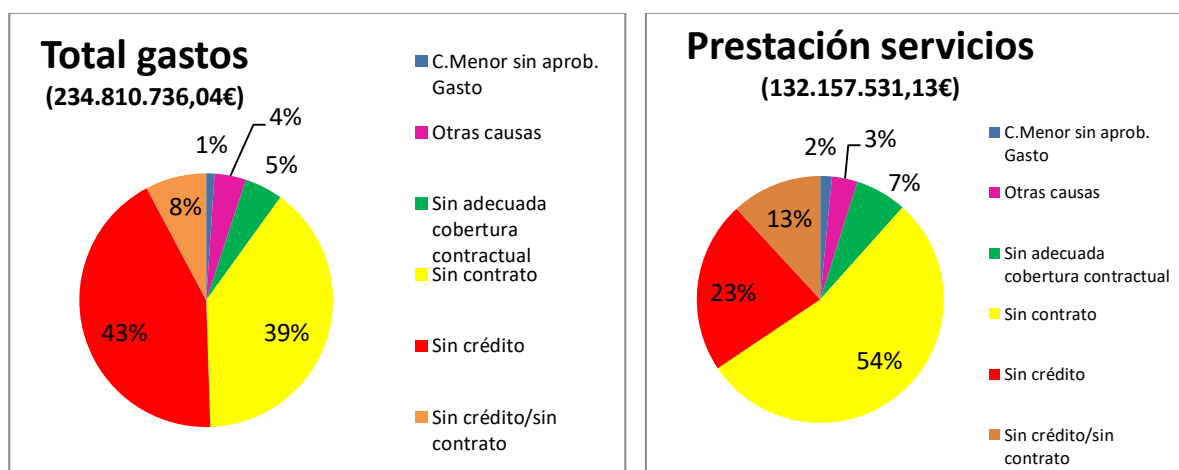
Análisis combinado de las obligaciones comprometidas irregularmente relacionando el tipo de gasto con la causa por la que no se imputaron de forma ordinaria al presupuesto

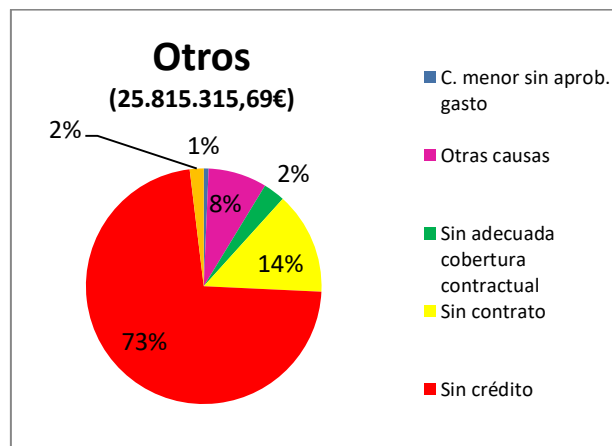
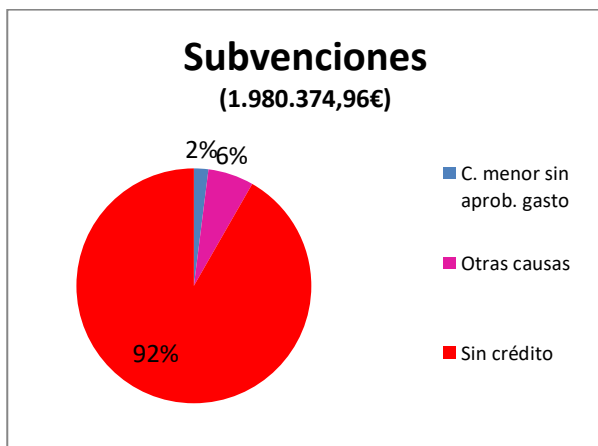
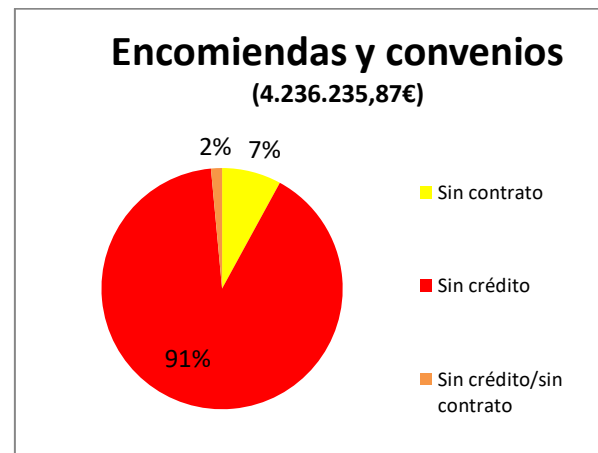
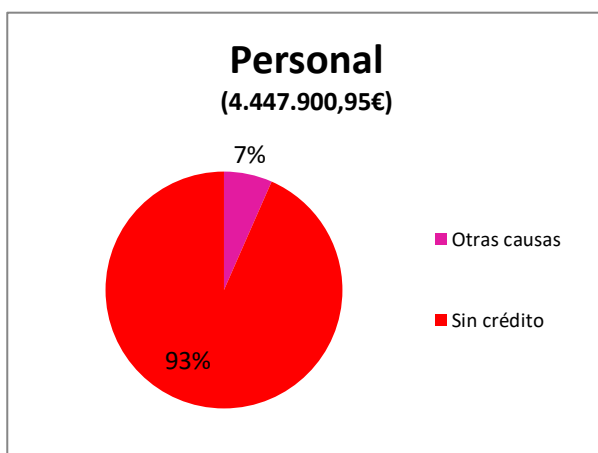
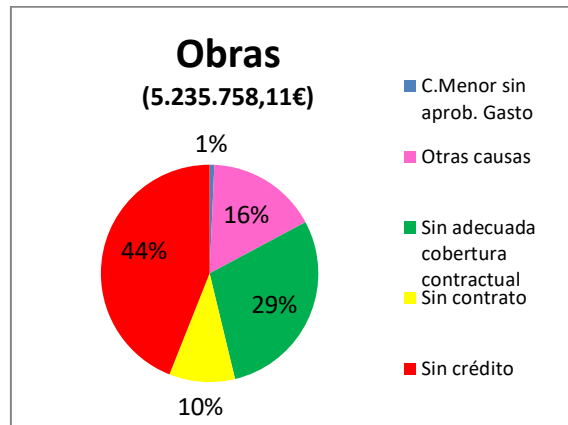
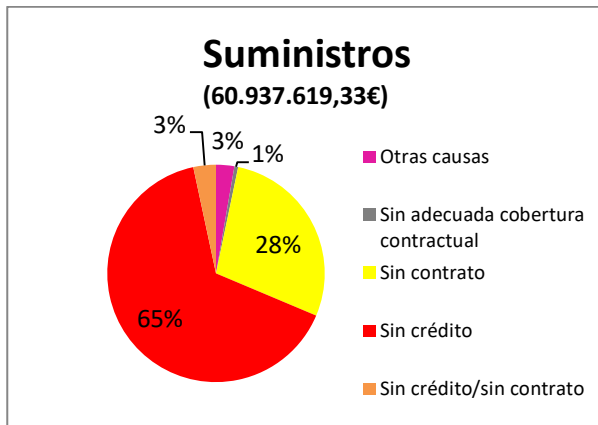
En este subepígrafe se exponen los resultados de un análisis combinado entre las irregularidades y los diferentes tipos de gasto de las obligaciones que se han imputado al presupuesto de 2018, con el objeto de determinar qué tipo de incidencia se produce con mayor prevalencia para cada uno de los gastos.

Los siguientes gráficos permiten poner en relación los gastos con las irregularidades que, con mayor frecuencia, derivan en que las correspondientes obligaciones no se imputen a presupuesto mediante una tramitación ordinaria, sino que se reconozcan a través de reconocimientos extrajudiciales.

Se ha elaborado un gráfico de sectores para el total de obligaciones llevadas a presupuesto a través de reconocimientos extrajudiciales de crédito –los 234.810.736,04 analizados– y uno para cada una de las modalidades de gastos.

Gráfico 2 Causas de irregularidad para cada tipo de gasto imputado a través de REC





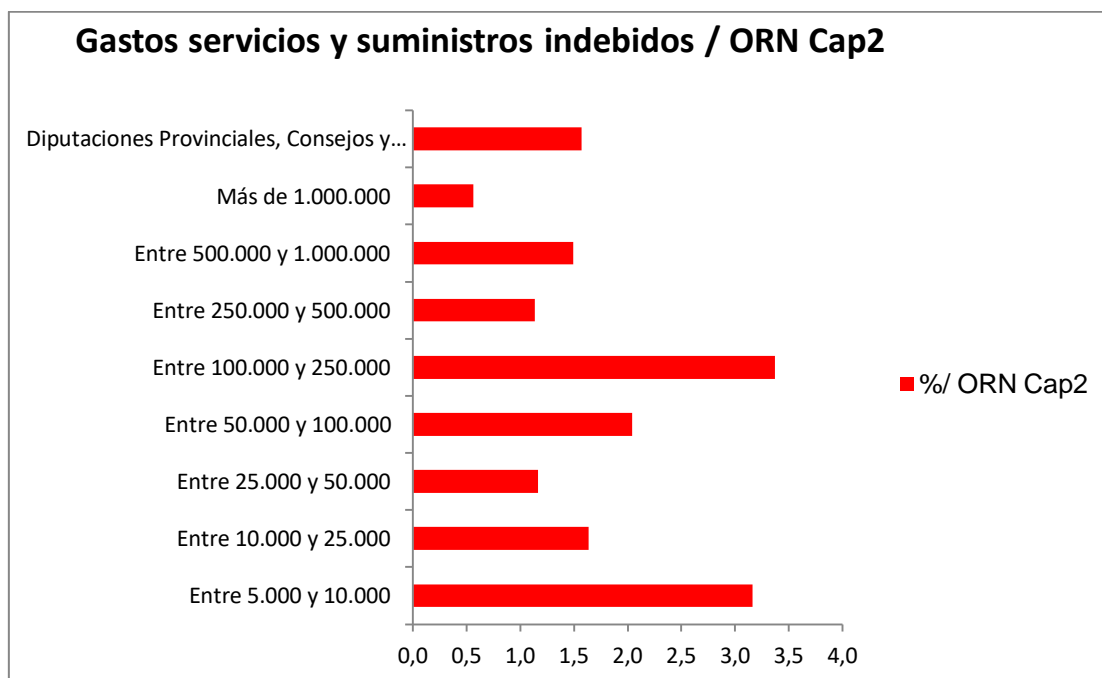
Fuente: Elaboración propia a partir de la información remitida por las entidades.

Del análisis anterior se deduce que la mayor parte de las obligaciones imputadas a presupuesto a través de reconocimientos extrajudiciales de crédito derivan de gastos de suministros y de servicios, y que las dos irregularidades que con mayor frecuencia se producen son la ausencia de contrato y la falta de crédito adecuado y suficiente.

En el gráfico siguiente se muestra, por tramos de población y tipo de entidad, el porcentaje que han representado los gastos de servicios y suministros imputados al presupuesto de 2018 a través

de REC para los que no se dispuso de crédito adecuado y suficiente en el momento de su compromiso, siendo este procedente, o no se había licitado contrato.

Gráfico 3 Porcentaje de servicios y suministros indebidamente comprometidos respecto las ORN del capítulo 2



Fuente: Elaboración propia a partir de la información remitida por las entidades.

Del análisis efectuado no deriva una tendencia definida continuada según va aumentando el tamaño de las entidades –ni tampoco según las diferentes CCAA– resultando que el porcentaje medio de los tramos de población deriva fundamentalmente de que determinadas entidades de los diferentes intervalos sí presentan ratios de imputación de gastos indebidamente comprometidos al capítulo 2 muy elevados respecto del total de obligaciones de este capítulo. Como se aprecia en el gráfico, ningún tramo de población alcanza de forma conjunta el 4 % de la ratio analizada.

No obstante, con el objetivo de profundizar en el alcance del análisis, se ha calculado el porcentaje de forma individualizada para cada uno de los municipios de la muestra tomando el 5 % como umbral significativo de gastos indebidamente comprometidos imputados al capítulo 2 respecto del total del mismo.

De este análisis ha resultado que los municipios de mayor población son los que en menor medida superan el umbral indicado del 5 %; no ha habido ningún ayuntamiento de más de 250.000 habitantes que haya imputado al capítulo 2 más del 5 % de obligaciones a través de reconocimientos extrajudiciales de crédito, siendo estas obligaciones irregularmente comprometidas por haberse generado sin crédito o sin contrato.

En el Anexo III se detallan las entidades que imputaron obligaciones por gastos de servicios y suministros comprometidos sin crédito o sin contrato y, por lo tanto, susceptibles de nulidad de pleno derecho, en un porcentaje superior al 5 % del total de obligaciones reconocidas netas del capítulo 2.

Entre las entidades de hasta 100.000 habitantes los porcentajes más elevados corresponden a las siguientes entidades: La Puebla de Alfindén (21 %), Manzanares el Real (16 %), El Álamo (15 %),

Utebo (17 %), Cuarte de Huerva (16 %), San Andrés del Rabanedo (26 %) y Mollet del Valles (15 %).

Entre las entidades de población entre 100.000 y 250.000, las que presentan ratios más elevados son Marbella (36 %), Jaén (23 %), Burgos (12 %) y Santander (11 %). Entre las Diputaciones Provinciales y Consejos y Cabildos Insulares la entidad que mayor porcentaje presenta es la Diputación Provincial de Burgos, un 30 %.

Análisis específico obligaciones comprometidas sin contrato

Se ha realizado un estudio particular de las obligaciones imputadas a presupuesto a través de un reconocimiento extrajudicial de crédito que habían sido comprometidas sin cobertura contractual. La cuantía global de estas obligaciones es de 111.125.900,22 euros, e incluye tanto las obligaciones con la irregularidad “sin contrato”, como “sin crédito y sin contrato”.

En el cuadro siguiente se ha realizado la distribución de estas obligaciones según el año de finalización de los contratos que deberían haberles dado cobertura y agrupando aquellas para las que no constaba contrato en vigor con anterioridad al análisis.

Cuadro 12. Obligaciones comprometidas sin cobertura contractual por tipo de gasto y pérdida de vigencia del contrato

Ejercicio perdida vigencia contrato	Prestación servicios		Suministros		Obras		Encomiendas y convenios		Otros		Total general	
	Importe	%	Importe	%	Importe	%	Importe	%	Importe	%	Importe	%
Sin contrato anterior	33.948.877,77	74,55	8.609.639,57	18,91	256.695,24	0,56	316.985,60	0,70	2.404.686,95	5,28	45.536.885,13	40,10
De 2003 a 2014	3.622.026,17	98,38	0	0,00	0	0,00	59.582,03	1,62	0	0,00	3.681.608,20	3,24
2015	1.067.872,78	100,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	1.067.872,78	0,94
2016	3.213.724,56	78,44	882.650,05	21,54	0	0,00	774,19	0,02	0	0,00	4.097.148,80	3,61
2017	10.323.539,27	80,44	2.268.677,34	17,68	0	0,00	0	0,00	241.036,66	1,88	12.833.253,27	11,30
2018	8.951.737,30	86,69	1.370.730,42	13,27	0	0,00	0	0,00	3.570,00	0,03	10.326.037,72	9,09
Sin datos	25.898.889,24	77,12	5.932.923,00	16,48	255.697,49	0,71	0	0,00	1.495.584,59	4,15	35.583.094,32	31,71
TOTAL	87.026.667,09	78,31	19.064.620,38	16,79	512.392,73	0,45	377.341,82	0,33	4.144.878,20	3,65	111.125.900,22	100

Fuente: Elaboración propia a partir de la información remitida por las entidades.

El 78 % de las obligaciones que se comprometieron sin contar con cobertura contractual tuvieron su origen en prestación de servicios. Para el 39 % de ellas (33.948.877,77), no se había licitado con anterioridad un contrato que pudiera haber perdido su vigencia en el momento de las prestaciones.

Además del incumplimiento de la normativa contractual que supone la falta de tramitación de los correspondientes expedientes, estos datos ponen de manifiesto una debilidad en el sistema de control interno en relación con la contratación, caracterizada por la falta de vigilancia del lapso de tiempo transcurrido entre la finalización de un contrato y el inicio del expediente para la licitación del siguiente. Además, el no licitar los contratos permitiendo la falta de concurrencia origina un posible perjuicio para las entidades, ya que la existencia de varios licitadores debiera conllevar una reducción del coste de la prestación.

II.1.2. Infracciones normativas y exigencia de responsabilidades

A lo largo del presente Informe se han puesto de manifiesto diversas irregularidades en la tramitación administrativa del presupuesto de gastos que suponen incumplimientos graves de normativa en materia de gestión económico-presupuestaria y la nulidad de pleno derecho de los correspondientes actos administrativos.

Así, el artículo 173 del TRLRHL determina la nulidad de pleno derecho de los acuerdos, resoluciones y actos administrativos por los que se adquieran compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados, y añade expresamente, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

El compromiso de gastos sin crédito adecuado y suficiente está, asimismo, tipificado como infracción grave en el artículo 28 de la LTAIPBG cuando las conductas sean culpables.

Por otra parte, el artículo 39 de la LCSP establece las causas de nulidad de los contratos administrativos, y además de citar la carencia o insuficiencia de crédito, se remite al artículo 47.1 de la LPAC, entre cuyos supuestos se recoge como causa de nulidad el que se haya prescindido total y absolutamente del procedimiento establecido, circunstancia que concurre en los casos de prestaciones sin la licitación de contrato cuando este es preceptivo.

Respecto de las responsabilidades que puedan ser exigibles, la disposición adicional vigésimo octava de la LCSP señala que la responsabilidad patrimonial de las autoridades y del personal al servicio de las Administraciones Públicas que se pudiera derivar de sus actuaciones en materia de contratación administrativa se exigirá conforme a lo dispuesto en la LPAC, señalando, asimismo, que la infracción o aplicación indebida de los preceptos contenidos en la propia LCSP por parte del personal al servicio de las Administraciones Públicas, cuando medie al menos negligencia grave, constituirá falta muy grave, cuya responsabilidad disciplinaria se exigirá conforme a la normativa específica en la materia.

Por lo tanto, ante la existencia de actos que adolecen de nulidad, procede valorar la posible aplicación del artículo 106 de la LPAC, que determina la obligación de las Administraciones Públicas, previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, a declarar de oficio la nulidad de los actos administrativos en los supuestos previstos en el artículo 47.1, salvo que ésta resulte contraria a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes, según determina el art. 110 LPAC.

En esta misma línea el artículo 28.2.e) del RCI prevé que el órgano de Intervención de la entidad, al conocer de un expediente con omisión de fiscalización previa, se pronuncie en el informe que ha de emitir al efecto, acerca de la posibilidad y conveniencia de revisar los actos nulos, en función de si se han realizado o no las prestaciones, el carácter de estas y su valoración, así como de los incumplimientos legales que se hayan producido. El mismo precepto establece que solo sería procedente instar la revisión de oficio, por razones de economía procesal, cuando sea presumible que el importe de la indemnización que correspondería a quien haya realizado las prestaciones una vez tramitado el procedimiento de revisión sea inferior al pago que se propone.

En cualquier caso, la aprobación de un reconocimiento extrajudicial de crédito en ningún caso subsana por sí misma los defectos habidos en un expediente de los cuales deriva la nulidad del mismo. El reconocimiento extrajudicial no es sino el instrumento que habilita la imputación al presupuesto de la obligación del pago de la indemnización a quien materialmente ha realizado de buena fe las prestaciones en favor de la Administración, tanto si se tramita la revisión de oficio, como si, por concurrir las circunstancias que la excluyen conforme a los arts. 110 de la LPAC y 28.2.e) del RCI, se opta por el pago directo de las prestaciones materialmente realizadas.

En el 80 % de los 265.198.562,29 euros imputados a presupuesto a través de expedientes de reconocimiento extrajudicial de crédito se produjeron las irregularidades de carecer de contrato o de crédito adecuado y suficiente para el compromiso de la obligación. De estos 211.475.798,26 euros, únicamente se instó la revisión de oficio en seis expedientes por un importe conjunto de 773.478,19 euros, declarándose en todos ellos la nulidad de oficio de las actuaciones, sin perjuicio del pago de las obligaciones. El detalle es el siguiente:

- El Ayuntamiento de Oviedo declaró la nulidad de cuatro expedientes –595.781 euros– relativos a prestaciones de servicios y suministros por carecer de contrato.
- La Diputación Provincial de Zaragoza declaró la nulidad de dos expedientes relativos también a servicios y suministros. Determinó la nulidad de un expediente de 11.788,02 euros por insuficiencia de crédito y de otro expediente de 165.909,17 euros por no contar con crédito adecuado y suficiente y no disponer tampoco de contrato licitado.

En ningún caso de las 410 entidades de la muestra, se iniciaron procedimientos para la exigencia de responsabilidades, a pesar de que, como se ha señalado, 211.475.798,26 fueron imputados a los presupuestos sin contar con consignación presupuestaria o contrato válidamente celebrado.

II.2. ANALISIS ESPECÍFICO DE LAS ENTIDADES DE LA MUESTRA

Con objeto de examinar las causas por las que las entidades utilizan con frecuencia la figura del reconocimiento extrajudicial de créditos para imputar a presupuestos sus gastos, a pesar de configurarse como un procedimiento excepcional, se ha seleccionado una muestra de siete entidades para su análisis, dando así cumplimiento a los objetivos segundo y tercero de la fiscalización.

Estos trabajos se han realizado sobre entidades de territorios que no cuentan con órgano de control externo propio. Integran la muestra los Ayuntamientos de Alcázar de San Juan, Cáceres, Jumilla, Logroño, Mazarrón, Santander y Toledo.

Las entidades se han seleccionado teniendo en cuenta dos criterios: la distribución territorial y el incluir casuística diferente en los expedientes de reconocimiento extrajudicial de crédito, tanto la inclusión de obligaciones debida e indebidamente comprometidas, como el que los conformen obligaciones con distintas irregularidades.

En el cuadro siguiente se muestra, para cada una de las siete entidades, el porcentaje de obligaciones que fueron imputadas al presupuesto de 2018 a través de reconocimientos extrajudiciales de crédito respecto del total de obligaciones reconocidas netas.

Cuadro 13. Porcentaje de las ORN tramitadas a través de REC

Entidad	Población a 31/12/2018	REC aprobados		ORN	
		Nº	Importe	Importe	%
Alcázar de San Juan	30.686	3	1.058.997,09	32.177.338,43	3,29 %
Cáceres	96.068	5	136.502,71	68.799.143,13	0,20 %
Jumilla	25.547	34	1.396.204,08	22.646.272,30	6,17 %
Logroño	151.113	129	4.663.441,10	146.503.789,95	3,18 %
Mazarrón ⁽¹⁾	31.562	3	425.116,82	25.266.695,39	1,68 %
Santander	172.044	3	8.715.905,97	181.868.976,99	4,79 %
Toledo	84.282	42	3.020.263,61	86.807.396,04	3,48 %

Fuente: Elaboración propia a partir de la información remitida por las entidades.

(1) El Ayuntamiento de Mazarrón no ha rendido la Cuenta General del ejercicio 2018. Los datos incluidos en el cuadro han sido comunicados por la entidad en el transcurso de esta fiscalización.

Para cada una de las entidades se han analizado cinco áreas de gestión, en las que, tanto el cumplimiento de la normativa, como la aplicación de buenas prácticas, tienen incidencia en la imputación adecuada de las obligaciones a presupuesto:

- Configuración del órgano de Intervención.
- El procedimiento de elaboración y aprobación del presupuesto
- Procedimientos de contratación
- Registro en contabilidad de las operaciones
- Registro de facturas

Configuración del órgano de Intervención

El ejercicio del control interno en el ámbito local se realiza mediante la función interventora -control de legalidad llevado a cabo con carácter previo a la realización del gasto- y el control financiero -efectuado con posterioridad a la realización del gasto-, según disponen los artículos 213 y siguientes del TRLRHL.

La función interventora tiene por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos, con las exenciones previstas en la normativa y que son relativas al ejercicio de la fiscalización previa en relación con los contratos menores, gastos de material no inventariable, periódico y de tracto sucesivo, una vez fiscalizados los actos iniciales, así como otros gastos menores de 3.005,06 euros que, de acuerdo con la normativa vigente, se hagan efectivos a través del sistema de anticipos de caja fija.

Por su parte, el control financiero, que tiene por objeto comprobar el funcionamiento, en el aspecto económico-financiero, de los servicios de las entidades locales, de sus organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes, ha sido objeto de una mayor regulación con la aprobación del RCI, que pone de relevancia la importancia del control financiero en aras de un control más efectivo de la entidad.

El ejercicio adecuado del control requiere de una suficiente dotación de recursos, en este sentido, el artículo 4 del RCI señala el órgano de Intervención habrá de ser dotado de los medios adecuados y suficientes.

Se ha analizado la estructura del órgano de Intervención en las siete entidades de la muestra así como las modalidades de control llevadas a cabo; además, se ha comprobado el cumplimiento de la obligación de remitir al Tribunal de Cuentas la información prevista en el artículo 218.3 del TRLRHL y en la Instrucción del Tribunal de Cuentas de 15 de enero de 2020, relativa a acuerdos contrarios a reparos, expedientes con omisión de fiscalización y anomalías de ingresos.

Procedimiento de elaboración y aprobación del presupuesto

El presupuesto está regulado en el Título VI del TRLRHL –artículos 162 y siguientes– y en su desarrollo normativo realizado por el RD 500/1990, de 20 de abril.

Se rige por el principio de especialidad en sus tres acepciones: cualitativa, cuantitativa y temporal, que se establecen respectivamente en los artículos 172 y 176 del TRLRHL.

El Presupuesto General de la entidad debe ser aprobado por el Pleno, estableciéndose como fecha límite para que el Presidente de la entidad –o la Junta de Gobierno Local en los municipios de gran población– lo remita a este órgano, el 15 de octubre del año anterior al que se refiera.

Entre la documentación que ha de unirse al presupuesto de forma previa a su elevación al Pleno, consta, según determina el artículo 18 del RD 500/90, una memoria explicativa de su contenido y un informe económico-financiero en el que, entre otros extremos, se habrá de justificar la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios.

Además, según establece el artículo 9 del RD 500/90, se integran en el Presupuesto general de la entidad las Bases de Ejecución, que son la adaptación de las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y circunstancias de la propia entidad, pudiendo incluirse en este documento otras normas que considere para su mejor gestión.

El Presupuesto general debe ser informado por el órgano de Intervención, que habrá de disponer de la documentación correspondiente no más tarde del 1 de octubre, según los plazos establecidos en el artículo 18.4 del RD 500/90.

La fecha límite para la aprobación definitiva por el Pleno del presupuesto es el 31 de diciembre del año anterior, según dispone el artículo 169 del TRLRHL; no obstante, se establece, de forma excepcional, la prórroga del presupuesto del año anterior, si el primer día del ejercicio económico no se hubiera aprobado el presupuesto correspondiente. Una vez aprobado definitivamente, debe permanecer a disposición del público a efectos informativos hasta la finalización del ejercicio.

El presupuesto se configura así como instrumento de gestión, planificación y toma de decisiones, además de ser la expresión económica del mandato del Pleno, como órgano de representación de los ciudadanos.

Una adecuada tramitación de las fases de elaboración del presupuesto, con la necesaria comunicación e información procedente de los departamentos que van a hacer uso de los recursos reflejados en las diferentes partidas presupuestarias, facilita una presupuestación más realista y útil para la gestión de la entidad y permite una imputación adecuada de las obligaciones a presupuesto.

Se ha verificado la fecha de aprobación definitiva del presupuesto en las diferentes entidades, así como la regulación contenida en las Bases de Ejecución en relación con la materia fiscalizada.

Procedimientos de contratación

El modo en el que está organizado el departamento de contratación y un adecuado control interno en relación con los suministros y con la prestación de servicios, de forma que se evite un lapso de

tiempo entre la finalización de un contrato y la entrada en vigor del siguiente, son aspectos que inciden de forma relevante en una adecuada gestión contractual y de los gastos en la entidad.

En diversas fiscalizaciones llevadas a cabo, tanto por el Tribunal de Cuentas como por el resto de órganos de control externo, se ha constatado la contratación menor como área de riesgo, fundamentalmente por dos razones: por su utilización para llevar a cabo prestaciones de servicios y realización de suministros que hubieran requerido la licitación de un contrato y por otra, por generar facturas para las que no se disponía de crédito en el momento de imputarlas a presupuesto.

La entrada en vigor de la LCSP –9 de marzo de 2018–, en su objetivo de erradicar adjudicaciones directas y corrupciones, ocasionó un cambio sustancial en la contratación menor, puesto que además de rebajar los umbrales de cuantía, vino a exigir, según se determina en el artículo 118.2, un informe de necesidad de la contratación y de que no se altera el objeto del contrato para eludir la aplicación de los umbrales de la contratación menor previo a la aprobación del gasto, lo que conlleva la tramitación de un expediente con anterioridad al compromiso de la obligación; mientras que con anterioridad a la normativa actual, la práctica habitual era formar el expediente de la contratación menor una vez que se disponía de la factura, a pesar de la obligatoriedad legal de contar con la aprobación previa del gasto

En relación con la contratación menor, en los Informes de Fiscalización sobre los acuerdos y resoluciones contrarios a reparos formalizados por los interventores locales de las entidades locales y las anomalías detectadas en materia de ingresos, así como sobre los acuerdos adoptados con omisión del trámite de fiscalización previa, de las Comunidades Autónomas de Cantabria, Extremadura, Castilla – La Mancha, La Rioja, Murcia y Canarias, aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas lo largo de los años 2018 y 2019, se incluyó la siguiente recomendación: *“Deberían establecerse por las entidades locales procedimientos de gestión en relación con los gastos de menor cuantía. En caso de que estos sean tramitados a través de contratos menores, el órgano responsable del gasto, una vez que se acuerde la realización del mismo, debería tramitar la correspondiente propuesta de retención de crédito validada por Intervención, de forma que se evite la falta de consignación presupuestaria cuando se genere la obligación. Asimismo, las Bases de Ejecución del presupuesto deberían prever mecanismos de gestión de los gastos de menor cuantía para los que no se considere conveniente la celebración de un contrato menor, pudiendo materializar aquellos a través de anticipos de caja fija, con las condiciones y cuantías mínimas que las entidades consideren operativas”.*

Se ha analizado la configuración del departamento de contratación en las siete entidades de la muestra, así como los procedimientos de contratación y de tramitación de los gastos de menor cuantía.

Registro en contabilidad de las operaciones

La Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local, es aplicable a todas las entidades analizadas, puesto que todas ellas son de población superior a 5.000 habitantes.

De las siete entidades analizadas, tres tienen la consideración de municipios de gran población, según se determina en las correspondientes leyes autonómicas. Esta calificación implica la aplicación del Título X de la LRBRL, que en el artículo 133 establece la separación de las funciones de contabilidad y de fiscalización de la gestión económico-financiera.

Según la Orden ministerial citada, las fases contables pueden ser objeto de desconcentración o estar todas residenciadas en el mismo departamento, lo que podría conllevar ventajas derivadas de la centralización de documentos; si bien, implica una mayor carga de trabajo en el mismo

departamento e impide, por ejemplo, que los diferentes órganos gestores de gasto puedan formalizar retenciones de crédito.

Se ha analizado si en las siete entidades de la muestra se han establecido instrucciones concretas respecto de la operatoria contable en aspectos relativos a la relación entre los departamentos, el reparto de funciones y la separación entre las diferentes fases de gasto.

Por lo que se refiere a la segregación de funciones, el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional (RDFHN), establece que debe ser la Tesorería local el órgano que asegure el cumplimiento de la normativa sobre morosidad y la adecuación de los flujos al Plan de Disposición de Fondos, por lo que resulta una práctica adecuada que las fases presupuestarias posteriores al reconocimiento de la obligación estén residenciadas en el departamento de Tesorería.

Respecto de las instrucciones contables, y en relación con la imputación a presupuesto de las obligaciones que se generan en el ejercicio, adquieren especial relevancia las relativas a las operaciones de cierre de ejercicio, que se configuran como una herramienta básica para hacer cumplir los principios de presupuesto anual.

En este sentido, en el Informe de Fiscalización sobre rendición de cuentas de las entidades locales, ejercicio 2106, aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 27 de septiembre de 2018, se recomendó que *“todas las entidades locales deberían elaborar y aprobar una instrucción que regule las operaciones a realizar a cierre de ejercicio, con el objetivo de normalizar y establecer las fechas límite para realizar los trámites de imputación de gastos e ingresos al presupuesto del ejercicio corriente, estableciendo las condiciones adecuadas para que los gastos e ingresos ejecutados se apliquen al presupuesto del ejercicio corriente, de modo que se garantice la correcta aplicación de los principios de imputación presupuestaria, de devengo y anualidad presupuestaria”*

Registro de facturas

La Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, expone como objetivo en su Preámbulo el agilizar los procedimientos de pago a los proveedores y dar certeza de las facturas pendientes de pago existentes.

Se estableció, a partir del 15 de enero de 2015, la obligación de tramitar por medios electrónicos las facturas emitidas por los proveedores cuando el destinatario del bien o servicio fuese una administración pública, salvo cuando el importe de la factura sea inferior a 5.000 euros.

Para facilitar esta obligación se creó el punto general de entrada de facturas electrónicas, permitiendo que las entidades locales pudiesen adherirse a la utilización del Punto general de entrada de facturas electrónicas que proporcione el Estado, la Comunidad Autónoma, Diputación Provincial, Consejo Insular o Cabildo Insular correspondiente, o bien, crear un punto de entrada propio.

Por otro lado, la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, modificada por la Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo, y también la LCSP en su artículo 198.4, establecen un plazo de treinta días para el pago de las facturas presentadas por registro desde su aprobación, debiendo para ello el contratista, a su vez, haber registrado la factura como máximo treinta días después de la realización de la prestación.

Esta regulación, queda reforzada por la obligación –establecida en el artículo cuarto de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales– de las Tesorerías locales de informar trimestralmente al Pleno sobre el cumplimiento del plazo de pago de las obligaciones, incluyendo número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.

La normativa referida guarda estrecha relación con las obligaciones contabilizadas en la cuenta 413. *Acreeedores pendientes de aplicar a presupuesto*, donde se habrán de registrar todas las facturas, tanto electrónicas como en papel, aceptadas por la Administración para las que no se haya imputado la obligación a presupuesto, y además, con la cuenta 555. *Pagos pendientes de aplicación*, que registra las salidas de fondo cuando, de manera excepcional y con carácter transitorio, no se conoce su origen, de manera que no es posible, en el momento del pago, identificarlo con una obligación presupuestaria contraída o, en su caso, una operación no presupuestaria, que justifiquen la realización del referido pago.

En relación con las obligaciones que derivan de actos debidamente adquiridos y que no se imputaron al presupuesto por retrasos en la tramitación de la justificación documental –tanto por la tardanza en la presentación de la factura imputable al acreedor, como por demoras en la tramitación interna–, las siguientes prácticas facilitan que se cumpla con el plazo establecido para su reconocimiento y pago:

- La tenencia de un sistema de información contable actualizado y vinculado con los registros de facturas, de forma que se automatice su anotación.
- El contar con procedimientos de gestión que permitan conocer la evolución de las prestaciones en curso y el desarrollo de su ejecución, facilitando, en su caso, la reclamación de las facturas a terceros.

En este sentido, en el Informe de Fiscalización sobre los gastos ejecutados por las entidades locales sin crédito presupuestario, ejercicio 2013, aprobado por el Pleno del Tribunal el 22 de julio de 2016, se realizaba la siguiente recomendación: *“Habrían de implementarse las acciones necesarias por parte de las entidades locales para mejorar la calidad de los registros contables al objeto de que puedan identificarse correctamente y recogerse íntegramente en ellos los acreedores, los importes de las obligaciones y las fechas en las que se registren los acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto y los pagos pendientes de aplicación. Las entidades locales deberían mejorar, asimismo, los procedimientos de gestión y contabilización de gastos y pagos para identificar el origen de los pagos realizados por la entidad local, evitando en consecuencia la acumulación de operaciones pagadas sin aplicar al cierre del ejercicio”*.

Por otra parte, en el Informe de Fiscalización sobre rendición de cuentas de las entidades locales, ejercicio 2106, ya citado, se realizaba asimismo la siguiente recomendación: *“Sería conveniente que las entidades locales implementaran los mecanismos apropiados para garantizar la adecuada conexión entre los registros administrativos a través de los que se reciben facturas, con el registro contable de facturas, para reducir el riesgo de errores, retrasos o incidencias en la anotación de las mismas, que pudieran afectar a la fiabilidad de la información contable”*.

A continuación se exponen los resultados obtenidos en cada una de las entidades analizadas.

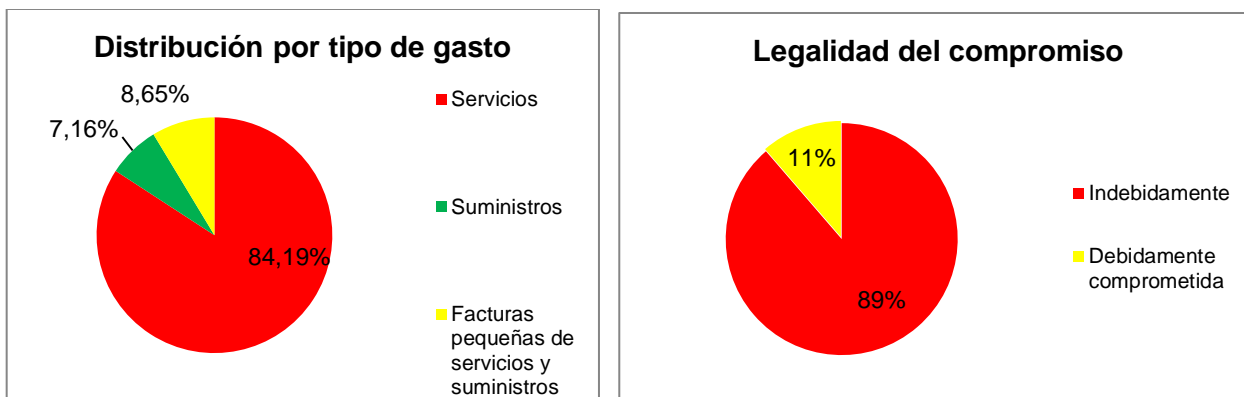
II.2.1. Alcázar de San Juan

Alcázar de San Juan aprobó tres expedientes de reconocimiento extrajudicial de crédito en 2018 por un importe agregado de 1.058.997,09 euros, lo que supone el 3,29 % de obligaciones reconocidas netas liquidadas en dicho ejercicio.

Ha formado parte de la muestra uno de estos expedientes, cuyo importe es de 1.048.171,72 euros.

Todas las obligaciones del expediente analizado fueron generadas en ejercicios anteriores a 2018. En los dos siguientes gráficos se muestra su distribución según el tipo de gasto y de acuerdo con la distinción entre obligaciones debidamente comprometidas e indebidamente comprometidas que se ha expuesto en el Apartado II.1.1 de este Informe.

Gráfico 4 Obligaciones incluidas en el REC. Ayuntamiento de Alcázar de San Juan



Fuente: Elaboración propia a partir de la información remitida por las entidades.

La combinación de las dos tipologías anteriores da como resultado los datos que se muestran en el siguiente cuadro. Se especifican, además, las irregularidades que se produjeron en relación con las obligaciones indebidamente comprometidas y la causa por la que las obligaciones comprometidas de acuerdo con el ordenamiento jurídico, no se imputaron al presupuesto del ejercicio en el que se generaron.

Cuadro 14. Detalle obligaciones REC. Alcázar de San Juan

		Servicios	Suministros	Facturas de pño importe de serv. y sum.	Total
Debidamente comprometidas	Presentación de la factura en ejercicio posterior	118.720,69	—	—	118.720,69
Indebidamente comprometidas	Sin crédito	588.188,03		90.706,30	678.894,33
	Sin crédito y sin contrato	175.557,38	74.999,32	--	250.556,70
Total		882.466,10	74.999,32	90.706,30	1.048.171,72

Fuente: Elaboración propia a partir de la información remitida por las entidades.

La totalidad de obligaciones que conforman el expediente analizado se han imputado al capítulo 2 del presupuesto de gastos, lo que ha supuesto el 12 % de las obligaciones reconocidas netas en este capítulo en 2018.

Del total de obligaciones que conforman el REC analizado, el 89 % –929.451,03 euros– adolecían de vicios de nulidad de pleno derecho. En relación con estas obligaciones el órgano de Intervención formuló reparo respecto de gastos por importe de 764.355,61 euros, que fue levantando por el Pleno de la entidad, sin que se hayan iniciado actuaciones tendentes a la depuración de las posibles responsabilidades.

En los apartados siguientes se analizan las áreas de gestión que se han considerado relevantes en relación con la imputación de facturas a presupuesto a través de los reconocimientos extrajudiciales de crédito y al margen de la tramitación ordinaria.

Configuración del órgano de control interno

La Intervención del Ayuntamiento de Alcázar de San Juan está clasificada de clase 1ª, tal y como establece el artículo 8 del RDFHN para las entidades de población superior a 20.000 habitantes.

Desde el 10 de junio de 2013 y hasta el cierre de los trabajos de la fiscalización, la plaza de Intervención no se encuentra cubierta de forma definitiva, sino mediante nombramiento provisional.

El Interventor de la entidad estaba asistido en el ejercicio fiscalizado de un técnico A2, cuatro administrativos y cuatro auxiliares administrativos, mientras que a la fecha de los trabajos de campo los efectivos se habían reducido, además del Interventor, a cuatro administrativos y tres auxiliares.

Con fecha 29 de abril de 2019 –cumpliendo el plazo de la Instrucción del Tribunal de Cuentas de 10 de julio de 2015–, se envió la información relativa a los acuerdos contrarios a reparos tramitados durante 2018, que establece el artículo 218.3 del TRLRHL. El órgano de Intervención informó de 247 acuerdos contrarios a reparos y ningún expediente con omisión de fiscalización previa ni relativo a anomalías en materia de ingresos.

La entidad aplica un sistema de fiscalización previa plena, que consiste en la comprobación por parte del órgano de Intervención de la conformidad de las propuestas con el procedimiento legalmente establecido en todos los expedientes, valorando todos los requisitos y trámites exigidos por el ordenamiento.

El órgano interventor remitió la información sobre el ejercicio de Control Interno en el ejercicio 2019 el 24 de julio de 2020 –cumpliendo así el plazo previsto en la Instrucción del Tribunal de Cuentas de 15 de enero de 2020, ampliado en aplicación del artículo 48 del Real Decreto-ley 11/2020 hasta el 7 de agosto–. Se han comunicado 236 acuerdos contrarios a reparos y se ha emitido certificación negativa respecto de expedientes con omisión de fiscalización previa y anomalías en materia de ingresos.

No se realizaron actuaciones de control financiero en los ejercicios 2018 y 2019, lo que supone un incumplimiento del artículo 220 del TRLRHL, si bien el artículo 29.2 del RCI, entró en vigor a mediados del ejercicio fiscalizado –el 1 de julio de 2018– y la realización de las auditorías de cuentas es exigible en las cuentas anuales cuyo ejercicio contable se cierre a partir de 1 de enero de 2019.

La carencia de un control financiero supone, además, una debilidad en el ejercicio del control, al no comprobarse si se cumplían los principios de buena gestión financiera (eficiencia, eficacia y economía) en la gestión de la entidad.

Procedimiento de elaboración y aprobación del presupuesto

El Ayuntamiento de Alcázar de San Juan aprobó el presupuesto para 2018 de modo extemporáneo, el 14 de junio del mismo año, por lo que durante seis meses únicamente se dispuso del presupuesto prorrogado del ejercicio anterior. La entidad no aprobó presupuesto para 2019 por lo que durante todo el ejercicio tuvo prorrogado el del año anterior. El presupuesto para 2020 se aprobó de modo extemporáneo el 28 de enero de dicho ejercicio.

Para la elaboración del presupuesto los distintos departamentos gestores remiten con antelación a la Presidencia de la entidad las previsiones de gastos e ingresos de sus respectivas áreas. No obstante, una vez formado el Presupuesto general de 2018, el Presidente de la entidad no lo envió con la antelación requerida al órgano de Intervención a efectos del preceptivo informe exigido en el artículo 18.4 del Real Decreto 500/90, lo que tampoco se ha realizado en relación con el presupuesto de 2020, que fue aprobado el 29 de enero.

En las Bases de ejecución del presupuesto no se incluye regulación específica sobre el procedimiento de elaboración presupuestaria ni sobre la tramitación de los expedientes REC, más allá de recoger algunos de los preceptos legales de obligado cumplimiento.

La falta de un presupuesto aprobado en tiempo y adecuado a las necesidades concretas del ejercicio corriente, que se utilice como herramienta de gestión conlleva que, con mayor facilidad, se puedan generar obligaciones que, si bien disponen de cobertura contractual, no cuenten con crédito adecuado y suficiente para su imputación presupuestaria.

En concreto, en los 588.188,03 euros que en el cuadro 2 constan como obligaciones comprometidas sin crédito, se incluyen 556.645 euros de facturas de los contratos de limpieza viaria y de mantenimiento complementario de zonas verdes, para las que, una buena práctica en la elaboración del presupuesto hubiera podido evitar su compromiso sin crédito, máxime disponiendo de contrato en vigor.

Procedimientos de contratación

El departamento de contratación del Ayuntamiento de Alcázar de San Juan contaba en 2018 con dos personas dedicadas a la preparación, elaboración y formalización de los contratos. Esta dotación de personal se incrementó, y en el momento de realización de los trabajos de campo –junio de 2020–, trabajan dos personas más.

En el ejercicio 2018 se licitaron y formalizaron dieciocho contratos y se tramitaron otros 96 contratos menores.

El Ayuntamiento cuenta con un tramitador electrónico de expedientes, según establece el artículo 70.2 de la LPAC, sin embargo no está vinculado con contabilidad, por lo que no se produce el registro automático de los asientos.

La entidad en cumplimiento de la Instrucción del Tribunal de Cuentas de 3 de julio de 2018 remitió, el 27 de febrero de 2019, la relación anual de contratos celebrados al amparo de la LCSP durante 2018.

En relación con las obligaciones de transparencia, el artículo 8.1 de la LTAIPBG exige la publicación de determinados datos relativos a los contratos que formalicen las entidades –entre otros, objeto y duración del contrato, importe de licitación y de adjudicación, procedimiento utilizado, información sobre la publicidad de la licitación y modificaciones– y, a su vez, artículo 347 de la LCSP establece la obligatoriedad de incluir en la página web institucional de la entidad un enlace a los perfiles de contratante de sus órganos de contratación situados en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

En el Ayuntamiento de Alcázar de San Juan únicamente están disponibles los contratos formalizados por el perfil correspondiente a una Concejalía, sin constar el perfil de contratante de otros órganos del Ayuntamiento. Tampoco se publica la relación de contratos menores, cuya actualización de información debe ser trimestral.

Contratación menor

La entidad tiene regulados en las Bases de ejecución los procedimientos de anticipos de caja fija y de pagos a justificar, aunque estos no se utilizan de forma habitual, sino que los gastos pequeños se tramitan a través de la contratación menor, para la cual se exige la aprobación del gasto previa a su ejecución y, además, la solicitud de tres ofertas en caso de gastos mayores de 2.000 euros, salvo que se justifique la necesidad de adjudicación directa.

En el REC analizado se incluyeron 270 facturas por importe conjunto de 90.706,30 euros para las que no se dispuso de crédito en el ejercicio en el que se generaron y, por lo tanto, no se imputaron al presupuesto en el momento debido. La cuantía individualizada de las facturas es, en todos los casos, de pequeño importe, por lo que la utilización del sistema de anticipos de caja fija o la concertación de contratos menores con la retención de crédito y aprobación del gasto previas a ejecutar la prestación, hubiera evitado el compromiso de gasto sin consignación presupuestaria.

Licitación de contratos

Además, a través del expediente analizado se imputaron 250.556,70 euros al presupuesto de 2018 que se habían comprometido en 2017 sin contar con cobertura contractual. El detalle de las prestaciones es el siguiente:

Cuadro 15. Prestaciones facturadas sin cobertura contractual incluidas en el REC. Alcázar de San Juan

Prestación	Nº de Facturas	Importe
Servicio vigilancia de edificios públicos	24	132.550,68
Suministro electricidad	38	74.999,32
Mantenimiento aplicaciones informáticas	1	43.006,70
Total	63	250.556,70

Fuente: Elaboración propia a partir de la información remitida por las entidades.

El servicio de vigilancia de edificios públicos referido en el cuadro anterior engloba las siguientes prestaciones diferenciadas:

- Servicio de vigilancia de centros de barrio y centro cívico. La licitación y formalización del contrato correspondiente se produjo en 2020, por lo que la prestación se mantuvo sin cobertura contractual durante 7 años, puesto que el contrato anterior había perdido la vigencia en 2012. En 2018 se facturaron por estos conceptos 145.565,01 euros.
- Servicio de ordenanzas en museos, cuya finalización de contrato tuvo lugar el 29 de junio de 2012 y no se ha vuelto a licitar. Por este servicio en 2018 se facturaron 81.721,56 euros.

Tampoco se han licitado los contratos correspondientes al suministro de electricidad y al servicio de mantenimiento de aplicaciones. Su facturación en el ejercicio 2018 fue, respectivamente, de 1.407.816,62 euros y 46.521,58 euros.

La ausencia de contrato válidamente constituido, junto con la continuidad del servicio al margen del procedimiento legalmente establecido, da lugar a la existencia de actos que podrían adolecer de nulidad en virtud de lo establecido en el artículo 39 de la LCSP por remisión al artículo 47 de la LPAC.

Esta práctica pone de manifiesto una debilidad en la gestión de la contratación de servicios y suministros, en tanto no se realizó una previsión adecuada de las correspondientes necesidades, con práctica de prestaciones que se alargan en el tiempo sin contar con contrato formalizado, y que durante 2018 y en relación con las prestaciones analizadas alcanzaron 1.681.624,77 euros. Además, el no haber licitado los contratos con concurrencia pública, ha privado a la Administración de la posible obtención de precios más competitivos.

La disposición adicional vigésimo octava de la LCSP señala que la responsabilidad patrimonial de las autoridades y del personal al servicio de las Administraciones Públicas que se pudiera derivar de sus actuaciones en materia de contratación administrativa se exigirá conforme a lo dispuesto en la LPAC, señalando, asimismo, que la infracción o aplicación indebida de los preceptos contenidos en la propia LCSP por parte del personal al servicio de las Administraciones Públicas, cuando medie al menos negligencia grave, constituirá falta muy grave, cuya responsabilidad disciplinaria se exigirá conforme a la normativa específica en la materia. No consta que se hayan iniciado actuaciones tendentes a la depuración de las posibles responsabilidades derivadas de los hechos descritos.

Registro en contabilidad de las operaciones y procedimiento de facturación

El Ayuntamiento de Alcázar de San Juan no tiene la consideración de municipio de gran población, por lo que no es obligatoria la separación de las funciones de contabilidad y de fiscalización de la gestión económico-financiera. Esta segregación tampoco se ha realizado de forma voluntaria, concentrándose ambas funciones en un mismo departamento.

En cuanto a la distribución de funciones en materia del gasto, el departamento de Intervención se encarga de formalizar las retenciones de crédito, así como las fases de aprobación, compromiso del gasto y reconocimiento de la obligación, previa conformidad de las facturas con el departamento correspondiente. Las fases de la ordenación y realización del pago material están residenciadas en el departamento de Tesorería. Esta organización supone una adecuada segregación de funciones; puesto que permite más fácilmente la verificación del cumplimiento de la normativa en materia de morosidad y la adecuación de los pagos al plan de disposición de fondos por el departamento de Tesorería.

En el REC analizado se incluyeron obligaciones debidamente adquiridas en 2017 por importe de 118.720,69 euros, siendo el motivo de la inclusión en el expediente la presentación de modo extemporáneo de los justificantes de pago. Al margen del retraso imputable al acreedor, esta circunstancia está relacionada con la carencia de una operativa contable adecuada para las operaciones de cierre de ejercicio, tanto en 2018 como en el año en el que se están llevando a cabo los trabajos –2020–, la entidad ha excedido el plazo máximo de tramitación de las facturas en gastos corrientes y de inversión, lo que supone un incumplimiento del artículo 198 de la LCSP.

Esta situación se produjo a pesar de contar con registro electrónico de facturas –el Ayuntamiento está adherido al sistema estatal FACe– y estar el registro vinculado a la contabilidad. Además, respecto de las facturas menores de 5.000 euros que se presentan en papel –para estas facturas la norma no exige su presentación telemática– tras causar entrada en el registro general de la

entidad tenían que ser posteriormente registradas en contabilidad. Esta falta de interrelación automática puede ocasionar retrasos en la tramitación de los gastos.

Además, la entidad superó el periodo medio de pago a proveedores recogido en la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en todos los trimestres del ejercicio fiscalizado. A pesar de ello, no se formuló la preceptiva advertencia al Pleno de dicho incumplimiento por parte de Tesorería o Intervención.

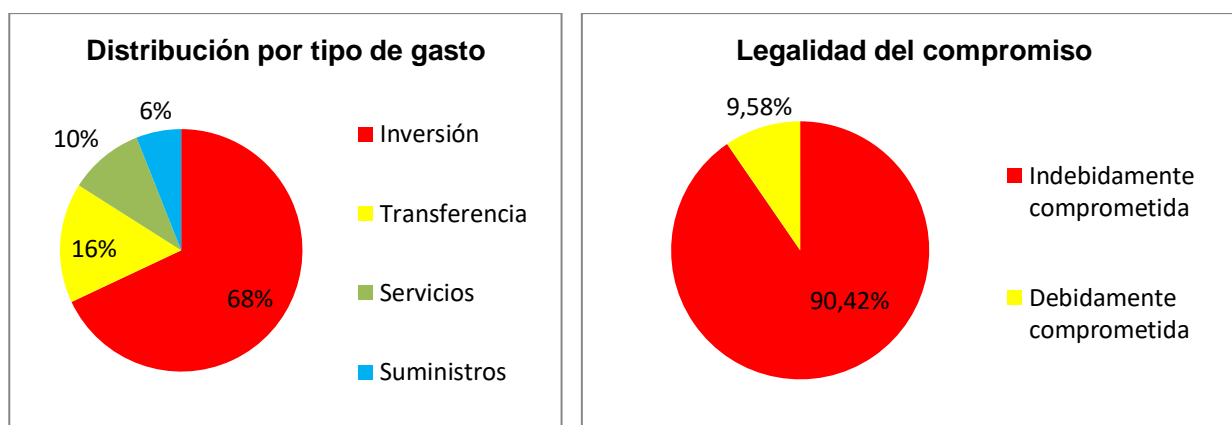
Del examen realizado se aprecia que las incidencias más significativas que han influido en el uso de expedientes extrajudiciales de crédito han sido la falta de utilización del presupuesto como herramienta de gestión económico-presupuestaria –lo que requiere de una adecuada elaboración del presupuesto ajustada a las necesidades del ejercicio al que se va a aplicar–, así como la ausencia de retenciones de crédito previas al compromiso de las obligaciones en la contratación menor. Además, se ha detectado la práctica de prestaciones continuadas en el tiempo sin la adecuada cobertura contractual. Por otra parte, la falta de vinculación entre los registros administrativo y contable en relación con las facturas de importe inferior a 5.000 euros y la ausencia de instrucciones de cierre suponen riesgos en relación con la tramitación de la justificación documental de las obligaciones.

II.2.2. Cáceres

El Ayuntamiento de Cáceres aprobó en 2018 tres expedientes de reconocimiento extrajudicial de crédito por un importe agregado de 131.490,69 euros, de los que se ha analizado uno, cuya cuantía es de 104.124,64 euros. El porcentaje de los REC aprobados sobre las obligaciones totales (0,20 %) resulta sensiblemente inferior al resto de entidades analizadas.

Todas las obligaciones que conforman el expediente analizado fueron generadas en ejercicios anteriores a 2018. En los dos siguientes gráficos se muestra su distribución según el tipo de gasto y la clasificación de obligaciones entre debida e indebidamente comprometidas:

Gráfico 5 Obligaciones incluidas en el REC. Ayuntamiento de Cáceres



Fuente: Elaboración propia a partir de la información remitida por las entidades.

De la combinación de estas dos clasificaciones resultan los datos que se incluyen en el siguiente cuadro, donde también se especifican las irregularidades en las que incurrieron las obligaciones indebidamente comprometidas y la causa por la que las obligaciones debidamente comprometidas no se imputaron al presupuesto del ejercicio en el que se generaron.

Cuadro 16. Detalle de obligaciones REC. Ayuntamiento de Cáceres

		Inversión	Transferencia	Servicios	Suministros	Total
Debidamente comprometidas	Presentación de la factura en ejercicio posterior	—	—	9.647,08	329,12	9.976,20
Indebidamente comprometidas	Sin crédito	70.745,98	16.413,65	876,78	6.112,03	94.148,44
Total		70.745,98	16.413,65	10.523,86	6.441,15	104.124,64

Fuente: Elaboración propia a partir de la información remitida por las entidades.

Ninguna de estas obligaciones fue objeto de reparo por parte de la Intervención.

En los apartados siguientes se analizan las áreas de gestión que se han considerado relevantes en relación con la materia fiscalizada.

Configuración del órgano de control interno

La Intervención del Ayuntamiento está clasificada de clase 1ª, tal y como establece el artículo 8 del RDFHN para las entidades de población superior a 20.000 habitantes.

La plaza de Intervención se encuentra cubierta por nombramiento definitivo como consecuencia de la Resolución de 8 de marzo de 2013, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se resuelve el concurso unitario de provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter estatal.

El departamento de Intervención cuenta con tres puestos de técnicos A1/A2 y tres puestos de administrativos/auxiliares –uno de ellos vacante– de los subgrupos C1/C2.

El órgano de Intervención remitió la información prevista en el artículo 218.3 del TRRHL, correspondiente al ejercicio 2016, el 26 de abril de 2019, dentro del plazo establecido en la Instrucción del Tribunal de Cuentas de 30 de junio de 2015. Se informó de un único acuerdo contrario a reparo y de un expediente con omisión de fiscalización previa, sin que existiesen anomalías en materia de ingresos.

A su vez, el 26 de octubre de 2020, se ha remitido la información de control interno –con la que también se da cumplimiento al artículo 218 del TRLRHL– regulada en la Instrucción del Tribunal de Cuentas de 15 de enero de 2020. Se ha comunicado un acuerdo contrario a reparo y se ha emitido certificación negativa respecto de expedientes tramitados con omisión de fiscalización previa y anomalías en materia de ingresos. La remisión se hizo de forma extemporánea en relación con la ampliación que del mismo se realizó en aplicación del artículo 48 del Real Decreto-ley 11/2020, hasta el 7 de agosto de 2020.

En la entidad se aplica un sistema de fiscalización limitada previa o de requisitos básicos, comprobando extremos adicionales a la existencia de crédito presupuestario y competencia del órgano.

No se realizaron actuaciones de control financiero en los ejercicios 2018 y 2019, lo que supone un incumplimiento del artículo 220 del TRLRHL, si bien el artículo 29.2 del RCI, entró en vigor a mediados del ejercicio fiscalizado –el 1 de julio de 2018– y la realización de las auditorías de cuentas es exigible en las cuentas anuales cuyo ejercicio contable se cierre a partir de 1 de enero de 2019. A pesar de la obligatoriedad del control financiero, durante 2019 solo se ha informado de

la constatación del incumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria en aplicación del artículo 16 del Real Decreto 1463/2007.

La carencia de un control financiero supone, además, una debilidad en el ejercicio del control, al no comprobarse si se cumplían los principios de buena gestión financiera (eficiencia, eficacia y economía) en la gestión de la entidad.

Procedimiento de elaboración y aprobación del presupuesto

El Ayuntamiento de Cáceres aprobó el Presupuesto general para 2018 el 27 de diciembre de 2017, por lo tanto, dentro del plazo previsto en el artículo 169 del TRLRHL, que establece como fecha límite el 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que deba aplicarse.

El 19 de diciembre de 2018 aprobó el correspondiente a 2019; sin embargo el relativo a 2020 se aprobó de modo extemporáneo el 16 de enero de dicho ejercicio.

Para la elaboración del presupuesto los distintos departamentos gestores remiten con antelación a la Presidencia de la entidad las previsiones de gastos e ingresos de sus respectivas áreas. Además, se ha comprobado que, una vez formado el Presupuesto general de 2018, éste se envió con la antelación requerida al órgano de Intervención a efectos del preceptivo informe exigido en el artículo 18.4 del Real Decreto 500/90.

Las Bases de ejecución del presupuesto no incluyen normativa sobre el procedimiento de elaboración presupuestaria. En relación con la tramitación de los expedientes de reconocimiento extrajudicial de crédito, se atribuye su aprobación a la Junta de Gobierno Local al señalar que le compete a este órgano la aprobación de obligaciones que sean *“consecuencia necesaria de la efectiva realización de un gasto en ejercicios anteriores, sin que se hubiera autorizado el compromiso de los mismos, en el ejercicio de su realización”*.

Esta regulación interna no resulta contraria a la normativa de aplicación siempre y cuando bajo la competencia referida no se incluya el supuesto de que no exista dotación presupuestaria y sea necesario realizar la correspondiente modificación de crédito, puesto que en este caso, a tenor de lo dispuesto en el artículo 60.2 del RD 500/90, la aprobación del expediente corresponde al Pleno de la entidad. En todo caso, los tres expedientes tramitados en el ejercicio 2018 fueron aprobados por el Pleno, aunque en uno de ellos no fue necesario tramitar modificación presupuestaria para su financiación.

En el REC analizado, que alcanza el 79 % del importe de los tramitados durante 2018, se incluyen 94.148,44 euros que no habían sido presupuestados. De este importe, el 18 % es relativo a facturas de servicios y suministros (6.988,81) y el 82 % (76.858,01) responde a cuotas de participación en una agrupación de interés urbanístico y a una deuda con el Organismo de Recaudación de Cáceres por cuotas de aportación municipal al Plan Provincial de Obras de los años 2015 y 2016.

Procedimientos de contratación

El departamento de contratación del Ayuntamiento de Cáceres contaba en 2018 con cinco personas encargadas de la preparación, elaboración y formalización de los contratos, contando con un efectivo más en la fecha de realización de los trabajos de fiscalización. La entidad no dispone de un tramitador electrónico de expedientes, en contra de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la LPAC.

Estas dotaciones son consideradas insuficientes por el órgano de Intervención en relación con el número de expedientes tramitados, lo que ha sido comunicado en diversas ocasiones a la Jefatura de personal. En 2018 se formalizaron 44 contratos y se tramitaron 133 contratos menores, para

estos últimos se ha establecido el requisito de solicitar tres ofertas cuando el gasto es superior a 1.000 euros.

La entidad ha dado cumplimiento en plazo a la obligación de remisión de los contratos celebrados al amparo de la LCSP según se establece en la Instrucción del Tribunal de Cuentas de 3 de julio de 2018. Así como a las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 8.1 de la LTAIPBG y en el 347 de la LCSP en relación con la contratación pública.

Para los gastos corrientes de pequeña cuantía se utiliza el sistema de anticipos de caja fija, que, según la regulación contenida en las Bases de ejecución, puede alcanzar un límite máximo de 12.000 euros anuales con reposiciones de hasta 3.000 euros.

Registro en contabilidad de las operaciones y procedimiento de facturación

El Ayuntamiento de Cáceres cuenta con una unidad dedicada exclusivamente a la contabilidad que está integrada en Intervención, sin que exista segregación de funciones con jefatura diferenciada, lo que resulta conforme a la normativa puesto que la ciudad no tiene la consideración de municipio de gran población.

Esta unidad contabiliza las retenciones de crédito, las fases de aprobación y disposición del gasto y reconocimiento de la obligación, correspondiendo a Tesorería la ordenación del pago y el pago material, lo que resulta una adecuada segregación de funciones, sin perjuicio de la posible conveniencia, en caso de adecuada conexión entre las correspondientes aplicaciones informáticas, de que los órganos gestores de gasto puedan realizar las correspondientes retenciones de crédito.

Respecto a la regulación de las operaciones de cierre de ejercicio, en las Bases de ejecución de presupuesto se establece la posibilidad de contabilizar gastos de tracto sucesivo hasta el 15 de enero del ejercicio siguiente al de su devengo.

Además, el Ayuntamiento de Cáceres cuenta con registro electrónico de facturas vinculado a la contabilidad, lo que facilita su llevanza.

No obstante, once facturas por importe agregado de 9.976,20 euros relativas a publicidad en radio y otros medios, reparación de vehículos y revisión de ascensores, que habían sido tramitadas a través de contratos menores, se presentaron con posterioridad al ejercicio de su devengo y se imputaron a 2018 a través del expediente REC analizado.

La entidad dio adecuado cumplimiento al periodo medio de pago a proveedores establecido en la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

El Ayuntamiento de Cáceres hizo, durante el ejercicio 2018, una utilización muy limitada de los reconocimientos extrajudiciales de crédito, acorde con la naturaleza excepcional de la figura. En relación con las áreas de gestión examinadas se ha comprobado la adecuada configuración del órgano de control interno, la aprobación en plazo del presupuesto de la entidad, así como la tenencia de instrucciones de cierre de contabilidad y la vinculación del registro de facturas con su registro contable, aspectos que inciden en la minoración de los riesgos de seguimiento de las prestaciones. Todo ello, sin perjuicio de las incidencias puestas de manifiesto en el examen de los expedientes analizados.

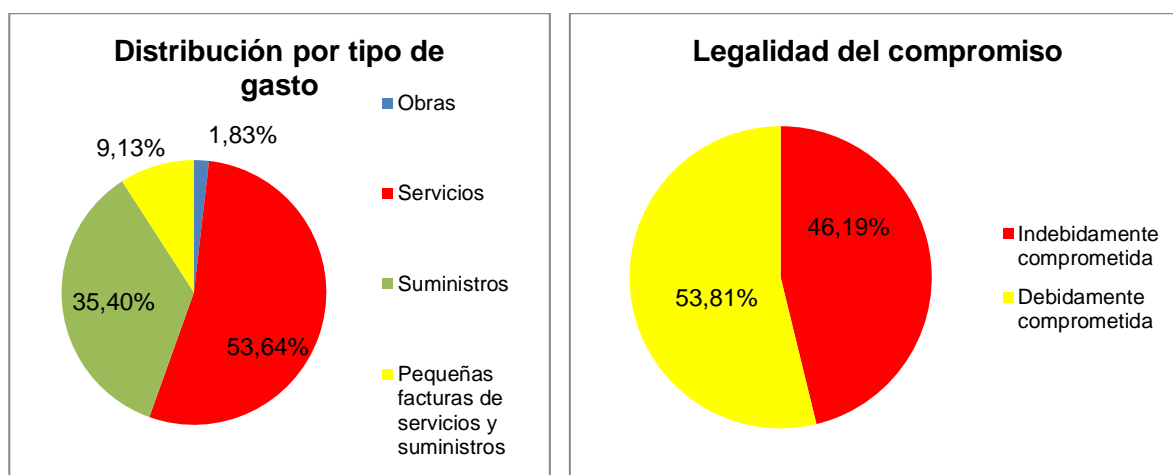
II.2.3. Jumilla

Jumilla aprobó 34 expedientes de reconocimiento extrajudicial de crédito (REC) por un importe total de 1.396.204,08 euros, con lo que el 6,17 % de las obligaciones reconocidas netas de 2018

se tramitó a través de un REC. Han formado parte de la muestra tres expedientes por importe agregado de 627.901,35 euros.

Todas las obligaciones que conforman los expedientes analizados fueron generadas en ejercicios anteriores a 2018. En los dos siguientes gráficos se muestra su distribución según el tipo de gasto y de acuerdo con la distinción entre obligaciones debida e indebidamente comprometidas.

Gráfico 6. Obligaciones incluidas en los REC. Ayuntamiento de Jumilla



Fuente: Elaboración propia a partir de la información remitida por las entidades.

De la combinación de las dos tipologías anteriores se obtienen los datos que se incluyen en el siguiente cuadro. Se especifican, además, las irregularidades que se produjeron en relación con las obligaciones indebidamente comprometidas y la causa por la que, a pesar de ser obligaciones comprometidas de acuerdo con el ordenamiento jurídico no se imputaron al presupuesto del ejercicio en el que se generaron.

Cuadro 17. Detalle obligaciones REC. Ayuntamiento de Jumilla

		Servicios	Suministros	Obras	Facturas de pequeño importe de servicios y sum.	Total
Debidamente comprometidas	Presentación de la factura en ejercicio posterior	185.897,77	92.743,88	11.510,49	47.700,65	337.852,79
Indebidamente comprometidas	Sin crédito	30.446,33	124.773,57	--	9.644,00	164.863,90
	Sin contrato	120.444,17	4.740,49	--	--	125.184,66
Total		336.788,27	222.257,94	11.510,49	57.344,65	627.901,35

Fuente: Elaboración propia a partir de la información remitida por las entidades.

Del total de obligaciones del expediente, el 98 % se imputó al capítulo 2 del presupuesto de gastos, adoleciendo de vicios de posible nulidad de pleno derecho el 47 % de la mismas, 290.048,56 euros. En relación con estas obligaciones, el órgano de Intervención formuló reparo

respecto de la totalidad de los gastos, que fue levantando por el Pleno de la entidad en el mismo acto de aprobación de los REC, sin que conste que se hayan iniciado actuaciones tendentes a la depuración de las posibles responsabilidades.

En los apartados siguientes se analizan las áreas de gestión que se han considerado relevantes en relación con la imputación de facturas a presupuesto a través de los reconocimientos extrajudiciales de crédito y al margen de la tramitación ordinaria.

Configuración del órgano de control interno

La Intervención del Ayuntamiento de Jumilla está clasificada de clase 1ª, tal y como establece el artículo 8 del RDFHN para las entidades de población superior a 20.000 habitantes.

La plaza de Intervención no se encuentra cubierta de forma definitiva. Desde junio de 2018 la plaza es objeto de nombramiento accidental –ha sido ocupada por al menos cinco personas durante 2019–. El último y vigente actualmente fue formalizado el 30 de octubre de 2019.

El órgano de Intervención tiene adscritos otros cuatro puestos: tres de los subgrupos C1/C2 y un puesto de técnico A1/A2, el cual estuvo vacante hasta agosto de 2018.

El órgano de Intervención remitió la información prevista en el artículo 218.3 del TRRHL, correspondiente al ejercicio 2018, el 29 de abril de 2019, dentro del plazo establecido en la Instrucción del Tribunal de Cuentas de 30 de junio de 2015. Se informó de 27 acuerdos en contra del criterio de la intervención con certificación negativa respecto de los expedientes tramitados con omisión de fiscalización previa y las anomalías en materia de ingresos.

A su vez, el 29 de abril de 2020, se ha remitido la información de control interno correspondiente a 2019 –con la que también se da cumplimiento al artículo 218 del TRLRHL– regulada en la Instrucción del Tribunal de Cuentas de 15 de enero de 2020. Se han comunicado 45 acuerdos contrarios a reparo y se ha emitido certificación negativa respecto de expedientes tramitados con omisión de fiscalización previa y anomalías en materia de ingresos. La remisión se hizo con anterioridad al plazo máximo según la ampliación que del mismo se realizó en aplicación del artículo 48 del Real Decreto-ley 11/2020, hasta el 7 de agosto de 2020.

En la entidad se aplica un sistema de fiscalización limitada previa o de requisitos básicos, comprobando extremos adicionales a la existencia de crédito presupuestario y competencia del órgano.

No se realizaron actuaciones de control financiero en el ejercicio 2018, lo que supone un incumplimiento del artículo 220 del TRLRHL, si bien el artículo 29.2 del RCI, entró en vigor a mediados del ejercicio fiscalizado –el 1 de julio de 2018– y la realización de las auditorías de cuentas es exigible en las cuentas anuales cuyo ejercicio contable se cierre a partir de 1 de enero de 2019.

La carencia de un control financiero supone, además, una debilidad en el ejercicio del control, al no comprobarse si se cumplían los principios de buena gestión financiera (eficiencia, eficacia y economía) en la gestión de la entidad.

En 2019 sí se llevaron a cabo actuaciones de control financiero, habiéndose realizado la verificación definida en el artículo 32.1 f) RCI y la auditoría de la Sociedad Mercantil Aguas de Jumilla, S.A., además, el órgano de Intervención, en cumplimiento del artículo 37 del RCI, ha elaborado el informe resumen anual de resultados de Control Interno, que se ha puesto en conocimiento del Pleno y de la IGAE.

Procedimiento de elaboración y aprobación del presupuesto

El Ayuntamiento de Jumilla aprobó el presupuesto para 2018 de modo extemporáneo el 20 de julio del mismo año, por lo que durante casi siete meses únicamente se dispuso del presupuesto prorrogado del ejercicio anterior. A su vez, el 15 de abril de 2019 aprobó su presupuesto para ese ejercicio, y el mismo se vio prorrogado hasta la aprobación extemporánea, el 24 de abril de 2020, del presupuesto del ejercicio actual.

Para la elaboración del presupuesto los distintos departamentos gestores remiten a la Presidencia de la entidad las previsiones de gastos e ingresos de sus respectivas áreas. No obstante, una vez formado el Presupuesto general de 2018, el Presidente de la entidad no lo envió con la antelación requerida al órgano de Intervención a efectos del preceptivo informe exigido en el artículo 18.4 del Real Decreto 500/90, lo que tampoco se ha realizado en relación con el presupuesto de 2020, que fue aprobado el 9 de marzo de 2020.

En las Bases de ejecución del presupuesto no se incluye regulación específica sobre el procedimiento de elaboración presupuestaria.

La falta de un presupuesto aprobado en tiempo y adecuado a las necesidades concretas del ejercicio corriente posibilita, en mayor medida, generar obligaciones que no cuenten con crédito adecuado y suficiente para su imputación.

En concreto, los 164.863,90 euros que constan en el cuadro anterior como obligaciones comprometidas sin crédito, incluyen 142 facturas (124.773,57 euros) correspondientes a los contratos de suministros de gas y electricidad y ocho facturas (30.446,33 euros) del contrato para la gestión y transporte de residuos que una buena práctica en la elaboración del estado de gastos del presupuesto habría podido evitar.

El resto del importe, 9.644 euros, corresponde a 35 facturas de pequeña cuantía correspondientes a compra de material diverso y trabajos de fontanería, pintura y jardinería, a las que se hace referencia posteriormente al examinar la gestión contractual.

En las Bases de Ejecución se contempla un procedimiento específico para la tramitación de los reconocimientos extrajudiciales de crédito. Se limita su utilización para aquellos gastos tramitados sin crédito presupuestario o que adolezcan de cualquier otra causa de nulidad de pleno derecho, exigiéndose, además, la siguiente documentación:

- Informe justificativo del servicio gestor, con motivación de la actuación y una propuesta de indemnización a favor del interesado que recoja exclusivamente el valor de los gastos ocasionados por la realización de la prestación.
- Informe de la Secretaría del Ayuntamiento en el que aprecie la concurrencia de vicios de nulidad de pleno derecho.

La competencia para la aprobación del expediente se confiere a la Junta de Gobierno local en caso de que se pueda habilitar crédito en el ejercicio corriente y al Pleno en caso contrario.

La regulación contenida en las Bases no hace referencia a instar la revisión de oficio de los actos sobre los que se ha valorado su nulidad, no habiéndose iniciado ningún procedimiento de revisión ni de exigencia de responsabilidades durante el periodo fiscalizado.

En los supuestos en los que la única deficiencia apreciada sea la presentación fuera de plazo de las facturas, las Bases de Ejecución establecen la procedencia de tramitar un procedimiento distinto, denominado reconocimiento de facturas por extemporaneidad, cuya aprobación compete a Alcaldía o a la Junta de Gobierno Local, en función de la competencia para el gasto.

Procedimiento de contratación

El departamento de contratación del Ayuntamiento de Jumilla contaba en 2018 con dos personas para la preparación, elaboración y formalización de los contratos. Desde enero de 2020 se ha incluido una persona más y modificado el funcionamiento del departamento, implantándose la tramitación electrónica de los expedientes exigida en el artículo 70.2 de la LPAC, además, se ha delegado en cada servicio municipal la gestión de los contratos menores.

En 2018 se formalizaron 24 contratos y se tramitaron 441 contratos menores, además se inició la licitación de otros 21 contratos.

El Ayuntamiento de Jumilla remitió el 5 de marzo de 2019 la relación anual de contratos celebrados al amparo de la LCSP durante 2018 fuera del plazo establecido en la Instrucción del Tribunal de Cuentas de 3 de julio de 2018 que se concreta en los dos primeros meses de cada ejercicio en relación con los contratos celebrados en el ejercicio precedente.

La entidad sí ha dado adecuado cumplimiento a las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 8.1 de la LTAIPBG y en el 347 de la LCSP en relación con la contratación pública.

Por lo que se refiere a la contratación menor, a mitad del año 2018 se cambió la regulación interna y se exigió que para todos los contratos, independientemente de su cuantía (anteriormente solo se exigía para los gastos superiores a 3.000 euros), se emitiera informe de necesidad y se aprobara el gasto de forma previa a su ejecución, lo que resulta acorde con la LCSP. Además, si el contrato es de importe superior a 3.000 euros se solicita presupuesto a tres empresas.

En los expedientes analizados se incluyen facturas por importe de 9.644 euros que responden a contratación menor y para las que no se dispuso de crédito en el momento de su compromiso. Estas facturas son procedentes de 2017 y fueron tramitadas según la regulación previa a la modificación indicada.

La entidad también utiliza el sistema de anticipos de caja fija para, entre otros gastos, pequeños suministros o servicios, gastos protocolarios y atenciones benéficas y asistenciales. Estos anticipos deben contar con retención de crédito previa y tienen una cuantía máxima por habilitado de 8.000 euros y conjunta de 15.000 euros.

Además, a través de dos de los expedientes examinados se imputaron al presupuesto de 2018 125.184,66 euros comprometidos en 2017 sin contar con adecuada cobertura contractual. El detalle de las prestaciones es el siguiente:

Cuadro 18. Prestaciones facturadas sin cobertura contractual incluidas en los REC. Ayuntamiento de Jumilla

Prestación	Nº de Facturas	Importe
Asistencia y defensa letrada	2	6.490,00
Equipos producción documental	4	3.876,21
Conserjería y control de accesos	3	41.610,32
Socorrismo	6	50.361,15
Transporte de residuos	4	21.982,70
Compra de vestuario	2	864,24
Total	21	125.184,66

Fuente: Elaboración propia a partir de la información remitida por las entidades.

El nuevo contrato de conserjería y control de accesos a edificios municipales se adjudicó en mayo de 2018, por lo que, al haber finalizado el contrato anterior en septiembre de 2017, la prestación se realizó durante nueve meses sin cobertura contractual por un importe de 125.584,91 euros.

La posibilidad de que un contrato se pueda prorrogar hasta que comience la ejecución del siguiente se ha recogido por primera vez en el artículo 29 de la LCSP, que, como se ha señalado, entró en vigor el 9 de marzo de 2018; para su aplicación se exige que la falta de formalización del nuevo contrato se deba a incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación, y que además, existan razones, de interés público para no interrumpir la prestación. Además, la prórroga se limita a un periodo máximo de nueve meses, y exige que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

Aunque la nueva normativa contractual no resulta de aplicación al expediente analizado, sí se producían las circunstancias que son actualmente requeridas para prorrogar el contrato, puesto que el expediente se había iniciado en mayo de 2017 –cuatro meses antes de la finalización del anterior– y el retraso en la licitación se debió a la interposición de un recurso especial en materia de contratación.

Registro en contabilidad de las operaciones y procedimiento de facturación

El Ayuntamiento de Jumilla no tiene la consideración de municipio de gran población, por lo que no es obligatoria la separación de las funciones de contabilidad y de fiscalización de la gestión económico-financiera.

Esta unidad contabiliza las fases de retención de crédito, aprobación y disposición del gasto y reconocimiento de la obligación, correspondiendo a Tesorería la ordenación y realización del pago material, lo que supone una adecuada segregación de funciones puesto que facilita la verificación del cumplimiento de la normativa en materia de morosidad y la adecuación de los pagos al plan de disposición de fondos por el departamento de Tesorería.

El Ayuntamiento de Jumilla cuenta con registro electrónico de facturas al estar adherida al sistema estatal FACe, teniendo el registro de facturas vinculado con contabilidad. En relación con las

facturas presentadas en papel, una vez registradas, se requiere la conformidad de las prestaciones por parte de los responsables de los servicios y se cargan en el registro electrónico.

Uno de los tres REC analizados está conformado por obligaciones debidamente adquiridas en 2017 por importe de 337.852,79 euros, siendo el motivo de la inclusión en el expediente la presentación de modo extemporáneo de los justificantes de pago, según ha informado el órgano de Intervención.

La existencia de procedimientos de gestión que permitan conocer la evolución de las prestaciones en curso y el desarrollo de su ejecución, con la correspondiente reclamación de las facturas cuando sea pertinente, hubiera facilitado la tramitación de la documentación justificativa. Asimismo, una adecuada operatoria contable regulada por instrucciones de cierre elaboradas al efecto facilita la correcta imputación de los gastos e ingresos al presupuesto del ejercicio en el que se generan, al limitar las fechas en las que es posible iniciar procedimientos de gasto.

Este expediente no es propiamente un reconocimiento extrajudicial de crédito, aunque la entidad lo ha denominado como tal, sino un expediente de reconocimiento extemporáneo de facturas que ha sido tramitado según la regulación interna de la entidad relativa a este tipo de expedientes.

La Intervención ha puesto en conocimiento del Pleno el incumplimiento de la entidad del plazo legal de pago de las obligaciones, tal y como le exige el artículo cuarto de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

A partir de la entrada en vigor del presupuesto para 2020, el Ayuntamiento de Jumilla únicamente admite las facturas presentadas por vía electrónica, ajustándose de forma anticipada a lo dispuesto por la LPAC.

Del examen de los expedientes se aprecia que las incidencias más significativas que han influido en el uso de expedientes de reconocimiento extrajudicial de crédito han sido la falta de utilización del presupuesto como herramienta de gestión económico-presupuestaria –lo que requiere de una adecuada elaboración del presupuesto ajustada a las necesidades del ejercicio al que se va a aplicar–, así como deficiencias en la gestión de la contratación menor, aspecto en el que podrá incidir favorablemente la nueva regulación que se ha dado la entidad. Además, la falta de vinculación entre los registros administrativo y contable en relación con las facturas de importe inferior a 5.000 euros, la ausencia de instrucciones de cierre y la falta de procedimientos de gestión que permitan realizar un seguimiento de las prestaciones y de las correspondientes facturas, suponen riesgos en relación con la tramitación de la justificación documental de las obligaciones.

II.2.4. Logroño

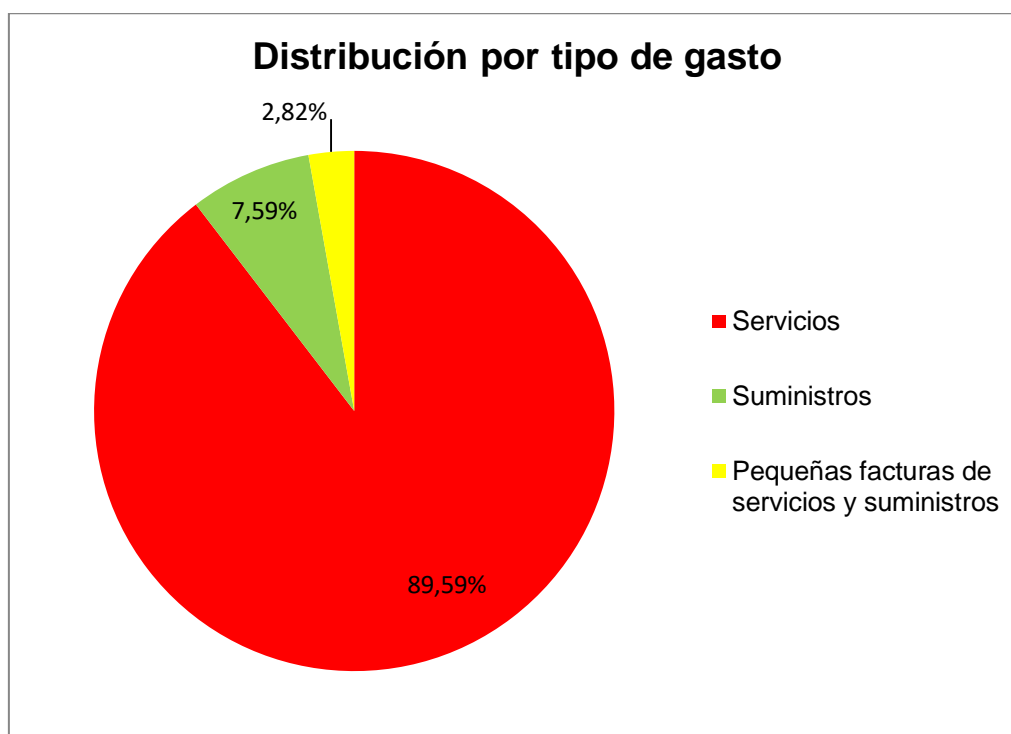
Logroño aprobó 129 expedientes de reconocimiento extrajudicial de crédito en 2018 por un importe conjunto de 4.663.441,11 euros, lo que supone el 3,18 % de obligaciones reconocidas netas liquidadas en dicho ejercicio.

Han formado parte de la muestra dos de estos expedientes, cuyo importe agregado es de 774.869,01 euros.

Todas las obligaciones de los expedientes analizados fueron generadas en ejercicios anteriores a 2018, y de acuerdo con la distinción entre obligaciones debidamente comprometidas e indebidamente comprometidas que se ha expuesto en el Apartado II.1.1 de este Informe, derivan de gastos indebidamente comprometidos obligaciones por importe de 708.880,42 euros, y 65.988,59 fueron obligaciones debidamente adquiridas.

En el siguiente gráfico se muestra su distribución según el tipo de gasto:

Gráfico 7. Obligaciones incluidas en los REC. Ayuntamiento de Logroño



Fuente: Elaboración propia a partir de la información remitida por las entidades.

Los gastos no fueron tramitados por la vía ordinaria por carecer de adecuada y suficiente consignación presupuestaria en el momento en que se produjeron. El órgano de Intervención emitió informe de omisión de la preceptiva fiscalización respecto de la totalidad de estos gastos, sin que se hayan iniciado actuaciones tendentes a depurar las posibles responsabilidades.

En los apartados siguientes se analizan las áreas de gestión que se han considerado relevantes en relación con la materia fiscalizada.

Configuración del órgano de control interno

La Intervención del Ayuntamiento de Logroño está clasificada de clase 1ª, tal y como establece el artículo 8 del RDFHN para las entidades de población superior a 20.000 habitantes.

La plaza de Intervención se encuentra cubierta por nombramiento definitivo mediante libre designación desde el 18 de febrero de 1997.

Durante el ejercicio fiscalizado el órgano de Intervención estaba asistido por un técnico A1, un técnico A2 y 16 administrativos. En la actualidad el número de administrativos se ha reducido a tres.

Se ha remitido la información prevista en el artículo 218.3 del TRRHL, correspondiente al ejercicio 2018, el 8 de mayo de 2019. Se informó de un único acuerdo contrario a reparo de la intervención y 129 expedientes con omisión de fiscalización previa sin que se haya apreciado ninguna anomalía en materia de ingresos.

El órgano de Intervención ha enviado la información relativa al control interno del ejercicio 2019 durante el trámite de alegaciones., incumpliendo la Instrucción del Tribunal de Cuentas de 15 de enero de 2020, que establece el 30 de abril del año siguiente al que se refiere como plazo máximo para su remisión. Se ha emitido certificación negativa respecto de los tres tipos de expedientes sobre los que se solicita información.

En la entidad se aplica un sistema de fiscalización previa plena, que consiste en la comprobación por parte del órgano de Intervención de la conformidad de las propuestas con el procedimiento legalmente establecido en todos los expedientes, valorando todos los requisitos y trámites exigidos por el ordenamiento.

No se realizaron actuaciones de control financiero en los ejercicios 2018 y 2019, lo que supone un incumplimiento del artículo 220 del TRLRHL, si bien el artículo 29.2 del RCI, entró en vigor a mediados del ejercicio fiscalizado –el 1 de julio de 2018– y la realización de las auditorías de cuentas es exigible en las cuentas anuales cuyo ejercicio contable se cierre a partir de 1 de enero de 2019. Durante 2019 solo se ha informado de la constatación del incumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria en aplicación del artículo 16 del Real Decreto 1463/2007.

La carencia de un control financiero supone, además, una debilidad en el ejercicio del control, al no comprobarse si se cumplían los principios de buena gestión financiera (eficiencia, eficacia y economía) en la gestión de la entidad.

Procedimiento de elaboración y aprobación del presupuesto

El Ayuntamiento de Logroño aprobó el presupuesto para 2018 el 29 de diciembre de 2017, por lo tanto, dentro del plazo previsto en el artículo 169 del TRLRHL, que establece como fecha límite el 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que deba aplicarse. Este presupuesto se prorrogó durante 2019 y hasta la aprobación extemporánea del presupuesto de 2020 el 20 de febrero de dicho año.

Para la elaboración del presupuesto los distintos departamentos gestores remiten con antelación a la Presidencia de la entidad las previsiones de gastos e ingresos de sus respectivas áreas. No obstante, una vez formado el Presupuesto general de 2018, el Presidente de la entidad no lo envió con la antelación requerida al órgano de Intervención a efectos del preceptivo informe exigido en el artículo 18.4 del Real Decreto 500/90, lo que tampoco se ha realizado en relación con el presupuesto de 2020, el cual fue aprobado de modo extemporáneo el 20 de febrero.

En las Bases de ejecución del presupuesto no se incluye regulación específica sobre el procedimiento de elaboración presupuestaria ni sobre la tramitación de los expedientes REC, más allá de recoger algunos de los preceptos legales de obligado cumplimiento. Durante el trámite de alegaciones la entidad ha informado de la aprobación, en 2019 y 2020, de instrucciones para la regulación de los procedimientos de reconocimiento extrajudicial de crédito, revisión de oficio y convalidación de gastos anulables.

El motivo de la inclusión de todos los gastos por la vía extraordinaria del REC fue la falta de crédito, alcanzando un importe de 708.880,42 euros, de los cuales, el 89 % se refiere a gastos de servicios. Además, en el transcurso de esta fiscalización se ha observado la falta de adecuación al procedimiento de contratación de alguna de ellas, cuyos resultados se exponen en el apartado correspondiente.

Procedimiento de contratación

El departamento de contratación del Ayuntamiento de Logroño cuenta con doce personas para la preparación, elaboración y formalización de los contratos y dispone del tramitador electrónico de

expedientes exigido en el artículo 70.2 de la LPAC, si bien este tramitador no está vinculado con la contabilidad.

En el ejercicio 2018 se formalizaron 318 licitaciones y se tramitaron 289 contratos.

La entidad ha dado cumplimiento a la obligación de remisión de los contratos celebrados al amparo de la LCSP que establece el artículo 335 del mismo texto legal, en el plazo requerido por la Instrucción del Tribunal de Cuentas de 3 de julio de 2018. Así como a las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 8.1 de la LTAIPBG y en el 347 de la LCSP en relación con la contratación pública.

La contratación menor se utiliza para supuestos excepcionales de necesidades no repetitivas cuya cobertura es urgente y previa motivación del órgano gestor. Se aplica un procedimiento distinto en función del importe:

- Gastos inferiores a 3.000 euros: su contratación está descentralizada en las unidades gestoras y se exige un informe que verifique el cumplimiento del artículo 118.3 LCSP –derogado posteriormente por el Real Decreto-Ley 3/2020, de 4 de febrero–. A tal efecto, se incluía un contador que indicaba, por contratista y tipo de contratos, el importe acumulado de facturas registradas en el ejercicio. A pesar de la pérdida de vigencia del precepto, actualmente se mantiene el contador a efectos informativos.
- Contratos menores de importe superior a 3.000 euros: su gestión se realiza desde el área de contratación previa solicitud de retención de crédito. Cuando el valor estimado del contrato supera los 15.000 euros –para contrato de obras– y los 6.000 euros –para servicios y suministros– se incluyen en el expediente al menos tres ofertas, facilitando el cumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia en la contratación.

Los REC analizados incluyen gastos inferiores a 3.000 euros por una cuantía agregada de 146.205,37 euros para los que no se dispuso de crédito adecuado y suficiente en el momento en el que procedía su imputación a presupuesto, lo que hubiera podido evitarse mediante la correspondiente retención de crédito.

Por otro lado, y a pesar de que en los informes de Intervención únicamente consta como irregularidad de estas obligaciones la falta de consignación presupuestaria, en el transcurso de la fiscalización se ha constatado que algunos de los gastos incluidos en los REC provenían de contratos cuya vigencia había concluido sin tramitar, en su caso, una prórroga o licitar un nuevo contrato. El detalle es el siguiente:

Cuadro 19. Prestaciones facturadas sin cobertura contractual incluidas en los expedientes REC. Ayuntamiento de Logroño

Tipo de obligación	Importe
Atención domicilio-dependencia-autonomía	256.787,02
Actividades socioculturales	47.539,73
Total	304.326,75

Fuente: Elaboración propia a partir de la información remitida por las entidades.

Durante 2018 el importe total de estas prestaciones facturadas sin contrato fue el que se detalla en el siguiente cuadro. Se indican, además, las fechas de tramitación de los contratos que sustituyeron a los anteriores:

Cuadro 20. Licitación de las prestaciones de los REC sin cobertura contractual en 2018. Ayuntamiento de Logroño.

Prestaciones	Fecha finalización contrato anterior	Fecha de aprobación del expediente	Importe licitado (IVA incluido)	Periodo durante el cual se facturó sin contrato	Importe facturado en el ejercicio 2018 sin contrato
Atención domicilio dependencia-autonomía	30-6-2018	23-1-2019	17.521.720,26	13 meses	545.832,50
Actividades socioculturales	10-9-2018	04-7-2018	969.526,00	5 meses	88.440,58
Total					634.273,08

Fuente: Elaboración propia a partir de la información remitida por las entidades.

La ausencia de contrato válidamente constituido, junto con la continuidad del servicio al margen del procedimiento legalmente establecido, da lugar a la existencia de actos que podrían adolecer de nulidad en virtud de lo establecido en el artículo 39 de la LCSP por remisión al artículo 47 de la LPAC.

Esta práctica pone de manifiesto una debilidad en la gestión de la contratación, en tanto no se realizó una previsión adecuada de las correspondientes necesidades, con práctica de prestaciones que se alargan en el tiempo sin contar con contrato formalizado. Además, el no haber licitado los contratos con concurrencia pública, ha privado a la Administración de la posible obtención de precios más competitivos.

La disposición adicional vigésimo octava de la LCSP señala que la responsabilidad patrimonial de las autoridades y del personal al servicio de las Administraciones Públicas que se pudiera derivar de sus actuaciones en materia de contratación administrativa se exigirá conforme a lo dispuesto en la LPAC, señalando, asimismo, que la infracción o aplicación indebida de los preceptos contenidos en la propia LCSP por parte del personal al servicio de las Administraciones Públicas, cuando medie al menos negligencia grave, constituirá falta muy grave, cuya responsabilidad disciplinaria se exigirá conforme a la normativa específica en la materia. No consta que se hayan iniciado actuaciones tendentes a la depuración de las posibles responsabilidades derivadas de los hechos descritos.

Registro en contabilidad de las operaciones y procedimiento de facturación

Mediante la Ley 1/2004, de 16 de febrero, de la Comunidad Autónoma de La Rioja, se otorgó a Logroño la consideración de municipio de gran población por su condición de capital autonómica – como prevé el artículo 121 de la LRBR–, por lo que se le aplica el régimen de organización previsto en el Título X de la norma citada. Por ello, es obligatoria la separación de las funciones de contabilidad y de fiscalización de la gestión económico-financiera.

En el departamento de contabilidad prestaban sus servicios en 2018 cuatro personas –actualmente trece–, que tienen encomendada la contabilización de todas las fases del gasto, con excepción del pago material que lo efectúa y contabiliza Tesorería. Esta segregación de funciones, al no tener el Departamento de Tesorería asignada la ordenación del pago dificulta, a priori, la verificación del cumplimiento de la normativa en materia de morosidad y la adecuación de

los pagos al plan de disposición de fondos que el Real Decreto 128/2018 atribuye a la Tesorería de la entidad.

El Ayuntamiento de Logroño no cuenta con registro electrónico de facturas. En la fecha de realización de los trabajos –julio de 2020– se encuentra en fase de preparación de la licitación de un *programa global de administración electrónica*, que pretende aglutinar todos los procedimientos de relación con terceros e internos de la organización, integrando todos los registros y estableciendo su vinculación con el sistema contable.

Al no estar vinculados los registros administrativo y contable, las facturas que se presentan en papel –las de importe inferior a 5.000 euros– no llegan al departamento de contabilidad hasta que no han sido conformadas por los gestores y fiscalizadas, tras lo cual son enviadas físicamente para su contabilización, por lo que hay una mayor debilidad en su control y riesgo de retraso en la tramitación de facturas.

En los expedientes analizados se incluyeron facturas por importe de 65.988,59 euros procedentes de 2017 cuya tramitación se realizó de modo extemporáneo, que fueron imputadas a través de REC al presupuesto para 2018

Logroño contaba en 2018 con una instrucción de cierre que estableció el 28 de diciembre como fecha límite para la contabilización de la fase de reconocimiento de la obligación. Se establecieron algunas excepciones como los gastos de nóminas y seguros sociales de diciembre, las certificaciones de obra correspondientes a noviembre y que causasen entrada en los 10 primeros días de diciembre y algunos gastos financieros. Sin embargo, en la fecha de realización de los trabajos, esta instrucción no se encontraba vigente y no ha sido sustituida por otra, con el consiguiente riesgo de demora en la tramitación interna de los gastos de fin de ejercicio.

La entidad cumplió en el ejercicio fiscalizado el periodo medio de pago a proveedores establecido en la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Del examen realizado se aprecia que las incidencias más significativas que han influido en el uso de expedientes de reconocimiento extrajudiciales de crédito han sido la realización de prestaciones, fundamentalmente de servicios, sin la adecuada cobertura contractual y la falta de retención de crédito previamente al compromiso de las obligaciones en la contratación menor.

II.2.5. Mazarrón

El Ayuntamiento de Mazarrón aprobó tres expedientes de reconocimiento extrajudicial de crédito por un importe agregado de 425.116,82 euros. Liquidó su presupuesto de gastos de ese ejercicio con 25.266.695,39 euros de obligaciones reconocidas netas, por lo que las obligaciones tramitadas a través de REC alcanzaron el 1,68 % de las totales.

Se ha analizado uno de los tres expedientes, cuyo importe es de 278.229,24 euros.

No obstante, este importe, aprobado a través de un reconocimiento extrajudicial de crédito forma parte de otro expediente mayor, que agrupaba dos procedimientos distintos:

- Por un lado, los 278.229,24 euros mencionados, que se desglosan en nueve relaciones de facturas y se imputaron al presupuesto como REC. Todas estas obligaciones fueron debidamente comprometidas.
- Y, por otro, 29 relaciones de facturas, cuyo importe conjunto es de 732.564,43 euros, y que se imputaron al presupuesto tras reconocer una indemnización al contratista al ser los

actos nulos de pleno derecho según se indicaba en informe jurídico emitido al efecto. Esta parte del expediente no se denominó reconocimiento extrajudicial de crédito.

Todas las obligaciones del expediente global, tanto las que se aplicaron a presupuesto mediante la aprobación del REC, como las nulas de pleno derecho, fueron generadas en ejercicios anteriores a 2018.

En el siguiente cuadro se muestra la totalidad de las obligaciones incluidas en el expediente distribuidas en función del tipo de gasto y de la incidencia:

Cuadro 21. Detalle obligaciones REC. Ayuntamiento de Mazarrón.

		Servicios	Suministros	Facturas de pequeño importe de servicios y suministros	Total
Debidamente comprometidas	Conformidad del gestor en el ejercicio siguiente	113.091,19	131.622,32	33.515,73	278.229,24
Indebidamente comprometidas	Sin contrato	312.280,51	357.358,70	62.925,22	732.564,43
Total		425.371,70	488.981,02	96.440,95	1.010.793,67

Fuente: Elaboración propia a partir de la información remitida por las entidades.

Ninguna de las obligaciones ha sido objeto de reparo por parte de la Intervención, sin perjuicio de que este órgano ha informado de las obligaciones indebidamente comprometidas según los procedimientos establecidos en la entidad y que son explicados en los apartados siguientes. No consta el inicio de actuaciones tendentes a la depuración de las posibles responsabilidades.

En los apartados siguientes se analizan las áreas de gestión que se han considerado relevantes en relación con la imputación de facturas a presupuesto a través de los reconocimientos extrajudiciales de crédito y al margen de la tramitación ordinaria.

Configuración del órgano de control interno

La Intervención del Ayuntamiento de Mazarrón está clasificada de clase 1ª, tal y como establece el artículo 8 del RDFHN para las entidades de población superior a 20.000 habitantes.

Desde abril de 2019, el puesto de Interventor está ocupado mediante el sistema de acumulación de funciones, previsto en el artículo 50 del RDFHN, y se encuentra asistido por dos personas de los subgrupos C1/C2.

Con fecha 30 de octubre de 2019 –incumpliendo el plazo de la Instrucción del Tribunal de Cuentas de 10 de julio de 2015 que se establece hasta el 30 de abril del ejercicio siguiente al que se refiere–, se envió la información relativa a los acuerdos contrarios a reparos tramitados durante 2018, que establece el artículo 218.3 del TRLRHL.

El órgano interventor remitió la información sobre el ejercicio de Control Interno en el ejercicio 2019 el 13 de octubre de 2020 –incumpliendo así el plazo previsto en la Instrucción del Tribunal de Cuentas de 15 de enero de 2020, ampliado en aplicación del artículo 48 del Real Decreto-ley 11/2020 hasta el 7 de agosto–.

En ambos ejercicios, el interventor emitió certificación negativa con relación a acuerdos contrarios a reparos, expedientes con omisión de fiscalización y anomalías en materia de ingresos.

En la entidad se aplica un sistema de fiscalización limitada previa o de requisitos básicos, sin comprobar, en el ejercicio 2018, extremos adicionales a la existencia de crédito presupuestario y competencia del órgano.

No se realizaron actuaciones de control financiero en el ejercicio 2018, lo que supone un incumplimiento del artículo 220 del TRLRHL, si bien el artículo 29.2 del RCI, entró en vigor a mediados del ejercicio fiscalizado –el 1 de julio de 2018– y la realización de las auditorías de cuentas es exigible en las cuentas anuales cuyo ejercicio contable se cierre a partir de 1 de enero de 2019.

Durante 2019 como control permanente se ha informado de la constatación del incumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria en aplicación del artículo 16 del Real Decreto 1463/2007 y se ha realizado la verificación definida en el artículo 32.1 f) RCI.

La carencia de un control financiero supone, además, una debilidad en el ejercicio del control, al no comprobarse si se cumplían los principios de buena gestión financiera (eficiencia, eficacia y economía) en la gestión de la entidad.

Procedimiento de elaboración y aprobación del presupuesto

El Ayuntamiento de Mazarrón aprobó el presupuesto para 2018 de modo extemporáneo, el 6 de septiembre del mismo año, por lo que durante casi tres cuartas partes del ejercicio únicamente se dispuso del presupuesto prorrogado del ejercicio anterior. La aprobación del presupuesto para 2020 ha sido igualmente extemporánea, el 7 de febrero. Este presupuesto se prorrogó durante 2019 y hasta la aprobación extemporánea del presupuesto de 2020 el 20 de febrero de dicho año.

Los distintos departamentos gestores remiten a la Presidencia sus previsiones de estados de gastos e ingresos correspondientes a sus respectivas áreas con antelación. No obstante, el Presupuesto formado no se envió con la antelación requerida al órgano de Intervención a efectos del preceptivo informe exigido en el artículo 18.4 del Real Decreto 500/90, lo que tampoco se ha realizado en relación con el presupuesto de 2020.

En las Bases de ejecución del presupuesto no se incluye regulación específica sobre el procedimiento de elaboración presupuestaria. Se regula, en cambio, la tramitación de los expedientes REC, reservando este procedimiento únicamente para los gastos que no incurran en nulidad de pleno derecho. Para su aplicación a presupuesto se exige que el órgano gestor motive la falta de tramitación ordinaria de las obligaciones afectadas, así como un informe de Intervención en el que se pongan de manifiesto las deficiencias detectadas, y, en su caso, la omisión de fiscalización previa que se haya producido.

Por el contrario, las Bases de Ejecución no contemplan el procedimiento que, en la práctica, se está siguiendo respecto de los gastos no imputados al presupuesto por adolecer de vicios de nulidad, que, como se ha indicado anteriormente, se aplican previa cuantificación de la indemnización que proceda tras su calificación de nulos de pleno derecho y no opera el reconocimiento extrajudicial de crédito.

Esta diferenciación, que aunque no esté regulada en la normativa interna de la entidad, se sigue en la práctica, resulta adecuada desde el punto de vista de la distinción de procedimientos para aquellos gastos que derivan en nulidad de pleno derecho y aquellos en los que no concurre esta circunstancia.

No obstante, y según la regulación presupuestaria contenida, tanto en el TRLRHL como en el RD 500/90, la financiación de las obligaciones debidamente comprometidas en ejercicios anteriores que no hayan sido reconocidas en el presupuesto en el que se generaron, debería ser mediante la incorporación de los correspondientes créditos al presupuesto de gastos del ejercicio inmediato siguiente, siempre que existan los suficientes recursos financieros. Estos recursos habrán de ser, según dispone el artículo 48 del RD500/90, remanente de tesorería o ingresos recaudados superiores a los previstos.

Si no se dispone de los recursos señalados a efectos de financiar las incorporaciones de crédito, habrá de procederse a la anulación de los créditos comprometidos, según se establece en el artículo 175 del TRLRHL.

En el caso de que como se indica, haya de procederse a la anulación de los créditos por no contar con financiación adecuada, los gastos debidamente comprometidos, que, aunque fueron generados en el ejercicio anterior, es en el año siguiente cuando cuentan con la justificación documental necesaria, habrán de imputarse a los créditos del presupuesto vigente en ese momento, sin que medie la incorporación de los créditos. Para su imputación a presupuesto caben las dos siguientes opciones:

- Aplicarlas a la bolsa de vinculación jurídica correspondiente, siempre y cuando se disponga de crédito adecuado y suficiente y previa comprobación de que no causa perjuicio para la realización de los gastos del ejercicio corriente.
- Tramitar una modificación presupuestaria diferente a la incorporación. Hay que tener en cuenta que esta modificación de crédito también es necesaria si estas obligaciones se tramitan a través de un reconocimiento extrajudicial de crédito.

Sin perjuicio de lo señalado en los párrafos anteriores, con la regulación actualmente vigente de esta figura –artículos 26.2 y 62.2 del RD 500/90–, que no concreta que la utilización de los REC deba limitarse a obligaciones indebidamente comprometidas, sería posible la imputación a presupuesto a través de un REC de las obligaciones debidamente reconocidas para las que no se pueda llevar a cabo la incorporación de los correspondientes créditos por carecer de financiación.

En relación con las obligaciones indebidamente comprometidas, el Ayuntamiento de Mazarrón procede a su calificación de nulas de pleno derecho con anterioridad a su imputación al presupuesto para hacer efectiva la indemnización que proceda al tercero.

Respecto de estas obligaciones, la entidad no acude a la vía de revisión de oficio prevista en el artículo 106 de la LPAC, que requiere dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, sino que a través de informe de la Secretaría municipal determina que se trata de actos nulos por encontrarse en los supuestos previstos en el artículo 47 de la LPAC y realiza el cálculo de la indemnización correspondiente que imputa a presupuesto.

La decisión de no acudir a la vía de la revisión de oficio debería haber quedado fundamentada en el informe jurídico emitido al efecto –en el que no se hace referencia a estos extremos–, puesto que según se regula en la LPAC, es preceptivo acudir al procedimiento formal de la revisión de oficio de los actos contemplados en su artículo 47, salvo que sea de aplicación el artículo 110 del mismo texto legal, en cuyo caso, no es posible acudir a la citada vía.

Procedimientos de contratación

El departamento de contratación del Ayuntamiento de Mazarrón contaba en 2018 con tres personas –actualmente dos– adscritas a las labores de preparación, elaboración y formalización de los contratos. En el ejercicio fiscalizado la entidad no contaba con un tramitador electrónico de

expedientes, aunque actualmente se ha dotado de uno, lo que resulta acorde al artículo 70.2 de la LPAC, pero no está vinculado con la contabilidad.

En el ejercicio 2018 se formalizaron 26 licitaciones y se tramitaron ocho contratos menores.

La entidad dio adecuado cumplimiento a la Instrucción del Tribunal de Cuentas de 3 de julio de 2018 y realizó el 28 de febrero de 2019 el envío de la relación anual de contratos celebrados durante 2018 al amparo de la LCSP.

La entidad ha cumplido con las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 8.1 de la LTAIPBG y en el 347 de la LCSP en relación con la contratación pública, salvo por lo que se refiere a la publicación de los contratos menores, que no consta actualizada.

La entidad utiliza de forma excepcional el sistema de anticipos de caja fija para la contratación menor, tramitando normalmente este tipo de gastos de forma individualizada.

En el expediente analizado constan facturas por importe de 278.229,24 para las que la conformidad de la prestación se realizó con retraso y no fue posible su imputación al ejercicio en el que generaron. Esta circunstancia está condicionada por la carencia de expedientes electrónicos en 2018, así como por la ausencia de instrucciones reguladoras de las operaciones de cierre de ejercicio, según se detalla en el apartado siguiente.

Por lo que se refiere a las obligaciones indebidamente comprometidas –732.564,43 euros– fueron, todas ellas, tramitadas sin cobertura contractual, y por ello, según la regulación interna del Ayuntamiento de Mazarrón, no fueron objeto de REC sino de tramitación indemnizatoria. Las prestaciones incluidas en el expediente analizado fueron las siguientes:

Cuadro 22 Obligaciones indebidamente comprometidas. Ayuntamiento de Mazarrón

Tipo de obligación	Importe
Servicio Transporte Centro de Día	11.607,23
Suministro combustible	25.854,54
Facturación fotocopiadora	10.513,70
Gestión Ecoparque	33.733,29
Suministro Electricidad	213.018,05
Contrato iluminación festejos	21.773,95
Lucha antivectorial	42.256,20
Servicio Limpieza Centro de Día	11.300,43
Contrato mantenimiento Cementerio	3.197,00
Actividades de Ocio Centro de Día	8.937,50
Suministro telefónico	46.813,07
Otros servicios y suministros	240.634,25
Facturas de importe inferior a 1.000 euros	62.925,22
Total	732.564,43

Fuente: Elaboración propia a partir de la información remitida por las entidades.

En el cuadro siguiente se muestra, para cada uno de estos trece servicios y suministros la fecha de vencimiento del contrato que debía darles cobertura, la tramitación del siguiente contrato y el importe facturado para cada uno de ellos durante todo el ejercicio 2018.

Cuadro 23. Licitación de las prestaciones sin cobertura contractual incluidas en el expediente analizado. Ayuntamiento de Mazarrón

Contrato	Fin de vigencia del contrato anterior	Inicio del expediente	Fecha de aprobación del expediente	Importe licitado	Importe adjudicado	Fecha adjudicación	Importe facturado en el ejercicio 2018 sin contrato
Servicio Transporte Centro de Día	5-12-2018	20-2-2019	5-12-2019	52.281,50	51.985,00 €	9-11-2018	15.939,00
Suministro de combustible	No hay contrato anterior	17-8-2018	28-9-2018	No se ha tramitado la licitación			68.084,39
Facturación fotocopiadora	Sin datos	16-6-2017	17-8-2018	153.000,00	Alquiler: 30.936,84€/año Copia color: 0,035€/ud. Copia b/n: 0,0069€/ud.	16-5-2018	17.939,25
Suministro Electricidad	14-9-2018	17-6-2018	Adjudicación JGL 21-9-2018	1.400.000,00	1.400.000,00	11-10-2018	67.361,23
Contrato iluminación festejos	No hay contrato anterior	7-5-2018	8-10-2018	323.521,96	211.038,17	3-5-2019	25.180,10
Lucha antivectorial	Sin datos	27-12-2016	14-7-2017	353.646,28	259.800,00	21-9-2018	78.605,61
Suministro telefónico	No hay contrato anterior	28-2-2019	6-9-2019	No se ha tramitado la licitación			204.160,33
Servicio Limpieza Centro de Día	Sin datos	22-3-2017	14-7-2017	76.147,33	115.410,00	26-12-2018	5.100,19
Gestión Ecoparque	6-9-2013	3-7-2018	15-3-2019	No se ha tramitado la licitación			101.199,89
Contrato mantenimiento Cementerio	Sin datos	15-3-2018	24-5-2018	176.325,46	169.272,00	21-9-2018	32.356,82
Total				2.534.922,53	2.238.442,01		615.926,81

Fuente: Elaboración propia a partir de la información remitida por las entidades.

En relación con las prestaciones analizadas se generaron obligaciones en 2018 sin contar con contrato formalizado por un importe de 615.926,81 euros. Esta práctica pone de manifiesto una debilidad en la gestión de la contratación de servicios y suministros, en tanto no se realizó una previsión adecuada de las correspondientes necesidades. Además, el no haber licitado los contratos con concurrencia pública, ha privado a la Administración de la posible obtención de precios más competitivos.

La disposición adicional vigésimo octava de la LCSP señala que la responsabilidad patrimonial de las autoridades y del personal al servicio de las Administraciones Públicas que se pudiera derivar de sus actuaciones en materia de contratación administrativa se exigirá conforme a lo dispuesto en la LPAC, señalando, asimismo, que la infracción o aplicación indebida de los preceptos contenidos en la propia LCSP por parte del personal al servicio de las Administraciones Públicas, cuando medie al menos negligencia grave, constituirá falta muy grave, cuya responsabilidad disciplinaria se exigirá conforme a la normativa específica en la materia. No consta que se hayan

iniciado actuaciones tendentes a la depuración de las posibles responsabilidades derivadas de los hechos descritos.

Como hechos posteriores al periodo fiscalizado y al amparo de lo establecido en el artículo 29 de la LCSP –que establece la posibilidad de que un contrato se pueda prorrogar hasta que comience la ejecución del siguiente por un periodo de nueve meses siempre que se cumplan determinados requisitos y que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario– el Ayuntamiento de Mazarrón aprobó una normativa para regular esta casuística, estableciendo que las facturas de ejercicio corriente y para las que exista crédito adecuado y suficiente se imputarán al propio ejercicio, y declara objeto de reconocimiento extrajudicial de créditos a todas aquellas que no cumplan con alguna o ambas condiciones.

Registro en contabilidad de las operaciones y procedimiento de facturación

El Ayuntamiento de Mazarrón no tiene la consideración de municipio de gran población, por lo que no es obligatoria la separación de las funciones de contabilidad y de fiscalización de la gestión económico-financiera. Esta segregación tampoco se ha realizado de forma voluntaria, concentrándose ambas funciones en un mismo departamento.

La unidad dedicada a la contabilización dispone de cuatro efectivos y contabiliza todas las fases del gasto, incluido el pago material, lo que dificulta el adecuado cumplimiento de las funciones asignadas al Departamento de Tesorería por el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, referidas al aseguramiento del cumplimiento de la normativa sobre morosidad y la adecuación de los flujos al Plan de Disposición de Fondos.

El Ayuntamiento de Mazarrón cuenta con un registro electrónico de facturas a través de su adhesión al sistema FACe del Estado, que se encuentra, además, vinculado con el sistema contable.

Las facturas de importe inferior a 5.000 euros pueden ser presentadas en papel en el registro administrativo. Posteriormente, se incluyen en el registro electrónico y son, al igual que las presentadas en soporte digital, remitidas al gestor para su conformidad. No obstante, como se ha señalado en el análisis relativo a la contratación, en el expediente analizado, se han producido retrasos en relación con estos trámites.

Por lo que se refiere a las operaciones de cierre de ejercicio, en la entidad está regulado que las facturas de un ejercicio puedan ser reconocidas en el presupuesto correspondiente hasta el 20 de enero del ejercicio siguiente, siempre que exista crédito suficiente y adecuado y que dicho presupuesto no se hubiera liquidado.

La entidad cumplió en el ejercicio fiscalizado el periodo medio de pago a proveedores establecido en la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Del examen realizado se aprecia que la incidencia más significativa que ha influido en la utilización de expedientes de reconocimiento extrajudicial de crédito ha sido la realización de prestaciones, fundamentalmente de servicios, continuadas en el tiempo sin la adecuada cobertura contractual. Además, la falta de expedientes electrónicos y la ausencia de instrucciones de cierre pueden derivar en retrasos en la tramitación de la justificación documental de las obligaciones.

II.2.6. Santander

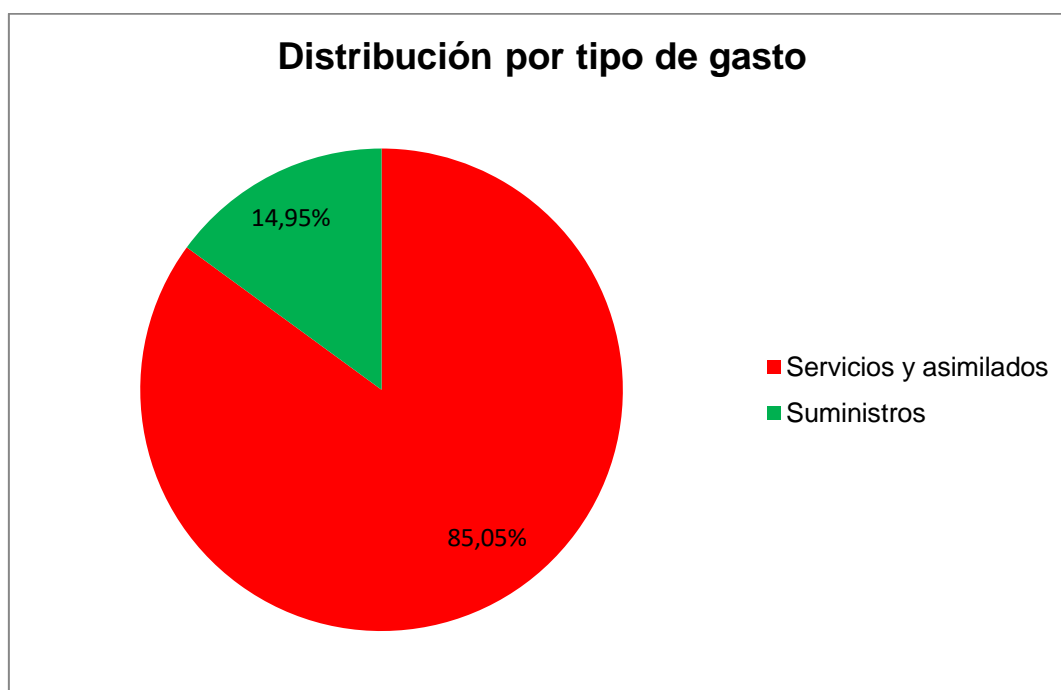
El Ayuntamiento de Santander aprobó tres expedientes de reconocimiento extrajudicial de crédito por un importe total de 8.715.905,97 euros, por lo que el 4,79 % de las obligaciones reconocidas

netas de 2018 se tramitó a través de un REC. Se han analizado dos expedientes por importe agregado de 7.861.006,80 euros.

Todas las obligaciones que conforman los expedientes examinados fueron generadas en 2018, es decir, corresponden a obligaciones del ejercicio corriente y, de acuerdo con la distinción entre obligaciones debidamente comprometidas e indebidamente comprometidas que se ha expuesto en el Apartado II.1.1 de este Informe, son todas indebidamente comprometidas.

En el siguiente gráfico se muestra su distribución según el tipo de gasto:

Gráfico 8. Obligaciones incluidas en los REC. Ayuntamiento de Santander.



Fuente: Elaboración propia a partir de la información remitida por las entidades.

Los gastos no fueron tramitados por la vía ordinaria por carecer de cobertura contractual. En el 98 % –7.731.129,64 euros–, el contrato correspondiente había finalizado sin que se hubiera tramitado una nueva licitación, y el resto –129.877,16 euros– se tramitó a través de contratación menor cuando hubiera sido procedente la licitación de un contrato al superar los umbrales temporales o cuantitativos de la contratación menor.

En relación con la totalidad de estos gastos se emitió informe de omisión de fiscalización previa por el órgano de Intervención de la entidad, lo que resulta procedente en tanto son obligaciones para las que no se habían tramitado las fases presupuestarias de autorización y compromiso (AD), las cuales están sujetas a fiscalización previa. No consta el inicio de actuaciones tendentes a la depuración de las posibles responsabilidades.

A continuación se analizan las áreas de gestión que mayor implicación tienen en la tramitación de obligaciones a través de reconocimientos extrajudiciales de crédito.

Configuración del órgano de control interno

La Intervención del Ayuntamiento de Santander está clasificada de clase 1ª, tal y como establece el artículo 8 del RDFHN para las entidades de población superior a 20.000 habitantes.

La plaza de Intervención se encuentra cubierta por nombramiento definitivo desde el 10 de abril de 2006, por Resolución de 6 de marzo de 2006, de la Dirección General de Cooperación Local, por la que se resuelve el concurso unitario de traslados de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y se encuentra asistida por un puesto de colaboración, 4 puestos de técnicos A1/A2 y 10 puestos de administrativos/auxiliares de los subgrupos C1/C2.

Se ha remitido la información prevista en el artículo 218.3 del TRRHL, correspondiente al ejercicio 2018, el 9 de abril de 2019, por lo tanto dentro del plazo establecido en la Instrucción del Tribunal de Cuentas de 10 de julio de 2015. Se informó de tres expedientes con omisión de fiscalización previa y se emitió certificación negativa respecto de acuerdos contrarios al reparo de la intervención y anomalías en materia de ingresos.

La información sobre el ejercicio de Control Interno en el ejercicio 2019 se remitió el 9 de octubre de 2020 –incumpliendo así el plazo previsto en la Instrucción del Tribunal de Cuentas de fecha 15 de enero de 2020, incluida la ampliación otorgada en aplicación del artículo 48 del Real Decreto-ley 11/2020–, y comprende cinco expedientes con omisión de fiscalización previa y certificación negativa respecto de los acuerdos contrarios a reparos y de las anomalías en materia de ingresos.

En la entidad se aplica un sistema de fiscalización previa plena, que consiste en la comprobación por parte del órgano de Intervención de la conformidad de las propuestas con el procedimiento legalmente establecido en todos los expedientes, valorando todos los requisitos y trámites exigidos por el ordenamiento.

Adicionalmente, se realizaron actuaciones de control financiero posterior en relación con algunos de los servicios de la entidad local, elaborándose durante el ejercicio 2018 dieciséis informes en los que se recogían extremos relativos a esta modalidad de control.

Se ha realizado por parte de la Intervención el Informe resumen anual de resultados de Control Interno, previsto en el artículo 37 RCI, del cual se ha dado traslado tanto al Pleno de la entidad como a la IGAE. Adicionalmente, respecto del informe resumen anual de ejercicio anterior, el Presidente ha elaborado el Plan de Acción previsto en el artículo 38 del mismo texto normativo. También se han realizado actuaciones de control permanente, como el informe de constatación del incumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria en aplicación del artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, y la verificación definida en el artículo 32.1 f) RCI, además de la auditoría pública de una de las sociedades de su perímetro de control – Sociedad Mercantil Participada Cementerio Jardín de Cantabria, S.A., con lo que se está dando adecuado cumplimiento al artículo 220 del TRLRHL y al 29.2 del RCI.

Procedimiento de elaboración y aprobación del presupuesto

El Ayuntamiento de Santander aprobó el 20 de noviembre de 2017 el presupuesto para 2018 con anterioridad al límite legal del 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que deba aplicarse, establecido en el artículo 169 del TRLRHL. El correspondiente al ejercicio 2019 fue aprobado el 27 de diciembre de 2018; sin embargo del de 2020 se aprobó después de la fecha establecida, el 30 de enero de ese mismo año.

Para la elaboración del presupuesto, los distintos departamentos gestores remitieron con antelación a la Presidencia de la entidad las previsiones de gastos e ingresos de sus respectivas áreas. No obstante, una vez formado el Presupuesto general de 2018, no se envió con la antelación requerida al órgano de Intervención a efectos del preceptivo informe exigido en el artículo 18.4 del Real Decreto 500/90, lo que tampoco se ha realizado en relación con el presupuesto de 2020.

En las Bases de ejecución del presupuesto no se incluye regulación específica sobre el procedimiento de elaboración presupuestaria. Sí se refieren al procedimiento para la aprobación

de los REC, indicándose la posibilidad de que la competencia para su aprobación se delegue en la JGL, previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Presupuestos. Además, se establece que su utilización sea exclusivamente para la imputación al presupuesto corriente de gastos realizados en ejercicios anteriores que no hubieran sido aprobados, es decir, según la clasificación de obligaciones realizada en este Informe, esta figura se limitaría en la entidad para las obligaciones indebidamente comprometidas.

No obstante lo referido en el párrafo anterior, según se ha constatado en el expediente analizado, la figura de los REC se utiliza también para la aplicación al presupuesto de este tipo de gastos cuando son generados en el propio ejercicio. Esta interpretación normativa no se ajusta a la literalidad de los artículos 26.2 y 60.2 del RD500/90, desarrollados en el Subapartado I.4 del presente Informe, relativo al marco legal y régimen jurídico; no obstante, en tanto se trata de actos comprometidos prescindiendo total y absolutamente del procedimiento establecido y, por tanto, susceptibles de nulidad de pleno derecho, se considera procedente que, a pesar de ser generados en el ejercicio corriente, su imputación al presupuesto. Todo ello, sin perjuicio de la posible revisión de oficio de los actos y de la exigencia de las responsabilidades a que haya lugar, cuestiones a las que no hacen referencia las Bases de Ejecución y para las que no se ha iniciado ningún procedimiento durante el periodo fiscalizado.

Procedimientos de contratación

El departamento de contratación del Ayuntamiento de Santander contaba en 2018 con ocho personas dedicadas a las labores de preparación, elaboración y formalización de los contratos. Actualmente los medios personales son los mismos, pero la entidad cuenta con un tramitador electrónico de expedientes vinculado a la contabilidad.

En el ejercicio 2018 se formalizaron 95 licitaciones y 140 contratos menores.

El Ayuntamiento de Santander dio adecuado cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 335 de la LCSP, remitiendo la relación anual de contratos celebrados durante 2018 el 28 de febrero de 2019, según el plazo fijado en la Instrucción del Tribunal de Cuentas de 3 de julio de 2018. Así como a las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 8.1 de la LTAIPBG y en el 347 de la LCSP en relación con la contratación pública.

La contratación menor requiere retención de crédito, solicitud de presupuesto a tres empresas e informe de necesidad, y se tramita por los servicios de compra o contratación.

Además, las Bases de Ejecución contemplan un procedimiento específico para los gastos inferiores a determinado importe –6.000 euros en 2018 y 5.000 en el momento de realización de los trabajos– relativos a suministros, reparaciones, prestación de servicios o realización de obras menores. Para estos gastos se utiliza un sistema de “vales” de tramitación electrónica que supone un procedimiento intermedio entre los pagos a justificar y los anticipos de caja fija, en tanto en el momento de su expedición se contabilizan las fases presupuestarias AD y se reconoce la obligación cuando es justificada.

Las Bases también prevén realizar al inicio de cada ejercicio retenciones de crédito por el importe del consumo estimado de las aplicaciones de gastos del capítulo 2 correspondientes a los conceptos presupuestarios de suministros y comunicaciones, lo que resultaría acorde con la recomendación realizada por este Tribunal en diversos Informes y que se ha referido en el Apartado II.2 de este Informe, en relación con la retención de crédito para los contratos menores y que evita el compromiso de créditos sin consignación presupuestaria.

En el siguiente cuadro se detallan las prestaciones que se realizaron sin cobertura contractual en los expedientes analizados:

Cuadro 24. Prestaciones facturadas sin cobertura contractual incluidas en los REC. Ayuntamiento de Santander.

Prestación	Nº de Facturas	Importe
Servicio de mantenimiento integral de los parques y jardines públicos	10	6.486.051,75
Suministro de energía eléctrica	39	1.125.396,50
Servicio de telefonía	8	63.448,05
Honorarios coordinación seguridad y salud	3	8.066,66
Servicio limpieza TUS	4	48.166,68
Total	64	7.731.129,64

Fuente: Elaboración propia a partir de la información remitida por las entidades.

En relación con estas mismas prestaciones en 2018 se facturó un total de 9.500.258,74 euros. El detalle es el siguiente:

Cuadro 25. Licitación de las prestaciones del REC sin cobertura contractual en 2018. Ayuntamiento de Santander

Contrato	Fecha de finalización del contrato anterior	Fecha de inicio del nuevo expediente	Importe licitado	Importe adjudicado	Fecha de adjudicación	Importe facturado en el ejercicio 2018 sin contrato	Periodo durante el que se facturó sin contrato
Servicio de mantenimiento integral de los parques y jardines públicos	14-2-2018	19-7-2017	9.262.242,18	No adjudicado		6.486.051,75	2 años y 4 meses
Suministro de energía eléctrica	7-6-2018	8-3-2018	3.276.935,70	3.276.935,70	26-12-2018	2.564.489,30	9 meses
Servicio de telefonía	14-8-2018	26-4-2018	1.512.711,75	1.159.059,00	29-1-2019	253.236,85	6 meses

Fuente: Elaboración propia a partir de la información remitida por las entidades.

Además, en relación con la prestación de limpieza de autobuses y de las instalaciones de transporte (Servicio limpieza TUS) se facturaron otros 196.480,84 euros, puesto que se decidió postergar la licitación del contrato a la inauguración de unas nuevas instalaciones que estaban en construcción. A la fecha de referencia de la información –24 de julio– no se había completado la nueva licitación.

El primero de los servicios referidos en el cuadro 25, el de mantenimiento de parques y jardines, no cuenta con cobertura contractual desde febrero de 2018, que finalizó el contrato anterior. El expediente se inició con antelación a la finalización del contrato previo, no obstante se produjeron retrasos derivados de la interposición de un recurso ante el Tribunal Central de Contratación. Esta situación ha derivado en que, desde la pérdida de vigencia del contrato anterior hasta la fecha de realización de estos trabajos –30 de abril de 2020– se hayan facturado al menos 28 mensualidades sin contrato de 682.742,29 euros, por un importe agregado de 19.116.784,12 euros.

El órgano de Intervención ha realizado un informe sobre los expedientes de reconocimiento extrajudicial de crédito tramitados en 2019, cuya conclusión fundamental es su vinculación con el retraso en la tramitación de los expedientes de contratación.

Registro en contabilidad de las operaciones y procedimiento de facturación

El Ayuntamiento de Santander tiene la consideración de municipio de gran población, en aplicación del apartado b) del artículo 121.1 de la LRBRL, por lo que es obligatoria la separación de las funciones de contabilidad y de fiscalización de la gestión económico-financiera.

En el departamento de contabilidad prestan sus servicios siete personas, que tienen encomendada la contabilización de todas las fases de gasto, con excepción del pago material que lo efectúa y contabiliza Tesorería.

La entidad cuenta además con un registro electrónico de facturas vinculado con el sistema contable –se encuentra adherida al sistema FACe–.

El registro de las facturas exceptuadas de la obligación de facturación electrónica por ser de importe inferior a 5.000 euros se realiza a través del registro administrativo.

Dependiendo del tipo de prestación, los documentos se trasladan al servicio de compras (suministros) o al de contratación (obras y servicios) para su conformidad, tras lo cual, Intervención realiza una relación que eleva a Contabilidad para su reconocimiento.

El Ayuntamiento de Santander tiene reguladas, desde el 26 de noviembre de 2018, determinadas operaciones de cierre de ejercicio, de forma que no se pueden realizar retenciones de crédito ni propuestas para la expedición de “vales” a partir del 3 de diciembre del año correspondiente. Además, la fecha límite para el envío de las facturas conformadas por los gestores a Intervención es el 15 de enero, a efectos de su imputación en el presupuesto del ejercicio anterior, antes de proceder a su cierre y liquidación.

En todos los informes emitidos por el órgano de Intervención en el ejercicio 2018 en cumplimiento del artículo cuarto de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, se ha advertido al Pleno del incumplimiento del período legal de pago.

Del examen realizado se aprecia que la incidencia más significativa que ha influido en la utilización de expedientes de reconocimiento extrajudicial de crédito ha sido la realización de prestaciones de servicios y suministros continuadas en el tiempo sin la adecuada cobertura contractual, tanto por el lapso de tiempo entre la finalización de un contrato y el inicio del expediente del siguiente, como por la utilización de la contratación menor en casos en los que es procedente la licitación de un contrato.

II.2.7. Toledo

Toledo aprobó en 2018 42 expedientes de reconocimiento extrajudicial de crédito por un importe conjunto de 3.020.263,61 euros. Liquidó su presupuesto de gastos de ese ejercicio con 86.807.396,04 euros de obligaciones reconocidas netas en 2018, por lo que el 3,48 % de las mismas se tramitó a través de un REC.

Han formado parte de la muestra dos de estos expedientes, con un importe agregado de 1.139.924,90 euros.

Todas las obligaciones que conforman los expedientes examinados fueron generadas en 2018, es decir, correspondían a obligaciones del ejercicio corriente, y de acuerdo con la distinción que se ha expuesto en el Apartado II.1.1 de este Informe, la totalidad de las obligaciones incluidas en los REC analizados tienen la naturaleza de indebidamente reconocidas.

La utilización de estos dos expedientes REC se debió, según la documentación analizada, al retraso en la tramitación del contrato de Gestión del Servicio Público de ORA y grúa.

El órgano de Intervención emitió informe de omisión de fiscalización previa en relación con estos dos expedientes. No consta el inicio de actuaciones tendentes a la depuración de las posibles responsabilidades.

En los apartados siguientes se analizan las áreas de gestión que se han considerado relevantes en relación con la imputación de facturas a presupuesto a través de los reconocimientos extrajudiciales de crédito y al margen de la tramitación ordinaria.

Configuración del órgano de control interno

La Intervención del Ayuntamiento de Toledo está clasificada de clase 1ª, tal y como establece el artículo 8 del RDFHN para las entidades de población superior a 20.000 habitantes.

La plaza de Intervención se encuentra cubierta mediante nombramiento definitivo por libre designación desde el 26 de abril de 2019. El departamento cuenta con un puesto de colaboración reservado a funcionarios de habilitación nacional, tres puestos de técnicos A1/A2 –dos de ellos vacantes– y cinco puestos de los subgrupos C1/C2 –también con dos vacantes.

El órgano de Intervención remitió la información prevista en el artículo 218.3 del TRRHL, correspondiente al ejercicio 2016, el 25 de abril de 2019, dentro del plazo establecido en la Instrucción del Tribunal de Cuentas de 30 de junio de 2015. Se informó de 42 expedientes con omisión de fiscalización previa y se emitió certificación negativa en relación con acuerdos contrarios a reparos y anomalías de ingresos.

A su vez, la Intervención remitió el 29 de abril de 2020 –cumpliendo así el plazo previsto en la Instrucción del Tribunal de Cuentas de 15 de enero de 2020–, la información sobre el ejercicio de Control Interno correspondiente a 2019. Comunicó catorce expedientes con omisión de fiscalización y certificación negativa respecto de los acuerdos contrarios a reparo y anomalías en materia de ingresos.

Desde 2001 –por acuerdo de Pleno de 1 de febrero– la entidad aplica un sistema de fiscalización limitada previa o de requisitos básicos, que se extiende a otros requisitos además de los especificados en el Acuerdo de Consejo de Ministros vigente, en función de variables, como debilidades en la gestión o riesgos advertidos.

Respecto del control financiero, durante 2019 se ha informado de la constatación del incumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria en aplicación del artículo 16 del

Real Decreto 1463/2007 y se ha realizado la verificación definida en el artículo 32.1 f) RCI, así como el control financiero posterior a la toma en razón en contabilidad de los ingresos.

Procedimiento de elaboración y aprobación del presupuesto

El Ayuntamiento de Toledo aprobó el presupuesto para 2018 el 22 de diciembre de 2017, por lo tanto, dentro del plazo previsto en el artículo 169 del TRLRHL, que establece como fecha límite el 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que deba aplicarse. Aprobó de modo extemporáneo, el 10 de enero, su presupuesto para 2019, y cumplió con la fecha establecida en relación con el presupuesto para 2020, que fue aprobado el 23 de diciembre de 2019.

Para la elaboración del presupuesto los distintos departamentos gestores remiten con antelación a la Presidencia de la entidad las previsiones de gastos e ingresos de sus respectivas áreas. Sin embargo, una vez formado el Presupuesto, éste no se envía con la antelación requerida al órgano de Intervención a efectos del preceptivo informe exigido en el artículo 18.4 del Real Decreto 500/90.

Las Bases de ejecución del presupuesto no incluyen normativa sobre el procedimiento de elaboración presupuestaria.

Sí recogen dos procedimientos específicos en relación con la imputación de las obligaciones al margen de la tramitación ordinaria: la convalidación de gastos y el reconocimiento extrajudicial de deuda. En ambos casos se exige informe del órgano gestor justificativo de la actuación realizada.

La convalidación se prevé para los gastos con omisión del trámite de fiscalización previa según prevé el artículo 28 del RCI, siempre y cuando las obligaciones se hayan generado en el ejercicio en curso. En este caso, se establece que el Acuerdo de convalidación sea aprobado por la JGL, lo que es acorde con el artículo citado al tratarse de un municipio de gran población.

El procedimiento de reconocimiento extrajudicial de deuda requiere la aprobación por el Pleno, exige informe de Intervención en los términos establecidos en el artículo 28 del RCI y se aplica a los gastos de ejercicios anteriores que no se hayan aplicado al presupuesto correspondiente y respecto de los que se hayan producido las siguientes irregularidades:

- Vulneración de los principios presupuestarios
- La no sujeción del gasto al procedimiento legalmente establecido
- La omisión del trámite preceptivo de fiscalización o intervención previa

Además, las Bases prevén una tercera vía para imputar al presupuesto vigente gastos de ejercicios anteriores indebidamente comprometidos. Se regula que se podrá aprobar el reconocimiento de estos gastos junto con la aprobación definitiva del presupuesto por el Pleno, siempre que se habilite crédito específico para ello y se relacionen estas deudas en un Anexo. Esta vía de imputación de obligaciones no exige informe de Intervención ni tampoco informe justificativo del órgano gestor, por lo que en caso de tratarse de gastos con omisión del trámite de fiscalización previa, se estaría vulnerando el artículo 28 del RCI en lo que se refiere al informe del órgano de Intervención y la falta de justificación en relación con la posibilidad de acudir a la revisión de oficio en caso de actos susceptibles de nulidad de pleno derecho.

Procedimientos de contratación

El departamento de contratación del Ayuntamiento de Toledo cuenta con cuatro personas encargadas de la preparación, elaboración y formalización de los contratos, y dispone de tramitador electrónico de expedientes, lo que resulta acorde al artículo 70.2 de la LPAC, si bien no está vinculado con la contabilidad.

En el ejercicio 2018 se formalizaron 57 licitaciones y se tramitaron 1.905 contratos menores, estando estos últimos descentralizados en las diferentes unidades gestoras.

El Ayuntamiento de Toledo envió el 20 de febrero de 2019 la relación anual de contratos celebrados durante 2018; sin embargo, no incluyó los contratos menores, lo que es preceptivo según lo dispuesto en el artículo 335 de la LCSO y en la Instrucción del Tribunal de Cuentas de 3 de julio de 2018. El jefe de contratación, a requerimiento de esta institución, justificó este incumplimiento en la falta de información disponible *“al no haberse articulado hasta la fecha un procedimiento que proporcione a este servicio la información necesaria para poder remitirla a los organismos correspondientes”*.

En relación con las obligaciones de transparencia, la entidad ha dado cumplimiento a la previsión establecida en el artículo 8.1 de la LTAIPBG, que exige la publicación de determinados datos relativos a los contratos formalizados, si bien únicamente en lo que se refiere a los contratos que no tienen la consideración de menores, no constando la relación de estos últimos.

Tampoco se incluye en la página web de la entidad el preceptivo enlace a la Plataforma de Contratación del Sector Público que establece el artículo 347 de la LCSP.

En el Ayuntamiento de Toledo el tratamiento de los contratos menores se diferencia en función de su importe. Para los gastos mayores de 5.000 euros se precisa encargo previo y la solicitud de, al menos, tres presupuestos.

No obstante, la mayoría de los gastos menores de atención inmediata del capítulo 2 se tramitan a través de los anticipos de caja fija, cuya regulación se contempla en las Bases de Ejecución del Presupuesto. Se establece un límite anual máximo de 120.000 euros y un límite de constitución y reposición de 10.000 euros, salvo para el concepto presupuestario de combustibles y carburantes cuyo límite de reposiciones es de 30.000 euros. De forma previa a la apertura de los anticipos se realizan las correspondientes retenciones de crédito, lo que garantizaba la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la imputación presupuestaria.

Los expedientes analizados están formados por quince facturas del servicio público de ORA y grúa. El contrato correspondiente se había formalizado el 7 de abril de 2005, con un plazo de vigencia de diez años más dos posibles prórrogas de un año de duración cada una, habiendo finalizado la duración completa del contrato el día 11 de julio de 2017.

En la misma sesión en la que aprobó el inicio de un nuevo expediente de contratación, – 6 de julio de 2017– la Junta de Gobierno Local acordó la continuidad transitoria del contrato hasta el 31 de diciembre de 2017.

Sin perjuicio de la demora en el inicio del expediente, se produjo un mayor retraso en la adjudicación del contrato –2 de agosto de 2018– como consecuencia de la interposición de recursos en materia de contratación, por lo que el servicio se prestó sin cobertura contractual durante 10 meses, con una facturación de 2.269.618,14 euros durante el año 2018.

La posibilidad de que un contrato se pueda prorrogar hasta que comience la ejecución del siguiente se ha recogido por primera vez en el artículo 29 de la LCSP, que, como se ha señalado, entró en vigor el 9 de marzo de 2018; sin embargo, para su aplicación se exige que la falta de formalización del nuevo contrato se deba a incidencias resultantes de acontecimientos

imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación, y que además, existan razones, de interés público para no interrumpir la prestación. Además, la prórroga se limita a un periodo máximo de nueve meses, y exige que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario, circunstancia que no concurrió en el expediente analizado.

El órgano de Intervención reparó estos gastos por estar incursos en un supuesto de nulidad de pleno derecho.

La ausencia de contrato válidamente constituido, junto con la continuidad del servicio al margen del procedimiento legalmente establecido, da lugar a la existencia de actos que podrían adolecer de nulidad en virtud de lo establecido en el artículo 39 de la LCSP por remisión al artículo 47 de la LPAC.

Esta práctica pone de manifiesto una debilidad en la gestión de la contratación de servicios y suministros, en tanto no se realizó una previsión adecuada de las correspondientes necesidades.

La disposición adicional vigésimo octava de la LCSP señala que la responsabilidad patrimonial de las autoridades y del personal al servicio de las Administraciones Públicas que se pudiera derivar de sus actuaciones en materia de contratación administrativa se exigirá conforme a lo dispuesto en la LPAC, señalando, asimismo, que la infracción o aplicación indebida de los preceptos contenidos en la propia LCSP por parte del personal al servicio de las Administraciones Públicas, cuando medie al menos negligencia grave, constituirá falta muy grave, cuya responsabilidad disciplinaria se exigirá conforme a la normativa específica en la materia. No consta que se hayan iniciado actuaciones tendentes a la depuración de las posibles responsabilidades derivadas de los hechos descritos.

Registro en contabilidad de las operaciones y procedimiento de facturación

El Ayuntamiento de Toledo tiene la consideración de municipio de gran población, por aplicación de la Ley 11/2004 de 21 de diciembre dictada por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, por lo que es obligatoria la separación de las funciones de contabilidad y de fiscalización de la gestión económico-financiera.

En consonancia con lo anterior, cuenta con una organización diferenciada para la llevanza de la contabilidad e Intervención. Contabilidad se encarga de las fases contables previas a la ordenación del pago y la realización del pago material, estas dos últimas fases están residenciadas en la Tesorería. Esta organización supone una adecuada segregación de funciones, puesto que permite más fácilmente la verificación del cumplimiento de la normativa en materia de morosidad y la adecuación de los pagos al plan de disposición de fondos por el departamento de Tesorería.

El Ayuntamiento de Toledo dispone de un registro electrónico de facturas vinculado con el sistema contable.

El registro de las facturas exceptuadas de la obligación de facturación electrónica por ser su importe inferior a 5.000 euros se realiza físicamente a través del registro contable, tras lo cual se procede a su verificación y conformidad, fiscalización y aprobación.

Aunque durante el periodo fiscalizado Toledo no contaba con una instrucción de cierre del presupuesto, actualmente dispone de una norma de regulación de esta materia.

La intervención ha puesto en conocimiento del Pleno en repetidas ocasiones el incumplimiento de la entidad del plazo legal de pago de las obligaciones, tal y como le exige el artículo cuarto de la

Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Del examen realizado se aprecia que la incidencia más significativa que ha influido en la utilización de expedientes de reconocimiento extrajudicial de crédito ha sido la ausencia de contrato administrativo licitado cuando este era procedente, fundamentalmente, y en relación con la prestación analizada, por el lapso de tiempo entre la finalización del contrato y el inicio del expediente del siguiente.

III. CONCLUSIONES

Respecto de reconocimientos extrajudiciales de crédito aprobados por las entidades locales en el ámbito nacional (Subapartado II.1)

1. El reconocimiento extrajudicial de crédito (REC) se utiliza generalmente como un instrumento que posibilita la aplicación al presupuesto de obligaciones derivadas de compromisos de gastos de ejercicios anteriores que no han sido debidamente adquiridos; sin embargo su regulación en la normativa económico-presupuestaria del ámbito local es insuficiente, lo que origina que se utilice para imputar a presupuestos gastos de muy diferente naturaleza y que adolecen de deficiencias muy dispares en su tramitación.

El RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (RCL) introdujo importantes novedades en el control interno de las entidades locales y armonizó los procedimientos, alcance y técnicas a emplear por el sector público local con las empleadas por la Intervención General de la Administración del Estado. Sin embargo, no contempló los reconocimientos extrajudiciales de crédito, aunque dio una regulación –que antes no existía– a los expedientes con omisión de fiscalización previa, figura muy cercana a los REC.

Los expedientes de reconocimiento extrajudicial de crédito se utilizan para la imputación presupuestaria de obligaciones que presentan circunstancias muy diversas, utilizándose esta figura para todas ellas, independientemente de que el origen de las obligaciones sea contrario al ordenamiento jurídico o no.

No existe un tratamiento homogéneo por las entidades locales en el procedimiento para imputar al presupuesto las facturas que derivan de prestaciones sin contrato formalizado. En algunas entidades se han tramitado como expedientes con omisión de fiscalización, mientras que en otros casos, la resolución por la que se determina la imputación de estas facturas a presupuesto, se ha definido como acuerdo contrario a reparo, al considerar el órgano de Intervención que el informe en el que se ponía de manifiesto la omisión tenía la naturaleza de fiscalización previa. Incluso en otros casos, esta misma actuación ha dado lugar a la imputación de las facturas a presupuesto a través de un REC sin que mediara informe de reparo o de omisión por parte del órgano de Intervención.

2. La mayoría de las entidades locales utilizan frecuentemente la figura de los REC para tramitar el pago de prestaciones a terceros que las han realizado por orden de la Administración pero al margen del procedimiento legalmente establecido. En la muestra analizada, el 72 % de las entidades (504 entidades) utilizaron este procedimiento para imputar 530.027.220 euros al presupuesto de 2018 a través de la aprobación de 12.350 expedientes.

El 27 % de estos expedientes deriva de resoluciones de la Presidencia de la entidad o del Pleno por las que se acuerdan actos contrarios a los reparos formulados por los órganos de Intervención. El 12 % tiene origen en expedientes con omisión de fiscalización y el 61 %

restante fueron aprobados sin que se hubiera tramitado un acuerdo contrario a reparo, ni se hubiera emitido informe por omisión de fiscalización.

3. La cuantía de obligaciones imputadas a presupuesto a través de REC (530.027.220 euros) representa el 1,52 % del total de obligaciones reconocidas netas de las 504 entidades de la muestra que aprobaron estos expedientes. En 57 entidades la ratio de obligaciones tramitadas a través de REC supuso más del 5 % del total de obligaciones y, de ellas, en 19 este porcentaje superó el 10 %.

Los municipios de menor población hacen un uso mayor de los reconocimientos extrajudiciales de crédito, no obstante, en algunas entidades de más de 100.000 habitantes el importe de las obligaciones aplicadas a presupuesto mediante la figura analizada alcanza porcentajes relevantes, es el caso de Leganés (14,54), Marbella (12,24), Jaén (9,68), Castelló de la Plana (6,98), Burgos (6,48) y Torrejón de Ardoz (5,26).

Respecto del análisis de los expedientes (Epígrafe II.1.1)

Del análisis efectuado sobre 798 expedientes de reconocimiento extrajudicial de crédito aprobados por un total de 410 entidades y conformados por un importe global de facturas examinadas de 264.402.190,27 euros, se obtienen las siguientes conclusiones:

4. En el 11 % (29.591.454,23) las causa de no haber seguido la tramitación ordinaria son retrasos en la tramitación de la factura u otros motivos que no derivan en nulidad, procediendo casi en su totalidad de ejercicios anteriores. Estas obligaciones deberían haberse imputado a presupuesto mediante la incorporación de los correspondientes créditos, siempre que existieran los suficientes recursos financieros, bien sean remanente de tesorería o ingresos recaudados superiores a los previstos. En caso de no disponer de dichos recursos, sería procedente tramitar la correspondiente modificación presupuestaria y aplicar a presupuesto estas obligaciones sin necesidad de aprobar un reconocimiento extrajudicial.

No obstante, y en tanto no existe regulación sobre el procedimiento de los expedientes de reconocimiento extrajudicial de crédito, su utilización para la imputación de las obligaciones descritas en el párrafo anterior cuando no es posible la incorporación de crédito no es contraria a la normativa vigente, sin perjuicio de las recomendaciones que realiza este Tribunal para que se regule una utilización limitada de estos expedientes.

El 3 % de estas obligaciones (992.302,31 euros) se generaron en el propio ejercicio 2018 y su irregularidad fue la falta de fiscalización previa. En estos supuestos, con independencia de la infracción que supone la falta de fiscalización, una vez que el órgano de Intervención ha emitido el correspondiente informe no apreciando ninguna otra irregularidad, procede la imputación ordinaria de estas obligaciones al presupuesto vigente.

5. En el 89 % (234.810.736,04 euros) de las obligaciones imputadas al presupuesto a través de REC concurren circunstancias por las que el acto administrativo que les dio origen podría derivar en nulidad de pleno derecho. El 66 % procede de ejercicios anteriores y el 34 % fueron generadas en 2018.

La utilización de los REC para la aplicación a presupuesto de obligaciones generadas en el propio ejercicio no se ajusta a las previsiones de los artículos 26.2 y 60.2 del RD 500/90, que aluden específicamente a *obligaciones procedentes de ejercicios anteriores*.

6. De las obligaciones adquiridas sin conformidad con el ordenamiento jurídico y tramitadas a través de expedientes extrajudiciales, el 90 % (211.475.798,26 euros) lo fueron como consecuencia de carecer de contrato o de no disponer de crédito suficiente y adecuado, o

bien, por ambas circunstancias a la vez, correspondiendo el 56 % a gastos de servicios y el 26 % a gastos en suministros.

En el conjunto de entidades de la muestra se imputaron a presupuesto 175.476.418,69 euros por prestaciones de servicios y suministros sin contrato o sin disponer de consignación presupuestaria, es decir, obligaciones nacidas de actos administrativos susceptibles de nulidad de pleno derecho.

Esta irregularidad se produjo en mayor medida en los ayuntamientos de menor población. No obstante, las siguientes entidades presentaron ratios significativas de obligaciones del capítulo 2 imputadas sin disponer de crédito o contrato, alcanzando, al menos, los porcentajes que se indican: Marbella (36 %), Jaén (23 %), Burgos (12 %), Santander (11 %) y Diputación Provincial de Burgos (30 %).

7. Las obligaciones no imputadas al presupuesto deben contabilizarse extrapresupuestariamente en el ejercicio en el que se generaron mediante la cuenta 413. *Acreeedores pendientes de aplicar a presupuesto*, cuenta acreedora que recoge las obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos, para las que no se ha producido su aplicación a presupuesto, siendo procedente la misma.

Únicamente el 60 % de las obligaciones que estaban comprometidas a la finalización del ejercicio 2017 y que, por tanto, deberían reflejarse en la rúbrica 413 de Balance. *Acreeedores pendientes de aplicación a presupuesto*, se reflejaron en la citada rúbrica. La falta de contabilización de estas obligaciones, al margen de los incumplimientos legales en el caso de las obligaciones indebidamente comprometidas, deriva en que el balance no refleje adecuadamente las deudas con proveedores.

Respecto de las infracciones normativas y exigencia de responsabilidades (Epígrafe II.1.2)

8. El compromiso de obligaciones sin adecuada cobertura contractual y sin consignación presupuestaria se ha constatado frecuente en el ámbito de las entidades locales, lo que se viene poniendo de manifiesto en diversos informes aprobados por el Tribunal de Cuentas. El art. 173 de la TRLRHL determina la nulidad de pleno derecho de los acuerdos, resoluciones y actos administrativos por los que se adquieran compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados.

El artículo 39 de la LCSP establece como causa de nulidad de los contratos administrativos el carecer de crédito o prescindir total y absolutamente del procedimiento establecido. La disposición adicional vigésimo octava de la LCSP señala que la responsabilidad patrimonial de las autoridades y del personal al servicio de las Administraciones Públicas que se pudiera derivar de sus actuaciones en materia de contratación administrativa se exigirá conforme a lo dispuesto en la LPAC, señalando, asimismo, que la infracción o aplicación indebida de los preceptos contenidos en la propia LCSP por parte del personal al servicio de las Administraciones Públicas, cuando medie al menos negligencia grave, constituirá falta muy grave, cuya responsabilidad disciplinaria se exigirá conforme a la normativa específica en la materia.

El artículo 28 de la LTAIPBG tipifica el compromiso de obligaciones sin crédito como infracción grave cuando las conductas sean culpables.

Pese a estas previsiones legales, en ninguno de los expedientes fiscalizados se han iniciado procedimientos dirigidos a depurar las posibles responsabilidades contempladas en estas normas. La ausencia de actuaciones tendentes a depurar y exigir dichas responsabilidades cronifica en el tiempo estas prácticas ilegales.

9. Ante la existencia de actos que adolecen de nulidad, procede valorar la posible aplicación del artículo 106 de la LPAC, que determina la obligación de las Administraciones Públicas, previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, a declarar de oficio la nulidad de los actos administrativos.

En esta misma línea, el artículo 28.2.e) del RCI prevé que el órgano de Intervención de la entidad, al conocer de un expediente con omisión de fiscalización previa, se pronuncie en el informe que ha de emitir al efecto, acerca de la posibilidad y conveniencia de revisar los actos nulos, en función de si se han realizado o no las prestaciones, el carácter de estas y su valoración, así como de los incumplimientos legales que se hayan producido. El mismo precepto restringe la revisión de oficio, por razones de economía procesal, a cuando sea presumible que el importe de la indemnización que correspondería a quien haya realizado las prestaciones una vez tramitado el procedimiento de revisión sea inferior al que del pago que se propone.

La aprobación de un reconocimiento extrajudicial de crédito en ningún caso subsana por sí misma los defectos habidos en un expediente de los cuales pudiera derivar la nulidad del mismo, al margen de que el pago de la indemnización a quien materialmente ha realizado de buena fe las prestaciones en favor de la Administración derive de la revisión de oficio, o si, por concurrir las circunstancias que la excluyen conforme a los arts. 110 de la LPAC y 28.2.e) del RCI, se opta por el pago directo de las prestaciones materialmente realizadas.

10. De los 211.475.798,26 euros que se imputaron a presupuesto sin disponer de contrato válidamente celebrado o de crédito adecuado y suficiente, únicamente se instó la revisión de oficio en seis expedientes por un importe conjunto de 773.478,19 euros, declarándose en todos ellos la nulidad de oficio de las actuaciones, sin perjuicio del pago de las obligaciones.

Respecto del análisis específico de las entidades de la muestra (Subapartado II.2)

Del análisis de las cinco áreas de gestión que se han considerado de mayor incidencia en relación con una adecuada imputación de obligaciones a presupuesto –configuración del órgano de Intervención, procedimiento de elaboración y aprobación del presupuesto, procedimientos de contratación, registro en contabilidad de las operaciones y registro de facturas– en las siete entidades de la muestra –Ayuntamientos de Alcázar de San Juan, Cáceres, Jumilla, Mazarrón, Santander y Toledo– se han obtenido las siguientes conclusiones:

11. En relación con las obligaciones debidamente comprometidas en ejercicios anteriores y que no fueron imputadas a presupuesto por ser presentadas las facturas fuera de plazo, producirse retrasos en la tramitación del expediente, o por haberse producido omisión de la fiscalización previa sin que concurrieran supuestos de nulidad de las actuaciones, se han apreciado debilidades en la gestión y en los procedimientos para hacer un adecuado control de estas obligaciones. La ausencia de instrucciones de cierre que fijen las fechas límite para realizar los trámites de imputación de gastos y que faciliten la correcta aplicación del principio de temporalidad y la falta de vinculación entre el registro de facturas y los registros contables, de forma que se produce una demora en la tramitación interna de estos documentos, fundamentalmente en relación con las facturas de importe inferior a 5.000 euros, contribuye a un inadecuado control.

Por otra parte, la ausencia de procedimientos de gestión que permitan conocer la evolución de las prestaciones en curso y el desarrollo de su ejecución, de forma que sea posible, en su caso, proceder a reclamar las facturas pendientes y evitar la demora de su tramitación también contribuye a que no se produzca el necesario control sobre la documentación justificativa de las prestaciones realizadas.

Estas circunstancias se han producido en los Ayuntamientos de Alcázar de San Juan, Jumilla y Mazarrón, que imputaron respectivamente al presupuesto de 2018, 118.720, 337.852,79 y 278.229,24 euros derivados de facturas cuya tramitación se realizó con retraso.

12. En relación con las obligaciones que se comprometieron sin crédito adecuado y suficiente y se imputaron al ejercicio 2018 a través de un reconocimiento extrajudicial de crédito se ha constatado una doble casuística.

Por una parte, la falta de contabilización de la retención de crédito en relación con los gastos menores ha derivado en la ausencia de crédito en el momento de imputar estas obligaciones. Así se ha producido en el Ayuntamiento de Logroño en relación con gastos menores por importe agregado de 146.205,37 euros.

Por otro lado, la falta de un presupuesto aprobado en tiempo y adecuado a las necesidades concretas del ejercicio corriente facilita que no se disponga de crédito para la imputación al presupuesto que corresponde de determinadas facturas a pesar de disponer de cobertura contractual. Los Ayuntamientos de Alcázar de San Juan y de Jumilla comprometieron sin crédito gastos por importe de 678.894 y 164.863,90 euros, respectivamente, a pesar de que, en ambos casos, se disponía de contrato en vigor en relación con estas obligaciones.

13. Las obligaciones comprometidas sin contrato han derivado en todos los casos de la falta de licitación en tiempo de un contrato que sustituyera al anteriormente vigente.

Los Ayuntamientos de Alcázar de San Juan, Jumilla, Logroño, Mazarrón, Santander y Toledo han imputado al presupuesto de 2018, respectivamente, las cuantías de 1.681.624,77, 209.159,21, 634.273,08, 615.926,81, 9.500.258,74 y 2.269.618,14 euros derivadas de las prestaciones incluidas en los expedientes analizados y para las que no se dispuso de cobertura contractual.

La ausencia de contrato válidamente constituido, junto con la continuidad del servicio al margen del procedimiento legalmente establecido, da lugar a la existencia de actos que podrían adolecer de nulidad en virtud de lo establecido en el artículo 39 de la LCSP por remisión al artículo 47 de la LPAC, además de la debilidad de control interno que supone en relación con la gestión contractual por la falta de vigilancia del lapso de tiempo transcurrido entre la finalización de un contrato y el inicio del expediente para la licitación del siguiente.

Esta irregularidad ha tenido mayor incidencia en las siguientes entidades:

- Ayuntamiento de Alcázar, donde el contrato para el Servicio de vigilancia de centros de barrio y centro cívico había perdido la vigencia en 2012 y no se volvió a licitar hasta 2020 y el Servicio de ordenanzas en museos, cuyo contrato finalizó también en 2012 y se está prestando sin contrato válidamente licitado.
- Ayuntamiento de Mazarrón, donde el contrato para la gestión del Ecoparque finalizó el 6 de septiembre de 2013 y que a la fecha de los actuales trabajos no se había licitado.

La disposición adicional vigésimo octava de la LCSP señala que la responsabilidad patrimonial de las autoridades y del personal al servicio de las Administraciones Públicas que se pudiera derivar de sus actuaciones en materia de contratación administrativa se exigirá conforme a lo dispuesto en la LPAC, señalando, asimismo, que la infracción o aplicación indebida de los preceptos contenidos en la propia LCSP por parte del personal al servicio de las Administraciones Públicas, cuando medie al menos negligencia grave,

constituirá falta muy grave, cuya responsabilidad disciplinaria se exigirá conforme a la normativa específica en la materia. No consta que se hayan iniciado actuaciones tendentes a la depuración de las posibles responsabilidades derivadas de los hechos descritos.

IV. RECOMENDACIONES

A la vista de lo expuesto a lo largo de este Informe, habiéndose observado una utilización frecuente de los reconocimientos extrajudiciales de crédito con finalidades que, en muchas ocasiones, no se corresponden con la naturaleza excepcional de este procedimiento, se formulan las siguientes recomendaciones dirigidas fundamentalmente a que se regule suficientemente la figura del reconocimiento extrajudicial de crédito con el propósito de contribuir a superar las debilidades y deficiencias puestas de manifiesto en este Informe en el uso y tramitación de estos expedientes.

Por ello, se recomienda al Gobierno de la Nación:

1. Proceda a la revisión normativa de la figura del reconocimiento extrajudicial de crédito para que se establezcan los supuestos excepcionales en los que puede ser aplicado y se regule su procedimiento, garantizando los siguientes extremos:
 - a. Que su aprobación corresponde al máximo órgano de la entidad local que tiene atribuida la competencia de aprobación del presupuesto y es decisor del destino de los fondos de la hacienda local, de acuerdo con la atribución de competencias de los arts. 50 y 70 del RD 2568/1986, con las particularidades aplicables en las entidades a las que es de aplicación el Título X de la LRBRL.
 - b. Su utilización como instrumento de imputación presupuestaria exclusivo de las obligaciones que no deriven de gastos debidamente adquiridos a los que se refiere el artículo 176.2.b) del TRRHL y den lugar a un supuesto de nulidad de pleno derecho, con independencia de que se hubiera instado o no la revisión de oficio de los actos dictados con infracción del ordenamiento.
 - c. Durante la tramitación del procedimiento se incorpore la información que pueda aportar el órgano gestor, así como el Servicio Jurídico de la entidad, con carácter previo a que la Intervención local emita el correspondiente informe en los mismos términos establecidos en el artículo 28.2.e) del RD 424/2017.
 - d. En la tramitación del expediente se establezca el procedimiento para instar las medidas pertinentes para la exigencia de responsabilidades a las autoridades y personal al servicio de la Administración local, previstas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y en la Disposición adicional vigésimo octava de la LCSP.

En tanto se produce el desarrollo normativo necesario, las entidades locales:

2. Deberían establecer en las bases de ejecución del presupuesto, el procedimiento de aprobación de los reconocimientos extrajudiciales de crédito, limitando la utilización de los reconocimientos extrajudiciales de crédito para la imputación al presupuesto de obligaciones que, en origen, fueran indebidamente comprometidas y den lugar a un supuesto de nulidad de pleno derecho.

Las obligaciones de ejercicios anteriores que se hubieran comprometido de acuerdo con la normativa de aplicación -o cuyos vicios se hubieran subsanado por tratarse de supuestos de anulabilidad-, no deberían tramitarse como reconocimientos extrajudiciales y se deberían llevar a presupuesto previa incorporación de los créditos correspondientes, según

disponen los artículos 176.2.b) del TRLRHL y el 26.2.b) del RD 500/90, tramitándose, en caso de ser necesario, la correspondiente modificación presupuestaria.

El procedimiento de tramitación de estos expedientes debería incluir al menos:

- a. La designación del Pleno como órgano competente para su aprobación, como máximo órgano de la entidad el responsable de autorizar la imputación a presupuesto de estas obligaciones.
- b. La necesidad de que en la tramitación del procedimiento, el órgano gestor deba aportar un informe sobre las causas que han generado el REC, el Servicio Jurídico de la entidad se pronuncie sobre la procedencia de instar la revisión de oficio y la Intervención local emita un informe de acuerdo con las previsiones del artículo 28.2.e) del RD 424/2017.
- c. El informe del interventor, al apreciar la posibilidad y conveniencia de la revisión de oficio de los actos dictados con infracción del ordenamiento a que se refiere el artículo 28.2.e) del RD 424/2017, atendiendo al artículo 110 de la LPAC, debería valorar la aplicación del principio de enriquecimiento sin causa, además de otras circunstancias como pudiera ser su carácter recurrente o el perjuicio del interés público derivado de la suspensión inmediata del servicio.

Además, se formulan estas otras recomendaciones a las entidades locales que vienen, una vez más, a insistir en aspectos ya reflejados en informes de fiscalización relativos al ámbito local aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas.

3. Las entidades locales deberían establecer los procedimientos necesarios para que se haga efectiva la exigencia de las posibles responsabilidades derivadas de los incumplimientos de la LTAIPBG, del TRLCSP o de la normativa presupuestaria de aplicación, que se concretan fundamentalmente en el compromiso de obligaciones adquiridas sin cobertura contractual o sin consignación presupuestaria.
4. Las entidades locales deberían implantar procedimientos de gestión adecuados que garanticen el inicio de la tramitación de los expedientes de contratación con el tiempo suficiente para evitar la ejecución de gastos sin cobertura contractual como consecuencia de la expiración del término de contratos previos.
5. Deberían establecerse por las entidades locales procedimientos de gestión en relación con los gastos de menor cuantía que eviten la falta de consignación presupuestaria cuando se genere la obligación. Así, las Bases de Ejecución del presupuesto deberían prever la retención de crédito cuando se tramitan contratos menores y cuando se libran los fondos a través del procedimiento de anticipo de caja fija.
6. Las entidades locales deberían elaborar y aprobar una instrucción que regule las operaciones a realizar a cierre de ejercicio, con el objetivo de normalizar y establecer las fechas límite para realizar los trámites de imputación de gastos e ingresos al presupuesto del ejercicio corriente, facilitando que los gastos e ingresos ejecutados se apliquen al presupuesto del ejercicio corriente, y se garantice la correcta aplicación de los principios de imputación presupuestaria, devengo y anualidad presupuestaria.
7. Las entidades locales deberían implementar mecanismos que garanticen la adecuada conexión entre los registros administrativos y los registros contables para reducir el riesgo de errores, retrasos e incidencias en su tramitación.

8. Las entidades locales deberían establecer procedimientos de gestión que permitan conocer la evolución de las prestaciones en curso y el desarrollo de su ejecución, de forma que sea posible hacer un seguimiento de las facturas pendientes y evitar la posible demora de su tramitación, que puede condicionar la ejecución del presupuesto.

Madrid 22 de diciembre de 2020

LA PRESIDENTA

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, sweeping initial 'M' followed by 'J. de la Fuente y de la Calle'.

María José de la Fuente y de la Calle

ANEXOS

RELACION DE ANEXOS

Anexo I.- Entidades que, en fecha de 18 de diciembre de 2020, no han rendido la Cuenta General del ejercicio 2018	91
Anexo II. Entidades con obligaciones REC superiores al 5% de las ORN	111
Anexo III. Entidades con obligaciones REC indebidas de capítulo 2 superiores al 5% de ORN capítulo 2	113

Anexo I. 1/19**Anexo I.- Entidades que, en fecha de 18 de diciembre de 2020, no han rendido la Cuenta General del ejercicio 2018**

	Comunidad Autónoma	Provincia	Tipo de entidad	Denominación	Población	Cta.ejerc2018
1	Andalucía	Almería	Ayto.	Almería	196.851	SI
2		Almería	Diputación	Almería	-	SI
3		Cádiz	Ayto.	Algeciras	121.414	SI
4		Cádiz	Ayto.	Cádiz	116.979	NO
5		Cádiz	Ayto.	Jerez de la Frontera	212.879	SI
6		Cádiz	Diputación	Cádiz	-	SI
7		Córdoba	Ayto.	Córdoba	325.708	SI
8		Córdoba	Diputación	Córdoba	-	SI
9		Granada	Ayto.	Granada	232.208	SI
10		Granada	Diputación	Granada	-	SI
11		Huelva	Ayto.	Huelva	144.258	NO
12		Huelva	Diputación	Huelva	-	SI
13		Jaén	Ayto.	Jaén	113.457	NO
14		Jaén	Diputación	Jaén	-	SI
15		Málaga	Ayto.	Málaga	571.026	SI
16		Málaga	Ayto.	Marbella	141.463	NO
17		Málaga	Diputación	Málaga	-	SI
18		Sevilla	Ayto.	Dos Hermanas	133.168	SI
19		Sevilla	Ayto.	Sevilla	688.711	SI
20		Sevilla	Diputación	Sevilla	-	SI
21	Aragón	Huesca	Ayto.	Barbastro	16.944	SI
22		Huesca	Ayto.	Binéfar	9.435	SI
23		Huesca	Ayto.	Fraga	14.979	SI
24		Huesca	Ayto.	Huesca	52.463	SI
25		Huesca	Ayto.	Jaca	12.813	SI
26		Huesca	Ayto.	Monzón	17.061	SI
27		Huesca	Ayto.	Sabiñánigo	9.245	SI
28		Huesca	Diputación	Huesca	-	SI
29		Teruel	Ayto.	Alcañiz	15.939	SI
30		Teruel	Ayto.	Andorra	7.633	SI
31		Teruel	Ayto.	Teruel	35.691	SI
32		Teruel	Diputación	Teruel	-	SI
33		Zaragoza	Ayto.	Alagón	7.094	SI
34		Zaragoza	Ayto.	Calatayud	20.035	SI
35		Zaragoza	Ayto.	Caspe	9.525	SI
36		Zaragoza	Ayto.	Cuarte de Huerva	13.055	SI

Anexo I. 2/19

	Comunidad Autónoma	Provincia	Tipo de entidad	Denominación	Población	Cta.ejerc2018
37		Zaragoza	Ayto.	Ejea de los Caballeros	16.605	SI
38		Zaragoza	Ayto.	La Almunia de Doña Godina	7.819	SI
39		Zaragoza	Ayto.	La Muela	5.479	SI
40		Zaragoza	Ayto.	La Puebla de Alfindén	6.173	SI
41		Zaragoza	Ayto.	María de Huerva	5.663	SI
42		Zaragoza	Ayto.	Tarazona	10.509	SI
43		Zaragoza	Ayto.	Tauste	6.914	SI
44		Zaragoza	Ayto.	Utebo	18.602	SI
45		Zaragoza	Ayto.	Zaragoza	666.880	SI
46		Zaragoza	Ayto.	Zuera	8.365	SI
47		Zaragoza	Diputación	Zaragoza	-	SI
48	C. Madrid	Madrid	Ayto.	Alcalá de Henares	193.751	SI
49		Madrid	Ayto.	Alcobendas	116.037	SI
50		Madrid	Ayto.	Alcorcón	169.502	SI
51		Madrid	Ayto.	Algete	20.473	SI
52		Madrid	Ayto.	Alpedrete	14.364	SI
53		Madrid	Ayto.	Aranjuez	59.037	SI
54		Madrid	Ayto.	Arganda del Rey	54.554	SI
55		Madrid	Ayto.	Arroyomolinos	30.052	SI
56		Madrid	Ayto.	Becerril de la Sierra	5.564	SI
57		Madrid	Ayto.	Boadilla del Monte	52.626	SI
58		Madrid	Ayto.	Brunete	10.596	SI
59		Madrid	Ayto.	Camarma de Esteruelas	7.226	SI
60		Madrid	Ayto.	Campo Real	6.075	SI
61		Madrid	Ayto.	Cercedilla	6.948	SI
62		Madrid	Ayto.	Chinchón	5.239	SI
63		Madrid	Ayto.	Ciempozuelos	24.087	SI
64		Madrid	Ayto.	Cobeña	7.280	SI
65		Madrid	Ayto.	Collado Mediano	6.781	SI
66		Madrid	Ayto.	Collado Villalba	63.074	SI
67		Madrid	Ayto.	Colmenar de Oreja	7.902	SI
68		Madrid	Ayto.	Colmenar Viejo	49.498	SI
69		Madrid	Ayto.	Colmenarejo	9.124	SI
70		Madrid	Ayto.	Coslada	81.860	SI
71		Madrid	Ayto.	Cubas de la Sagra	6.310	SI
72		Madrid	Ayto.	Daganzo	10.061	SI
73		Madrid	Ayto.	El Álamo	9.353	SI
74		Madrid	Ayto.	El Boalo	7.399	SI
75		Madrid	Ayto.	El Escorial	15.842	SI
76		Madrid	Ayto.	El Molar	8.666	SI
77		Madrid	Ayto.	Fuenlabrada	193.586	SI

Anexo I. 3/19

Comunidad Autónoma	Provincia	Tipo de entidad	Denominación	Población	Cta.ejerc2018
78	Madrid	Ayto.	Fuente el Saz de Jarama	6.541	SI
79	Madrid	Ayto.	Galapagar	33.379	SI
80	Madrid	Ayto.	Getafe	180.747	SI
81	Madrid	Ayto.	Griñón	10.178	SI
82	Madrid	Ayto.	Guadalix de la Sierra	6.119	SI
83	Madrid	Ayto.	Guadarrama	15.785	SI
84	Madrid	Ayto.	Hoyo de Manzanares	8.222	SI
85	Madrid	Ayto.	Humanes de Madrid	19.587	SI
86	Madrid	Ayto.	Las Rozas de Madrid	95.550	SI
87	Madrid	Ayto.	Leganés	188.425	SI
88	Madrid	Ayto.	Loeches	8.673	SI
89	Madrid	Ayto.	Madrid	3.223.334	SI
90	Madrid	Ayto.	Majadahonda	71.785	SI
91	Madrid	Ayto.	Manzanares el Real	8.597	SI
92	Madrid	Ayto.	Meco	13.959	SI
93	Madrid	Ayto.	Mejorada del Campo	23.241	SI
94	Madrid	Ayto.	Miraflores de la Sierra	5.897	SI
95	Madrid	Ayto.	Moraleja de Enmedio	5.021	SI
96	Madrid	Ayto.	Moralzarzal	12.697	SI
97	Madrid	Ayto.	Morata de Tajuña	7.553	SI
98	Madrid	Ayto.	Móstoles	207.095	SI
99	Madrid	Ayto.	Navalcarnero	28.305	SI
100	Madrid	Ayto.	Nuevo Baztán	6.154	SI
101	Madrid	Ayto.	Paracuellos de Jarama	24.521	SI
102	Madrid	Ayto.	Parla	128.256	SI
103	Madrid	Ayto.	Pedrezuela	5.746	SI
104	Madrid	Ayto.	Pinto	51.541	SI
105	Madrid	Ayto.	Pozuelo de Alarcón	86.172	SI
106	Madrid	Ayto.	Rivas-Vaciamadrid	85.893	SI
107	Madrid	Ayto.	San Agustín del Guadalix	13.273	SI
108	Madrid	Ayto.	San Fernando de Henares	39.466	SI
109	Madrid	Ayto.	San Lorenzo de El Escorial	18.088	SI
110	Madrid	Ayto.	San Martín de la Vega	18.784	SI
111	Madrid	Ayto.	San Martín de Valdeiglesias	8.318	SI
112	Madrid	Ayto.	San Sebastián de los Reyes	87.724	SI
113	Madrid	Ayto.	Sevilla la Nueva	9.095	SI
114	Madrid	Ayto.	Soto del Real	8.694	SI
115	Madrid	Ayto.	Torrejón de Ardoz	129.729	SI

Anexo I. 4/19

	Comunidad Autónoma	Provincia	Tipo de entidad	Denominación	Población	Cta.ejerc2018
116		Madrid	Ayto.	Torrejón de la Calzada	8.582	SI
117		Madrid	Ayto.	Torrelodones	23.361	SI
118		Madrid	Ayto.	Torres de la Alameda	7.760	SI
119		Madrid	Ayto.	Tres Cantos	46.750	SI
120		Madrid	Ayto.	Valdemorillo	12.280	SI
121		Madrid	Ayto.	Valdemoro	74.745	SI
122		Madrid	Ayto.	Velilla de San Antonio	12.193	SI
123		Madrid	Ayto.	Villa del Prado	6.409	SI
124		Madrid	Ayto.	Villalbilla	13.421	SI
125		Madrid	Ayto.	Villanueva de la Cañada	21.000	SI
126		Madrid	Ayto.	Villanueva del Pardillo	17.127	SI
127		Madrid	Ayto.	Villarejo de Salvanes	7.291	SI
128		Madrid	Ayto.	Villaviciosa de Odón	27.596	SI
129	C. Valenciana	Alicante/Alacant	Ayto.	Alcoy/Alcoi	58.977	SI
130		Alicante/Alacant	Ayto.	Alicante/Alacant	331.577	SI
131		Alicante/Alacant	Ayto.	Almoradí	20.542	SI
132		Alicante/Alacant	Ayto.	Altea	21.995	SI
133		Alicante/Alacant	Ayto.	Aspe	20.537	SI
134		Alicante/Alacant	Ayto.	Benidorm	67.558	SI
135		Alicante/Alacant	Ayto.	Calp	21.633	SI
136		Alicante/Alacant	Ayto.	Crevillent	28.957	SI
137		Alicante/Alacant	Ayto.	Dénia	41.733	SI
138		Alicante/Alacant	Ayto.	El Campello	27.893	SI
139		Alicante/Alacant	Ayto.	Elche/Elx	230.625	SI
140		Alicante/Alacant	Ayto.	Elda	52.404	SI
141		Alicante/Alacant	Ayto.	Ibi	23.403	SI
142		Alicante/Alacant	Ayto.	Jávea/Xàbia	27.224	SI
143		Alicante/Alacant	Ayto.	L'Alfàs del Pi	20.053	SI
144		Alicante/Alacant	Ayto.	Mutxamel	25.009	SI
145		Alicante/Alacant	Ayto.	Novelda	25.725	SI
146		Alicante/Alacant	Ayto.	Orihuela	76.778	SI
147		Alicante/Alacant	Ayto.	Petrer	34.479	SI
148		Alicante/Alacant	Ayto.	Pilar de la Horadada	21.418	SI
149		Alicante/Alacant	Ayto.	San Vicente del Raspeig/Sant Vicent del Raspeig	57.785	SI
150		Alicante/Alacant	Ayto.	Sant Joan d'Alacant	23.518	SI
151		Alicante/Alacant	Ayto.	Santa Pola	31.745	SI
152		Alicante/Alacant	Ayto.	Torreveja	82.599	SI
153		Alicante/Alacant	Ayto.	Villajoyosa/La Vila Joiosa	33.969	SI
154		Alicante/Alacant	Ayto.	Villena	33.983	SI

Anexo I. 5/19

Comunidad Autónoma	Provincia	Tipo de entidad	Denominación	Población	Cta.ejerc2018
155	Alicante/Alacant	Diputación	Alicante	-	SI
156	Castellón/Castelló	Ayto.	Almazora/Almassora	25.831	SI
157	Castellón/Castelló	Ayto.	Benicarló	26.744	SI
158	Castellón/Castelló	Ayto.	Burriana	34.544	SI
159	Castellón/Castelló	Ayto.	Castellón de la Plana/Castelló de la Plana	170.888	SI
160	Castellón/Castelló	Ayto.	La Vall d'Uixó	31.552	SI
161	Castellón/Castelló	Ayto.	Onda	24.850	SI
162	Castellón/Castelló	Ayto.	Vila-real	50.577	SI
163	Castellón/Castelló	Ayto.	Vinaròs	28.438	SI
164	Castellón/Castelló	Diputación	Castellón	-	SI
165	Valencia	Ayto.	Alaquas	29.341	SI
166	Valencia	Ayto.	Alboraya	24.222	SI
167	Valencia	Ayto.	Aldaia	31.492	SI
168	Valencia	Ayto.	Alfajar	20.763	SI
169	Valencia	Ayto.	Algemesí	27.285	SI
170	Valencia	Ayto.	Alzira	44.393	SI
171	Valencia	Ayto.	Bétera	23.647	SI
172	Valencia	Ayto.	Burjassot	37.584	SI
173	Valencia	Ayto.	Carcaixent	20.424	SI
174	Valencia	Ayto.	Catarroja	27.827	SI
175	Valencia	Ayto.	Cullera	21.918	SI
176	Valencia	Ayto.	Gandia	73.829	SI
177	Valencia	Ayto.	La Pobla de Vallbona	24.068	SI
178	Valencia	Ayto.	Liria	22.972	SI
179	Valencia	Ayto.	Manises	30.693	SI
180	Valencia	Ayto.	Mislata	43.278	SI
181	Valencia	Ayto.	Moncada	21.802	SI
182	Valencia	Ayto.	Oliva	25.199	SI
183	Valencia	Ayto.	Ontinyent	35.395	SI
184	Valencia	Ayto.	Paiporta	25.309	SI
185	Valencia	Ayto.	Paterna	69.156	SI
186	Valencia	Ayto.	Picassent	20.709	SI
187	Valencia	Ayto.	Quart de Poblet	24.536	SI
188	Valencia	Ayto.	Requena	20.227	SI
189	Valencia	Ayto.	Riba-roja de Túria	21.992	SI
190	Valencia	Ayto.	Sagunto/Sagunt	65.669	SI
191	Valencia	Ayto.	Sueca	27.460	SI
192	Valencia	Ayto.	Torrent	81.245	SI

Anexo I. 6/19

	Comunidad Autónoma	Provincia	Tipo de entidad	Denominación	Población	Cta.ejerc2018
193		Valencia	Ayto.	Valencia	791.413	SI
194		Valencia	Ayto.	Xàtiva	29.045	SI
195		Valencia	Ayto.	Xirivella	29.108	SI
196		Valencia	Diputación	Valencia	-	SI
197	Canarias	Las Palmas	Ayto.	Agüimes	31.152	SI
198		Las Palmas	Ayto.	Antigua	11.948	SI
199		Las Palmas	Ayto.	Arrecife	61.351	SI
200		Las Palmas	Ayto.	Arucas	37.691	SI
201		Las Palmas	Ayto.	Gáldar	24.209	SI
202		Las Palmas	Ayto.	Ingenio	30.831	SI
203		Las Palmas	Ayto.	La Oliva	25.884	SI
204		Las Palmas	Ayto.	Las Palmas de Gran Canaria	378.517	SI
205		Las Palmas	Ayto.	Mogán	19.657	SI
206		Las Palmas	Ayto.	Pájara	20.539	SI
207		Las Palmas	Ayto.	Puerto del Rosario	39.382	SI
208		Las Palmas	Ayto.	San Bartolomé	18.327	SI
209		Las Palmas	Ayto.	San Bartolomé de Tirajana	53.588	SI
210		Las Palmas	Ayto.	Santa Brígida	18.314	SI
211		Las Palmas	Ayto.	Santa Lucía de Tirajana	71.863	SI
212		Las Palmas	Ayto.	Santa María de Guía de Gran Canaria	13.924	SI
213		Las Palmas	Ayto.	Teguise	22.122	SI
214		Las Palmas	Ayto.	Telde	102.424	SI
215		Las Palmas	Ayto.	Teror	12.449	SI
216		Las Palmas	Ayto.	Tías	20.006	SI
217		Las Palmas	Ayto.	Tuineje	14.791	SI
218		Las Palmas	Ayto.	Yaiza	16.289	SI
219		Las Palmas	Cabildo Insular	Insular de Fuerteventura	-	NO
220		Las Palmas	Cabildo Insular	Insular de Gran Canaria	-	SI
221		Las Palmas	Cabildo Insular	Insular de Lanzarote	-	SI
222		Santa Cruz de Tenerife	Ayto.	Adeje	47.280	SI
223		Santa Cruz de Tenerife	Ayto.	Arona	79.448	SI
224		Santa Cruz de Tenerife	Ayto.	Candelaria	27.641	SI
225		Santa Cruz de Tenerife	Ayto.	El Rosario	17.352	SI
226		Santa Cruz de Tenerife	Ayto.	Granadilla de Abona	48.374	SI
227		Santa Cruz de Tenerife	Ayto.	Guía de Isora	20.991	SI
228		Santa Cruz de Tenerife	Ayto.	Güímar	19.739	SI
229		Santa Cruz de Tenerife	Ayto.	Icod de los Vinos	22.749	SI
230		Santa Cruz de Tenerife	Ayto.	La Orotava	41.833	SI

Anexo I. 7/19

Comunidad Autónoma	Provincia	Tipo de entidad	Denominación	Población	Cta.ejerc2018
231	Santa Cruz de Tenerife	Ayto.	Los Llanos de Aridane	20.171	SI
232	Santa Cruz de Tenerife	Ayto.	Los Realejos	36.405	SI
233	Santa Cruz de Tenerife	Ayto.	Puerto de la Cruz	30.483	SI
234	Santa Cruz de Tenerife	Ayto.	San Cristóbal de La Laguna	155.549	SI
235	Santa Cruz de Tenerife	Ayto.	San Miguel de Abona	19.672	SI
236	Santa Cruz de Tenerife	Ayto.	Santa Cruz de la Palma	15.674	SI
237	Santa Cruz de Tenerife	Ayto.	Santa Cruz de Tenerife	204.856	SI
238	Santa Cruz de Tenerife	Ayto.	Santa Úrsula	14.445	SI
239	Santa Cruz de Tenerife	Ayto.	Santiago del Teide	10.755	SI
240	Santa Cruz de Tenerife	Ayto.	Tacoronte	23.961	SI
241	Santa Cruz de Tenerife	Ayto.	Tegueste	11.203	SI
242	Santa Cruz de Tenerife	Cabildo	Insular de El Hierro	-	SI
243	Santa Cruz de Tenerife	Cabildo	Insular de La Gomera	-	SI
244	Santa Cruz de Tenerife	Cabildo	Insular de La Palma	-	SI
245	Santa Cruz de Tenerife	Cabildo	Insular de Tenerife	-	SI
246	Cantabria	Ayto.	Cabezón de la Sal	8.349	SI
247	Cantabria	Ayto.	Colindres	8.453	NO
248	Cantabria	Ayto.	El Astillero	18.108	SI
249	Cantabria	Ayto.	Laredo	11.148	SI
250	Cantabria	Ayto.	Marina de Cudeyo	5.118	SI
251	Cantabria	Ayto.	Medio Cudeyo	7.520	NO
252	Cantabria	Ayto.	Reinosa	9.095	SI
253	Cantabria	Ayto.	Reocín	8.381	NO
254	Cantabria	Ayto.	Santa Cruz de Bezana	12.964	SI
255	Cantabria	Ayto.	Santa María de Cayón	9.060	SI
256	Cantabria	Ayto.	Santander	172.044	SI
257	Cantabria	Ayto.	Santoña	11.050	SI
258	Cantabria	Ayto.	Suances	8.716	SI
259	Cantabria	Ayto.	Torrelavega	51.687	SI
260	Santander	Ayto.	Camargo	30.263	SI
261	Santander	Ayto.	Cartes	5.778	SI
262	Santander	Ayto.	Castro-Urdiales	31.977	SI
263	Santander	Ayto.	Entrambasaguas	5.090	SI
264	Santander	Ayto.	Los Corrales de Buelna	10.910	SI
265	Santander	Ayto.	Piélagos	25.223	SI
266	Santander	Ayto.	Polanco	5.845	SI

Anexo I. 8/19

	Comunidad Autónoma	Provincia	Tipo de entidad	Denominación	Población	Cta.ejerc2018
267	Castilla-La Mancha	Albacete	Ayto.	Albacete	173.050	SI
268		Albacete	Ayto.	Almansa	24.537	SI
269		Albacete	Ayto.	Caudete	10.003	SI
270		Albacete	Ayto.	Hellín	30.268	SI
271		Albacete	Ayto.	La Roda	15.515	SI
272		Albacete	Ayto.	Tarazona de la Mancha	6.255	SI
273		Albacete	Ayto.	Tobarra	7.738	SI
274		Albacete	Ayto.	Villarrobledo	25.241	SI
275		Albacete	Diputación	Albacete	-	SI
276		Ciudad Real	Ayto.	Alcázar de San Juan	30.686	SI
277		Ciudad Real	Ayto.	Almadén	5.461	SI
278		Ciudad Real	Ayto.	Almagro	8.922	SI
279		Ciudad Real	Ayto.	Almodóvar del Campo	6.139	SI
280		Ciudad Real	Ayto.	Argamasilla de Alba	6.901	SI
281		Ciudad Real	Ayto.	Argamasilla de Calatrava	5.921	SI
282		Ciudad Real	Ayto.	Bolaños de Calatrava	11.884	SI
283		Ciudad Real	Ayto.	Campo de Criptana	13.597	SI
284		Ciudad Real	Ayto.	Ciudad Real	74.743	SI
285		Ciudad Real	Ayto.	Daimiel	18.051	SI
286		Ciudad Real	Ayto.	Herencia	8.425	SI
287		Ciudad Real	Ayto.	La Solana	15.523	SI
288		Ciudad Real	Ayto.	Malagón	8.129	SI
289		Ciudad Real	Ayto.	Manzanares	18.043	SI
290		Ciudad Real	Ayto.	Membrilla	6.016	SI
291		Ciudad Real	Ayto.	Miguelturra	15.316	SI
292		Ciudad Real	Ayto.	Moral de Calatrava	5.279	SI
293		Ciudad Real	Ayto.	Pedro Muñoz	7.385	SI
294		Ciudad Real	Ayto.	Puertollano	47.881	SI
295		Ciudad Real	Ayto.	Socuéllamos	12.268	SI
296		Ciudad Real	Ayto.	Tomelloso	36.091	SI
297	Ciudad Real	Ayto.	Valdepeñas	30.210	SI	
298	Ciudad Real	Ayto.	Villanueva de los Infantes	5.030	SI	
299	Ciudad Real	Ayto.	Villarrubia de los Ojos	9.902	SI	
300	Ciudad Real	Diputación	Ciudad Real	-	SI	
301	Cuenca	Ayto.	Cuenca	54.898	SI	
302	Cuenca	Ayto.	Las Pedroñeras	6.548	SI	
303	Cuenca	Ayto.	Mota del Cuervo	6.030	SI	
304	Cuenca	Ayto.	Motilla del Palancar	5.959	SI	
305	Cuenca	Ayto.	Quintanar del Rey	7.589	SI	
306	Cuenca	Ayto.	San Clemente	7.107	SI	

Anexo I. 9/19

Comunidad Autónoma	Provincia	Tipo de entidad	Denominación	Población	Cta.ejerc2018
307	Cuenca	Ayto.	Tarancón	14.990	NO
308	Cuenca	Diputación	Cuenca	-	SI
309	Guadalajara	Ayto.	Alovera	12.570	SI
310	Guadalajara	Ayto.	Azuqueca de Henares	34.685	SI
311	Guadalajara	Ayto.	Cabanillas del Campo	10.123	SI
312	Guadalajara	Ayto.	El Casar	11.812	SI
313	Guadalajara	Ayto.	Guadalajara	84.910	SI
314	Guadalajara	Ayto.	Marchamalo	7.229	SI
315	Guadalajara	Ayto.	Torrejón del Rey	5.300	SI
316	Guadalajara	Ayto.	Villanueva de la Torre	6.568	SI
317	Guadalajara	Diputación	Guadalajara	-	SI
318	Toledo	Ayto.	Añoover de Tajo	5.032	NO
319	Toledo	Ayto.	Argés	6.341	SI
320	Toledo	Ayto.	Bargas	10.092	SI
321	Toledo	Ayto.	Casarrubios del Monte	5.422	NO
322	Toledo	Ayto.	Consuegra	10.098	SI
323	Toledo	Ayto.	Corral de Almaguer	5.355	SI
324	Toledo	Ayto.	Esquivias	5.449	SI
325	Toledo	Ayto.	Fuensalida	11.032	NO
326	Toledo	Ayto.	Illescas	28.064	SI
327	Toledo	Ayto.	La Puebla de Almoradiel	5.278	SI
328	Toledo	Ayto.	La Puebla de Montalbán	7.811	SI
329	Toledo	Ayto.	Los Yébenes	5.983	SI
330	Toledo	Ayto.	Madridejos	10.532	SI
331	Toledo	Ayto.	Mora	9.737	SI
332	Toledo	Ayto.	Ocaña	11.067	SI
333	Toledo	Ayto.	Olías del Rey	7.657	SI
334	Toledo	Ayto.	Quintanar de la Orden	10.918	NO
335	Toledo	Ayto.	Seseña	24.255	NO
336	Toledo	Ayto.	Sonseca	11.021	SI
337	Toledo	Ayto.	Talavera de la Reina	83.009	SI
338	Toledo	Ayto.	Toledo	84.282	SI
339	Toledo	Ayto.	Torrijos	13.278	SI
340	Toledo	Ayto.	Ugena	5.336	SI
341	Toledo	Ayto.	Villacañas	9.689	SI
342	Toledo	Ayto.	Yeles	5.164	SI
343	Toledo	Ayto.	Yepes	5.083	SI
344	Toledo	Ayto.	Yuncos	10.968	SI
345	Toledo	Diputación	Toledo	-	SI

Anexo I. 10/19

	Comunidad Autónoma	Provincia	Tipo de entidad	Denominación	Población	Cta.ejerc2018	
346	Castilla y León	Ávila	Ayto.	Ávila	57.657	SI	
347		Ávila	Diputación	Ávila	-	SI	
348		Burgos	Ayto.	Aranda de Duero	32.523	SI	
349		Burgos	Ayto.	Burgos	175.921	SI	
350		Burgos	Ayto.	Miranda de Ebro	35.477	SI	
351		Burgos	Diputación	Burgos	-	SI	
352		León	Ayto.	León	124.772	SI	
353		León	Ayto.	Ponferrada	65.239	SI	
354		León	Ayto.	San Andrés del Rabanedo	30.820	SI	
355		León	Diputación	León	-	SI	
356		Palencia	Ayto.	Palencia	78.629	SI	
357		Palencia	Diputación	Palencia	-	SI	
358		Salamanca	Ayto.	Salamanca	143.978	SI	
359		Salamanca	Diputación	Salamanca	-	SI	
360		Segovia	Ayto.	Segovia	51.683	SI	
361		Segovia	Diputación	Segovia	-	SI	
362		Soria	Ayto.	Soria	39.112	SI	
363		Soria	Diputación	Soria	-	SI	
364		Valladolid	Ayto.	Valladolid	298.866	SI	
365		Valladolid	Diputación	Valladolid	-	SI	
366		Zamora	Ayto.	Zamora	61.827	SI	
367		Zamora	Diputación	Zamora	-	SI	
368		Cataluña	Barcelona	Ayto.	Badalona	217.741	SI
369			Barcelona	Ayto.	Barberà del Vallès	32.839	SI
370			Barcelona	Ayto.	Barcelona	1.620.343	SI
371			Barcelona	Ayto.	Castellar del Vallès	24.036	SI
372			Barcelona	Ayto.	Castelldefels	66.375	SI
373			Barcelona	Ayto.	Cerdanyola del Vallès	57.740	SI
374			Barcelona	Ayto.	Cornellà de Llobregat	87.173	SI
375			Barcelona	Ayto.	Esparreguera	22.045	SI
376			Barcelona	Ayto.	Esplugues de Llobregat	46.355	SI
377			Barcelona	Ayto.	Gavà	46.705	SI
378			Barcelona	Ayto.	Granollers	60.981	SI
379			Barcelona	Ayto.	Igualada	39.540	SI
380			Barcelona	Ayto.	L'Hospitalet de Llobregat	261.068	SI
381			Barcelona	Ayto.	Manlleu	20.194	SI
382			Barcelona	Ayto.	Manresa	76.250	SI
383	Barcelona		Ayto.	Martorell	27.850	SI	
384	Barcelona		Ayto.	Masnou	23.340	SI	

Anexo I. 11/19

Comunidad Autónoma	Provincia	Tipo de entidad	Denominación	Población	Cta.ejerc2018
385	Barcelona	Ayto.	Mataró	126.988	SI
386	Barcelona	Ayto.	Molins de Rei	25.687	SI
387	Barcelona	Ayto.	Mollet del Vallès	51.133	SI
388	Barcelona	Ayto.	Montcada i Reixac	35.599	SI
389	Barcelona	Ayto.	Olesa de Montserrat	23.779	SI
390	Barcelona	Ayto.	Pineda de Mar	26.659	SI
391	Barcelona	Ayto.	Prat de Llobregat	64.132	SI
392	Barcelona	Ayto.	Premià de Mar	28.071	SI
393	Barcelona	Ayto.	Ripollet	38.347	SI
394	Barcelona	Ayto.	Rubí	76.423	SI
395	Barcelona	Ayto.	Sabadell	211.734	SI
396	Barcelona	Ayto.	Sant Adrià de Besòs	36.669	SI
397	Barcelona	Ayto.	Sant Andreu de la Barca	27.332	SI
398	Barcelona	Ayto.	Sant Boi de Llobregat	82.904	SI
399	Barcelona	Ayto.	Sant Cugat del Vallès	90.664	SI
400	Barcelona	Ayto.	Sant Feliu de Llobregat	44.474	SI
401	Barcelona	Ayto.	Sant Joan Despí	34.084	SI
402	Barcelona	Ayto.	Sant Pere de Ribes	30.658	SI
403	Barcelona	Ayto.	Sant Vicenç dels Horts	27.901	SI
404	Barcelona	Ayto.	Santa Coloma de Gramenet	118.821	SI
405	Barcelona	Ayto.	Santa Perpètua de Mogoda	25.705	SI
406	Barcelona	Ayto.	Sitges	28.969	SI
407	Barcelona	Ayto.	Terrassa	218.535	SI
408	Barcelona	Ayto.	Vic	45.040	SI
409	Barcelona	Ayto.	Viladecans	66.168	SI
410	Barcelona	Ayto.	Vilafranca del Penedés	40.055	SI
411	Barcelona	Ayto.	Vilanova i la Geltrú	66.274	SI
412	Barcelona	Ayto.	Vilassar de Mar	20.764	SI
413	Barcelona	Diputación	Barcelona	-	SI
414	Girona	Ayto.	Blanes	38.790	SI
415	Girona	Ayto.	Figueres	46.381	SI
416	Girona	Ayto.	Girona	100.266	SI
417	Girona	Ayto.	Lloret de Mar	37.350	SI
418	Girona	Ayto.	Olot	34.486	SI
419	Girona	Ayto.	Palafrugell	22.860	SI
420	Girona	Ayto.	Salt	30.622	SI
421	Girona	Ayto.	Sant Feliu de Guíxols	21.824	SI
422	Girona	Diputación	Girona	-	SI

Anexo I. 12/19

Comunidad Autónoma	Provincia	Tipo de entidad	Denominación	Población	Cta.ejerc2018	
423	LLeida	Ayto.	Lleida	137.856	SI	
424	LLeida	Diputación	Lleida	-	SI	
425	Tarragona	Ayto.	Amposta	20.606	SI	
426	Tarragona	Ayto.	Calafell	25.444	SI	
427	Tarragona	Ayto.	Cambrils	33.362	SI	
428	Tarragona	Ayto.	El Vendrell	37.153	SI	
429	Tarragona	Ayto.	Reus	103.477	SI	
430	Tarragona	Ayto.	Salou	26.775	SI	
431	Tarragona	Ayto.	Tarragona	132.299	SI	
432	Tarragona	Ayto.	Tortosa	33.510	SI	
433	Tarragona	Ayto.	Valls	24.156	SI	
434	Tarragona	Ayto.	Vila-seca	22.107	SI	
435	Tarragona	Diputación	Tarragona	-	SI	
436	Extremadura	Badajoz	Ayto.	Aceuchal	5.461	SI
437		Badajoz	Ayto.	Alburquerque	5.340	SI
438		Badajoz	Ayto.	Almendralejo	33.468	SI
439		Badajoz	Ayto.	Azuaga	7.891	SI
440		Badajoz	Ayto.	Badajoz	150.530	SI
441		Badajoz	Ayto.	Calamonte	6.241	SI
442		Badajoz	Ayto.	Castuera	5.921	NO
443		Badajoz	Ayto.	Don Benito	37.010	SI
444		Badajoz	Ayto.	Fuente del Maestre	6.774	SI
445		Badajoz	Ayto.	Guareña	7.006	SI
446		Badajoz	Ayto.	Jerez de los Caballeros	9.367	SI
447		Badajoz	Ayto.	Llerena	5.758	SI
448		Badajoz	Ayto.	Los Santos de Maimona	8.126	SI
449		Badajoz	Ayto.	Mérida	59.352	SI
450		Badajoz	Ayto.	Montijo	15.614	SI
451		Badajoz	Ayto.	Oliva de la Frontera	5.195	SI
452		Badajoz	Ayto.	Olivenza	11.986	NO
453		Badajoz	Ayto.	Puebla de la Calzada	5.876	SI
454		Badajoz	Ayto.	San Vicente de Alcántara	5.475	SI
455		Badajoz	Ayto.	Talavera la Real	5.376	SI
456		Badajoz	Ayto.	Villafranca de los Barros	12.926	SI
457		Badajoz	Ayto.	Villanueva de la Serena	25.759	SI
458		Badajoz	Ayto.	Zafra	16.776	SI
459		Badajoz	Diputación	Badajoz	-	SI

Anexo I. 13/19

Comunidad Autónoma	Provincia	Tipo de entidad	Denominación	Población	Cta.ejerc2018
460	Cáceres	Ayto.	Arroyo de la Luz	5.851	SI
461	Cáceres	Ayto.	Cáceres	96.068	SI
462	Cáceres	Ayto.	Coria	12.531	SI
463	Cáceres	Ayto.	Jaraíz de la Vera	6.477	SI
464	Cáceres	Ayto.	Miajadas	9.685	SI
465	Cáceres	Ayto.	Montehermoso	5.731	SI
466	Cáceres	Ayto.	Moraleja	6.792	SI
467	Cáceres	Ayto.	Navalmoral de la Mata	17.170	SI
468	Cáceres	Ayto.	Plasencia	40.141	SI
469	Cáceres	Ayto.	Talayuela	7.345	SI
470	Cáceres	Ayto.	Trujillo	9.193	SI
471	Cáceres	Ayto.	Valencia de Alcántara	5.439	SI
472	Cáceres	Diputación	Cáceres	-	SI
473	Galicia	Ayto.	A Coruña	244.850	SI
474	A Coruña	Ayto.	A Laracha	11.302	SI
475	A Coruña	Ayto.	A Pobra do Caramiñal	9.390	SI
476	A Coruña	Ayto.	Abegondo	5.454	SI
477	A Coruña	Ayto.	Ames	31.278	SI
478	A Coruña	Ayto.	Ares	5.671	SI
479	A Coruña	Ayto.	Arteixo	31.917	SI
480	A Coruña	Ayto.	Arzúa	6.053	SI
481	A Coruña	Ayto.	As Pontes de García Rodríguez	10.237	SI
482	A Coruña	Ayto.	Bergondo	6.602	SI
483	A Coruña	Ayto.	Betanzos	12.916	SI
484	A Coruña	Ayto.	Boiro	18.844	SI
485	A Coruña	Ayto.	Brión	7.748	SI
486	A Coruña	Ayto.	Camariñas	5.322	SI
487	A Coruña	Ayto.	Cambre	24.603	SI
488	A Coruña	Ayto.	Carballo	31.261	SI
489	A Coruña	Ayto.	Carral	6.294	SI
490	A Coruña	Ayto.	Cedeira	6.794	SI
491	A Coruña	Ayto.	Cee	7.576	SI
492	A Coruña	Ayto.	Cerceda	5.023	SI
493	A Coruña	Ayto.	Coristanco	6.177	SI
494	A Coruña	Ayto.	Culleredo	30.221	SI
495	A Coruña	Ayto.	Fene	13.013	SI
496	A Coruña	Ayto.	Ferrol	66.799	SI
497	A Coruña	Ayto.	Malpica de Bergantiños	5.447	SI
498	A Coruña	Ayto.	Melide	7.443	SI

Anexo I. 14/19

Comunidad Autónoma	Provincia	Tipo de entidad	Denominación	Población	Cta.ejerc2018
499	A Coruña	Ayto.	Miño	6.056	SI
500	A Coruña	Ayto.	Mugardos	5.307	SI
501	A Coruña	Ayto.	Muros	8.695	SI
502	A Coruña	Ayto.	Narón	39.115	SI
503	A Coruña	Ayto.	Neda	5.112	SI
504	A Coruña	Ayto.	Negreira	6.877	SI
505	A Coruña	Ayto.	Noia	14.271	SI
506	A Coruña	Ayto.	Oleiros	35.559	SI
507	A Coruña	Ayto.	Ordes	12.632	SI
508	A Coruña	Ayto.	Oroso	7.452	SI
509	A Coruña	Ayto.	Ortigueira	5.804	SI
510	A Coruña	Ayto.	Outes	6.412	SI
511	A Coruña	Ayto.	Oza-Cesuras	5.155	SI
512	A Coruña	Ayto.	Padrón	8.386	SI
513	A Coruña	Ayto.	Ponteceso	5.565	SI
514	A Coruña	Ayto.	Pontedeume	7.884	SI
515	A Coruña	Ayto.	Porto do Son	9.243	SI
516	A Coruña	Ayto.	Rianxo	11.104	SI
517	A Coruña	Ayto.	Ribeira	27.067	SI
518	A Coruña	Ayto.	Sada	15.495	SI
519	A Coruña	Ayto.	Santa Comba	9.450	SI
520	A Coruña	Ayto.	Santiago de Compostela	96.405	SI
521	A Coruña	Ayto.	Teo	18.525	SI
522	A Coruña	Ayto.	Valdoviño	6.613	SI
523	A Coruña	Ayto.	Vedra	5.046	SI
524	A Coruña	Ayto.	Vimianzo	7.138	SI
525	A Coruña	Diputación	A Coruña	-	SI
526	Lugo	Ayto.	Burela	9.566	SI
527	Lugo	Ayto.	Castro de Rei	5.011	SI
528	Lugo	Ayto.	Chantada	8.324	SI
529	Lugo	Ayto.	Foz	10.002	SI
530	Lugo	Ayto.	Guitiriz	5.505	SI
531	Lugo	Ayto.	Lugo	98.025	SI
532	Lugo	Ayto.	Monforte de Lemos	18.599	SI
533	Lugo	Ayto.	Outeiro de Rei	5.093	SI
534	Lugo	Ayto.	Ribadeo	9.900	SI
535	Lugo	Ayto.	Sarria	13.345	SI
536	Lugo	Ayto.	Vilalba	14.226	SI
537	Lugo	Ayto.	Viveiro	15.510	SI

Anexo I. 15/19

Comunidad Autónoma	Provincia	Tipo de entidad	Denominación	Población	Cta.ejerc2018
538	Lugo	Diputación	Lugo	-	SI
539	Ourense	Ayto.	Allariz	6.110	SI
540	Ourense	Ayto.	Barbadás	10.951	SI
541	Ourense	Ayto.	Celanova	5.533	SI
542	Ourense	Ayto.	O Barco de Valdeorras	13.463	SI
543	Ourense	Ayto.	O Carballiño	13.939	SI
544	Ourense	Ayto.	O Pereiro de Aguiar	6.254	SI
545	Ourense	Ayto.	Ourense	105.505	SI
546	Ourense	Ayto.	Ribadavia	5.028	SI
547	Ourense	Ayto.	San Cibrao das Viñas	5.249	SI
548	Ourense	Ayto.	Verín	13.817	SI
549	Ourense	Ayto.	Xinzo de Limia	9.836	SI
550	Ourense	Diputación	Ourense	-	SI
551	Pontevedra	Ayto.	A Cañiza	5.173	SI
552	Pontevedra	Ayto.	A Estrada	20.661	SI
553	Pontevedra	Ayto.	A Guarda	10.013	SI
554	Pontevedra	Ayto.	Baiona	12.134	SI
555	Pontevedra	Ayto.	Bueu	12.148	SI
556	Pontevedra	Ayto.	Caldas de Reis	9.860	SI
557	Pontevedra	Ayto.	Cambados	13.814	SI
558	Pontevedra	Ayto.	Cangas	26.487	SI
559	Pontevedra	Ayto.	Cerdedo-Cotobade	5.815	SI
560	Pontevedra	Ayto.	Gondomar	14.236	SI
561	Pontevedra	Ayto.	Lalín	20.103	SI
562	Pontevedra	Ayto.	Marín	24.362	SI
563	Pontevedra	Ayto.	Meaño	5.315	SI
564	Pontevedra	Ayto.	Moaña	19.448	SI
565	Pontevedra	Ayto.	Mos	15.142	SI
566	Pontevedra	Ayto.	Nigrán	17.723	SI
567	Pontevedra	Ayto.	O Grove	10.700	SI
568	Pontevedra	Ayto.	O Porriño	19.740	SI
569	Pontevedra	Ayto.	O Rosal	6.249	SI
570	Pontevedra	Ayto.	Poio	17.018	SI
571	Pontevedra	Ayto.	Ponte Caldelas	5.491	SI
572	Pontevedra	Ayto.	Ponteareas	22.854	SI
573	Pontevedra	Ayto.	Pontevedra	82.802	SI
574	Pontevedra	Ayto.	Redondela	29.194	SI
575	Pontevedra	Ayto.	Ribadumia	5.069	SI
576	Pontevedra	Ayto.	Salceda de Caselas	9.146	SI

Anexo I. 16/19

Comunidad Autónoma	Provincia	Tipo de entidad	Denominación	Población	Cta.ejerc2018	
577	Pontevedra	Ayto.	Salvaterra de Miño	9.691	SI	
578	Pontevedra	Ayto.	Sanxenxo	17.212	SI	
579	Pontevedra	Ayto.	Silleda	8.698	SI	
580	Pontevedra	Ayto.	Soutomaior	7.305	SI	
581	Pontevedra	Ayto.	Tomíño	13.464	SI	
582	Pontevedra	Ayto.	Tuí	16.902	SI	
583	Pontevedra	Ayto.	Valga	5.927	SI	
584	Pontevedra	Ayto.	Vigo	293.642	SI	
585	Pontevedra	Ayto.	Vila de Cruces	5.273	SI	
586	Pontevedra	Ayto.	Vilaboa	5.954	SI	
587	Pontevedra	Ayto.	Vilagarcía de Arousa	37.519	SI	
588	Pontevedra	Ayto.	Vilanova de Arousa	10.352	SI	
589	Pontevedra	Diputación	Pontevedra	-	SI	
590	Illes Balears	Illes Balears	Ayto.	Alaior	9.012	SI
591	Illes Balears	Illes Balears	Ayto.	Alaró	5.494	SI
592	Illes Balears	Illes Balears	Ayto.	Alcúdia	19.793	SI
593	Illes Balears	Illes Balears	Ayto.	Algaida	5.529	SI
594	Illes Balears	Illes Balears	Ayto.	Andratx	11.004	SI
595	Illes Balears	Illes Balears	Ayto.	Artà	7.671	SI
596	Illes Balears	Illes Balears	Ayto.	Binissalem	8.316	SI
597	Illes Balears	Illes Balears	Ayto.	Bunyola	6.714	SI
598	Illes Balears	Illes Balears	Ayto.	Calvià	49.333	SI
599	Illes Balears	Illes Balears	Ayto.	Campos	10.610	SI
600	Illes Balears	Illes Balears	Ayto.	Capdepera	11.600	SI
601	Illes Balears	Illes Balears	Ayto.	Castell, es	7.348	SI
602	Illes Balears	Illes Balears	Ayto.	Ciutadella de Menorca	29.223	SI
603	Illes Balears	Illes Balears	Ayto.	Eivissa	49.727	SI
604	Illes Balears	Illes Balears	Ayto.	Esporles	5.020	SI
605	Illes Balears	Illes Balears	Ayto.	Felanitx	17.497	SI
606	Illes Balears	Illes Balears	Ayto.	Inca	32.137	SI
607	Illes Balears	Illes Balears	Ayto.	Lloseta	5.858	SI
608	Illes Balears	Illes Balears	Ayto.	Llucmajor	36.358	SI
609	Illes Balears	Illes Balears	Ayto.	Manacor	42.631	SI
610	Illes Balears	Illes Balears	Ayto.	Maó	28.592	SI
611	Illes Balears	Illes Balears	Ayto.	Marratxí	36.725	SI
612	Illes Balears	Illes Balears	Ayto.	Muro	6.931	SI
613	Illes Balears	Illes Balears	Ayto.	Palma	409.661	SI
614	Illes Balears	Illes Balears	Ayto.	Pobla, sa	13.026	SI
615	Illes Balears	Illes Balears	Ayto.	Pollença	16.189	SI
616	Illes Balears	Illes Balears	Ayto.	Porreres	5.339	SI

Anexo I. 17/19

	Comunidad Autónoma	Provincia	Tipo de entidad	Denominación	Población	Cta.ejerc2018
617		Illes Balears	Ayto.	Sant Antoni de Portmany	25.779	SI
618		Illes Balears	Ayto.	Sant Joan de Labritja	6.200	SI
619		Illes Balears	Ayto.	Sant Josep de sa Talaia	26.496	SI
620		Illes Balears	Ayto.	Sant Llorenç des Cardassar	8.405	SI
621		Illes Balears	Ayto.	Sant Lluís	6.892	SI
622		Illes Balears	Ayto.	Santa Eulària des Riu	36.457	SI
623		Illes Balears	Ayto.	Santa Margalida	11.958	SI
624		Illes Balears	Ayto.	Santa Maria del Camí	7.167	SI
625		Illes Balears	Ayto.	Santanyi	12.112	SI
626		Illes Balears	Ayto.	Sóller	14.041	SI
627		Illes Balears	Ayto.	Son Servera	11.378	SI
628		Illes Balears	Consejo Insular	Consejo Insular de Ibiza	-	SI
629		Illes Balears	Consejo Insular	Consejo Insular de Menorca	-	SI
630		Illes Balears	Consejo Insular	Consell Insular de Mallorca	-	SI
631		Illes Balears	Consejo Insular	Formentera	12.216	SI
632	País Vasco	Álava/Araba	Ayto.	Vitoria-Gasteiz	249.176	SI
633		Guipúzcoa/Gipuzkoa	Ayto.	Arrasate/Mondragón	22.019	SI
634		Guipúzcoa/Gipuzkoa	Ayto.	Donostia-San Sebastián	186.665	SI
635		Guipúzcoa/Gipuzkoa	Ayto.	Eibar	27.406	SI
636		Guipúzcoa/Gipuzkoa	Ayto.	Errenteria	39.355	SI
637		Guipúzcoa/Gipuzkoa	Ayto.	Hemani	20.222	SI
638		Guipúzcoa/Gipuzkoa	Ayto.	Irun	61.983	SI
639		Guipúzcoa/Gipuzkoa	Ayto.	Zarautz	23.223	SI
640		Vizcaya/Bizkaia	Ayto.	Barakaldo	100.435	SI
641		Vizcaya/Bizkaia	Ayto.	Basauri	40.762	SI
642		Vizcaya/Bizkaia	Ayto.	Bilbao	345.821	SI
643		Vizcaya/Bizkaia	Ayto.	Durango	29.636	NO
644		Vizcaya/Bizkaia	Ayto.	Erandio	24.222	SI
645		Vizcaya/Bizkaia	Ayto.	Galdakao	29.288	NO
646		Vizcaya/Bizkaia	Ayto.	Getxo	78.276	SI
647		Vizcaya/Bizkaia	Ayto.	Leioa	31.495	SI
648		Vizcaya/Bizkaia	Ayto.	Portugalete	45.826	SI
649		Vizcaya/Bizkaia	Ayto.	Santurtzi	45.795	SI
650		Vizcaya/Bizkaia	Ayto.	Sestao	27.445	SI
651	Principado de Asturias	Asturias	Ayto.	Avilés	78.715	SI
652		Asturias	Ayto.	Castrillón	22.464	SI
653		Asturias	Ayto.	Gijón/Xixón	271.843	SI
654		Asturias	Ayto.	Langreo	39.984	SI

Anexo I. 18/19

Comunidad Autónoma	Provincia	Tipo de entidad	Denominación	Población	Cta.ejerc2018
655	Asturias	Ayto.	Mieres	38.428	SI
656	Asturias	Ayto.	Oviedo	220.020	SI
657	Asturias	Ayto.	Siero	51.662	SI
658	R.Murcia	Ayto.	Abanilla	6.063	SI
659	Murcia	Ayto.	Abarán	13.030	SI
660	Murcia	Ayto.	Águilas	35.031	SI
661	Murcia	Ayto.	Alcantarilla	41.622	SI
662	Murcia	Ayto.	Alguazas	9.525	SI
663	Murcia	Ayto.	Alhama de Murcia	21.657	NO
664	Murcia	Ayto.	Archena	19.053	SI
665	Murcia	Ayto.	Beniel	11.274	SI
666	Murcia	Ayto.	Blanca	6.564	SI
667	Murcia	Ayto.	Bullas	11.547	SI
668	Murcia	Ayto.	Calasparra	10.165	SI
669	Murcia	Ayto.	Caravaca de la Cruz	25.730	NO
670	Murcia	Ayto.	Cartagena	213.943	SI
671	Murcia	Ayto.	Cehegín	15.022	SI
672	Murcia	Ayto.	Ceutí	11.565	SI
673	Murcia	Ayto.	Cieza	34.889	SI
674	Murcia	Ayto.	Fortuna	10.060	SI
675	Murcia	Ayto.	Fuente Álamo de Murcia	16.184	NO
676	Murcia	Ayto.	Jumilla	25.547	SI
677	Murcia	Ayto.	La Unión	19.907	SI
678	Murcia	Ayto.	Las Torres de Cotillas	21.375	SI
679	Murcia	Ayto.	Librilla	5.196	SI
680	Murcia	Ayto.	Lorca	93.079	SI
681	Murcia	Ayto.	Lorquí	7.002	SI
682	Murcia	Ayto.	Los Alcázares	15.674	SI
683	Murcia	Ayto.	Mazarrón	31.562	NO
684	Murcia	Ayto.	Molina de Segura	70.964	SI
685	Murcia	Ayto.	Moratalla	7.954	NO
686	Murcia	Ayto.	Mula	16.790	NO
687	Murcia	Ayto.	Murcia	447.182	SI
688	Murcia	Ayto.	Puerto Lumbreras	14.981	SI
689	Murcia	Ayto.	San Javier	31.905	SI
690	Murcia	Ayto.	San Pedro del Pinatar	25.167	SI
691	Murcia	Ayto.	Santomera	16.105	SI
692	Murcia	Ayto.	Torre-Pacheco	35.614	SI
693	Murcia	Ayto.	Totana	31.639	SI
694	Murcia	Ayto.	Yecla	34.234	SI

Anexo I. 19/19

	Comunidad Autónoma	Provincia	Tipo de entidad	Denominación	Población	Cta.ejerc2018
695	La Rioja	Logroño	Ayto.	Alfaro	9.460	SI
696		Logroño	Ayto.	Arnedo	14.815	NO
697		Logroño	Ayto.	Calahorra	23.923	SI
698		Logroño	Ayto.	Haro	11.309	SI
699		Logroño	Ayto.	Lardero	10.193	SI
700		Logroño	Ayto.	Logroño	151.113	SI
701		Logroño	Ayto.	Nájera	8.047	SI
702		Logroño	Ayto.	Santo Domingo de la Calzada	6.231	SI
703		Logroño	Ayto.	Villamediana de Iregua	7.973	SI

Fuente: Elaboración propia a partir de la información remitida por las entidades.

Anexo II. 1/2**Anexo II. Entidades con obligaciones REC superiores al 5% de las ORN**

CCAA	PROVINCIA	TIPO DE ENTIDAD	DENOMINACION	POBLACIÓN	IMPORTE REC (a)	ORN (b)	% (a/b)
Andalucía	Jaén	Ayto.	Jaén	113.457	11.150.586,09	115.224.535,56	9,68
	Málaga	Ayto.	Marbella	141.463	32.294.243,15	263.775.168,55	12,24
Aragón	Huesca	Ayto.	Jaca	12.813	2.254.237,36	19.361.675,68	11,64
	Teruel	Ayto.	Alcañiz	15.939	3.051.668,40	16.927.003,24	18,03
	Zaragoza	Ayto.	Alagón	7.094	1.120.372,37	6.207.101,20	18,05
	Zaragoza	Ayto.	Calatayud	20.035	1.076.082,52	20.175.705,98	5,33
	Zaragoza	Ayto.	Cuarte de Huerva	13.055	1.968.604,17	12.513.134,49	15,73
	Zaragoza	Ayto.	La Almunia de Doña Godina	7.819	488.737,27	7.765.505,17	6,29
	Zaragoza	Ayto.	La Puebla de Alfindén	6.173	649.132,42	6.589.468,88	9,85
	Zaragoza	Ayto.	Tauste	6.914	627.661,23	7.298.484,45	8,60
	Zaragoza	Ayto.	Utebo	18.602	1.776.851,92	17.657.028,79	10,06
	Zaragoza	Ayto.	Zaragoza	666.880	53.276.445,52	714.153.297,27	7,46
C. Valenciana	Zaragoza	Ayto.	Zuera	8.365	765.099,36	9.247.059,48	8,27
	Castelló	Ayto.	Benicarló	26.744	5.105.009,01	23.264.617,18	21,94
Canarias	Castelló	Ayto.	Castelló de la Plana	170.888	11.956.350,38	171.332.529,33	6,98
	Valencia	Ayto.	Bétera	23.647	1.134.550,83	18.923.774,81	6,00
	Las Palmas	Ayto.	Mogán	19.657	2049678,67	39.865.463,46	5,14
Cantabria	Cantabria	Ayto.	Santa María de Cayón	9.060	471.216,43	8.190.120,32	5,75
Castilla-La Mancha	Guadalajara	Ayto.	Cabanillas del Campo	10.123	809.396,92	11.247.560,61	7,20
Castilla y León	Ávila	Ayto.	Ávila	57.657	4.790.016,89	51.755.267,66	9,26
	Burgos	Ayto.	Burgos	175.921	12.042.072,34	185.966.081,44	6,48
	Burgos	Diputación provincial	Burgos	0	5.874.133,71	116.987.271,76	5,02
	León	Ayto.	San Andrés del Rabanedo	30.820	1.013.606,10	17.524.471,77	5,78
	Palencia	Ayto.	Palencia	78.629	3.584.135,93	66.235.608,27	5,41
Cataluña	Barcelona	Ayto.	Cerdanyola del Vallès	57.740	5.027.143,75	65.949.626,84	7,62
	Barcelona	Ayto.	Mollet del Vallès	51.133	4.592.541,74	53.920.499,78	8,52
C. de Madrid	Madrid	Ayto.	Aranjuez	59.037	3.317.149,96	58.298.921,97	5,69
	Madrid	Ayto.	Cercedilla	6.948	921.152,69	7.699.163,18	11,96
	Madrid	Ayto.	El Álamo	9.353	671.237,26	6.607.660,18	10,16

Anexo II. 2/2

CCAA	PROVINCIA	TIPO DE ENTIDAD	DENOMINACION	POBLACIÓN	IMPORTE REC (a)	ORN (b)	% (a/b)
	Madrid	Ayto.	El Molar	8.666	332.353,10	5.451.804,80	6,10
	Madrid	Ayto.	Leganés	188.425	20.902.527,82	143.710.651,84	14,54
	Madrid	Ayto.	Moraleja de Enmedio	5.021	296.197,19	5.656.564,64	5,24
	Madrid	Ayto.	San Lorenzo de El Escorial	18.088	1.449.962,52	19.019.393,86	7,62
	Madrid	Ayto.	San Sebastián de los Reyes	87.724	6.063.502,71	75.841.848,05	7,99
	Madrid	Ayto.	Torrejón de Ardoz	129.729	5.894.999,30	112.129.051,05	5,26
Galicia	A Coruña	Ayto.	Ames	31.278	1.411.008,03	21.131.832,96	6,68
	A Coruña	Ayto.	Boiro	18.844	2.078.959,30	14.806.490,38	14,04
	A Coruña	Ayto.	Cambre	24.603	3.107.846,46	15.067.648,59	20,63
	A Coruña	Ayto.	Coristanco	6.177	517.420,60	3.860.426,83	13,40
	A Coruña	Ayto.	Ferrol	66.799	5.557.107,21	56.493.291,70	9,84
	A Coruña	Ayto.	Melide	7.443	1.912.397,25	6.151.262,00	31,09
	A Coruña	Ayto.	Porto do Son	9.243	1.723.732,68	7.902.622,04	21,81
	A Coruña	Ayto.	Ribeira	27.067	1.597.427,97	22.910.189,27	6,97
	A Coruña	Ayto.	Santiago de Compostela	96.405	9.144.200,24	101.096.515,48	9,05
	Lugo	Ayto.	Castro de Rei	5.011	282.011,80	4.899.032,39	5,76
	Lugo	Ayto.	Foz	10.002	507.462,22	7.985.933,42	6,35
	Lugo	Ayto.	Guitiriz	5.505	257.255,41	3.914.250,84	6,57
	Pontevedra	Ayto.	Bueu	12.148	751.077,46	7.394.307,91	10,16
	Pontevedra	Ayto.	Caldas de Reis	9.860	662.562,36	7.705.862,95	8,60
	Pontevedra	Ayto.	Cambados	13.814	844.017,24	8.898.445,21	9,48
	Pontevedra	Ayto.	Mos	15.142	1.349.015,96	12.976.470,42	10,40
	Pontevedra	Ayto.	Redondela	29.194	2.115.723,82	18.285.569,78	11,57
Illes Balears		Ayto.	Capdepera	11.600	3.259.090,82	18.447.838,36	17,67
		Ayto.	Muro	6.931	1.318.106,84	11.793.368,40	11,18
		Ayto.	Pobla, sa	13.026	1.534.726,29	15.890.705,55	9,66
Región de Murcia	Murcia	Ayto.	Jumilla	25.547	1.396.204,08	22.646.272,30	6,17
	Murcia	Ayto.	Torre-Pacheco	35.614	2.568.051,54	34.595.455,13	7,42

Fuente: Elaboración propia a partir de la información remitida por las entidades.

Anexo III. 1/2**Anexo III. Entidades con obligaciones REC indebidas de capítulo 2 superiores al 5% de ORN capítulo 2**

CCAA	PROVINCIA	TIPO ENTIDAD	DENOMINACIÓN	POBLACION	REC. Cap. 2 (a)	ORN Cap. 2 (b)	% (a/b)
Andalucía	Cádiz	Ayto.	Algeciras	121.414	2.473.054,76	28.173.827,37	8,78
	Jaén	Ayto.	Jaén	113.457	9.759.531,88	38.575.626,81	25,30
	Málaga	Ayto.	Marbella	141.463	29.288.875,75	79.908.027,56	36,65
Aragón	Huesca	Ayto.	Barbastro	16.944	405.015,34	5.004.559,59	8,09
	Huesca	Ayto.	Jaca	12.813	784.586,52	6.613.423,41	11,86
	Zaragoza	Ayto.	Alagón	7.094	259.372,50	2.219.655,47	11,69
	Zaragoza	Ayto.	Cuarte de Huerva	13.055	756.382,30	4.832.013,12	15,65
	Zaragoza	Ayto.	La Almunia de Doña Godina	7.819	168.937,61	1.969.379,96	8,58
	Zaragoza	Ayto.	La Puebla de Alfindén	6.173	352.493,62	1.672.012,87	21,08
	Zaragoza	Ayto.	Tauste	6.914	134.683,28	2.557.955,88	5,27
	Zaragoza	Ayto.	Utebo	18.602	1.027.989,40	6.048.668,93	17,00
C. Valenciana	Alacant	Ayto.	Torreveja	82.599	2.595.082,43	32.089.396,26	8,09
	Castelló	Ayto.	Benicarló	26.744	1.116.405,99	8.292.284,18	13,46
	Castelló	Ayto.	Castelló de la Plana	170.888	3.593.439,66	69.785.999,43	5,15
C.Madrid	Madrid	Ayto.	Alcorcón	169.502	2.346.243,87	21.508.840,61	10,91
	Madrid	Ayto.	Cobeña	7.280	132.047,47	2.383.068,56	5,54
	Madrid	Ayto.	El Álamo	9.353	401.170,10	2.477.330,25	16,19
	Madrid	Ayto.	Rivas-Vaciamadrid	85.893	1.104.253,92	20.269.784,86	5,45
	Madrid	Ayto.	San Sebastián de los Reyes	87.724	3.594.610,67	29.219.828,36	12,30
	Madrid	Ayto.	Torrejón de Ardoz	129.729	3.027.235,19	41.431.609,45	7,31
	Madrid	Ayto.	Torrejón de Ardoz	129.729	3.027.235,19	41.431.609,45	7,31
Canarias	Las Palmas	Ayto.	Mogán	19.657	1.342.159,34	16.151.534,02	8,31
	Las Palmas	Ayto.	Tuineje	14.791	407.847,06	4.909.042,35	8,31
	Santa Cruz de Tenerife	Ayto.	Icod de los Vinos	22.749	215.694,63	3.896.780,62	5,54
	Santa Cruz de Tenerife	Ayto.	San Miguel de Abona	19.672	426.076,01	6.060.135,09	7,03
Cantabria	Cantabria	Ayto.	Santander	172.044	7.852.940,14	68.675.693,51	11,43
Castilla y León	Ávila	Ayto.	Ávila	57.657	1.381.621,46	18.430.846,45	7,50
	Burgos	Ayto.	Burgos	175.921	7.991.053,60	68.357.983,80	11,69
	Burgos	Diputación	Burgos	-	4.329.721,76	14.317.725,83	30,24
	León	Ayto.	Ponferrada	65.239	1.322.407,54	16.912.702,85	7,82
	León	Ayto.	San Andrés del Rabanedo	30.820	979.904,10	3.742.016,45	26,19
Castilla-La Mancha	Ciudad Real	Ayto.	Alcázar de S. Juan	30.686	838.744,73	8.978.107,16	9,34
	Ciudad Real	Ayto.	Malagón	8.129	110.529,86	1.950.270,29	5,67
Cataluña	Barcelona	Ayto.	Mollet del Vallès	51.133	3.253.535,32	21.701.444,25	14,99

Anexo III. 2/2

CCAA	PROVINCIA	TIPO ENTIDAD	DENOMINACIÓN	POBLACION	REC. Cap. 2 (a)	ORN Cap. 2 (b)	% (a/b)
Galicia	A Coruña	Ayto.	Ares	5.671	264.243,02	2.817.429,39	9,38
	A Coruña	Ayto.	Boiro	18.844	460.441,53	5.674.802,46	8,11
	A Coruña	Ayto.	Cambre	24.603	675.057,19	6.252.216,22	10,80
	A Coruña	Ayto.	Cee	7.576	131.121,10	2.550.569,95	5,14
	A Coruña	Ayto.	Coristanco	6.177	202.912,08	1.954.604,96	10,38
	A Coruña	Ayto.	Ferrol	66.799	1.622.774,47	20.425.268,35	7,94
	A Coruña	Ayto.	Muros	8.695	125.176,59	1.442.929,71	8,68
	A Coruña	Ayto.	Porto do Son	9.243	132.716,02	2.584.844,25	5,13
	A Coruña	Ayto.	Ribeira	27.067	718.043,93	9.615.590,44	7,47
	A Coruña	Ayto.	Santiago de Compostela	96.405	3.752.627,47	38.041.977,47	9,86
	Lugo	Ayto.	Castro de Rei	5.011	272.276,21	2.467.300,41	11,04
	Lugo	Ayto.	Foz	10.002	410.373,07	3.663.109,12	11,20
	Pontevedra	Ayto.	Baiona	12.134	237.729,53	3.882.115,79	6,12
	Pontevedra	Ayto.	Bueu	12.148	228.371,41	2.176.310,06	10,49
	Pontevedra	Ayto.	Mos	15.142	649.252,78	4.499.379,34	14,43
Pontevedra	Ayto.	Ponte Caldelas	5.491	140.160,00	2.014.602,57	6,96	
Illes Balears	Palma de Mallorca	Ayto.	Algaida	5.529	120.891,39	1.675.200,08	7,22
	Palma de Mallorca	Ayto.	Capdepera	11.600	276.821,85	4.976.011,73	5,56
	Palma de Mallorca	Ayto.	Esporles	5.020	102.532,58	1.741.748,16	5,89
Principado de Asturias	Asturias	Ayto.	Castrillón	22.464	863.066,80	7.810.660,31	11,05
R. Murcia	Murcia	Ayto.	Torre-Pacheco	35.614	1.331.977,19	11.565.431,36	11,52

Fuente: Elaboración propia a partir de la información remitida por las entidades.

ALEGACIONES FORMULADAS

RELACIÓN DE ALEGACIONES FORMULADAS

1. Alegaciones formuladas por la Exalcaldesa del Ayuntamiento de Cáceres
2. Alegaciones formuladas por la Alcaldesa del Ayuntamiento de Jumilla
3. Alegaciones formuladas por el Alcalde del Ayuntamiento de Ares
4. Alegaciones formuladas por la Alcaldesa del Ayuntamiento de Santander
5. Alegaciones formuladas por el Alcalde del Ayuntamiento de Logroño
6. Alegaciones formuladas por el Alcalde del Ayuntamiento de Ávila
7. Alegaciones formuladas por la Alcaldesa del Ayuntamiento de Tuineje
8. Alegaciones formuladas por el Alcalde del Ayuntamiento de Ribeira
9. Alegaciones formuladas por el Exalcalde del Ayuntamiento de Alcorcón
10. Alegaciones formuladas por el Alcalde del Ayuntamiento de Ponte Caldelas
11. Alegaciones formuladas por el Alcalde del Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra
12. Alegaciones formuladas por el Alcalde del Ayuntamiento de Alagón
13. Alegaciones formuladas por el Alcalde del Ayuntamiento de Picassent
14. Alegaciones formuladas por la Exalcaldesa del Ayuntamiento de Muros
15. Alegaciones formuladas por el Alcalde del Ayuntamiento de Cambre
16. Alegaciones formuladas por el Alcalde del Ayuntamiento de Cee
17. Alegaciones formuladas por el Alcalde del Ayuntamiento de Leganés
18. Alegaciones formuladas por el Alcalde del Ayuntamiento de Boiro
19. Alegaciones formuladas por el Exalcalde del Ayuntamiento de Jaén
20. Alegaciones formuladas por el Alcalde del Ayuntamiento de Ferrol

21. Alegaciones formuladas por el Alcalde del Ayuntamiento de Barbastro
22. Alegaciones formuladas por el Alcalde del Ayuntamiento de Porto do Son
23. Alegaciones formuladas por el Alcalde del Ayuntamiento de Cuarte de Huerva

ALEGACIONES FORMULADAS POR LA EXALCALDESA
DEL AYUNTAMIENTO DE CÁCERES

Elena Nevado del Campo, exalcaldesa de Cáceres expone:

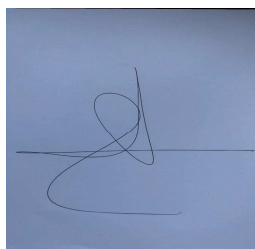
En cumplimiento de lo dispuesto en el art 44 de la Ley 7/88 de 5 de abril de funcionamiento del tribunal de cuentas y visto su escrito de fecha 26 de Octubre de 2020 formulo las siguientes alegaciones al anteproyecto de informe de los expedientes de reconocimiento extrajudiciales de créditos aprobados por las entidades locales en el ejercicio de 2018:

Los expedientes de reconocimiento extrajudiciales de crédito incoados por el Ayuntamiento de Cáceres en el 2018 se han tramitado con sujeción al procedimiento legalmente establecido, previo informe y a propuesta de la intervención municipal y aprobación por el Pleno del Ayuntamiento conforme dispone el art 60 del RD 500/1990 de 20 de abril.

La tramitación de dichos expedientes ha sido ineludible teniendo en cuenta las causas que los motivaron, en las que han incidido diversos factores de los que esta alcaldía en ningún caso puede considerarse responsable.

En todo momento se ha actuado con sujeción a la legislación aplicable y teniendo en cuenta los informes de los técnicos municipales emitidos en los procedimientos.

En Cáceres, a 4 de Noviembre de 2020

A square image containing a handwritten signature in blue ink. The signature is stylized and appears to be 'E. Nevado del Campo'.

Fdo: Elena Nevado del Campo

ALEGACIONES FORMULADAS POR LA ALCALDESA DEL
AYUNTAMIENTO DE JUMILLA

Alegaciones a la “Fiscalización de los Expedientes de Reconocimientos Extrajudiciales de Crédito aprobados por las Entidades Locales en el ejercicio 2018”

Remitido por el Tribunal de Cuentas los resultados específicos del Anteproyecto de Informe de “Fiscalización de los Expedientes de Reconocimientos Extrajudiciales de Crédito aprobados por las Entidades Locales en el ejercicio 2018”, recibido el 27 de octubre de 2020, se realizan por parte de este órgano de Intervención las siguientes alegaciones a la misma:

- Inicialmente, se ha de subrayar que el Servicio de Intervención consta del puesto de Interventor, más otros cuatro, tal y como se indica en el Anteproyecto de Informe de Fiscalización, el puesto de A1-técnico **no** ha estado ocupado desde el ejercicio 2010 hasta agosto de 2018.

También se refiere en el Anteproyecto a que *«la entidad tiene una unidad dedicada exclusivamente a la contabilización de operaciones en la que en 2018 estaban adscritas tres personas y en la fecha de realización de los trabajos de la fiscalización, la unidad contaba con cuatro efectivos»*. En este sentido hemos de matizar que estos cuatro efectivos son los que componen, junto con el Interventor, el total de empleados del Servicio de Intervención, ocupándose no exclusivamente a la contabilización de las operaciones (RC, A, D y O, puesto que las ordenación y realización del pago le corresponde al Servicio de Tesorería), sino a la tramitación de los expedientes de contenido económico, la preparación de los informes requeridos en muchos de los casos, la coordinación con el resto de los servicios municipales, la colaboración en la asistencia a las recepciones materiales, atención de proveedores, y un largo etc.

- Durante el ejercicio 2020 se ha aprobado el Plan Anual de Control Financiero, por lo que se da cumplimiento a la normativa vigente, suponiendo el marco necesario en el que se deben realizar los controles financieros previstos en el mismo.
- Se indica en el Anteproyecto de Informe de Fiscalización que en *«2019 sí se llevaron a cabo actuaciones de control financiero, habiéndose realizado la verificación definida en el artículo 32.1 f) RCI y la auditoría de la Sociedad Mercantil Aguas de Jumilla, S.A., además, el órgano de Intervención, en cumplimiento del artículo 37 del RCI, ha elaborado el informe resumen anual de resultados de Control Interno, que se ha puesto en conocimiento del Pleno, pero no de la IGAE.»* A este respecto debemos indicar que a 29 y 30 de abril desde la IGAE no estaba operativa la aplicación que debía dar entrada a dichos informes por lo que, tras ponernos en contacto con dicha entidad, se nos indicó que presentásemos el informe a que se refiere el art. 37 del RCI a través del registro electrónico. Se adjunta justificante de las comunicaciones mantenidas mediante correo electrónico donde se nos indica lo referido, así como justificante de la presentación en el Registro Electrónico indicado.

- En el Anteproyecto de Informe de Fiscalización se indica que *«para la elaboración del presupuesto los distintos departamentos gestores remiten con antelación a la Presidencia de la entidad las previsiones de gastos e ingresos de sus respectivas áreas. No obstante, una vez formado el Presupuesto general de 2018, el Presidente de la entidad no lo envió con la antelación requerida al órgano de Intervención a efectos del preceptivo informe exigido en el artículo 18.4 del Real Decreto 500/90, lo que tampoco se ha realizado en relación con el presupuesto de 2020, que fue aprobado el 9 de marzo de 2020.»* A esto, y sin que sea un postulado propio del órgano interventor, hemos de indicar que si bien los servicios remiten documentación preparatoria para que se pueda realizar por parte de Alcaldía-Concejalía de Hacienda el Proyecto de Presupuesto del ejercicio respectivo, éstos lo hacen también de manera extemporánea, lo que va concatenando una demora a lo largo de la tramitación del expediente de Presupuesto.
- Las Bases de Ejecución no incluyen una regulación específica sobre el procedimiento de elaboración presupuestaria puesto que se entiende que este procedimiento es previo a la propia ejecución presupuestaria que es el objeto de las mismas. No obstante, en todo expediente de tramitación de Presupuesto municipal se incluye un informe jurídico sobre el procedimiento de elaboración presupuestaria, entendiéndose con esto realizadas todas las alusiones necesarias.
- En el Anteproyecto se indica que *«los 164.863,90 euros que constan en el cuadro anterior como obligaciones comprometidas sin crédito, incluyen 142 facturas (124.773,57 euros) correspondientes a los contratos de suministros de gas y electricidad y ocho facturas (30.446,33 euros) del contrato para la gestión y transporte de residuos que una buena práctica en la elaboración del estado de gastos del presupuesto habría podido evitar.»* En este apartado, desde este órgano interventor se da la razón a lo esgrimido. No obstante, la problemática real de gran parte de estas facturas fue que, si bien sí que constaban contratos vigentes, no se realizaron las modificaciones contractuales oportunas para dar cabida a un mayor gasto necesario, no siendo la problemática real la carencia de crédito suficiente, sino de un acto administrativo previo que diese cobertura a ese mayor gasto efectuado.
- Por último, nos gustaría trasladar una serie de cuestiones:
 - Se está ultimando una Instrucción de Contratación Menor, que depura aún más la regulación contenida en el ejercicio 2018/2019 y lo que llevamos de 2020.
 - Se ha corregido ya en el ejercicio 2020 la problemática de la falta de vinculación del registro administrativo del contable en relación a las facturas inferiores a 5.000 euros, así como se está iniciando un expediente de contratación para la adquisición de unas aplicaciones informáticas en materia de contabilidad y gestión tributaria, cuyo objetivo es conseguir unas herramientas útiles con las que realizar un mejor seguimiento de toda la ejecución presupuestaria, siendo un arduo trabajo con las aplicaciones con que contamos a la fecha actual.

- En las Bases de Ejecución del ejercicio 2020 se entiende ya corregida la dicotomía conceptual referida a los expedientes de reconocimiento extrajudicial de crédito.

En los apartados en los que no se ha realizado alegaciones por esta Intervención es por entenderse conforme a los mismos.

En Jumilla, al día de la firma electrónica.

LA INTERVENTORA ACCTAL

Fdo. Aída Fernández Marín

Re: Ayuda para registrarme a través de Formulario de solicitud de accesos a los Sistemas y posterior aplicación web RICEL - INC000000148594

Asunto

De UCI <UCI@igae.hacienda.gob.es>

Destinatario intervencion@jumilla.org <intervencion@jumilla.org>

Fecha 29-04-2020 12:24

Buenos días,

Le indicamos que en la incidencia les han notificado la siguiente información:
"Actualmente la aplicación RICEL aún no está disponible. Cuando esté disponible se publicará una noticia/aviso y se habilitará la petición de acceso desde GAL@. Si tienen que remitir el informe resumen o solicitudes de informes previos a resolución de discrepancia se puede hacer a través del registro electrónico."
Un saludo

Unidad de Coordinación de Incidencias
División IV de Explotación
Oficina de Informática Presupuestaria
Intervención General de la Administración del Estado
Calle Agustín de Foxa, 25
Teléfono: 91 583 14 33
Email: uci@igae.hacienda.gob.es

De: intervencion@jumilla.org <intervencion@jumilla.org>
Enviado: miércoles, 29 de abril de 2020 12:14
Para: UCI
Asunto: RE: Ayuda para registrarme a través de Formulario de solicitud de accesos a los Sistemas y posterior aplicación web RICEL - INC000000148594

Buenos días,

Disculpen las molestias, pero aún no he tenido respuesta (o no he sabido encontrarla) sobre la incidencia INC000000148594. Estoy llamando al teléfono 91 583 14 33 pero no llegan a cogerlo. Estamos ya a 29 de abril y no sé cómo hacerles llegar el informe anual de control financiero.

por favor, ruego me indiquen cómo proceder o me faciliten una dirección de correo a la que hacerles llegar el informe en pdf.

Gracias de antemano.

Reciban un cordial saludo.

El 15-04-2020 18:21, UCI escribió:

Buenas tardes,
Hemos notificado la incidencia INC000000148594, lo revisará el área de desarrollo.
Un saludo.

Unidad de Coordinación de Incidencias
División IV de Explotación
Oficina de Informática Presupuestaria
Intervención General de la Administración del Estado
Calle Agustín de Foxá, 25
Teléfono: 91 583 14 33
Email: uci@igae.hacienda.gob.es

-----Mensaje original-----

De: intervencion@jumilla.org <intervencion@jumilla.org>
Enviado el: miércoles, 15 de abril de 2020 18:08

Para: UCI <UCI@igae.hacienda.gob.es>

Asunto: Ayuda para registrarme a través de Formulario de solicitud de accesos a los Sistemas y posterior aplicación web RICEL

Buenas tardes,

Soy Aida Fernández, Interventora Acctal. del Ayuntamiento de Jumilla.

Estoy intentando registrarme en

<https://www.oficinavirtual.pap.hacienda.gob.es/sitios/oficinavirtual/es-ES/SistemasInformacion/SolicitudAccesoSistemas/Paginas/ControlAcceso.aspx>,

a través de "Formulario de solicitud de accesos a los Sistemas de información de la Administración Presupuestaria" para, a través de la aplicación web RICEL, alojada en su portal web, remitir el informe anual de control financiero del ejercicio 2019 antes del 30 de abril, pero estoy teniendo problemas en realizar esta operativa. Puede que no lo esté haciendo de manera correcta.

Por ello, ruego me indiquen con el mayor detalle posible cómo debo darme de alta y acceder a la citada aplicación, puesto que lo he intentado como he indicado y no he podido.

Agradezco de antemano su colaboración.

Reciban un cordial saludo.

This email has been scanned by the Symantec Email Security.cloud service.

Este mensaje y cualquier fichero adjunto son confidenciales, se dirige únicamente a sus destinatarios y, especialmente en lo que respecta a los datos de carácter personal, están protegidos por el secreto de las comunicaciones.

Si usted considera que ha recibido este correo electrónico por error (por el asunto, por el remitente o por cualquier otra causa), le informamos que cualquier revisión, alteración, impresión, copia o transmisión de este mensaje o de cualquier fichero adjunto está prohibida, puede constituir un acto ilegal, y producirá las responsabilidades legalmente establecidas. Por favor, notifíqueme el error al remitente respondiendo a este e-mail y elimine el mensaje y su contenido inmediatamente.

El Ministerio de Hacienda se reserva las acciones legales que le correspondan contra todo tercero que acceda de forma ilegítima al contenido de cualquier mensaje externo procedente del mismo.

This email has been scanned by the Symantec Email Security.cloud service.

Este mensaje y cualquier fichero adjunto son confidenciales, se dirige únicamente a sus destinatarios y, especialmente en lo que respecta a los datos de carácter personal, están protegidos por el secreto de las comunicaciones.

Si usted considera que ha recibido este correo electrónico por error (por el asunto, por el remitente o por cualquier otra causa), le informamos que cualquier revisión, alteración, impresión, copia o transmisión de este mensaje o de cualquier fichero adjunto está prohibida, puede constituir un acto ilegal, y producirá las responsabilidades legalmente establecidas. Por favor, notifíqueme el error al remitente respondiendo a este e-mail y elimine el mensaje y su contenido inmediatamente.

El Ministerio de Hacienda se reserva las acciones legales que le correspondan contra todo tercero que acceda de forma ilegítima al contenido de cualquier mensaje externo procedente del mismo.

Justificante de Presentación

Datos del interesado:

NIF - 48501817S

AIDA FERNANDEZ MARIN

Dirección: Calle CÁNOVAS DEL CASTILLO, Puerta: 31

Jumilla 30520 (Murcia-España)

Teléfono de contacto: 968782020

Correo electrónico: intervencion@jumilla.org

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación, y no prejuzga la admisión definitiva del escrito si concurriera alguna de las causas de rechazo incluidas en el apartado 29.1 del RD 1671/2009. El inicio del cómputo de plazos para la Administración, en su caso, vendrá determinado por la fecha y hora de la entrada de su solicitud en el Registro del Organismo competente.

Número de registro: 20016674672
Fecha y hora de presentación: 30/04/2020 11:35:18
Fecha y hora de registro: 30/04/2020 11:35:18
Tipo de registro: Entrada
Oficina de registro electrónico: REGISTRO ELECTRÓNICO
Organismo destinatario: EA0027969 - Subdirección General de Estudios y Coordinación
Organismo raíz: E05024001 - Ministerio de Hacienda
Nivel de administración: Administración General del Estado

Asunto: Remisión del Informe Anual de Control Financiero ejercicio 2019

Expone: ADJUNTO SE REMITE EL INFORME ANUAL DE CONTROL FINANCIERO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2019 DEL AYUNTAMIENTO DE JUMILLA (CIF P3002200H), EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 37 DEL REAL DECRETO 424/2017, DE 28 DE ABRIL, POR EL QUE SE REGULA EL RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTROL INTERNO EN LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO LOCAL.

Solicita: SE TENGA POR PRESENTADO Y CUMPLIDO EL TRÁMITE DEL ARTÍCULO 37 DEL REAL DECRETO 424/2017, DE 28 DE ABRIL, POR EL QUE SE REGULA EL RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTROL INTERNO EN LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO LOCAL.

Documentos anexados:

INFORME ANUAL CONTROL FINANCIERO 2019 - Informe Anual Control Financiero 2019.pdf (Huella digital: 3714e294e47584fd7e9c3224b029deda28a0ebb4)

Alerta por SMS: No

Alerta por correo electrónico: Sí

El Código de Verificación Electrónico incluido en el presente justificante permite la comprobación de la integridad del registro y la documentación presentada.

D./Dña Juana Guardiola Verdú con NIF _____, designo y autorizo a D./Dña. Aída Fernández Marín, con DNI _____, que ocupa el cargo de Interventora Acctal, y es titular del certificado digital o DNI electrónico con el que se realiza el presente envío, para que, en mi representación, presente telemáticamente por la Sede electrónica del Tribunal de Cuentas las alegaciones al Anteproyecto del informe "*Fiscalización de los expedientes de reconocimientos extrajudiciales de crédito aprobados por las entidades locales en el ejercicio 2018*".

En Jumilla, al día de la firma electrónica.

Fdo.

ALEGACIONES FORMULADAS POR EL ALCALDE DEL
AYUNTAMIENTO DE ARES



**TRIBUNAL DE CUENTAS
SECCIÓN DE FISCALIZACIÓN.
DEPARTAMENTO DE ENTIDADES LOCALES.**

**ALEGACIONES AL EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO. EXPTE.
322/2018 REC. 1/2018**

Expediente : 322/2018 REC 1/2018

Importe : 264.243,02 €.

Julio Ignacio Iglesias Redondo, alcalde-presidente del Ayuntamiento de Ares, provincia de A Coruña, provisto del DNI núm. _____ actuando en nombre y representación del mismo, conferido traslado por la Sección de Fiscalización del Tribunal de Cuentas y que tuvo entrada en el día de hoy miércoles 4 de noviembre mediante escrito de 27 de octubre de 2020 y correo certificado con acuse de recibo para que hasta el día de mañana día 5 de noviembre pueda alegar y aportar, en su caso, los documentos y justificaciones que estime pertinentes en relación al expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito de referencia correspondiente al ejercicio 2018; vengo a formular las siguientes alegaciones con la premura del plazo de un día :

La tramitación del expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos al que se refiere el artículo 60,1,2, del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que literalmente establece:

Artículo 60:

- 1. Corresponderá al Presidente de la Entidad local o al Órgano facultado estatutariamente para ello, en el caso de Organismos autónomos dependientes, el reconocimiento y la liquidación de obligaciones derivadas de los compromisos de gastos legalmente adquiridos (artículo 166.2 Y 4, LRHL).*
- 2. Corresponderá al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones especiales de crédito, o concesiones de quita y espera.*

Este precepto debe ponerse en relación con el [art. 176](#) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, que establece el principio de anualidad en la ejecución del gasto, al disponer que **“con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario”**, precepto que se ratifica en el [art. 26.1](#) de Real Decreto 500/1990.

Del precepto anteriormente transcrito están aquellos gastos que procediendo de ejercicios anteriores están debidamente adquiridos de aquellos otros que no lo están. A estos efectos, señalar que, en general, se considera que el gasto está debidamente adquirido cuando, en el momento de realizarse, existe consignación adecuada y suficiente, tiene competencia el órgano que dicte el acuerdo y se realiza el procedimiento de contratación correspondiente.



Respecto de éstos si la factura se ha presentado –como es el presenta supuesto- en el ejercicio siguiente procederá un reconocimiento extrajudicial de créditos.

Así se viene a reconocer en la [Sentencia del TSJ Aragón de 22 de septiembre de 2004](#), al manifestar que **“como se pone de manifiesto en el informe emitido por el Interventor, obrante en autos, se habían recibido en el ejercicio 2001 facturas con fecha del ejercicio 2000, para las cuales « existía partida con crédito suficiente y adecuado » , siendo necesaria para la correcta imputación presupuestaria la aprobación del oportuno expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos en el sentido apuntado en el referido artículo 157, aprobación que se acuerda en la resolución aquí recurrida.”**

Por ello el trámite habitual para aplicar al presupuesto corriente los gastos procedentes de ejercicios anteriores es el reconocimiento extrajudicial de créditos.

Especial mención se debe hacer a las facturas respecto a los servicios prestados en el mes de diciembre, porque respecto a éstos la Intervención General del Estado en varios informes, entre ellos el de [7 de abril de 2006](#), manifiesta que no es aplicable la institución del reconocimiento extrajudicial de créditos porque **“en consecuencia, esta circunstancia determina que el momento en el que ha de entenderse exigible la obligación correspondiente al mes de diciembre es posterior al 31 de diciembre de 2005, por lo que, de acuerdo con las consideraciones anteriormente realizadas, cabe concluir que no resulta aplicable lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 34 de la LGP, habida cuenta que en este caso es aplicable la regla general según la cual exigibilidad y reconocimiento tendrán lugar en el mismo ejercicio presupuestario. Concluyendo que el acto de reconocimiento de la obligación e imputación al Presupuesto de 2006 no requerirá la previa aplicación de lo dispuesto en el artículo 34.3 de la LGP, al tener lugar en el mismo ejercicio en que la obligación ha devenido exigible.”**

Ello quiere decir que los servicios prestados en diciembre que se tienen que facturar a partir de enero del año siguiente, es en éste cuando procede la exigibilidad de la factura y, por tanto, el reconocimiento de la obligación.

Es cierto que estricto sensu el “reconocimiento extrajudicial” lo único que significa es que se reconoce al acreedor el crédito sin necesidad de que éste acuda a los juzgados y tribunales, pero además, es el procedimiento previsto en la legislación para aplicar al presupuesto corriente gastos procedentes de ejercicios anteriores que no tienen dotación presupuestaria.

La imputación del reconocimiento de las obligaciones al ejercicio de 2.018: Como las facturas obedecen a prestaciones efectuadas en un ejercicio económico anterior (2.017), y se dispone de crédito preciso en ese ejercicio 2018, es posible en derecho proceder a liquidar y reconocer la misma con cargo a los créditos presupuestarios en dicho ejercicio pero siendo necesario para ello un expediente de reconocimiento extrajudicial.

La ausencia de crédito presupuestario en el ejercicio de realización del gasto (Se realiza el ADO cuando se recibe la factura en 2018) para el gasto efectuado provoca la inicial imposibilidad de proceder a una imputación presupuestaria.

De conformidad con lo dispuesto anteriormente, las facturas correspondientes a la realización de obras, prestaciones de servicios o suministros derivadas del mismo les son de aplicación lo dispuesto en el artículo 42 y siguientes de la Lei 9/2017.



En el derogado [Real Decreto Legislativo 3/2011](#), de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público -TRLCSP-, respecto de los contratos menores sólo se exigía para la tramitación del expediente la autorización del gasto y la presentación (incorporación) de la factura ([art. 111](#)).

Con arreglo al [art. 118](#) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 -LCSP 2017-, exige:

- 1º. Que el valor estimado del contrato sea inferior a 40.000 euros en obras y 15.000 euros en los contratos de suministros o servicios.
- 2º. Que el órgano de contratación emita un informe motivando la necesidad del contrato.
- 3º. Que el órgano de contratación justifique en el expediente que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación.
- 4º. Que el órgano de contratación justifique en el expediente que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra que consta en el apartado 1º.
- 5º. Se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente.
- 6º. En el caso de un contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran. Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el [art. 235 LCSP 2017](#) cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

Sin estos requisitos el compromiso del gasto del contrato menor no se ha adquirido debidamente.

Así pues, en relación a este tipo de gastos, con la interpretación conjunta de los [arts. 26.2.c](#)) y [60.2](#) RD 500/1990, deben aplicarse a presupuesto mediante un **expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos** .

Insistir no obstante, que nada impediría por economía procesal, acumular la posible declaración de nulidad a la compensación o indemnización que obviamente debe estimarse y aplicarse según los propios criterios ahora descritos en el artículo 35.1 de la Ley de Contratos (sin necesidad de invocar en abstracto el enriquecimiento injusto como principio general del derecho subsumible en un procedimiento de responsabilidad extracontractual) para tramitar simultáneamente el procedimiento de revisión de oficio de la adjudicación del contrato por ser nula de pleno derecho con la compensación por los trabajos realizados prevista en ese mismo artículo para el supuesto de nulidad de pleno derecho de la misma.».

A la misma conclusión llega el reciente Dictamen del **Consejo Consultivo de Aragón número 208/2018, de fecha 24 de septiembre de 2018**, en relación a los 10 expedientes presentados por la Diputación de Zaragoza en los que se solicita la misma de oficio por inexistencia de crédito adecuado y suficiente en el estado de gastos para abonar las facturas.

Pese a ello, no puede olvidarse que en el campo de la contratación administrativa, la **teoría de creación jurisprudencial de la prohibición del enriquecimiento injusto** (por todas, la **sentencia del Tribunal Supremo de 12 de Diciembre de 2012, rec. 5694/2010**), reconoció de forma expresa que el tercero de buena fe que contrata con la Administración y que además cumple con sus obligaciones, no puede verse perjudicado por las irregularidades



contractuales realizadas por ésta y, por lo tanto, aquél deberá ser resarcido de los daños que le fueron producidos; suponiendo consecuentemente, el enriquecimiento injusto una de las formas de imputación a la Administración Pública, en aquellos supuestos en que ésta genera unos daños al contratista.

A favor de este posicionamiento se pronunciaron diversos órganos consultivos autonómicos, por todos, el dictamen de la **Comisión Jurídica Asesora de Cataluña 394/12, de 4 de diciembre** en el que señala literalmente en sus fundamentos jurídicos:

«I. Se somete a dictamen de esta Comisión Jurídica Asesora la reclamación en el Ayuntamiento de Cornellà instada por «A.» por falta de pago de tres facturas –por un importe total de 73.317,17 euros– en concepto de prestación de tres servicios de atención domiciliaria realizados por esta asociación en el mes de mayo de 2012. Se trata, concretamente, del servicio de atención a la persona, del servicio de limpieza y, por último, del servicio de comidas a domicilio, todos ellos llevados a cabo por «A.» pero una vez había vencido el contrato de prestación del servicio previamente suscrito entre ambas entidades el 10 de marzo de 2008 y que había finalizado el 9 de marzo de 2011. La entidad reclamante realizó estos servicios adicionales para no perjudicar a los usuarios dejándolos sin servicio, con pleno conocimiento de la entidad pública, que declara que en este íterin estaba preparando los pliegos de condiciones para una nueva licitación. El Ayuntamiento, pues, permitió los servicios, pretendía pagarlos y hoy los reconoce, de modo que en la propuesta de resolución acepta, en los mismos términos y, por lo tanto, en igual cuantía, la reclamación solicitada por «A.»

(...)

En su virtud, esta alcaldía considera justificado debidamente la necesidad de acudir a un expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos como si hizo con el 322/2018 REC 1/2018 por importe de 264.243,02 euros al amparo del artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que literalmente establece:

1. Corresponderá al Presidente de la Entidad local o al Órgano facultado estatutariamente para ello, en el caso de Organismos autónomos dependientes, el reconocimiento y la liquidación de obligaciones derivadas de los compromisos de gastos Legalmente adquiridos.
2. Corresponderá a Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones especiales de crédito, o concesiones de quita y espera.».

Finalizar que gran parte del reconocimiento corresponde al SAF (Servicio de ayuda en el hogar) puesto que en el año 2017 hubo incremento de horas outorgadas por la Xunta de Galicia, si bien no fue objeto de reflejo presupuestario hasta el siguiente ejercicio (85.139,18 €.), SOGAMA (Sociedad galega de medio ambiente) por incremento servicio imprevisto (12.926,42 €.), alumbrado público (20.762,21 €.), contrato del servicio de bombes de la EDAR Ares- Fene-Mugardos que esta delegado en este Ayuntamiento por parte de los Ayuntamientos limítrofes de Mugardos y Fene (20.527,85 €.), averías suministro agua (12.187,52 €.) o suministro agua (EMAFESA-Empresa pública de Augas de Ferrol : 6.485,44 €.), etc.

Ares, a cuatro de noviembre de 2020.



ALEGACIONES FORMULADAS POR LA ALCALDESA
DEL AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Fiscalización de los expedientes de reconocimientos extrajudiciales de crédito aprobados por las entidades locales en el ejercicio 2018”

Alegación al Anteproyecto de informe del Tribunal de Cuentas.

Ayuntamiento de Santander.

En la página 51, segundo párrafo después del cuadro, donde dice “El expediente se inició cuando ya había finalizado el contrato anterior...” debe decir: “ El expediente se inició con antelación a la finalización del contrato anterior”, tal y cómo se aprecia en el cuadro superior.

Santander, a 5 de noviembre de 2020

Fdo.: Ignacio Gómez Álvarez

IGNACIO
GOMEZ
ALVAREZ -
02082488E

Firmado digitalmente por IGNACIO GOMEZ
ALVAREZ - 02082488E
Nombre de reconocimiento (DN):
2.5.4.13=Qualified Certificate: AAPP-FP-M-SW-
KPS-C, title=INTERVENTOR GENERAL,
ou=certificado electrónico de empleado
público, ou=INTERVENCION, ou=IGA0003,
o=AYUNTAMIENTO DE SANTANDER
serialNumber=02082488E, sn=GOMEZ
ALVAREZ, givenName=IGNACIO, cn=IGNACIO
GOMEZ ALVAREZ - 02082488E, c=ES
Fecha: 2020.11.05 20:05:28 +01'00'

DÑA. GEMA IGUAL ORTIZ, con DNI - , designo y autorizo a D. IGNACIO GÓMEZ ÁLVAREZ, con DNI - que ocupa el cargo de INTERVENTOR GENERAL, y es titular del certificado digital o DNI electrónico con el que se realiza el presente envío, para que, en mi representación, presente telemáticamente por la Sede electrónica del Tribunal de Cuentas las alegaciones al Anteproyecto del informe *“Fiscalización de los expedientes de reconocimientos extrajudiciales de crédito aprobados por las entidades locales en el ejercicio 2018”*.

En Santander, a 5 de noviembre de 2020

Fdo.

ALEGACIONES FORMULADAS POR EL ALCALDE DEL
AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

ALEGACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO AL BORRADOR DE ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LOS EXPEDIENTES DE RECONOCIMIENTOS EXTRAJUDICIALES DE CRÉDITO APROBADOS POR LAS ENTIDADES LOCALES EN EL EJERCICIO 2018

Conferido encargo a este funcionario para la formulación de alegaciones y aportación de documentos y justificaciones que se estimen pertinentes ante el Tribunal de Cuentas con relación al trámite señalado, otorgada la representación por el Ilmo. Sr Alcalde del Ayuntamiento y siguiendo las instrucciones del órgano de control les señalo:

I. ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME:**1. ALEGACIÓN Nº 1**

Nº PÁGINA	Página 48
-----------	-----------

TEXTO QUE SE ALEGA:

A pesar de los sucesivos requerimientos por parte de esta Institución, la Intervención no ha enviado la información relativa al control interno del ejercicio 2019, incumpliendo la Instrucción del Tribunal de Cuentas de 15 de enero de 2020, por lo que no se ha podido conocer la composición actual del órgano de intervención.

ALEGACIÓN	Tramite ya realizado en sede electrónica tcu.es
-----------	---

DOCUMENTOS APORTADOS	NINGUNO
----------------------	---------

2. ALEGACIÓN Nº 2

Nº PÁGINA	Página 49
-----------	-----------

TEXTO QUE SE ALEGA:

En las Bases de ejecución del presupuesto no se incluye regulación específica sobre el procedimiento de elaboración presupuestaria ni sobre la tramitación de los expedientes REC, más allá de recoger algunos de los preceptos legales de obligado cumplimiento.

ALEGACIÓN:

La afirmación del Tribunal es cierta.

No obstante y respecto al global del objeto del Informe de Fiscalización se ha de poner de manifiesto que desde que en 2018 se produjera la situación manifestada en el Informe por la Intervención General del Ayuntamiento de Logroño (IGAL, en adelante) se ha intentado poner remedio a la situación distinguiendo básicamente **3 supuestos**:

1. Facturas de ejercicios anteriores que, **siendo perfectamente legales en su nacimiento** por tener Acuerdo previo, por venir amparadas en normativa propia, o por tener crédito adecuado y suficiente en el ejercicio de origen no fueron aprobadas en aquel ejercicio.

Para este tipo de facturas se ha seguido el criterio plasmado por la Sindicatura de Cuentas de Asturias en el Informe de Fiscalización sobre Subvenciones, gastos sin consignación presupuestaria y expedientes de reconocimiento extrajudicial de crédito de los Ayuntamientos de Gijón, Oviedo y Avilés correspondiente al ejercicio 2013 cuando detectó que en los tres Ayuntamiento fiscalizados todas o gran parte de las facturas abonadas mediante reconocimiento extrajudicial *“cumplían los requisitos legales para su imputación al presupuesto sin necesidad de recurrir a un procedimiento excepcional”* y formuló la siguiente recomendación:

“Sería deseable que los servicios implicados del ayuntamiento dispusieran de un modelo de informe para justificar el motivo por el cual se remiten a intervención facturas referentes a obligaciones contraídas en ejercicios anteriores, evitando la inclusión en los reconocimientos extrajudiciales de aquellos gastos correspondientes a obligaciones contraídas de acuerdo a la normativa.”

Y, en consecuencia se ha habilitado un procedimiento recogido en la **Instrucción IGAL 1/2019 sobre Facturas de ejercicios anteriores a imputar al Presupuesto de 2019**. (Se adjunta copia de la Instrucción).

Conforme al procedimiento señalado, en el ejercicio 2019, se tramitaron a través de Relaciones de Facturas aprobadas por la Junta de Gobierno Local las siguientes:

FACTURAS TRAMITADAS EN 2019 PROCEDENTES DE EJERCICIOS ANTERIORES			
Nº RELACIONES	CRÉDITOS REMANENTES	CRÉDITOS EJERCICIO	TOTAL
17	237.180,59 euros	242.880,65 euros	480.061,24 euros

Esta circunstancia ha permitido no realizar en el Ayuntamiento de Logroño en 2019 ningún expediente de los mal denominados de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos.

La situación se mantiene en 2020.

2. Facturas de ejercicios anteriores procedentes de actos realizados **“prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legal establecido”**. En estos supuestos la IGAL, siguiendo el criterio de la Sindicatura de Cuentas de Asturias en el mismo Informe de Fiscalización citado, consideró que se trataba de actos nulos de pleno derecho en los que, cuando el vicio no se podía subsanar:

“...el procedimiento a seguir para regularizar la situación creada por estos actos nulos de pleno derecho no es otro que el previsto en el artículo 102 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, relativo a la revisión de oficio por la Administración de los actos nulos que pongan fin a la vía administrativa o no hayan sido recurridos en plazo”.

Este fue el criterio que se implantó en 2019. A partir del mes de septiembre de ese año, fueron adoptados 36 Acuerdos de la Junta de Gobierno Local (o Resolución de Alcaldía) de inicio de expediente de revisión de oficio de actos nulos de pleno derecho por tratarse de actos dictados *“prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legal establecido”* cuyo resumen es el siguiente:

EXPEDIENTES DE REVISIÓN DE OFICIO ACTOS NULOS 2019		
ÓRGANO COMPETENTE	Nº EXPEDIENTES	IMPORTE
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL	35	5.056.488,03 euros
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA	1	9.615,08 euros
TOTAL	(36)	5.066.103,11 euros

De estos expedientes se dará cuenta, dentro del apartado de expedientes tramitados con omisión de la preceptiva fiscalización en 2020, dado que los Dictámenes del Consejo Consultivo de La Rioja se han producido desde enero de este ejercicio.

Para su “regularización” se ha emitido recientemente **la Instrucción IGAL 2/2020 sobre reconocimiento y abono de facturas incluidas en expedientes de revisión de oficio por actos nulos a imputar al presupuesto de 2020**; el procedimiento será de aplicación tanto a los expedientes de 2020 como a los de ejercicios futuros. (Se adjunta copia de la Instrucción).

3. Quedaba un punto intermedio el correspondiente a aquellos expedientes o facturas con **irregularidades o vicios que no son incluíbles directamente en ninguna de las dos categorías anteriores.**

Se trata de obligaciones nacidas en ejercicios anteriores o en el presente que, si bien no han sido contraídas plenamente de conformidad con el ordenamiento jurídico o con las normas internas del Ayuntamiento, tampoco adolecen de un el vicio de nulidad radical o de pleno derecho; sino de un vicio de anulabilidad, que será subsanable, y por tanto su gasto convalidable. En estos casos, por tanto, existirá la posibilidad de “convertir” en válido un acto anulable subsanando los vicios que presente.

Estos supuestos son supuestos de omisión de la función interventora contemplados en el artículo 28 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

Como quiera que las Unidades municipales en 2019 optaron ante estos supuestos por la no tramitación de expediente alguno, por parte de esta Intervención fue elaborada la **Instrucción IGAL 1/2020 sobre facturas de ejercicios anteriores a imputar al presupuesto de 2020** (se adjunta copia), esta Instrucción, actualización de la 1/2019 antes citada,

mantiene para el año 2020 el procedimiento de imputación de facturas perfectamente legales del ejercicio 2019 o anteriores al vigente Presupuesto, como procedimiento ordinario; y establece un procedimiento extraordinario para aquellos gastos que sin haber sido contraídos, plenamente, de conformidad con el ordenamiento jurídico o con las normas internas del Ayuntamiento, presentan un vicio de anulabilidad subsanable. Este procedimiento extraordinario es el contemplado en el artículo 28 del RD 424/2017.

DOCUMENTOS APORTADOS

Se aportan los siguientes con la numeración que se incluirá en la aplicación del Tribunal de Cuentas:

1. Instrucción IGAL 1/2019 sobre Facturas de ejercicios anteriores a imputar al Presupuesto de 2019.
2. Instrucción IGAL 2/2020 sobre reconocimiento y abono de facturas incluidas en expedientes de revisión de oficio por actos nulos a imputar al presupuesto de 2020.
3. Instrucción IGAL 1/2020 sobre facturas de ejercicios anteriores a imputar al presupuesto de 2020.

3. ALEGACIÓN Nº 3

Nº PÁGINA

Página 51

TEXTO QUE SE ALEGA:

<i>Respecto de las prestaciones de telefonía y comunicaciones, cuya contratación venció el 10 de diciembre de 2014 y que a fecha actual no han sido licitados, la entidad no ha comunicado los importes facturados durante el ejercicio 2018, a pesar de los requerimientos de este Tribunal. La continuación de la prestación se ha materializado a través de varios acuerdos de la Junta de Gobierno Local de continuidad del servicio, siendo el último de ellos de fecha de 20 de junio de 2020, que prorroga la prestación hasta el 31 de marzo de 2021.</i>

ALEGACIÓN:

Lo manifestado por el Tribunal no es correcto desconociendo de donde han obtenido el dato por cuanto de la revisión de la Información remitida consta en la misma que el contrato se adjudica el 10 de diciembre de 2014.

A efectos aclaratorios, respecto a este contrato los hitos, resumidamente, son los siguientes:

- Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 10 de diciembre de 2014 por el que se adjudicó el contrato para la prestación del Servicio Integrado de comunicaciones, evolución de infraestructuras TIC y virtualización del puesto de trabajo del Ayuntamiento de Logroño a la oferta integradora (agrupaba los Lotes I y II) presentada por la Unión Temporal de Empresas (UTE) formada por las mercantiles TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U. y

TELEFÓNICA MÓVILES, S.A.U. con la denominación social UTE CCCLXXX TELEFÓNICA por un precio total de 2.739.440,00 euros.

El contrato finalizó el 31 de diciembre de 2018.

- Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 28 de diciembre de 2018 por el que se hace uso de la potestad prevista en la Cláusula 5ª del Pliego de Prescripciones Técnicas que señala:

“Antes de la finalización del contrato, el AdL procederá a convocar una nueva licitación para la realización de los trabajos objeto del mismo. Si esta nueva licitación quedase desierta o no estuviese adjudicada, por cualquier causa, al día siguiente de la finalización, el AdL podrá exigir al adjudicatario la continuación de las prestaciones incluidas en el contrato actual y en las mismas condiciones contractuales por un periodo máximo de nueve meses”

En función de dicha cláusula que establece una medida cautelar o de continuidad del contrato la Junta de Gobierno acuerda la prórroga del mismo, desde el, **1 de enero hasta el 30 de septiembre de 2019**, en las mismas condiciones contractuales.

Ese mismo acuerdo disponía la necesidad de incoar expediente en orden a la fijación del importe total del servicio, en función de las circunstancias de disgregación del suministro de equipamiento y software y la prestación de servicios asociada a los mismos y el mantenimiento progresivo del licenciamiento del sistema operativo para puestos de trabajo. Este acuerdo demoraba la aprobación del gasto al momento de concreción de las circunstancias citadas.

- Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 6 de febrero de 2019 por el que se aprobó la Resolución de Expediente fijando precio durante la prórroga forzosa del contrato. Separando por Lotes y en función de la aplicación presupuestaria tendremos:
 - **LOTE I: Servicios de Telecomunicaciones y Mantenimiento equipamiento LAN + Móviles.**

SUBPROGRAMA	ECONÓMICO	CONCEPTO	MENSUAL	9 MESES
920.00 Administración General	222.00 Comunicaciones	Servicios de Telecomunicaciones	24.381,16	219.430,44
920.20 Informática	227.99 Servicios empresas	Mantenimiento Equipamiento LAN	8.690,53	78.214,77
TOTAL		2	33.071,69	297.645,21

- **LOTE II. Mantenimiento Equipamiento Infraestructuras.**

SUBPROGRAMA	ECONÓMICO	CONCEPTO	MENSUAL	9 MESES
920.20 Informática	227.99 Servicios empresas	Mantenimiento Infraestructuras Eq.	31.202,32	280.820,88
TOTAL		1	31.202,32	280.820,88

- Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 27 de septiembre de 2019 por el que se aprobó la Continuidad del Servicio Integrado de comunicaciones, Evolución de infraestructura TIC y Virtualización del puesto de trabajo. El importe de la medida de continuidad que se desarrollaría entre los meses de octubre de 2019 y junio de 2020 ascendería, separada por Lotes y en función de la aplicación presupuestaria a:
 - **LOTE I: Servicios de Telecomunicaciones y Mantenimiento equipamiento LAN + Móviles.**

SUBPROGRAMA	ECONÓMICO	CONCEPTO	MENSUAL	9 MESES
920.00 Administración General	222.00 Comunicaciones	Servicios de Telecomunicaciones	24.381,16	219.430,44
920.20 Informática	227.99 Servicios empresas	Mantenimiento Equipamiento LAN	8.690,53	78.214,77
TOTAL		2	33.071,69	297.645,21

- **LOTE II. Mantenimiento Equipamiento Infraestructuras.**

SUBPROGRAMA	ECONÓMICO	CONCEPTO	MENSUAL	9 MESES
920.20 Informática	227.99 Servicios empresas	Mantenimiento Infraestructuras Eq.	31.202,32	280.820,88
TOTAL		1	31.202,32	280.820,88

- Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 26 de junio de 2020 por el que se aprobó la 3ª Medida de Continuidad del Servicio Integrado de comunicaciones, Evolución de infraestructura TIC y Virtualización del puesto de trabajo. El importe de la medida de continuidad que se desarrollará entre los **meses de julio de 2020 a 31 de marzo de 2021** ascenderá, separada por Lotes y en función de la aplicación presupuestaria a:

- **LOTE I: Servicios de Telecomunicaciones y Mantenimiento equipamiento LAN + Móviles.**

SUBPROGRAMA	ECONÓMICO	CONCEPTO	MENSUAL	9 MESES
920.00 Administración General	222.00 Comunicaciones	Servicios de Telecomunicaciones	24.381,16	219.430,44
920.20 Informática	227.99 Servicios empresas	Mantenimiento Equipamiento LAN	8.690,53	78.214,77
TOTAL		2	33.071,69	297.645,21

- **LOTE II. Mantenimiento Equipamiento Infraestructuras.**

SUBPROGRAMA	ECONÓMICO	CONCEPTO	MENSUAL	9 MESES
920.20 Informática	227.99 Servicios empresas	Mantenimiento Infraestructuras Eq.	31.202,32	280.820,88
TOTAL		1	31.202,32	280.820,88

En el mismo sentido y con la misma motivación el Ayuntamiento no ha facilitado al Tribunal el importe facturado en el ejercicio 2018 por cuanto no entraba dentro del ámbito requerido de *“importe facturado en el ejercicio 2018 sin contrato”*.

DOCUMENTOS APORTADOS

Se aportan los siguientes con la numeración que se incluirá en la aplicación del Tribunal de Cuentas:

4. Acuerdo de Adjudicación por la Junta de Gobierno Local (JGL) de 10 de diciembre de 2014.
5. Acuerdo de la JGL de 26 de junio de 2020 que aprueba la última medida de continuidad del servicio.

4. ALEGACIÓN Nº 4

Nº PÁGINA	Página 58
-----------	-----------

TEXTO QUE SE ALEGA:

- *Ayuntamiento de Logroño, en relación con las prestaciones de telefonía y comunicaciones, cuya contratación venció el 10 de diciembre de 2014 y que a la fecha de finalización de los trabajos de la fiscalización –septiembre 2020– no habían sido licitados.*

ALEGACIÓN:

Lo manifestado por el Tribunal como se ha señalado antes no es correcto puesto que el vencimiento del contrato se produjo el 31 de diciembre de 2018, siendo la fecha de vencimiento citada, el 10 de diciembre de 2014, la correspondiente al día de su adjudicación.

DOCUMENTOS APORTADOS

El documento nº 4 antes señalado.

II. ALEGACIONES A CUADROS O GRÁFICOS DEL ANTEPROYECTO DE INFORME

1. ALEGACIÓN Nº 5

Nº CUADRO / GRÁFICO	Cuadro 14
---------------------	-----------

ALEGACIÓN:

En el cuadro 14 "***Prestaciones facturadas sin cobertura contractual incluidas en los expedientes REC. Ayuntamiento de Logroño***" incluyen como "Tipo de obligación": "Telefonía y comunicaciones" por un importe de 65.988,59 euros.

Como se ha puesto de manifiesto en la ALEGACIÓN Nº 3, en 2018 había contrato en vigor con lo que no es correcta esa inclusión.

DOCUMENTOS APORTADOS

Me remito al documento aportado nº 4.

2. ALEGACIÓN Nº 6

Nº CUADRO / GRÁFICO	Cuadro 15
---------------------	-----------

ALEGACIÓN:

En el cuadro 15 "***Licitación de las prestaciones de los REC sin cobertura contractual en 2018. Ayuntamiento de Logroño***" incluyen como "Prestación": "Telefonía y comunicaciones" citando como fecha de finalización del contrato anterior el "10-12-2014" y el periodo durante el cual se facturó sin contrato "5 años y 8 meses". Igualmente

manifiestan la no remisión de datos respecto al “*Importe facturado en el ejercicio 2018 sin contrato*”.

Como se ha puesto de manifiesto en la ALEGACIÓN Nº 3, en 2018 había contrato en vigor con lo que no es, del todo, correcta esa afirmación.

DOCUMENTOS APORTADOS

Me remito al documento aportado nº 4

Lo que se Informa y alega a los efectos del encargo recibido el Sr. Alcalde para su emisión en el trámite de Alegaciones al Borrador del Anteproyecto de Informe del Tribunal de Cuentas de Fiscalización de los expedientes de reconocimientos extrajudiciales de crédito aprobados por las Entidades Locales en el ejercicio 2018.

Logroño, a 5 de noviembre de 2020.

EL INTERVENTOR GENERAL

Firmado por 16538077L VICTOR LUIS LOPEZ DE
TURISO (R: P2608900C) el día 05/11/2020 con un
certificado emitido por AC Representación

Fdo.: Victor Luis López de Turiso Rodriguez

D./ Pablo José Hermoso de Mendoza González con NIF - , designo y autorizo a D. Víctor Luis López de Turiso Rodríguez con DNI - , que ocupa el cargo de Interventor General, y es titular del certificado digital o DNI electrónico con el que se realiza el presente envío, para que, en mi representación, presente telemáticamente por la Sede electrónica del Tribunal de Cuentas las alegaciones al Anteproyecto del informe “*Fiscalización de los expedientes de reconocimientos extrajudiciales de crédito aprobados por las entidades locales en el ejercicio 2018*”.

En Logroño , a 5 de noviembre de 2020

Fdo.

ALEGACIONES FORMULADAS POR EL ALCALDE DEL
AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

No obstante, esta previsión normativa viene utilizándose extensivamente reputándose como materias susceptibles de un reconocimiento extrajudicial aquéllas obligaciones, con origen en el propio ejercicio presupuestario o en ejercicios anteriores, tales como:

- Se corresponden con contratos que se ejecutan excediendo el periodo fijado como máximo por la normativa.
- Se corresponden con obras efectivamente realizadas por el contratista y que fueron efectivamente ejecutadas con pleno conocimiento y consentimiento del Equipo Técnico Municipal sin objeción alguna.
- Se corresponden con una prórroga de un contrato no pactada aunque si prestada de buena fe por el contratista siguiendo órdenes de la Administración.
- Se corresponden con exceso de obra realizado y que estuvo motivado por una iniciativa de la propia Administración sin que esta hubiere cuestionado su importe.
- No se ha seguido el procedimiento legalmente establecido al efecto por la normativa o se empleó uno distinto del que sería aplicable.

En fin, se configura como un cauce para amparar presupuestariamente los actos de pago bajo los dictados del principio de prohibición del enriquecimiento injusto que, en caso de no pagarse al empresario, se produciría.

No se trataría, en definitiva, de pagar al empresario por los servicios ya prestados como si de un cumplimiento contractual normal se tratara, sino de indemnizarle para evitar el enriquecimiento injusto que, en caso de no hacerlo, se produciría.

SEGUNDO.- Con este planteamiento marco, cabe indicar que los reconocimientos extrajudiciales de crédito bajo mi mandato, más allá de competencias legales asignadas normativamente, venían impulsados **desde le Intervención Municipal**, jamás desde le Alcaldía, siendo aquel servicio en la persona del Interventor Municipal quien proponía el procedimiento adecuado o que estimaba oportuno, para solventar aquellas deficiencias que entendía concurrían en los gastos concernidos, sin jamás discutir su criterio como por otra parte ha de ser lo ordinario.

En el supuesto concreto de la **relación F/2018/54** se indica en el informe de Intervención que *“debió tramitarse en su momento el correspondiente expediente de contratación para el gasto plurianual, siendo competente para ello la Junta de Gobierno Local por delegación de la Alcaldía y que no se ha tramitado expediente alguno ni autorización del gasto.”*

Y en dicho informe se indica que existe *“dotación presupuestaria específica, adecuada y suficiente para la imputación del respectivo gasto en las partidas correspondientes del Presupuesto General del presente ejercicio.”*

Se adjunta copia del informe:

Intervención

INFORME INTERVENCIÓN

Asunto: Reconocimiento Extrajudicial de Créditos por actos de convalidación administrativa.

Visto el expediente tramitado al efecto de reconocimiento de créditos procedentes de servicios o suministros efectuados en el presente ejercicio, tramitados sin autorización del correspondiente gasto por parte de diferentes servicios municipales por importe total de **(916.553,00 €)**, según relación anexa **(F/2018/54)**.

Considerando que debió de tramitarse en su momento el correspondiente expediente de contratación para el gasto plurianual, siendo competente para ello la Junta de Gobierno Local por delegación de la Alcaldía, y que no se ha tramitado expediente alguno, ni autorización de gasto.

Considerando que existe dotación presupuestaria específica, adecuada y suficiente para la imputación del respectivo gasto, en las partidas correspondientes del Presupuesto General del presente ejercicio, conforme se especifica en la citada relación anexa.

Considerando que conforme a lo establecido en la Base de ejecución del vigente Presupuesto General número 20ª punto 3, "*Por delegación de la Alcaldía disposición de gastos corresponderá: a. A la **Junta de Gobierno Local**: - Las contrataciones y concesiones de toda clase cuando su importe no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, los 6.000.000,00 €, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada*".

Considerando que consta en el expediente las conformidad de los jefes de los servicios y/o concejales gestores del gasto, con la correspondiente facturas, por lo que se constata que se ha producido el beneficio o aprovechamiento municipal de los servicios prestados por el solicitante y los importes facturados se corresponden con los mismos.

Considerando que conforme a lo establecido en la Base de ejecución del vigente Presupuesto General número 23ª punto 3, "*.... los actos administrativos que teniendo cobertura presupuestaria, incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico serán convalidados por el órgano competente subsanando los vicios de que adolezcan*".

El Interventor que suscribe informa favorablemente el reconocimiento extrajudicial de créditos propuesto, con consignación presupuestaria en el presente ejercicio, por la Junta de Gobierno Local, por ser el órgano competente en su momento para la aprobación del gasto por delegación de la Alcaldía, por ser necesario expediente de contratación.

En Ávila a miércoles, 26 de septiembre de 2018

El Interventor

Fdo. Licio Calvo Pascuas

(Este doc. será firmado electrónicamente)

Más allá de su tenor, conviene referir que la totalidad de las facturas concernidas según relación que se adjuntan como ANEXO I corresponden al ejercicio 2018 según fecha de registro (como puede verse en el apartado fecha de la factura), ignorando quien suscribe la razón de fondo o de forma de la utilización de la figura del reconocimiento extrajudicial de créditos para solventar la situación que describe el Interventor en dicho informe ("*tramitarse*

TRIBUNAL DE CUENTAS
SECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE ENTIDADES LOCALES

Estimados Sres:

Habiendo recibido con fecha 4 de noviembre de 2020 requerimiento de esa entidad en mi condición de Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Ávila que fui en el año 2018, atinente a la fiscalización llevada a cabo de reconocimientos extrajudiciales de crédito de dicha anualidad y singularmente cuanto concierne a las denominadas relaciones F/2018/54 y F/2018/78, otorgando plazo al efecto para formular las alegaciones que estime por convenientes, por medio del presente comparece como mejor proceda y **MANIFIESTA** cuanto sigue.

PRIMERO.- Los reconocimientos extrajudiciales de crédito hacen referencia sustantivamente a gastos que no se pudieron aplicar en su momento al presupuesto municipal por no contar con consignación presupuestaria, con plena consciencia por quien suscribe que ello pudiera suponer una quiebra del propio concepto de presupuesto y de los principios de anualidad y especialidad cualitativa y cuantitativa.

En un primer momento, pues, cabría pensar que el reconocimiento extrajudicial responde o se reserva a aquellos supuestos en que la factura llega al ayuntamiento una vez finalizado el ejercicio en que se llevó a cabo el gasto sin que, por consiguiente, se hubiera podido proceder en el mismo a su aprobación y correlativo reconocimiento de la obligación a cargo de la entidad.

Ahora bien, tales supuestos serían reconducibles a lo dispuesto en los artículos 176.2.b) TRLHL y 26.2.b) del RD 500/1990 a cuyo tenor:

“se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, previa incorporación de los créditos en el supuesto establecido en el artículo 182.3”.

¿A qué se está, pues, haciendo referencia al hablar del reconocimiento extrajudicial de créditos?

Como ya hemos advertido, el reconocimiento en principio u originariamente no supone más que imputar al presupuesto corriente gastos realizados en ejercicios anteriores sin contar con consignación presupuestaria ya que es una figura establecida en el art. 60.2 del Real Decreto 500/1990 que dispone que: *«Corresponderá al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria (...)».*

Se trata, por lo tanto, de una previsión de naturaleza presupuestaria, que sencillamente permite otorgar al Pleno de la entidad local la competencia para reconocer las obligaciones cuando no tengan consignación presupuestaria. Y supone una excepción a la regla general del apartado primero de ese mismo art. 60 del Real Decreto 500/1990, que establece que *«Corresponderá al Presidente de la Entidad local o al Órgano facultado estatutariamente para ello, en el caso de Organismos autónomos dependientes, el reconocimiento y la liquidación de obligaciones derivadas de los compromisos de gastos legalmente adquiridos».*

en su momento el correspondiente expediente de contratación para el gasto plurianual”) pero que no tiene correlato en las mismas, o al menos no en su totalidad.

A tal efecto conviene discernir algunas situaciones diversas tras recabar la información pertinente del Excmo. Ayuntamiento:

a) Las facturas de mayor importe se corresponden con las de FCC vinculadas a la recogida de residuos y limpieza viaria toda vez que finalizado la vigencia del contrato, la Junta de Gobierno Local, en sesión del día 31 de mayo de 2018, acordó disponer la continuación en la prestación del servicio dado su carácter esencial tomando conocimiento del informe evacuado al efecto así como la sustanciación a la mayor brevedad del pertinente expediente de contratación.

Dice dicho acuerdo:

“6.- CONTRATACIÓN.-

A) Servicio de Recogida de Residuos y Limpieza Viaria de la ciudad de Ávila y contrato de recogida de envases ligeros. Fue dada cuenta del informe suscrito por el Ingeniero Municipal de C. y P. y de la Técnica Municipal de Medio Ambiente de fecha 25 de los corrientes cuyo tenor es el siguiente:

“INFORME CONTRATACIÓN

ASUNTO: SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS Y LIMPIEZA VIARIA DE LA CIUDAD DE AVILA Y CONTRATO DE RECOGIDA DE ENVASES LIGEROS.

En la Sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local de 25 de junio del año 2010, se adjudicó a la empresa FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS S.A. EL SERVICIO PÚBLICO DE RECOGIDA DE RESIDUOS Y LIMPIEZA VIARIA DE LA CIUDAD.

Conforme recoge el PCAP, en su cláusula Cuarta.- Plazo.

“La duración del contrato será de SEIS AÑOS, prorrogable por anualidades, por un máximo de dos años más, de conformidad con lo establecido en el artículo 254 de la Ley de 30120017, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, por acuerdo expreso de la Junta de Gobierno Local y recabando aceptación del adjudicatario, estando prohibida la prórroga tácita. Para ello se diligenciarán /os trámites pertinentes tres meses anteriores a su vencimiento”.

“Al vencimiento del contrato y/o de su prórroga y para garantizar la continuidad del servicio, el órgano de contratación podrá acordar que el concesionario continúe en la gestión del servicio hasta el inicio del nuevo contrato que oportunamente se adjudique”.

En la Sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local celebrada el día seis de abril de 2017, acordó conceder una prórroga de un año conforme establece la Ley que atañe el presente contrato.

En la Sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local de 27 de noviembre del año 2014, se adjudicó a la empresa FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS S.A. EL SERVICIO PÚBLICO DE RECOGIDA DE ENVASES LIGEROS de la Ciudad y Barrios anexionados.

Considerando lo establecido en la cláusula 4ª del Contrato de Recogida y envases ligeros, y con el fin de garantizar la prestación del servicio toda vez que se trata de un servicio de obligada prestación, la Junta de Gobierno Local acordó, prorrogar el contrato de la prestación del servicio de recogida selectiva de envases ligeros en la ciudad de Ávila y barrios anexionados por un plazo máximo de un año a la conclusión del periodo vigente, a la entidad FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A., si bien esta prórroga deberá ser entendida que se dispone su extensión únicamente hasta que entre en vigor el nuevo contrato que pudiera suscribirse de

prestación del servicio de recogida de residuos sólidos y limpieza viaria de la ciudad de Ávila si incluyera el de recogida selectiva de envases ligeros.

Los servicios técnicos municipales se encuentran trabajando, en la elaboración de los documentos técnicos para proceder a la licitación de un servicio básico como es la recogida de residuos y limpieza viaria.

A principios del año 2018, entró en vigor la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, circunstancia por la cual el desarrollo de los documentos necesarios se haya visto afectado de forma singular. Con el consiguiente retraso en la planificación deseada. Bloqueo que no es sólo del Ayuntamiento de Ávila, sino del conjunto de administraciones que se encuentran en la misma situación. Así se constata con las diferentes interpretaciones de la citada Ley están desarrollando las diferentes Juntas Consultivas.

Dentro del nuevo Pliego se buscará dar un cambio significativo a los sistemas de recogida que se encuentran implantados actualmente, modifican el método de recogida mediante carga trasera a las zonas de difícil acceso y fomentando el sistema de recogida mediante carga lateral. Buscando los objetivos que establece la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

La normativa española actual que resulta de la transposición de de la Directiva Marco de Residuos, en la cual se fija el año de horizonte en 2020, con el fin de reducir un 10 % de la generación de residuos en el citado año. Estableciendo un objetivo de reciclaje o preparar para reciclar del 50 % de las basuras domésticas. Siendo las basuras domésticas las referentes a las fracciones de papel, metales, vidrio, plástico, biorresiduos u otras fracciones reciclables.

El objetivo previsto por la Unión Europea pasa por promover la recogida separada obligatoria de los residuos orgánicos, según los estudios, esto supone el 37 % de la composición de la bolsa de basura en Castilla y León, circunstancia que implica la introducción dentro del nuevo pliego la recogida del contenedor marrón (el relativo a la materia orgánica). Siguiendo en la línea de hitos de cumplimiento con las Directivas Europeas, se fija el 31 de diciembre de 2023, para que los estados miembros garanticen la recogida por separado de los residuos orgánicos o su reciclaje en origen. Además se establecen las etapas para la reutilización y reciclaje de residuos municipales señalando que en el año 2025, es el 55 %, en 2030 el 60 % y en 2035 el 65 %.

Además la Ley 22/2011, en su Art. 12 bajo la rúbrica Competencias administrativas, indica que las Entidades Locales podrán:

“Gestionar los residuos comerciales no peligrosos y los residuos domésticos generados en las industrias en los términos que establezcan sus respectivas ordenanzas, sin perjuicio de que los productores de estos residuos puedan gestionarlos por sí mismos...”, pues es objeto también en el momento actual, de proceder a estudiar si se debe derivar en un desarrollo de una nueva ordenanza, que contribuya con los objetivos que emanan de las Directivas Europeas.

Conforme a lo indicado anteriormente el conjunto de cambios que se plantean dentro de una prestación de servicios como es la Recogida de Residuos y Limpieza Viaria, junto con los cambios normativos hacen necesario un desarrollo técnico por diversas áreas municipales, que unido al conjunto de trabajos diarios y disponibilidades imposibilitan la adjudicación del nuevo contrato antes del día 30 de junio del presente que termina el actual contrato con la empresa FCC Medio Ambiente S.A.”

A su vista, la Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad tomar conocimiento de la situación descrita, disponiendo la continuación en la prestación del servicio dado su carácter esencial prestar su aprobación al transcrito informe y la sustanciación a la mayor brevedad del pertinente expediente de contratación, elevándolo a acuerdo.”

Por tanto, se entiende que dicha convalidación se dispone por la Intervención a los únicos efectos de dar cobertura formal a los pagos derivados de dicho acuerdo, pero no para responder a una situación de de consignación o por proceder de ejercicios cerrados dado que las facturas son del año corriente como se ha explicado (esto es, del año 2018).

No obstante, era su criterio disponer el reconocimiento de esas facturas por Junta de Gobierno Local hasta que sustanciara la nueva licitación al entender que así debía formalizarse.

b) Hay una factura de Oesia Networks, cuyo contrato de prestación del servicio 010 y Centralita finalizó en julio 2018, suscribiéndose tras el pertinente proceso de licitación un nuevo contrato el 24-09-2018, correspondiendo aquella a ese periodo transitorio en el que el sr. Interventor, (como para todos los contratos) entendía que debía convalidarse pese a acordarse durante dicho periodo la continuidad de los servicios que no hubiera dado tiempo a concertar antes de concluir el contrato precedente.

Pero reitero, porque él así lo disponía e informaba.

c) El resto de facturas, genéricamente, son de menor cuantía y por ende incardinables dentro del concepto de contrato menor cuya convalidación exigió el sr. Interventor por no haberse tramitado la oportuna propuesta de gasto (operación AD) pudiéndose pagar por anticipo hasta 500€ o gastos superiores debidamente autorizados (según disponían las bases ejecución presupuesto 2018) para los que se admitía un RC.

Recuerdo que durante finales 2017 y 2018 hubo determinadas directrices confusas por parte de la Intervención con conflictos en los centros gestores teniendo en cuenta que no existía una forma clara de realizar los contratos menores desde un punto de vista contable, exigiendo unas veces operaciones AD, otras RC.. hasta que se matizó el criterio a finales 2018 para el año 2019 tras lo que todo los gasto inferior a 3.000 € , se pagaría por anticipo de caja fijo, incluidos facturas procedentes de algunos contratos licitados.

De hecho así reza en las bases de ejecución:

“Anexo 7. Anticipos de caja fija. Instrucción para su aplicación”

A) PARTIDAS PRESUPUESTARIAS CUYOS GASTOS SE PODRÁN ATENDER MEDIANTE ANTICIPOS DE CAJA FIJA.

Capítulo Segundo. Gastos en Bienes Corrientes y Servicios.

20		Arrendamientos
	200	Terrenos y bienes naturales.
	202	Edificios y otras construcciones.
	203	Maquinaria, instalaciones y utillaje.

	204		<i>Material de transporte.</i>
	205		<i>Mobiliario y enseres.</i>
	206		<i>Equipos para procesos de información.</i>
	208		<i>Otro inmovilizado material.</i>
	209		<i>Cánones.</i>

21			<i>Reparaciones, mantenimiento y conservación</i>
	210		<i>Infraestructura y bienes naturales.</i>
	212		<i>Edificios y otras construcciones.</i>
	213		<i>Maquinaria, instalaciones y utillaje.</i>
	214		<i>Material de transporte.</i>
	215		<i>Mobiliario y enseres.</i>
	216		<i>Equipamiento para procesos de información.</i>
	219		<i>Otro inmovilizado material.</i>

22			<i>Material, suministros y otros.</i>
	220		<i>Material de Oficina</i>
		220.00	<i>Ordinario no inventariable.</i>
		220.01	<i>Prensa, revistas, libros y otras publicaciones.</i>
		220.02	<i>Material informático no inventariable.</i>
	221		<i>Suministros.</i>
		221.00	<i>Energía eléctrica.</i>
		221.01	<i>Agua.</i>
		221.02	<i>Gas.</i>

		221.03	<i>Combustibles y carburantes.</i>
		221.04	<i>Vestuario.</i>
		221.05	<i>Productos alimenticios.</i>
		221.06	<i>Productos farmacéuticos y material sanitario.</i>
		221.10	<i>Productos de limpieza y aseo.</i>
		221.11	<i>Suministros de repuestos de maquinaria, utillaje y elementos de transporte.</i>
		221.12	<i>Suministros de material electrónico, eléctrico y de telecomunicaciones.</i>
		221.13	<i>Manutención de animales.</i>
		221.14	<i>Otros suministros.</i>
	222		<i>Comunicaciones.</i>
		222.00	<i>Telefónicas.</i>
		222.01	<i>Postales.</i>
		222.02	<i>Telegráficas.</i>
		222.03	<i>Informáticas.</i>
		222.99	<i>Otros gastos en comunicaciones.</i>
	223		<i>Transportes.</i>
	224		<i>Primas de seguros.</i>
	225		<i>Tributos.</i>
			<i>Tributos estatales.</i>
			<i>Tributos de las Comunidades Autónomas.</i>
			<i>Tributos de las Entidades locales.</i>
	226		<i>Gastos diversos.</i>
		226.01	<i>Atenciones protocolarias y representativas.</i>
		226.02	<i>Publicidad y propaganda.</i>

		226.03	<i>Publicación en Diarios Oficiales.</i>
		226.04	<i>Jurídicos.</i>
		226.06	<i>Reuniones y conferencias.</i>
		226.07	<i>Oposiciones y pruebas selectivas.</i>
		226.08	<i>Responsabilidad patrimonial</i>
		226.09	<i>Actividades culturales y deportivas.</i>
		226.99	<i>Otros Gastos Diversos</i>
	227		<i>Trabajos realizados por otras Empresas.</i>
		227.00	<i>Limpieza y aseo.</i>
		227.01	<i>Seguridad.</i>
		227.02	<i>Valoraciones y peritajes.</i>
		227.04	<i>Custodia, depósito y almacenaje.</i>
		227.05	<i>Procesos electorales.</i>
		227.06	<i>Estudios y trabajos técnicos.</i>
		227.08	<i>Servicios de recaudación a favor de la Entidad.</i>
		227.99	<i>Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales.</i>

23			<i>Indemnizaciones por razón del servicio</i>
	230		<i>Dietas.</i>
		230.00	<i>De cargos electivos.</i>
		230.01	<i>Del personal.</i>
	231		<i>Locomoción.</i>
		230.00	<i>De cargos electivos.</i>
		230.01	<i>Del personal.</i>

	233		Otras indemnizaciones.
--	-----	--	------------------------

24			Gastos de publicaciones.
----	--	--	--------------------------

	240		Gastos de edición y distribución.
--	-----	--	-----------------------------------

25			Trabajos realizados por administraciones públicas y otras entidades públicas.
----	--	--	---

26			Trabajos realizados por Instituciones sin fines de lucro.
----	--	--	---

Capítulo Cuarto. Transferencias Corrientes y de Capital.

4			TRANSFERENCIAS CORRIENTES
----------	--	--	----------------------------------

	48		A familias e Instituciones sin fines de lucro
--	----	--	---

		480	Atenciones benéficas y asistenciales.
--	--	-----	---------------------------------------

En general los gastos correspondientes a transferencias corrientes se tramitaran mediante expedientes de concesión de subvenciones. No obstante lo anterior en el caso de atenciones benéficas y asistenciales concedidas al amparo de normas legales que reconocen directamente la subvención o ayuda a personas que se encuentran en determinadas situaciones de dependencia o otras de carácter social, serán atendidas mediante Anticipo de Caja Fija, siempre que se su importe sea inferior a 3.000,00 por ayuda.

		481	Premios, becas y pensiones de estudios e investigación.
--	--	-----	---

De conformidad con lo establecido en la Base de Ejecución del Presupuesto numero 44 apartado C. BECAS. "1.- Para la concesión de premios y becas se determinará por acuerdo de Junta de Gobierno Local el régimen de las mismas, con todas las especificaciones que se consideren oportunas, quedando con carácter supletorio para su aplicación la regulación establecida en la base de ejecución del presupuesto de BASE 42. "Normas especiales para subvenciones de interés público, social, económico o humanitario, sin convocatoria pública. 2.- Para aquellos premios que en conjunto no superen el importe de 1.000,00 € se abonarán directamente por anticipo de caja fija del servicio, adjuntan informe de concesión de los premios suscrito por el responsable del servicio, Tte Alcalde o Concejal del Área y una tercera persona con conocimientos especiales de los premios a conceder", los premios y becas por importe inferior a 1.000,00 € en su conjunto serán abonados directamente por Anticipo de Caja Fija, y para los de importe superior a 1.000,00 € e inferior a 3.000,00 € podrán abonarse por anticipo de Caja Fija siempre y cuando haya sido regulado por la Junta de Gobierno Local el régimen de las mismas..

Capítulo Quinto. Inversiones Reales.

		INVERSIONES REALES
60		<i>Inversión nueva en infraestructura y bienes destinados al uso general</i>
	600	<i>Inversiones en terrenos.</i>
	601	<i>Otras.</i>
61		<i>Inversiones de reposición en infraestructura y bienes destinados al uso general</i>
	610	<i>Inversiones en terrenos.</i>
	611	<i>Otras.</i>
62		<i>Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios</i>
	620	<i>Terrenos y bienes naturales.</i>
	622	<i>Edificios y otras construcciones.</i>
	623	<i>Maquinaria, instalaciones y utillaje.</i>
	624	<i>Material de transporte.</i>
	625	<i>Mobiliario y enseres.</i>
	626	<i>Equipos para procesos de información.</i>
	627	<i>Proyectos complejos.</i>
63		<i>Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios</i>
		<i>(Desarrollo en conceptos análogos al del artículo 62)</i>
64		<i>Gastos en inversiones de carácter inmaterial</i>
	640	<i>Gastos en inversiones de carácter inmaterial.</i>
68		<i>Gastos en inversiones de bienes patrimoniales</i>
		<i>(Desarrollo en conceptos análogos al del artículo 62)</i>
69		<i>Inversiones en bienes comunales</i>
	690	<i>Adquisición de terrenos y bienes naturales.</i>
	692	<i>Inversión en infraestructura.</i>

En general este tipo de gastos se tramitará mediante expedientes de contratación o expedientes de contrato menor con publicidad, por tratarse de inversiones nuevas. No obstante lo anterior en el caso de pequeñas inversiones de importe inferior a 3.000,00 €, serán atendidas mediante Anticipo de Caja Fija, siempre que se trate de inversión nueva o de reposición, y no gastos de mantenimiento de inversiones existentes, que serán atendidas con cargo a los conceptos correspondientes del capítulo segundo.

En general para los suministros, telecomunicaciones y otros gastos de menor cuantía, aunque tengan adjudicado el suministro mediante expediente de contratación, se realizará el pago mediante anticipo de caja fija, realizando la retención de crédito oportuna en lugar del AD, por no permitirlo así el sistema informático SICAL.

B) LÍMITES CUANTITATIVOS.

B.1. Límites Globales. No podrá excederse el importe del 10% del capítulo segundo, ni el 1% del capítulo sexto.

Para el capítulo cuarto, se estará a los importes imputados en las correspondientes aplicaciones presupuestarias señaladas anteriormente y en su caso hasta el límite de vinculación jurídica de los mismos.

		480	Atenciones benéficas y asistenciales.
--	--	-----	---------------------------------------

		481	Premios, becas y pensiones de estudios e investigación.
--	--	-----	---

B.2. Cuantía individual. En general, no será superior a **3.000,00 euros**, salvo que se trate de anticipos de caja fija para atender a pagos urgentes que se correspondan a **gastos autorizados y dispuestos** con carácter previo. Por ello, en ningún caso se podrá efectuar el pago de:

a) Gastos no autorizados y dispuestos por importe superior a 3.000,00 €. No obstante, en general los contratos adjudicados de menor cuantía, como telefonía móvil, mantenimiento contadores, elementos mecánicos, y otros similares de menor cuantía, serán abonados por "Anticipo de Caja Fija" a los precios adjudicados según contrato.

b) Gastos de contratos con una duración superior a un año o contratos prorrogados.

c) Gastos a contratistas por importe superior a 15.000,00 € para suministros o servicios y de 40.000,00 € para obras.

En todo caso a la finalización del ejercicio se efectuará por la Intervención General, y conocimiento del Servicio de Contratación, un análisis de los proveedores con importes acumulados de todos los anticipos de caja fija, más los reconocimientos extrajudiciales, que excedan el importe del contrato menor, para tratar de realizar nuevos expedientes de contratación para la totalidad del los servicios municipales, con independencia de que puedan seguir pagándose por medio de los ACF de los respectivos servicios."

Pon ende, estas pequeñas facturas se llevaron a reconocimiento extrajudicial de crédito **por decisión del sr. Interventor** para regularizar la situación de falta de AD previo en la tramitación del gasto.

TERCERO.- En el supuesto concreto de la **relación F/2018/78** se indica en el informe de Intervención que *“debió tramitarse en su momento el correspondiente expediente de autorización del gasto.”*

Y en dicho informe se indica que existe *“dotación presupuestaria específica, adecuada y suficiente para la imputación del respectivo gasto en las partidas correspondientes del Presupuesto General del presente ejercicio.”*

Se adjunta copia del informe:



Intervención

EN/

INFORME INTERVENCIÓN

Asunto: Reconocimiento Extrajudicial de Créditos por actos de convalidación administrativa.

Visto el expediente tramitado al efecto de reconocimiento de créditos procedentes de servicios o suministros efectuados en el presente ejercicio, tramitados sin autorización del correspondiente gasto por parte de diferentes servicios municipales por importe total de **(465.271,43 €)**, según relación anexa **(F/2018/78)**.

Considerando que debió de tramitarse en su momento el correspondiente expediente autorización de gasto, por las contraprestaciones a realizar al Ayuntamiento de Ávila.

Considerando que existe dotación presupuestaria específica, adecuada y suficiente para la imputación del respectivo gasto, en las partidas correspondientes del Presupuesto General del presente ejercicio, conforme se especifica en la citada relación anexa.

Considerando que consta en el expediente la conformidad de los jefes de los servicios y/o concejales gestores del gasto, con la correspondiente factura, proponiendo en la propuesta de reconocimiento extrajudicial de crédito su abono a los interesados por los importes facturados al constatare que se ha producido el beneficio o aprovechamiento municipal de los servicios prestados por los proveedores.

Considerando que conforme a lo establecido en la Base de ejecución del vigente Presupuesto General Número 23ª "Reconocimiento Extrajudicial de Créditos y Convalidaciones" en sus puntos 1 y 2 ":

1. Competencia. *La Junta de Gobierno Local será el órgano competente para el reconocimiento extrajudicial de créditos y convalidaciones dimanantes de:*

a) Gastos no dispuestos. El reconocimiento y liquidación de las obligaciones de gastos, siempre que deriven de compromisos de gastos no autorizados y/o dispuestos previamente.

b) Gastos de ejercicios cerrados. El reconocimiento y liquidación de las obligaciones de gastos procedentes de ejercicios cerrados no comprometidas por no haberse tramitado el expediente de gasto y en consecuencia no proceder la incorporación de los correspondientes créditos, por delegación del Pleno Corporativo por no existir dotación presupuestaria adecuada y suficiente.

c) En todo caso, las obligaciones que se hayan imputado en las cuentas 413 "Operaciones Pendientes de Aplicación" por haber sido realizadas sin crédito suficiente corresponderá aprobarlas a la Junta de Gobierno local.

2. Justificación. *El reconocimiento extrajudicial de créditos exigirá:*

- El reconocimiento de la obligación, mediante la explicitación circunstanciada de todos los condicionamientos que han originado la actuación irregular, motivando la necesidad de proponer una indemnización sustitutiva a favor del tercero interesado, para evitar un enriquecimiento injusto por parte del Ayuntamiento.

- Existencia de dotación presupuestaria específica, adecuada y suficiente para la imputación del respectivo gasto. De no existir dotación presupuestaria se requerirá su habilitación mediante el oportuno expediente de modificación de créditos, que podrá ser previo o simultáneo al acuerdo sobre reconocimiento de la obligación."

El Interventor que suscribe informa favorablemente el reconocimiento extrajudicial de créditos propuesta, con consignación presupuestaria en el presente ejercicio, por la Junta de Gobierno Local, por ser el órgano competente para la aprobación de los gastos indebidamente adquiridos, de conformidad con lo establecido en la Base de Ejecución del presupuesto número 23ª.

En Ávila a domingo, 25 de noviembre de 2018

El Interventor

Fdo. Licinio Calvo Pascuas

(Este doc. será firmado electrónicamente)

Conviene referir de nuevo que la totalidad de las facturas concernidas según relación que se adjuntan como ANEXO II corresponden al ejercicio 2018 según fecha de registro (como puede verse en el apartado fecha de la factura), ignorando quien suscribe la razón de fondo o de forma de la utilización de la figura del reconocimiento extrajudicial de créditos para solventar la situación que describe el Interventor en dicho informe ("*debió tramitarse en su momento el correspondiente expediente de autorización del gasto*") pero que no tiene correlato en las mismas, o al menos no en su totalidad.

A tal efecto conviene precisar de nuevo tras recabar la información pertinente del Excmo. Ayuntamiento:

a) Otra vez las facturas de mayor importe se corresponden con las de FCC vinculadas a la recogida de residuos y limpieza viaria dando por reproducidos los argumentos del ordinal anterior.

b) La factura de la Universidad Complutense por los trabajos del Observatorio Turístico se llevó a convalidar porque a su juicio debía someterse a licitación sin poder sustentarse en un convenio lo que se hizo en ejercicios sucesivos, convalidando así el gasto para su abono a criterio y propuesta de la Intervención.

c) El resto de facturas, como en el caso anterior, genéricamente, son de menor cuantía y por ende incardinables dentro del concepto de contrato menor cuya convalidación exigió el sr. Interventor por no haberse tramitado la oportuna propuesta de gasto (operación AD)

Pon ende, estas pequeñas facturas se llevaron a reconocimiento extrajudicial de crédito **por decisión del sr. Interventor** para regularizar la situación de falta de AD previo en la tramitación del gasto.

A la vista de cuanto antecede, a modo de corolario, cabe significar:

1º.- Ignoro si el procedimiento de reconocimiento extrajudicial de créditos concernientes a las relaciones de gastos relacionadas es el adecuado o no para proceder a convalidar un gasto cuya tramitación incurre en eventuales deficiencias ya que la propuesta y expediente venía formalizado desde la Intervención, limitándose este Alcalde a asumir su criterio técnico.

2º.- Si el importe de las relaciones extrajudiciales de crédito superan o no un límite porcentual de ORN no es algo que corresponda acreditar a quien suscribe, sino al Interventor que bajo ningún concepto y en ningún momento advirtió de tales extremos.

3º.- El ritmo y proceso de tramitación de las facturas las efectuaba cada centro gestor en coordinación con la Intervención sin que desde la Alcaldía se diera más indicación que procurar que se cumpliera el periodo medio de pago a proveedores.

4º.- Jamás tomé ninguna decisión que conllevara la procedencia de someter una factura a un reconocimiento extrajudicial de créditos por actos de convalidación administrativa, siendo esta responsabilidad o decisión del sr. Interventor, entiendo que porque no existía causa de nulidad del gasto ni motivo para su rechazo o reparo y, por ende, era *convalidable*.

5º.- Que los reconocimientos objeto de fiscalización por ese tribunal, hasta donde se ha podido recabar información, obedece a facturas del año 2018 imputadas a ese ejercicio.

6º.- Que desconoce si el procedimiento seguido respecto a ambas relaciones es el correcto o pertinente ya que simplemente así se informaban favorablemente por la Intervención sin que se advirtiera nada en contrario como se infiere y consta en los informes transcritos.

7º.- Que por tanto, ninguna responsabilidad cabe deducir respecto a mi persona toda vez que no era quien decidía el procedimiento para tramitar, autorizar o convalidar un gasto dependiendo del criterio técnico del sr. Interventor.

Y para que así conste y surta os efectos oportunos suscribo el presente en Ávila a 5 de noviembre de 2020.

Fdo: José Luis Rivas Hernández

Firmado por RIVAS HERNANDEZ JOSE LUIS -
06514633K el día 05/11/2020 con un
certificado emitido por AC FNMT Usuarios

ANEXO I

RELACION CONTABLE DE FACTURAS

RELACION DE FACTURAS RC EXTRAJUDICIAL PARA APROBACION POR JGL.

Núm. Entrada Fec. Registro	Apellidos y Nombre o Razón Social Texto Explicativo	Núm.Doc. Fec.Doc.	Situación Grupo Factura	Año Org. Prog. Econ. Proyecto	-APLICACIÓN -		-DESCUENTOS -		Importe Fac. Euros
					R.C.A.D	Importes Euros	Conceptos Descuento	Importes Euros	
				IV.A.					
				Deducible Euros					
F/2018/2778	A28281368 RADIO POPULAR,S.A. COPE	0130200297	Pendiente de Contabilizar	2018 0400 33401 22602	RC:22018003536	982.42			982.42
01/08/2018	NF: 0130200297 JULIO 2018 PUBLICIDAD NOCHES DE ALMENAS.	31/07/2018							
F/2018/2894	B40005993 ESSAN, S.L.	80610 4881	Pendiente de Contabilizar	2018 0400 33301 21200	RC:22018003544	552.95			552.95
20/08/2018	NF: 80610 4881 AGOSTO 2018 MATERIALES ELÉCTRICOS PARA EL EPISCOPIO.	06/08/2018							
F/2018/2925	B81913204 FRIENDS GROUP SL	330/18	Pendiente de Contabilizar	2018 0400 33800 22609	RC:22018003250	2.976.60			2.976.60
27/08/2018	NF: 330/18 JULIO 2018 ALQUILER Y MONTAJE DE ESCENARIO PARA ORQUESTA.	11/07/2018							
F/2018/2926	B05238589 KAMALEON ANIMACIONES	00019	Pendiente de Contabilizar	2018 0400 33800 22609	RC:22018003260	1.210.00			1.210.00
27/08/2018	NF: 00019 JULIO 2018 ANIMACIÓN INFANTIL EN PARQUES EN VERANO.	25/07/2018							
F/2018/2939	36992486E MONTERRAT TORRENT SERRA	5/2018	Pendiente de Contabilizar	2018 0400 33401 22609	RC:22018003209	749.99		20003	92.87
17/07/2018	NF: 5/2018 JULIO 2018 CONCIERTO DE ÓRGANO EN LA CATEDRAL.	01/07/2018							749.99
F/2018/2957	G05249743 ASOCIACION CULTURAL TREBEJO	19	Pendiente de Contabilizar	2018 0400 33401 22609	RC:22018003284	800.00			800.00
30/08/2018	NF: 19 JULIO 2018 ACTUACIÓN MUSICAL EN NOCHES DE ALMENAS.	26/07/2018							
F/2018/2958	G88126697 ASOCIACION EGERIA MUSICA	2/2018	Pendiente de Contabilizar	2018 0400 33401 22609	RC:22018003299	1.000.00			1.000.00
30/08/2018	NF: 2/2018 JULIO 2018 JORNADAS CANTO GREGORIANO.	23/07/2018							

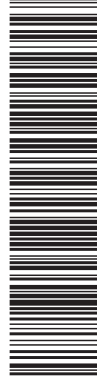


Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 694728 MSLKT-7KZR5-RPZJK ASEI-EI9F9G9E5E7E7E6B5E9CAD99251E9874586C0) generada con la aplicación informática Firmador. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

RELACION CONTABLE DE FACTURAS

RELACION DE FACTURAS RC EXTRAJUDICIAL PARA APROBACION POR JGL.

Núm. Entrada Fec. Registro	Apellidos y Nombre o Razón Social Texto Explicativo	Núm.Doc. Fec.Doc.	Situación Grupo Factura	Año Org. Prog. Econ. Proyecto	-APLICACIÓN -		-DESCUENTOS -		Importe Fac. Euros
					RC,A,D	Importes Euros	I.V.A. Deducible Euros	Conceptos Descuento	
F/2018/2962	A05000468 DIARIO DE AVILA, S.A.	PUB07/44	Pendiente de Contabilizar	2018 0400 33401 22602	RC:22018003322	1.131,35			1.131,35
30/08/2018	NºF.: PUB07/44 JULIO 2018 PUBLICIDAD DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES EN VERANO.	31/07/2018							
F/2018/2965	B05185384 TUKUMAN PRODUCCIONES, S.L.	4	Pendiente de Contabilizar	2018 0400 33800 22609	RC:22018003326	900,00			900,00
30/08/2018	NºF.: 4 AGOSTO 2018 MATERIAL PARA CONCIERTO.	03/08/2018							
F/2018/2977	A28037224 FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A.	18SM1637/1001359	Pendiente de Contabilizar	2018 0301 16300 22700	RC:22018003331	250.975,87			250.975,87
31/08/2018	NºF.: 18SM1637/1001359 AGOSTO 2018 LIMPIEZA VIARIA.	31/08/2018							
F/2018/2978	A28037224 FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A.	18SM1637/1001358	Pendiente de Contabilizar	2018 0301 16210 22700	RC:22018003330	23.414,89	2.341,49		25.756,38
31/08/2018	NºF.: 18SM1637/1001358 AGOSTO 2018 RESIDUOS PAPEL.	31/08/2018							
F/2018/2979	A28037224 FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A.	18SM1637/1001357	Pendiente de Contabilizar	2018 0301 16210 22700	RC:22018003330	164.725,80			164.725,80
31/08/2018	NºF.: 18SM1637/1001357 AGOSTO 2018 RESIDUOS URBANOS.	31/08/2018							
F/2018/3037	B31229313 FANOR S.L.	568/18	Pendiente de Contabilizar	2018 0402 34200 21300	RC:22018003277	658,40			658,40
31/08/2018	NºF.: 568/18 JULIO 2018 JUEGO DE CADENAS K-35 LINER.	30/07/2018							
F/2018/3040	B05155098 RODRIGUEZ PIVA, S.L.	1054	Pendiente de Contabilizar	2018 0402 34200 21300	RC:22018003371	2.177,07			2.177,07
31/08/2018	NºF.: 1054 AGOSTO 2018 SENSOR, ARENA, GRAVA, CORREA CUCHILLAS Y ACEITE.	17/08/2018							



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 694728 MSLKT-7KZR5-RPJK ABE1E19BF0C9E7E76B5E9CAD98251E9874586C0) generada con la aplicación informática Firmador. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección indicada de su proporcióna en la página web que aparece en el pie de página de este documento.

RELACION CONTABLE DE FACTURAS

RELACION DE FACTURAS RC EXTRAJUDICIAL PARA APROBACION POR JGL.

Núm. Entrada Fec. Registro	Apellidos y Nombre o Razón Social Texto Explicativo	Núm.Doc. Fec.Doc.	Situación Grupo Factura	Año Org. Econ. Proyecto	- APLICACIÓN -		- DESCUENTOS -		Importe Fac. Euros
					R.C.A.D	Importes Euros	Conceptos Descuento	Importes Euros	
				IV.A.	Deducible Euros				
F/2018/3069	B05009618 MONTAJES ELECTRICOS DIEGO DIEZ S.L	CONT18-1480 27/08/2018	Pendiente de Contabilizar	2018 0402 34200 21300	RC:22018003366	866,36			866,36
03/09/2018	NF: CONT18-1480 AGOSTO 2018 MATERILES ELECTRICOS PARA PISCINA.								
F/2018/3071	B05009618 MONTAJES ELECTRICOS DIEGO DIEZ S.L	CONT18-1482 27/08/2018	Pendiente de Contabilizar	2018 0402 34200 21000	RC:22018003367	1.022,45			1.022,45
03/09/2018	NF: CONT18-1482 AGOSTO 2018 MATERIALES ELÉCTRICOS PARA CIUDAD DEPORTIVA NORTE.								
F/2018/3097	B95087482 OESIA NETWORKS S.L.	CEAP/180393 31/08/2018	Pendiente de Contabilizar	2018 0100 92500 22706	RC:22018003574	4.288,46			4.288,46
05/09/2018	NF: CEAP/18/0393 AGOSTO 2018 SERVICIO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO A TRAVÉS DEL TELEFONO 010 Y CENTRALITA.								
F/2018/3099	A58417346 WOLTERS KLUWER ESPAÑA,S.A.	16 10046438 04/09/2018	Pendiente de Contabilizar	2018 0100 92000 22001	RC:22018003576	3.709,67			3.709,67
05/09/2018	NF: 16 10046438 09.2018 AL 08.2019 REVISTA EL CONSULTOR.								
				Totales		914.211,51	2.341,49	92,97	916.553,00

AVILA, 26 de Septiembre de 2018



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 694728 MSLKT-7KZR5-RPJk ABE1E19F96CE7E7E76B5E9CAD99251 E9674968C0) generada con la aplicación informática Firmador. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

AYUNTAMIENTO DE AVILA

26/09/2018

Número Relación : F/2018/54

Hoja : 5

RELACION CONTABLE DE FACTURAS

RELACION DE FACTURAS RC EXTRAJUDICIAL PARA APROBACION POR JGL.

RESUMEN DE LA APLICACIÓN

Aplicación		Descripción		Nº Facturas	Importe Total
2018	0100	92000	PRENSA, REVISTAS, LIBROS ADMON. GENERAL	1	3.709,67
2018	0100	92500	ESTUDIOS Y TRABAJOS TECNICOS	1	4.298,46
2018	0200	23107	SERVICIOS DE FORMACION PLAN MAYORES	1	2.400,00
2018	0202	23166	OTROS GASTOS DIVERSOS DROGAS Y JOVENES ALCOHOL	1	1.000,00
2018	0301	16210	TRABAJOS DE LIMPIEZA Y ASEO RECOG. TRAT. Y ELIMIN. RESIDUOS	4	378.622,87
2018	0301	16300	TRABAJOS DE LIMPIEZA Y ASEO VIARIA	2	501.951,74
2018	0301	17100	OTRAS REPAR.Y MANTEN. MAQUINARIA JARDINES	1	667,18
2018	0400	33301	MANTENIMIENTO CONTRUCCIONES EPISCOPIO	1	552,95
2018	0400	33401	PUBLICIDAD Y PROPAGANDA ACTIVIDADES CULTURALES	2	2.113,77
2018	0400	33401	ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS CULTURA	3	2.549,99
2018	0400	33800	ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS FIESTAS	4	11.620,60
2018	0402	34200	MANTENIMIENTO INFRAESTRUCTURAS CIUDAD DEPORTIVA SUR	1	1.022,45
2018	0402	34200	OTRAS REPAR.Y MANTEN. MAQUINARIA CIUDAD DEPORTIVA SUR	3	3.701,83

AVILA, 26 de Septiembre de 2018



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 694728 MSLKT-7KZRS-RPJZK ASEI-EI9BF6C9E7E7F6B5E9CAD99251 E967496C0) generada con la aplicación informática Firmador. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

ANEXO II

RELACION CONTABLE DE FACTURAS

RELACION GASTOS RC EXTRAJUDICIAL POR ACTOS DE CONVALIDACION ADMINISTRATIVA PARA APROBACION POR JGL

Núm. Entrada Fec. Registro	Apellidos y Nombre o Razón Social Texto Explicativo	Núm.Doc. Fec.Doc.	Situación Grupo Factura	Año Org. Prog. Econ. Proyecto	- APLICACIÓN -		- DESCUENTOS -		
					RC,A,D	Importes Euros	Conceptos Descuento	Importes Euros	
					I.V.A. Deducible Euros				
F/2018/973 23/03/2018	B83607044 RADALKI ALQUILER,S.L. NF: A / 000245 FEBRERO 2018 ARRENDAMIENTO CAMIÓN PLATAFORMA PARA PARQUES Y JARDINES.	A / 000245 28/02/2018	Pendiente de Contabilizar	2018 0301 17100 20300	RC:22018001224	2.988,70			2.988,70
F/2018/3702 17/10/2018	A95758389 IBERDROLA CLIENTES S.A.U. NF: 21181015030000553 OCTUBRE 2018 CONSUMO DE ENERGIA ELECTRICA EN LA PLAZA DE ABASTOS.	21181015030000553 15/10/2018	Pendiente de Contabilizar	2018 0502 43120 22100	RC:22018004513	395,34			395,34
F/2018/3713 18/10/2018	A95758389 IBERDROLA CLIENTES S.A.U. NF: 21181016010265669 OCTUBRE 2018 CONSUMO DE ENERGIA ELECTRICA EN EL SOTANO DE LA PLAZA DE ABASTOS.	21181016010265669 16/10/2018	Pendiente de Contabilizar	2018 0502 43120 22100	RC:22018004512	465,34			465,34
F/2018/3750 24/10/2018	A78111549 MOYPE SPORT, S.A. NF: 18 1157 OCTUBRE 2018 sustitución de Electrovalvula para aspersor PERROT.	18 1157 23/10/2018	Pendiente de Contabilizar	2018 0402 34207 21300	RC:22018003288	510,62			510,62
F/2018/3813 31/10/2018	A28037224 FOMENTO DE CONSTRUC.Y CONTRATAS, S.A. NF: 18SM1637/1001683 OCTUBRE 2018 LIMPIEZA VIARIA.	18SM1637/1001683 31/10/2018	Pendiente de Contabilizar	2018 0301 16300 22700	RC:22018003331	250.975,87			250.975,87
F/2018/3815 31/10/2018	A28037224 FOMENTO DE CONSTRUC.Y CONTRATAS, S.A. NF: 18SM1637/1001682 OCTUBRE 2018 RESIDUOS DE PAPEL.	18SM1637/1001682 31/10/2018	Pendiente de Contabilizar	2018 0301 16210 22700	RC:22018003330	23.414,89	2.341,49		25.756,38



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 705238 VNJ59-B7ZBM-5X184 724A0A0505DEBB945494A70A193E9E5033C3D398935) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la propia oficina de registro de datos.

RELACION CONTABLE DE FACTURAS

RELACION GASTOS RC EXTRAJUDICIAL POR ACTOS DE CONVALIDACION ADMINISTRATIVA PARA APROBACION POR JGL

Núm. Entrada Fec. Registro	Apellidos y Nombre o Razón Social Texto Explicativo	Núm.Doc. Fec.Doc.	Situación Grupo Factura	Año Org. Prog. Econ. Proyecto	- APLICACIÓN -		- DESCUENTOS -		Importe Fac. Euros
					RC,A,D	Importes Euros	I.V.A. Deducible Euros	Conceptos Descuento	
F/2018/3816	A28037224 FOMENTO DE CONSTRUCC. Y CONTRATAS, S.A.	18SM1637/1001681	Pendiente de Contabilizar	2018 0301 16210 22700	RC:220180003330	164.725,80			164.725,80
31/10/2018	NF: 18SM1637/1001681 OCTUBRE 2018 RESIDUOS URBANOS.	31/10/2018							
F/2018/3929	05338098Y VICTOR GUTIERREZ SANTIAGO	2018 10 02	Pendiente de Contabilizar	2018 0402 34209 22609	RC:220180004509	800,00		20003	800,00
06/11/2018	NF: 2018 10 02 OCTUBRE 2018 CONFERENCIA HOMOFOBIA EN EL DEPORTE.	02/10/2018							
F/2018/3941	Q28180141 UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID	18PFG 01799	Pendiente de Contabilizar	2018 0303 43200 22699	RC:220180000673	5.996,87			5.996,87
06/11/2018	NF: 18PFG 01799 NOVIEMBRE 2018 Observatorio Turístico de la ciudad de Ávila.	06/11/2018							
F/2018/4050	A05204458 EXPOSICIONES Y CONGRESOS ADAJA.S.A.U	LN 00172/ 2017	Pendiente de Contabilizar	2018 0400 33800 20200	RC:220180003983	1.000,00			1.000,00
15/11/2018	NF: LN 00172/ 2017 OCTUBRE 2018 ZARZUELA LA CORTE DEL FARAÓN.	12/10/2018							
F/2018/4065	R2800095H CONGREGACION RELIGIOSA PADRES DOMINICOS	MU 2018 /002	Pendiente de Contabilizar	2018 0303 43202 22609	RC:220180004397	2.538,00			2.538,00
15/11/2018	NF: MU 2018 /002 SEPTIEMBRE ~ OCTUBRE 2018 TARJETAS VISITAVILA Y ÁVILA ISABELINA.	31/10/2018							
F/2018/4069	B05142575 MARSAN FERRETEROS, S.L.	1801621	Pendiente de Contabilizar	2018 0402 34200 21300	RC:220180003995	776,92			776,92
15/11/2018	NF: 1801621 AGOSTO 2018 MATERIALES PARA DEPORTES.	31/08/2018							



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 705238 VNJ59-B7ZBM-5X184 724A0A05DEBB945494A70A193E9F5033C3D39895) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la unidad emisora de este documento.

RELACION CONTABLE DE FACTURAS

RELACION GASTOS RC EXTRAJUDICIAL POR ACTOS DE CONVALIDACION ADMINISTRATIVA PARA APROBACION POR JGL

Núm. Entrada Fec. Registro	Apellidos y Nombre o Razón Social Texto Explicativo	Núm.Doc. Fec.Doc.	Situación Grupo Factura	Año Org. Prog. Econ. Proyecto	- APLICACIÓN -		- DESCUENTOS -		Importe Fac. Euros
					RC,A,D	Importes Euros	Conceptos Descuento	Importes Euros	
F/2018/4071	B05246400 SAJA CONSTRUCCION Y DESARROLLO DE SERVICIOS, S.L.	F18-182	Pendiente de Contabilizar	2018 0301 17007 61025 2018 / 2 / RESID / 1 / 1	RC:22018004388	2.955,75			2.955,75
15/11/2018	Nº: F18-182 NOVIEMBRE 2018 TRABAJOS DE MEJORA DEL PUNTO LIMPIO.	14/11/2018							
F/2018/4079	G47346416 FEDERACION DE SALVAMENTO Y SOCORRISMO DE CYL	47/18	Pendiente de Contabilizar	2018 0402 34209 22610	RC:22018003999	690,00			690,00
16/11/2018	Nº: 47/18 SEPTIEMBRE 2018 DERECHOS DE ARBITRAJE DE JUEGOS ESCOLARES.	18/09/2018							
F/2018/4080	B05190459 ALQUIMIA STUDIOS S.L.	136/18	Pendiente de Contabilizar	2018 0402 34209 22609	RC:22018004003	1.220,00			1.220,00
16/11/2018	Nº: 136/18 OCTUBRE 2018 SEMANA EUROPEA DEL DEPORTE.	22/10/2018							
F/2018/4082	A19002039 QUIMICA DEL CENTRO S.A., QUICESA	118050447	Pendiente de Contabilizar	2018 0402 34201 22109	RC:22018003281	526,93			526,93
16/11/2018	Nº: 118050447 MAYO 2018 CLORIX HIPO DESINFECANTE PISCINAS.	23/05/2018							
F/2018/4124	9949210D JULIO PUERTAS DE GRADO	03/09	Pendiente de Contabilizar	2018 0402 34201 21300	RC:22018004097	2.949,01			2.949,01
20/11/2018	Nº: 03/09 SEPTIEMBRE 2018 MATERIAL PARADA TÉCNICA.	02/09/2018							
Totales						462.929,94	2.341,49	90,00	465.271,43

AVILA, 25 de Noviembre de 2018



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 705238 VNUJ9-B7ZBM-5X184 724A0A0505DEBB945494A70A193E9F5033C3D398935) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados limitados a los documentos generados por el procedimiento de este documento.

RELACION CONTABLE DE FACTURAS
RELACION GASTOS RC EXTRAJUDICIAL POR ACTOS DE CONVALIDACION ADMINISTRATIVA PARA
APROBACION POR JGL

RESUMEN DE LA APLICACIÓN

Aplicación		Descripción		Nº Facturas	Importe Total
2018	0301	16210	22700	2	188.140,69
2018	0301	16300	22700	1	250.975,87
2018	0301	17007	61025	1	2.955,75
2018	0301	17100	20300	1	2.988,70
2018	0303	43200	22699	1	5.996,87
2018	0303	43202	22609	1	2.538,00
2018	0400	33800	20200	1	1.000,00
2018	0402	34200	21300	1	776,82
2018	0402	34201	21300	1	2.949,01
2018	0402	34201	22109	1	526,93
2018	0402	34207	21300	1	510,62
2018	0402	34209	22609	2	2.020,00
2018	0402	34209	22610	1	690,00
2018	0502	43120	22100	2	860,68

AVILA, 25 de Noviembre de 2018



ALEGACIONES FORMULADAS POR LA ALCALDESA
DEL AYUNTAMIENTO DE TUINEJE



AYUNTAMIENTO
DE
TUINEJE

FUERTEVENTURA (CANARIAS)

Expte: 2020003608

Asunto.- Fiscalización de los expedientes de reconocimiento extrajudiciales de crédito nº 2/2018 y 3/2018 aprobados por el Ayuntamiento de Tuineje.

En relación al escrito presentado por la Sección de fiscalización del Tribunal de Cuentas (Departamento de Entidades Locales) mediante Registro de entrada nº 8.270, de fecha 3 de noviembre del presente, sobre la Fiscalización de los expedientes de reconocimiento extrajudiciales de crédito nº 2/2018 y 3/2018 aprobados por el Ayuntamiento de Tuineje, por el cual se concede un plazo para atender las alegaciones y aportar, en su caso, los documentos y justificantes que se estimen convenientes, por medio del presente, se le comunica que por parte de la Intervención municipal se ha emitido informe explicativo sobre dichos expedientes, de fecha 5 de noviembre de 2020, cuyo texto literal es el siguiente:

“INFORME DE INTERVENCIÓN

Asunto: explicación expedientes de Reconocimiento Extrajudicial de Crédito 2/2018 y 3/2018.

Vista la providencia de Alcaldía de fecha 5 de noviembre de 2020, por la que se requiere a esta intervención informe explicativo de los expedientes de Reconocimiento Extrajudicial de Crédito 2/2018 y 3/2018, en aras de atender al escrito presentado por el Tribunal de Cuentas, por Registro de Entrada nº8270, el pasado 3 de noviembre.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), el artículo 4.1 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, se emite el siguiente



INFORME

PRIMERO. Durante el ejercicio 2018 se emitieron por esta intervención informes de reparo, entre los que se encuentran los que se detallan a continuación:

Nº de reparo	Motivo
1/2018	Facturas por suministro de energía eléctrica: falta el trámite esencial de licitación pública y tramitación del expediente de contratación recogido en la LCSP
2/2018	Facturas por suministro de combustible: falta el trámite esencial de licitación pública y tramitación del expediente de contratación recogido en la LCSP
3/2018	Facturas por suministro de combustible: falta el trámite esencial de licitación pública y tramitación del expediente de contratación recogido en la LCSP
4/2018	Facturas de suministro de energía eléctrica: falta el trámite esencial de licitación pública y tramitación del expediente de contratación recogido en la LCSP
5/2018	Facturas por suministro de telefonía: falta el trámite esencial de licitación pública y tramitación del expediente de contratación recogido en la LCSP
6/2018	Facturas por suministro de combustible: falta el trámite esencial de licitación pública y tramitación del expediente de contratación recogido en la LCSP
7/2018	Facturas por suministro de energía eléctrica: falta el trámite esencial de licitación pública y tramitación del expediente de contratación recogido en la LCSP
8/2018	Facturas por suministro de energía eléctrica: falta el trámite esencial de licitación pública y tramitación del expediente de contratación recogido en la LCSP

C/ Matías Hernández López, 1 - 35629 Tuineje - Fuerteventura - Teléfono: 928 16 40 45 - Fax: 928 16 41 86 - C.I.F.: P.3503000F - https://sede.tuineje.es

D. firmado por SELLO DEL REGISTRO ELECTRÓNICO
D. con Nº Registro: E.202000100004039, Oficina:001 REGISTRO GENERAL. OFICINA PRINCIPAL., F. Firma: 06/11/2020 07:08:58, F. Registro: 06/11/2020 07:08:45
El documento consta de 1 folios. CSV: 15263-56421-33273-53D34

Este documento original ha sido firmado electrónicamente por:	
MARÍA ESTHER HERNÁNDEZ MARRERO - Alcaldesa-Presidenta	Fecha: 05-11-2020 14:16:02
Este documento original ha sido registrado electrónicamente:	
SALIDA - Nº: 2020-011814	Fecha: 05-11-2020 14:19
código seguro de verificación de esta copia es 4785588D9D1503180FC6991FCDA98F91. La autenticidad de la misma puede ser comprobada en la siguiente dirección: https://sede.tuineje.es//publico/documento/4785588D9D1503180FC6991FCDA98F91	 
Fecha de sellado electrónico del documento original: 05-11-2020 14:19:36	Fecha de emisión de esta copia: 05-11-2020 14:19:42

9/2018	Facturas por suministro de telefonía: falta el trámite esencial de licitación pública y tramitación del expediente de contratación recogido en la LCSP
10/2018	Facturas por suministro de combustible: falta el trámite esencial de licitación pública y tramitación del expediente de contratación recogido en la LCSP
11/2018	Facturas por suministro de energía eléctrica: falta el trámite esencial de licitación pública y tramitación del expediente de contratación recogido en la LCSP
12/2018	Facturas por servicios para la organización e impartición de talleres culturales: falta el trámite esencial de licitación pública y tramitación del expediente de contratación recogido en la LCSP
13/2018	Facturas por suministro de combustible: falta el trámite esencial de licitación pública y tramitación del expediente de contratación recogido en la LCSP
14/2018	Facturas por suministro de energía eléctrica: falta el trámite esencial de licitación pública y tramitación del expediente de contratación recogido en la LCSP
15/2018	Facturas por suministro de energía eléctrica: falta el trámite esencial de licitación pública y tramitación del expediente de contratación recogido en la LCSP
16/2018	Facturas por suministro de telefonía: falta el trámite esencial de licitación pública y tramitación del expediente de contratación recogido en la LCSP
17/2018	Facturas por suministro de telefonía: falta el trámite esencial de licitación pública y tramitación del expediente de contratación recogido en la LCSP
18/2018	Facturas por suministro de energía eléctrica: falta el trámite esencial de licitación pública y tramitación del expediente de contratación recogido en la LCSP
19/2018	Facturas por suministro de combustible: falta el trámite esencial de licitación pública y tramitación del expediente de contratación recogido en la LCSP
20/2018	Facturas por suministro de combustible: falta el trámite esencial de licitación pública y tramitación del expediente de contratación recogido en la LCSP
21/2018	Facturas por suministro de combustible: falta el trámite esencial de licitación pública y tramitación del expediente de contratación recogido en la LCSP
22/2018	Facturas por suministro de telefonía: falta el trámite esencial de licitación pública y tramitación del expediente de contratación recogido en la LCSP
23/2018	Facturas por suministro de energía eléctrica: falta el trámite esencial de licitación pública y tramitación del expediente de contratación recogido en la LCSP



En todos estos casos, presentadas las facturas por los proveedores y propuestas para el reconocimiento de obligaciones, se comprobó que no existían contratos en vigor y que, además, por tratarse de necesidades permanentes, repetitivas y periódicas, no era posible su tramitación mediante contratos menores. Un caso particular se produjo en el Reparó 12/2018, en el que se presentaron facturas por prestaciones que excedieron del contrato vigente en el aquel momento.

Así, atendiendo a que se habían omitido trámites esenciales del procedimiento como son los correspondientes expedientes de contratación (o de modificación de contrato si hubiera cabido en el caso de las facturas del Reparó 12/2018), además de los propios de gestión presupuestaria, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 216.2 c) del TRLRHL, se emitió informe de reparó suspensivo.

SEGUNDO. Ante los citados informes de reparó, se emitieron por los Concejales gestores de los diferentes gastos, los oportunos informes de discrepancia en aplicación del artículo 2017 del TRLRHL.

TERCERO. Por parte del Alcalde se resolvieron las discrepancias a favor de la opinión expuesta por esta intervención, manteniéndose, por tanto, los reparos y la suspensión de la tramitación de los reconocimientos de obligaciones de las facturas.

CUARTO. Atendiendo a reiterada jurisprudencia y en aras de evitar el enriquecimiento injusto por parte de la Administración, habida cuenta de que las facturas presentadas por los proveedores, y cuyo reconocimiento de la obligación se reparó por esta intervención, responden a prestaciones efectivamente realizadas y para las que existen conformidades por los gestores de los distintos gastos, se tramitaron expedientes de reconocimiento extrajudicial de crédito para proceder al reconocimiento y pago de dichas facturas con carácter indemnizatorio.

El documento original ha sido firmado electrónicamente por:	
MARÍA ESTHER HERNÁNDEZ MARRERO - Alcaldesa-Presidenta	Fecha: 05-11-2020 14:16:02
El documento original ha sido registrado electrónicamente:	
SALIDA - Nº: 2020-011814	Fecha: 05-11-2020 14:19
El código seguro de verificación de esta copia es 4785588D9D1503180FC6991FCDA98F91. La autenticidad de la misma puede ser comprobada en la siguiente dirección: https://sede.tuineje.es//publico/documento/4785588D9D1503180FC6991FCDA98F91	 
Fecha de sellado electrónico del documento original: 05-11-2020 14:19:36	Fecha de emisión de esta copia: 05-11-2020 14:19:42



AYUNTAMIENTO
DE
TUINEJE

FUERTEVENTURA (CANARIAS)

C/ Matías Hernández López, 1 - 35629 Tuineje - Fuerteventura - Teléfono: 928 16 40 45 - Fax: 928 16 41 86 - C.I.F.: P.3503000F - https://sede.tuineje.es

Expte: 2020003608

Así, se tramitaron los expedientes de reconocimiento extrajudicial de crédito 2/2018, que engloba las facturas de los reparos 1 a 16, y 3/2018 que engloba las facturas de los reparos 17 a 23.

QUINTO. *Actualmente, el procedimiento descrito con anterioridad ha sido sustituido por uno más ortodoxo de omisión de la función interventora, en aplicación del artículo 28 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.*

SEXTO. *Toda la documentación relativa a los reparos emitidos por la intervención, las discrepancias formuladas, así como los correspondientes acuerdos plenarios de reconocimiento extrajudicial 2/2018 y 3/2018, han sido subidos al módulo de acuerdos contrarios a los reparos de la plataforma de rendición de cuentas de las entidades locales.*

*En Tuineje, FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
EL INTERVENTOR GENERAL
Antonio Jesús López Valle”*



Lo que se pone en su conocimiento a fin de clarificar las circunstancias recogidas en el Anexo que se adjunta al escrito presentado.

Atentamente,

En Tuineje, FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
LA ALCALDESA

María Esther Hernández Marrero.-

**TRIBUNAL DE CUENTAS – SECCION DE FISCALIZACION
DEPARTAMENTO DE ENTIDADES LOCALES**

El documento original ha sido firmado electrónicamente por:	
MARÍA ESTHER HERNÁNDEZ MARRERO - Alcaldesa-Presidenta	Fecha: 05-11-2020 14:16:02
El documento original ha sido registrado electrónicamente:	
SALIDA - Nº: 2020-011814	Fecha: 05-11-2020 14:19
El código seguro de verificación de esta copia es 4785588D9D1503180FC6991FCDA98F91. La autenticidad de la misma puede ser comprobada en la siguiente dirección: https://sede.tuineje.es//publico/documento/4785588D9D1503180FC6991FCDA98F91	 
Fecha de sellado electrónico del documento original: 05-11-2020 14:19:36	Fecha de emisión de esta copia: 05-11-2020 14:19:42

ALEGACIONES FORMULADAS POR EL ALCALDE
DEL AYUNTAMIENTO DE RIBEIRA

TRIBUNAL DE CUENTAS

C/ Fuencarral, 81.

28004 Madrid

En relación con su escrito de 28 de octubre de 2020, con entrada en el Registro General del Ayuntamiento de Ribeira el día 2 de noviembre de 2020, por el que se notifica a esta Alcaldía-Presidencia que el Tribunal de Cuentas ha realizado la “Fiscalización de los expedientes de reconocimientos extrajudiciales de crédito aprobados por las entidades locales en el ejercicio 2018”.

En la ejecución de dicha fiscalización, se han puesto de manifiesto las circunstancias recogidas en los siguientes expedientes:

Expte Reconocimiento Extrajudicial de Crédito	Fecha de aprobación del Reconocimiento Extrajudicial de Crédito
Relación de facturas 27/2018	07/06/2018
Relación de facturas 43/2018	10/08/2018

En base al artículo 44 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, debo manifestarle lo siguiente:



La relación de facturas 27/2018, compuesta de 76 facturas por un importe total de 370.891,96 euros, ha sido aprobada por decreto de alcaldía de fecha 07/06/2018, mediante el trámite de reconocimiento extrajudicial de crédito.

Dicha relación de facturas está compuesta de los siguientes contratos:

Nº	CONTRATO	importe contratos relación 27/2020	% s/ total
1	Servicio de ayuda en el hogar y dependencia	174.342,00 €	47,01%
2	Servicio de prevención de riesgos	3.497,83 €	0,94%
3	Alquiler de fotocopiadoras	6.349,73 €	1,71%
4	Servicio de la escuela municipal de tenis	1.226,44 €	0,33%
5	Servicio de control y seguimiento del contrato de RSU y LV	7.260,00 €	1,96%
6	Suministro de combustible para el Complejo Deportivo	9.612,50 €	2,59%
7	Mantenimiento instalac. calefacción y climatización Complejo Deportivo	1.519,55 €	0,41%
8	Mantenimiento de la EDAR de Corrubedo	25.319,25 €	6,83%
9	Alquiler aula informática de Aguiño	3.392,49 €	0,91%
10	Alquiler nave industrial para obras	9.350,43 €	2,52%
11	Gestión y dirección de la Coral Polifónica	2.904,00 €	0,78%
12	Mantenimiento de ascensores diversos	7.326,44 €	1,98%
13	Servicio de limpieza de edificios, dependencias y colegios	103.502,58 €	27,91%
14	Servicio de lacería e perrera	13.962,72 €	3,76%
15	Alquiler oficina extensión agraria	1.326,00 €	0,36%
	total	370.891,96 €	100,00%



CONTRATO Nº 1:

Este contrato se refiere a la prestación del servicio de ayuda en el hogar y dependencia, representa un 47,01 % sobre el total del importe de facturas aprobadas en la relación 27/2018.

En fecha 28.03.2019 se ha iniciado el expediente de contratación de dicho servicio mediante procedimiento abierto con multiplicidad de criterios de adjudicación, estando por lo tanto a la fecha de este informe adjudicado y con contrato en vigor.

CONTRATO Nº 2:

Este contrato se refiere al servicio de prevención de riesgos laborales y vigilancia de la salud, representa un 0,94 % sobre el total del importe de facturas aprobadas en la relación 27/2018.

Este servicio consta como una prioridad dentro del Plan de Regularización de Contratos del Ayuntamiento de Ribeira, estando en fase de redacción los correspondientes pliegos.

CONTRATO Nº 3:

Este contrato se refiere al servicio de alquiler de fotocopiadoras y consumibles, representa un 1,71 % sobre el total del importe de facturas aprobadas en la relación 27/2018.

A la fecha de este informe, se está dimensionando el alcance del mismo, ya que debido a la transformación digital de los expedientes y la gestión de los mismos, ha provocado que el volumen de impresiones se haya reducido de manera muy considerable.

CONTRATO Nº 4:

Este contrato se refiere al servicio de impartición de clases en la escuela municipal de tenis, representa un 0,33 % sobre el total del importe de facturas aprobadas en la relación 27/2018.

En la actualidad este servicio ha desaparecido.



FIRMANTE - FECHA

MANUEL RUIZ RIVAS(P1507400H-CONCELLO DE RIVIERA)-ALCALDE PRESIDENTE - 05/11/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/11/2020 14:22:51
[-RR.DD.-] REGISTRO DE DOCUMENTOS SALIDA GENERAL 2020 5546 - 05/11/2020 14:22

SALIDA: 20205546

Fecha: 05/11/2020
Hora: 14:22
Und. reg:GENERAL



CONTRATO Nº 5:

Este contrato se refiere al servicio de control y seguimiento del contrato de Residuos Sólidos Urbanos, representa un 1,96 % sobre el total del importe de facturas aprobadas en la relación 27/2018.

Este servicio consta como una prioridad dentro del Plan de Regularización de Contratos del Ayuntamiento de Ribeira, puesto que se considera un servicio esencial en aras a la vigilancia del estricto cumplimiento del contrato de recogida de Residuos Sólidos Urbanos y Limpieza Viaria por parte de la empresa concesionaria, encontrándose a la fecha de este informe en fase de redacción de los pliegos.

CONTRATO Nº 6:

Este contrato se refiere al suministro de combustible para alimentar las calderas de las piscinas existentes en el Complejo Deportivo Municipal de A Fieiteira, representa un 2,59 % sobre el total del importe de facturas aprobadas en la relación 27/2018.

El expediente de contratación del citado servicio, junto con múltiples mejoras en las instalaciones térmicas, se adjudicó según acuerdo de la Junta de Gobierno en la sesión celebrada el 10.08.2017, renunciando posteriormente la empresa adjudicataria en fecha 19.11.2018 y requiriendo sin éxito a al siguiente licitador. A la vista de los hechos se declara desierto el expediente en cuestión por acuerdo de la Junta de Gobierno en la sesión celebrada el 02.05.2019.

En la actualidad se encuentra en pleno desarrollo el contrato de servicio de auditoría energética de todo el Complejo Deportivo, este instrumento determinará la mejor solución energética posible que debamos contratar, lo que a su vez redundará en futuros ahorros de costes en el mantenimiento del Complejo.

CONTRATO Nº 7:

Este contrato se refiere al servicio de mantenimiento de las instalaciones de calefacción y climatización del Complejo Deportivo Municipal de A Fieiteira, representa un 0,41 % sobre el total del importe de facturas aprobadas en la relación 27/2018.

En la actualidad este servicio ha desaparecido.

CONTRATO Nº 8:

Este contrato se refiere al servicio de mantenimiento de la EDAR situada en la Parroquia de Corrubedo, así como su red bombeos, representa un 6,83 % sobre el total del importe de facturas aprobadas en la relación 27/2018.



FIRMANTE - FECHA

MANUEL RUIZ RIVAS(P1507400H-CONCELLO DE RIVIERA)-ALCALDE PRESIDENTE - 05/11/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/11/2020 14:22:51
[-RR.DD.-] REGISTRO DE DOCUMENTOS SALIDA GENERAL 2020 5546 - 05/11/2020 14:22

SALIDA: 20205546

Fecha: 05/11/2020
Hora: 14:22
Und. reg:GENERAL



El Municipio de Ribeira dispone de 2 EDAR, una ubicada en la Parroquia de Corrubedo y la otra ubicada en la Parroquia de Aguiño.

En aras a economizar y a una simplificación en la gestión, se demoró la licitación del servicio de mantenimiento de la EDAR de Corrubedo hasta que se produjese la recepción de la EDAR de Aguiño, de manera que saliese a licitación el mantenimiento de ambas EDAR con sus correspondientes colectores. En fecha 16.12.2019 se inicia el correspondiente expediente de contratación de ambos servicios de mantenimiento de las 2 EDAR (Corrubedo y Aguiño), mediante procedimiento abierto con multiplicidad de criterios de adjudicación y sujeto a regulación armonizada.

El Pleno de la Corporación en la sesión celebrada el 30.12.2019 NO aprueba la recepción y el mantenimiento de la EDAR de Aguiño, gestionada hasta ese momento por la Xunta de Galicia.

Una vez dictaminado el correspondiente expediente de contratación de ambos servicios de mantenimiento de las 2 EDAR e (Corrubedo y Aguiño), por la Comisión Informativa de Hacienda, Economía, Patrimonio y Especial de Cuentas, celebrada el 20.12.2020, se somete a votación por el Pleno de la Corporación en la sesión celebrada el 30.12.2019, siendo el resultado de NO aprobación del expediente de contratación.

El Pleno de la Corporación en la sesión celebrada el 30.01.2020 aprueba la recepción y el mantenimiento de la EDAR de Aguiño, gestionada hasta ese momento por la Xunta de Galicia.

A la vista de los hechos anteriormente enunciados, el Ayuntamiento no pudo aprobar la correspondiente ordenanza fiscal reguladora de la tasa de depuración, y por lo tanto eso implicó que no se dispusiese de crédito presupuestario adecuado y suficiente para la licitación del servicio de mantenimiento de ambas EDAR (Corrubedo y Aguiño).

Considerando que ya disponemos de Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa de depuración, está previsto someter a aprobación el correspondiente expediente de contratación del servicio de mantenimiento de ambas EDAR (Corrubedo y Aguiño) en el próximo Pleno ordinario a celebrar el 30.11.2020.



CONTRATO Nº 9:

Este contrato se refiere al alquiler de un local que da servicio al Aula de Informática de la Parroquia de Aguiño, representa un 0,91 % sobre el total del importe de facturas aprobadas en la relación 27/2018.

En la actualidad se tiene previsto reacondicionar un espacio existente en unas dependencias municipales para que albergue este servicio y así poder prescindir de dicho alquiler.

CONTRATO Nº 10:

Este contrato se refiere al alquiler de una nave para albergar a toda la maquinaria, vehículos y operarios adscritos al servicio de obras y mantenimientos, representa un 2,52 % sobre el total del importe de facturas aprobadas en la relación 27/2018.

En la actualidad este servicio ha desaparecido al haber comprado una Nave el Ayuntamiento para albergar a toda la maquinaria, vehículos y operarios adscritos al servicio de obras y mantenimientos.

CONTRATO Nº 11:

Este contrato se refiere al servicio de gestión y dirección de la Coral Polifónica Municipal, representa un 0,78 % sobre el total del importe de facturas aprobadas en la relación 27/2018.

Este servicio consta dentro del Plan de Regularización de Contratos del Ayuntamiento de Ribeira, puesto que el Ayuntamiento no dispone de medios humanos suficientes para la prestación de dicho servicio, encontrándose a la fecha de este informe en fase de redacción de los pliegos.

CONTRATO Nº 12:

Este contrato se refiere al servicio de mantenimiento de ascensores ubicados en las distintas dependencias y Colegios de titularidad municipal, representa un 1,98 % sobre el total del importe de facturas aprobadas en la relación 27/2018.

Este servicio consta como una prioridad dentro del Plan de Regularización de Contratos del Ayuntamiento de Ribeira, a la fecha de este informe, se está ultimando el Pliego Técnico, teniendo previsto la aprobación del correspondiente expediente de contratación este mes de Noviembre de 2020.



FIRMANTE - FECHA		SALIDA: 20205546
MANUEL RUIZ RIVAS(P1507400H-CONCELLO DE RIVIERA)-ALCALDE PRESIDENTE - 05/11/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/11/2020 14:22:51 [-RR.DD.-] REGISTRO DE DOCUMENTOS SALIDA GENERAL 2020 5546 - 05/11/2020 14:22		Fecha: 05/11/2020 Hora: 14:22 Und. reg:GENERAL



CONTRATO Nº 13:

Este contrato se refiere al servicio integral de limpieza de edificios, dependencias y colegios de titularidad municipal, representa un 27,91 % sobre el total del importe de facturas aprobadas en la relación 27/2018.

Este servicio consta como una prioridad dentro del Plan de Regularización de Contratos del Ayuntamiento de Ribeira. A la fecha de este informe, se está dimensionando el alcance del mismo, ya que por motivos del COVID-19, la prestación del servicio es inevitablemente muy diferente al que se venía prestando, a lo que hay que sumar un cierto grado de incertidumbre en el tiempo que va a durar esta situación, encontrándose a la fecha de este informe en fase de redacción de los pliegos.

CONTRATO Nº 14:

Este contrato se refiere al servicio lacería y perrera municipal, representa un 3,76 % sobre el total del importe de facturas aprobadas en la relación 27/2018.

Este servicio consta como una prioridad dentro del Plan de Regularización de Contratos del Ayuntamiento de Ribeira. A la fecha de este informe, se está estudiando la posibilidad de celebrar un cambio en la gestión del servicio, pasando a ser refugio de animales en virtud del artículo 22 de la Ley 4/2017, de 3 octubre, de protección y bienestar de los animales de compañía en Galicia, previendo la firma del correspondiente convenio con una Asociación Protectora de Animales.

CONTRATO Nº 15:

Este contrato se refiere al alquiler de un local que da servicio a la oficina de la Extensión Agraria, dependiente de la Xunta de Galicia, representa un 0,36 % sobre el total del importe de facturas aprobadas en la relación 27/2018.

En la actualidad se tiene previsto trasladar dicho servicio a unas dependencias de titularidad de la Xunta de Galicia, ya que el contrato de alquiler suscrito por el Ayuntamiento era de carácter provisional hasta que se reacondicionase un espacio y así poder prescindir de dicho alquiler.



La relación de facturas 43/2018, compuesta de 64 facturas por un importe total de 374.295,31 euros, ha sido aprobada por decreto de alcaldía de fecha 10/08/2018, mediante el trámite de reconocimiento extrajudicial de crédito.

Dicha relación de facturas está compuesta de los siguientes contratos:

Nº	CONTRATO	importe contratos relación 43/2018	% s/ total
1	Servicio de ayuda en el hogar y dependencia	187.758,63 €	50,16%
2	Servicio de prevención de riesgos	3.497,83 €	0,93%
3	Alquiler de fotocopiadoras	1.089,00 €	0,29%
4	Servicio de la escuela municipal de tenis	490,58 €	0,13%
5	Servicio de control y seguimiento del contrato de RSU y LV	5.445,00 €	1,45%
6			
7	Mantenimiento instalac. calefacción y climatización Complejo Deportivo	3.039,10 €	0,81%
8	Mantenimiento de la EDAR de Corrubedo	25.319,25 €	6,76%
9	Alquiler aula informática de Aguiño	3.392,49 €	0,91%
10	Alquiler nave industrial para obras	9.350,43 €	2,50%
11	Gestión y dirección de la Coral Polifónica	2.904,00 €	0,78%
12	Mantenimiento de ascensores diversos	7.756,85 €	2,07%
13	Servicio de limpieza de edificios, dependencias y colegios	103.502,58 €	27,65%
14	Servicio de lacería e perrera	13.962,72 €	3,73%
15	Alquiler oficina extensión agraria	331,50 €	0,09%
16	Servicio de grúa	3.357,75 €	0,90%
17	Servicio de información catastral	3.097,60 €	0,83%
	total	374.295,31 €	100,00%



CONTRATO Nº 1:

Este contrato se refiere a la prestación del servicio de ayuda en el hogar y dependencia, representa un 47,01 % sobre el total del importe de facturas aprobadas en la relación 27/2018.

En fecha 28.03.2019 se ha iniciado el expediente de contratación de dicho servicio mediante procedimiento abierto con multiplicidad de criterios de adjudicación, estando por lo tanto a la fecha de este informe adjudicado y con contrato en vigor.

CONTRATO Nº 2:

Este contrato se refiere al servicio de prevención de riesgos laborales y vigilancia de la salud, representa un 0,94 % sobre el total del importe de facturas aprobadas en la relación 27/2018.

Este servicio consta como una prioridad dentro del Plan de Regularización de Contratos del Ayuntamiento de Ribeira, estando en fase de redacción los correspondientes pliegos.

CONTRATO Nº 3:

Este contrato se refiere al servicio de alquiler de fotocopiadoras y consumibles, representa un 1,71 % sobre el total del importe de facturas aprobadas en la relación 27/2018.

A la fecha de este informe, se está dimensionando el alcance del mismo, ya que debido a la transformación digital de los expedientes y la gestión de los mismos, ha provocado que el volumen de impresiones se haya reducido de manera muy considerable.

CONTRATO Nº 4:

Este contrato se refiere al servicio de impartición de clases en la escuela municipal de tenis, representa un 0,33 % sobre el total del importe de facturas aprobadas en la relación 27/2018.

En la actualidad este servicio ha desaparecido.



FIRMANTE - FECHA

MANUEL RUIZ RIVAS(P1507400H-CONCELLO DE RIVIERA)-ALCALDE PRESIDENTE - 05/11/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/11/2020 14:22:51
[-RR.DD.-] REGISTRO DE DOCUMENTOS SALIDA GENERAL 2020 5546 - 05/11/2020 14:22

SALIDA: 20205546

Fecha: 05/11/2020
Hora: 14:22
Und. reg:GENERAL



CONTRATO Nº 5:

Este contrato se refiere al servicio de control y seguimiento del contrato de Residuos Sólidos Urbanos, representa un 1,96 % sobre el total del importe de facturas aprobadas en la relación 27/2018.

Este servicio consta como una prioridad dentro del Plan de Regularización de Contratos del Ayuntamiento de Ribeira, puesto que se considera un servicio esencial en aras a la vigilancia del estricto cumplimiento del contrato de recogida de Residuos Sólidos Urbanos y Limpieza Viaria por parte de la empresa concesionaria, encontrándose a la fecha de este informe en fase de redacción de los pliegos.

CONTRATO Nº 7:

Este contrato se refiere al servicio de mantenimiento de las instalaciones de calefacción y climatización del Complejo Deportivo Municipal de A Fieiteira, representa un 0,41 % sobre el total del importe de facturas aprobadas en la relación 27/2018.

En la actualidad este servicio ha desaparecido.

CONTRATO Nº 8:

Este contrato se refiere al servicio de mantenimiento de la EDAR situada en la Parroquia de Corrubedo, así como su red bombeos, representa un 6,83 % sobre el total del importe de facturas aprobadas en la relación 27/2018.

El Municipio de Ribeira dispone de 2 EDAR, una ubicada en la Parroquia de Corrubedo y la otra ubicada en la Parroquia de Aguiño.

En aras a economizar y a una simplificación en la gestión, se demoró la licitación del servicio de mantenimiento de la EDAR de Corrubedo hasta que se produjese la recepción de la EDAR de Aguiño, de manera que saliese a licitación el mantenimiento de ambas EDAR con sus correspondientes colectores. En fecha 16.12.2019 se inicia el correspondiente expediente de contratación de ambos servicios de mantenimiento de las 2 EDAR (Corrubedo y Aguiño), mediante procedimiento abierto con multiplicidad de criterios de adjudicación y sujeto a regulación armonizada.

El Pleno de la Corporación en la sesión celebrada el 30.12.2019 NO aprueba la recepción y el mantenimiento de la EDAR de Aguiño, gestionada hasta ese momento por la Xunta de Galicia.



Una vez dictaminado el correspondiente expediente de contratación de ambos servicios de mantenimiento de las 2 EDAR e (Corrubedo y Aguiño), por la Comisión Informativa de Hacienda, Economía, Patrimonio y Especial de Cuentas, celebrada el 20.12.2020, se somete a votación por el Pleno de la Corporación en la sesión celebrada el 30.12.2019, siendo el resultado de NO aprobación del expediente de contratación.

El Pleno de la Corporación en la sesión celebrada el 30.01.2020 aprueba la recepción y el mantenimiento de la EDAR de Aguiño, gestionada hasta ese momento por la Xunta de Galicia.

A la vista de los hechos anteriormente enunciados, el Ayuntamiento no pudo aprobar la correspondiente ordenanza fiscal reguladora de la tasa de depuración, y por lo tanto eso implicó que no se dispusiese de crédito presupuestario adecuado y suficiente para la licitación del servicio de mantenimiento de ambas EDAR (Corrubedo y Aguiño).

Considerando que ya disponemos de Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa de depuración, está previsto someter a aprobación el correspondiente expediente de contratación del servicio de mantenimiento de ambas EDAR (Corrubedo y Aguiño) en el próximo Pleno ordinario a celebrar el 30.11.2020.

CONTRATO Nº 9:

Este contrato se refiere al alquiler de un local que da servicio al Aula de Informática de la Parroquia de Aguiño, representa un 0,91 % sobre el total del importe de facturas aprobadas en la relación 27/2018.

En la actualidad se tiene previsto reacondicionar un espacio existente en unas dependencias municipales para que albergue este servicio y así poder prescindir de dicho alquiler.

CONTRATO Nº 10:

Este contrato se refiere al alquiler de una nave para albergar a toda la maquinaria, vehículos y operarios adscritos al servicio de obras y mantenimientos, representa un 2,52 % sobre el total del importe de facturas aprobadas en la relación 27/2018.

En la actualidad este servicio ha desaparecido al haber comprado una Nave el Ayuntamiento para albergar a toda la maquinaria, vehículos y operarios adscritos al servicio de obras y mantenimientos.



CONTRATO Nº 11:

Este contrato se refiere al servicio de gestión y dirección de la Coral Polifónica Municipal, representa un 0,78 % sobre el total del importe de facturas aprobadas en la relación 27/2018.

Este servicio consta dentro del Plan de Regularización de Contratos del Ayuntamiento de Ribeira, puesto que el Ayuntamiento no dispone de medios humanos suficientes para la prestación de dicho servicio, encontrándose a la fecha de este informe en fase de redacción de los pliegos.

CONTRATO Nº 12:

Este contrato se refiere al servicio de mantenimiento de ascensores ubicados en las distintas dependencias y Colegios de titularidad municipal, representa un 1,98 % sobre el total del importe de facturas aprobadas en la relación 27/2018.

Este servicio consta como una prioridad dentro del Plan de Regularización de Contratos del Ayuntamiento de Ribeira, a la fecha de este informe, se está ultimando el Pliego Técnico, teniendo previsto la aprobación del correspondiente expediente de contratación este mes de Noviembre de 2020.

CONTRATO Nº 13:

Este contrato se refiere al servicio integral de limpieza de edificios, dependencias y colegios de titularidad municipal, representa un 27,91 % sobre el total del importe de facturas aprobadas en la relación 27/2018.

Este servicio consta como una prioridad dentro del Plan de Regularización de Contratos del Ayuntamiento de Ribeira. A la fecha de este informe, se está dimensionando el alcance del mismo, ya que por motivos del COVID-19, la prestación del servicio es inevitablemente muy diferente al que se venía prestando, a lo que hay que sumar un cierto grado de incertidumbre en el tiempo que va a durar esta situación.

CONTRATO Nº 14:

Este contrato se refiere al servicio lacería y perrera municipal, representa un 3,76 % sobre el total del importe de facturas aprobadas en la relación 27/2018.

Este servicio consta como una prioridad dentro del Plan de Regularización de Contratos del Ayuntamiento de Ribeira. A la fecha de este informe, se está estudiando la posibilidad de celebrar un cambio en la gestión del servicio, pasando a ser refugio de animales en virtud del artículo 22 de la Ley 4/2017, de 3 octubre, de protección y



FIRMANTE - FECHA		SALIDA: 20205546
MANUEL RUIZ RIVAS(P1507400H-CONCELLO DE RIVIERA)-ALCALDE PRESIDENTE - 05/11/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/11/2020 14:22:51 [-RR.DD.-] REGISTRO DE DOCUMENTOS SALIDA GENERAL 2020 5546 - 05/11/2020 14:22		Fecha: 05/11/2020 Hora: 14:22 Und. reg:GENERAL



bienestar de los animales de compañía en Galicia, previendo la firma del correspondiente convenio con una Asociación Protectora de Animales.

CONTRATO Nº 15:

Este contrato se refiere al alquiler de un local que da servicio a la oficina de la Extensión Agraria, dependiente de la Xunta de Galicia, representa un 0,36 % sobre el total del importe de facturas aprobadas en la relación 27/2018.

En la actualidad se tiene previsto trasladar dicho servicio a unas dependencias de titularidad de la Xunta de Galicia, ya que el contrato de alquiler suscrito por el Ayuntamiento era de carácter provisional hasta que se reacondicionase un espacio y así poder prescindir de dicho alquiler.

CONTRATO Nº 16:

Este contrato se refiere al servicio de retirada de vehículos mediante grúa, representa un 0,90 % sobre el total del importe de facturas aprobadas en la relación 43/2018.

Este servicio consta dentro del Plan de Regularización de Contratos del Ayuntamiento de Ribeira, puesto que el Ayuntamiento no dispone de medios materiales suficientes para la prestación de dicho servicio, estando en fase de redacción de pliegos.

CONTRATO Nº 17:

Este contrato se refiere al servicio de información y gestión de trámites catastrales, representa un 0,83 % sobre el total del importe de facturas aprobadas en la relación 43/2018.

En la actualidad se ha solicitado a la Diputación Provincial que asuma dicho servicio en la oficina recaudadora que dispone en el Municipio, ya que entendemos que sería un servicio complementario a la ciudadanía, puesto que ya tienen delegada la gestión del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y así poder prescindir de dicho contrato.



FIRMANTE - FECHA

MANUEL RUIZ RIVAS(P1507400H-CONCELLO DE RIVIERA)-ALCALDE PRESIDENTE - 05/11/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/11/2020 14:22:51
[-RR.DD.-] REGISTRO DE DOCUMENTOS SALIDA GENERAL 2020 5546 - 05/11/2020 14:22

SALIDA: 20205546

Fecha: 05/11/2020

Hora: 14:22

Und. reg:GENERAL



Por todo lo anterior, el que suscribe entiende que ha dado cumplimiento, en plazo y forma, a las circunstancias enumeradas anteriormente y derivadas del procedimiento de “Fiscalización de los expedientes de reconocimientos extrajudiciales de crédito aprobados por las entidades locales en el ejercicio 2018”, en concreto a la Entidad Local que presido, Ayuntamiento de Ribeira.

Atentamente.

Ribeira a la fecha de la firma digital.

EL ALCALDE-PRESIDENTE

D. Manuel Ruiz Rivas

**EXCMO. SR. D. RAMÓN ÁLVAREZ DE MIRANDA.- CONSEJERO DEL
DEPARTAMENTO DE ENTIDADES LOCALES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS.
MADRID**



ALEGACIONES FORMULADAS POR EL EXALCALDE
DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN



TRIBUNAL DE
CUENTAS

E 202000100004108

10/11/2020 13:42:45

CSV: 76172-72356-54155-66277

REGISTRO GENERAL OFICINA PRINCIPAL



Excmo. Sr. D. Ramón Álvarez de Miranda García
Consejero del departamento de Entidades
Locales de la Sección de Fiscalización
TRIBUNAL DE CUENTAS
Calle de Fuencarral, 81
28004 Madrid

Quiero agradecerle la remisión de su escrito de fecha 28 de octubre de 2020 en relación con la "Fiscalización de los expedientes de reconocimientos extrajudiciales de crédito aprobados por las entidades locales en el ejercicio 2018" referido al Ayuntamiento de Alcorcón.

Le significo que todas las resoluciones que se adoptaron durante mi mandato se hicieron siempre cumpliendo con la legislación vigente y con los correspondientes informes y atendiendo, en cada caso, las recomendaciones de la Cámara de Cuentas, muchas de ellas relativas a la gestión o los procedimientos correspondientes al anterior equipo de Gobierno y siempre intentamos reforzar la legalidad y la transparencia en la gestión.

En la confianza de que el actual Ayuntamiento podrá aportar toda la documentación solicitada, quedo a su disposición para aclarar cualquier aspecto que contribuya a facilitar su labor fiscalizadora

MADRID, 10 DE NOVIEMBRE DE 2020

Fdo: David Pérez García
Expresidente del Ayuntamiento de Alcorcón

ALEGACIONES FORMULADAS POR EL ALCALDE DEL
AYUNTAMIENTO DE PONTE CALDELAS



TRIBUNAL DE
CUENTAS

E 202000100004094

10/11/2020 12:13:35

CSV: 33755-23672-51222-C6E7C

REGISTRO GENERAL. OFICINA PRINCIPAL



SECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL DE CUENTAS
Calle Fuencarral, 81
28004 Madrid

REF. SCM/017/2018

Recibido escrito de la sección de Fiscalización del Tribunal de Cuentas con fecha 2/11/2020 en relación a la fiscalización del expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito del ayuntamiento de Ponte Caldelas con número 1/2018 (REF. SCM/017/2018), se presentan las siguientes

ALEGACIONES

Del total de obligaciones incluidas en el reconocimiento extrajudicial, que no fueron imputadas a presupuesto, tal y como se recoge en la providencia de alcaldía por la que se inicia el procedimiento, procede alegar que:

1.- De las 4 relaciones de facturas que componen el reconocimiento, en la relación primera de las que obran en el expediente, por importe de 28.006,91 euros, las tres primeras facturas responden errores en la tramitación que provocaron que estas facturas quedasen pendientes durante el ejercicio a que corresponden. Estas facturas son las siguientes:

Núm. registro	Fec. reg.	Núm. fac.	Fec. fac.	Fec. Vto.	Importe	Nombre	Descripción
000429	16/03/2017	15560107	10/03/2017	15/05/2017	80,34	INTERLAB LABORATORIOS S.L	ANALISIS CONTROL RED/DEP. LAXIOSO
001293	24/07/2017	17005025	21/07/2017	21/07/2017	514,25	BAYGAR	SEÑAL INFO ORIENT 40x95CM N1F
001364	07/08/2017	1066613	31/07/2017	06/10/2017	326,95	WURTH ESPAÑA, S.A.	SUMINISTRO MATERIAL

El resto de facturas incluidas en esta relación tuvieron entrada en el Concello a partir del día 20/12/2017, por lo que no fue posible su imputación al ejercicio por imposibilidad material de completar su tramitación.

2.- En la relación 4 de las que obran en el expediente, por importe de 35.764,04 euros, son facturas entradas en el Concello a partir del 01 de enero del ejercicio 2018, pero que documentan gastos correspondientes al ejercicio anterior, por lo que también fue imposible su imputación a ese ejercicio.

3.- Las restantes dos relaciones, correspondientes a consumo de energía eléctrica, corresponden a facturación de consumos documentados en facturas entradas a partir del mes de septiembre de 2017. A este respecto cabe señalar que la insuficiente consignación presupuestaria fue el detonante de falta de tramitación. Conviene tener presente a este respecto que, de acuerdo con los datos estadísticos publicados por la CNMC, el precio de la electricidad se incrementó en un 31,69% en el año 2017 respecto de 2016. Teniendo en cuenta que la aprobación inicial del presupuesto para 2017 se produjo en sesión plenaria de 22 de diciembre de 2016, resultaba en fecha de

aprobación del presupuesto difícil adaptar la previsión de necesidades de consignación a los precios reales de la electricidad durante el ejercicio.

Teniendo en cuenta que se trata de un servicio esencial (alumbrado público en su mayoría) que no puede dejar de prestarse, puede colegirse que la situación fue generada por el propio devenir de los acontecimientos, sin que el Ayuntamiento contase con capacidad de decisión en la materia.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

El alcalde

Andrés Díaz Sobral
(Documento firmado electrónicamente al margen)



MINUTA

Sello de Órgano de Secretaría (1 para 1)

Concello de Ponte Caldelas
Data de Sinatura: 05/11/2020
HASH: aae06332b042167b71eeae0b8fa3e7

REXISTRO DE SAÍDA

OFICINA	Núm. REXISTRO	DATA E HORA
Oficina Central de Rexistro	2020-S-RC-2343	05/11/2020 09:53

RESUMO

Notificación -- Expediente 1692/2020 Procedemento Xenérico (SIA 1708167)

EXPEDIENTE	TIPO DE COMUNICACIÓN
------------	----------------------

1692/2020	Notificación en Papel
-----------	-----------------------

NIF/CIF/DIR3	DESTINATARIO
--------------	--------------

N/I	TRIBUNAL DE CUENTAS
-----	---------------------

DOCUMENTOS ENVIADOS

Nome do ficheiro: JUSTIFICACIÓN DISCREPANCIAS EXP. REC 2018 REF. SCM0172018.pdf

Tipo de documento: Alegación

Validez: Orixinal

CSV: 3D4Y24H4Y43L7EC7GKEJRSWWS

Pegada dixital: 10e44f980ae110b0e04ac4d1e850f4819a055fda

TRIBUNAL DE CUENTAS
RÚA FUENCARRAL 81
MADRID 28004 (MADRID)



ALEGACIONES FORMULADAS POR EL ALCALDE DEL
AYUNTAMIENTO DE MIRAFLORES DE LA SIERRA



Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra (Madrid)

DON LUIS GUADALIX CALVO, Alcalde -Presidente del Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra (Madrid), en relación con la notificación recibida en este Ayuntamiento por el Tribunal de Cuentas (sección de fiscalización, departamento de entidades locales) en fecha 3 de noviembre de 2020 con número de registro de entrada 5146, relativa a la falta de aportación de esta Entidad Local al órgano de control externo autonómico de la información requerida sobre los reconocimientos extrajudiciales de crédito aprobados en 2018,

Considerando que mediante correo electrónico de la Subdirectora Técnica del departamento de Entidades Locales Doña Laura Atance Aparicio de fecha 4 de noviembre de 2020 se amplió el plazo de presentación de alegaciones relativas al Anteproyecto de la Fiscalización de los Reconocimientos Extrajudiciales de Crédito hasta el día 12 de noviembre de 2020, por medio del presente escrito, vengo a formular las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- La falta de presentación de la información requerida se debió al cambio que se produjo en el año 2019 en la Intervención General de este Ayuntamiento (26 de abril de 2019) y a la carga de trabajo que supuso el cumplimiento de obligaciones referentes a otros años en el Área de Intervención de esta Entidad Local, tal y como se expone en la alegación segunda.

Asimismo, informar que respecto a los reconocimientos extrajudiciales de crédito correspondientes al año 2018, corresponden a actuaciones de otro equipo de gobierno distinto al surgido en las elecciones municipales del año 2019.

SEGUNDA.- Que no obstante, y en relación con las obligaciones que tiene esta Entidad Local con los órganos de control externo, (y en particular con el Tribunal de Cuentas del Estado), en fecha 9 de octubre de 2019 se remitieron los acuerdos contrarios a los reparos correspondientes a los años 2016 y 2017 (registros nº 201999900039486 y 201999900039505 respectivamente) y en fecha **10 de octubre de 2019, los acuerdos contrarios a los reparos del año 2018 (nº de registro 201999900039827) tramitados como expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos.**

TERCERA.- Que procede informar que en dicho año 2018 (tal y como consta en la información remitida al Tribunal de Cuentas del Estado) se tramitaron en el Ayuntamiento de



Miraflores de la Sierra seis expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos que fueron aprobados por acuerdo de Pleno con un importe total de 543.013,16 €.

CUARTA.- Que en relación con las obligaciones de remisión de información a los órganos de control externo, por el Sr. Alcalde-Presidente que suscribe se llevarán a cabo todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento efectivo en tiempo y forma de todas las obligaciones de información que se requieran por los órganos de control externo de fiscalización.

En Miraflores de la Sierra, a fecha de firma.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

EL ALCALDE



ALEGACIONES FORMULADAS POR EL ALCALDE DEL
AYUNTAMIENTO DE ALAGÓN



TRIBUNAL DE CUENTAS
C/Fuencarral, 81
28.004 (Madrid)

Asunto: Alegaciones anexo fiscalización extrajudiciales 2018

D. PASCUAL EMBID BOLEA, en su condición de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alagón, con domicilio en Plaza de España nº 1, 50.630 de Alagón (Zaragoza), ante V.E. comparece y expone:

Que con fecha 5 de noviembre de 2020, se remiten las alegaciones efectuadas al anexo que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con fecha de 30 de octubre, como continuación de los trabajos de fiscalización de los expedientes de reconocimiento extrajudicial de crédito, aprobados en el ejercicio 2018.

Mediante la presente, se procede a remitir las alegaciones planteadas mediante la remisión de la información correspondiente, quedando a su disposición para cualquier otra solicitud o aclaración.

Documento firmado electrónicamente en Alagón, en la fecha que figura al margen.





D. Pascual José Embid Bolea, alcalde del Ayuntamiento de Alagón y D. José María Becerril Gutiérrez, ex alcalde del citado Ayuntamiento emiten las siguientes alegaciones al anexo de la Sección Fiscalizadora del Tribunal de Cuentas relativa a la Fiscalización de los expedientes de reconocimiento extrajudicial de crédito aprobadas por las entidades locales en el ejercicio 2018.

En relación con los expedientes de reconocimientos extrajudiciales seleccionados se han obtenido una serie de resultados considerando obligaciones indebidamente comprometidas aquellas en las que concurren alguna o varias situaciones siguientes:

1. Gastos comprometidos sin la correspondiente licitación de un contrato cuando este fuera preceptivo.

Respecto a estos incumplimientos señalar en primer lugar, la falta de medios personales en el departamento de contratación (1 técnico de administración general) ocasionada por las limitaciones establecidas por las diversas LPGE hace inviable la correcta licitación de todos los servicios, suministros y obras de un Ayuntamiento de este tamaño. A ello se suma, la entrada en vigor en el ejercicio de 2018 de una nueva normativa de contratación, con mayores dificultades para su correcta aplicación que la normativa anterior.

Esta limitación de la entrada de personal de nuevo ingresos establecidas en las LPGE junto al envejecimiento de la plantilla de personal y las consecuentes jubilaciones de este, hacen que servicios que se venían realizando con medios propios de este Ayuntamiento como por ejemplo el servicio de cementerios, la limpieza de todos los edificios municipales, así como de las calles del municipio resulte imposibles de ser prestados por estos medios propios y dado que resultan demandados por la población de este municipio, así como se tratan de competencias propias de los Ayuntamientos, deben de seguir siendo prestados en aras del interés general.

En segundo lugar, señalar que muchos de estos servicios, si bien son reiterados en todos los ejercicios presupuestarios, en su mayor parte no exceden del umbral económico del contrato menor, y desde la anterior Corporación se priorizo la licitación de servicios que suponían un mayor importe en el presupuesto municipal como por ejemplo el alumbrado público, el gas para la calefacción o las analíticas del agua de consumo humano.

En tercer lugar, hay gastos relacionados con los festejos populares relativos a diversas actuaciones musicales, este Ayuntamiento sigue el criterio señalado por la Junta Consultiva de Contratación 8/2017, de 21 de junio de 2017, emitido a petición de la consulta planteada por este mismo Ayuntamiento que concluye lo siguiente *"Las razones artísticas son suficientes para considerar que sólo puede encomendarse el objeto del contrato a un único empresario, pues una interpretación contraria dejaría vacío de sentido el precepto u obligaría a una labor ímproba de determinar cuándo una obra artística puede ser llevada a cabo o no por otro artista o empresario, introduciendo un elevado grado de inseguridad jurídica."*

2. Obligaciones comprometidas sin crédito presupuestario.

Este incumplimiento no se da en ninguno de los expedientes seleccionados para

su fiscalización, en cuanto el órgano competente para su aprobación corresponde al Alcalde conforme a lo estipulado en la base de ejecución del presupuesto del año 2018 nº 26 y no el Pleno de la Corporación, tal y como establece el art.60.2 del RD 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

Tal circunstancia queda acredita en los informes de intervención previos a la adopción de acuerdo de aprobación de los reconocimientos extrajudiciales de crédito

3. Prestaciones que exceden del objeto del contrato que las debiera amparar y para las que no se ha tramitado la correspondiente modificación contractual

Respecto a estos incumplimientos, señalar que los gastos referidos tienen un objeto contractual distinto al que se encontraba licitado en ese momento, y que por tanto, no cabría realizar un modificado de contrato, al no tratarse de prestaciones accesorias.

Ello se puede observar, en cuanto se han tramitado diversas modificaciones contractuales en diversos servicios que se encuentran licitados como los servicios de seguros o las actividades culturales, cuando han concurrido las circunstancias previstas en los pliegos o en su defecto por las causas del art.205 de la LCSP

4. Prestaciones que tienen cabida en un contrato menor, pero para las que no se ha seguido la tramitación prevista en el art.118 de la LCSP y esta deficiencia no ha sido subsanada.

En relación con estas deficiencias indicar que, se seguía la tramitación establecida en las bases de ejecución del presupuesto del año 2018 nº37 que estaba redactada del siguiente tener literal

*"La Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón en su artículo 4. 2. dispone "En los contratos menores de obras que superen los 30.000 euros y en los de servicios y suministros que superen los 6.000 euros excluido Impuesto sobre el Valor Añadido, salvo que solo pueda ser prestado por un único empresario, **se necesitará consultar al menos a tres empresas, siempre que sea posible, que puedan ejecutar el contrato utilizando preferentemente medios telemáticos.**" Dicho precepto es aplicable a las Entidades Locales de acuerdo con lo dispuesto en la DA 8ª. Por otro lado medidas relativas a la racionalización del gasto público y de control del crédito presupuestario imponen la necesidad de fijar un marco regulador de los contratos menores.*

I.- CONTRATOS DE OBRAS.

Para la ejecución del gasto dentro de los límites del respectivo Contrato Menor deberán seguirse los siguientes trámites:

CUANTÍA SUPERIOR A 5.000 € E INFERIOR A 40.000 € (IVA EXCLUIDO)



Ayuntamiento de **Alagón**

1) *Providencia/informe del órgano de contratación, que resuelva los siguientes extremos:*

- *Orden de iniciación del expediente.*
- *Motivación de la necesidad del contrato*
- *Petición de Retención de crédito.*

A la providencia le acompañará presupuesto de las obras, estudio de seguridad y salud (normal o básico), proyecto y su supervisión, cuando las normas así lo requieran, o en su defecto informe del Arquitecto técnico sobre la no necesidad de dichos documentos.

- 1) *Expedición de documento de Retención de Crédito (RC), excepto en supuestos de tramitación anticipada del contrato, quedado este condicionado a la existencia de crédito en el ejercicio siguiente.*
- 2) *Solicitud de ofertas, a, al menos, tres empresas capacitadas para la realización del objeto contractual, vía correo electrónico.*

La invitación adjuntará la Memoria o presupuesto detallado que permita a los licitadores conocer las características y calidades de la prestación; y señalará el plazo de presentación.

- 3) *Presentación de ofertas a través del Registro de Entrada municipal en SOBRE CERRADO.*
- 4) *Valoración y calificación de las propuestas por el comité técnico de contratación, solicitando cuando sea preciso los informes técnicos precisos para determinar la oferta económicamente más ventajosa.*
- 5) *Informe de Intervención sobre el importe de obligaciones reconocidas netas abonadas al propuesto como adjudicatario a través de la figura del contrato menor, (con o sin decreto de adjudicación) en el último año, a efectos de justificar que no se ha alterado el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales del contratación.*
- 6) *Decreto de Alcaldía de adjudicación y notificación a los licitadores.*

Cuando se estime conveniente se suscribirá contrato, en el resto de los casos, el Decreto concretará los extremos de la prestación.

CUANTÍA INFERIOR A 5.000 € (IVA EXCLUIDO)

- 1) *Presentación de la factura, y cuando sea necesario el presupuesto de las obras, estudio de seguridad y salud (normal o básico), proyecto y su supervisión, cuando las normas así lo requieran, o en si defecto informe del Arquitecto técnico sobre la no necesidad de dichos*

Ayuntamiento de Alagón

Plaza de España, 1, Alagón. 50630 Zaragoza. Tfno. 976 610 300. Fax: 976 610 565



2) *Aprobación del gasto.*

II.- CONTRATOS DE SERVICIOS Y SUMINISTROS.

Para la ejecución del gasto dentro de los límites del respectivo Contrato Menor deberán seguirse los siguientes trámites:

CUANTÍA SUPERIOR A 5.000 € E INFERIOR A 15.000 € (IVA EXCLUIDO)

1) *Providencia/informe del órgano de contratación, que resuelva los siguientes extremos:*

- *Orden de iniciación del expediente.*
- *Motivación de la necesidad del contrato*
- *Petición de Retención de crédito.*

2) *Expedición de documento de Retención de Crédito (RC), excepto en supuestos de tramitación anticipada del contrato, quedado este condicionado a la existencia de crédito en el ejercicio siguiente.*

3) *Solicitud de ofertas, a, al menos, tres empresas capacitadas para la realización del objeto contractual, vía correo electrónico.*

La invitación adjuntará la Memoria o presupuesto detallado que permita a los licitadores conocer las características y calidades de la prestación; y señalará el plazo de presentación.

4) *Presentación de ofertas a través del Registro de Entrada municipal en SOBRE CERRADO.*

5) *Valoración y calificación de las propuestas por el comité técnico de contratación, solicitando cuando sea preciso los informes técnicos precisos para determinar la oferta económicamente más ventajosa.*

6) *Informe de Intervención sobre el importe de obligaciones reconocidas netas abonadas al propuesto como adjudicatario a través de la figura del contrato menor, (con o sin decreto de adjudicación) en el último año, a efectos de justificar que no se ha alterado el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de la contratación.*

7) *Decreto de Alcaldía de adjudicación y notificación a los licitadores.*

Cuando se estime conveniente se suscribirá contrato, en el resto de los casos, el Decreto concretará los extremos de la prestación."



CUANTÍA INFERIOR A 5.000 € (IVA EXCLUIDO)

- 1) *Presentación de la factura*
- 2) *Aprobación del gasto.* "

Que dicha base de ejecución estaba adaptada a la anterior normativa de contratos, generándose esta falta de adaptación con la entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. habiéndose corregido esta incongruencia normativa con la aprobación del presupuesto 2019 y sus correspondientes bases de ejecución, adaptadas a la nueva normativa.

5. Otras circunstancias por las que no se ha producido la imputación ordinaria a presupuesto y que son distintas a las que generan obligaciones que se han calificado de debidamente comprometidas.

Respecto a estos incumplimiento señalar que en su mayor parte se tratan de gastos que el Ayuntamiento ha venido soportando tradicionalmente, en diversas festividades municipales (festejos populares, navidad, etc), que se enmarcan dentro de la competencia municipal del art.25.1.m) de la LBRL como promoción de la cultura o del art.42.2.n) de la LALA como fomento de la actividad económica de la localidad, y por tanto se tratan de competencias propias de este Ayuntamiento, sin que resulte necesario acudir a la solicitud del informes del art.7.4 de la LBRL para el ejercicio de competencias impropias.

A ello se suma, que en ningún caso tienen un objetivo concreto, por lo que no se tratan de subvenciones al no cumplir todos los requisitos establecidos en el art.2 de la LGS. No obstante, en el caso de que alguno se considere una subvención, el Ayuntamiento ha venido aprobando el correspondiente Plan estratégico de subvenciones desde el año 2017 y que se va actualizando año a año con su correspondiente aprobación por el Pleno de la Corporación

En este apartado, también se engloban otros gastos que se pueden entender como protocolarios o representativos, y que se realizan en el desempeños de en el ejercicio del cargo y redundan en el beneficio de este Ayuntamiento.

Documento firmado en Alagón, el día 4 de noviembre de 2019

El Alcalde-Presidente

D.Pascual José Embid Bolea

El ex Alcalde-Presidente

D.José María Becerril Gutierrez

ALEGACIONES FORMULADAS POR EL ALCALDE DEL
AYUNTAMIENTO DE PICASSENT



FIRMADO POR

LA ALCALDESA
MARIA CONCEPCION GARCIA FERRER
05/11/2020



Picassent

NIF: P4619600B

Intervención

Expediente 612117N

CONXA GARCÍA FERRER,
ALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE PICASSENT,
ante ese Tribunal comparece y como mejor proceda **DICE**

En relación con el procedimiento de “Fiscalización de los expedientes de reconocimientos extrajudiciales de crédito aprobados por las Entidades Locales en el ejercicio 2018”, se ha concedido un trámite de audiencia a este Ayuntamiento para que pueda alegar y aportar los documentos que se estimen pertinentes con respecto al expediente extrajudicial de crédito 1/2018, en el que se declaró la nulidad de un expediente por importe de 1.754,50 €, por estar el contratista incurso en prohibición de contratar al no hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Dentro del plazo concedido

MANIFIESTA

1. El citado importe de 1.754,50 € se corresponde con la emisión de dos facturas (por importes respectivos de 1.609,30 € y 145,20 €) en concepto de prestación del servicio de reparto y distribución de boletines de información municipal y de agendas socioculturales editadas por el Ayuntamiento.

En ambas facturas consta la conformidad del personal municipal asignado al proceso de gasto, y el visto bueno del Concejal del Área, en los términos previstos en la base de ejecución nº 23 del Presupuesto Municipal.

2. Iniciado expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito nº 1/2018 de la relación de facturas nº 35, la Intervención Municipal detectó las siguientes irregularidades: las prestaciones fueron concertadas sin procedimiento de contratación y existían, a la fecha de emisión de las facturas, deudas con el Ayuntamiento pendientes de pago en período ejecutivo, por lo que concurría la causa de prohibición de contratar establecida en el art. 71.1 d) de la Ley de Contratos del Sector Público.
3. A raíz de ello, por Resolución de la Alcaldía nº 1378/2018, de 18 de mayo, se acordó la tramitación de un procedimiento de revisión de oficio, por causa de nulidad, de las citadas facturas, habiendo requerido al contratista para que presentara las alegaciones que estimara oportunas.

El contratista aportó, mediante escrito de fecha 5 de octubre de 2018, un certificado de no tener pendiente de ingreso ninguna reclamación por deuda con la Seguridad Social.

4. Remitido el expediente al Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, éste emitió dictamen nº 797/2018, de 12 de diciembre, en el que acordó que procedía declarar la caducidad del procedimiento de revisión de las citadas facturas, al haber transcurrido más de seis meses desde el acuerdo de iniciación del expediente de revisión hasta la remisión del expediente al Consell. No obstante, el dictamen determinaba que el Ayuntamiento debía, en caso de que decidiera iniciarlo nuevamente, convalidar los actos ya emitidos en el procedimiento y dictar la correspondiente resolución.



AYUNTAMIENTO DE PICASSENT

Código Seguro de Verificación: J3AA FTR3 7724 NTTR AR37

ALEGACION A PRESENTAR EN EL TRIBUNAL DE CUENTAS EXPTE EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO 1/2018 - SEFYCU 2244168

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://picassent.sedipualba.es/>

Pág. 1 de 2



FIRMADO POR

LA ALCALDESA
MARIA CONCEPCION GARCIA FERRER
05/11/2020



Picassent

NIF: P4619600B

Intervención

Expediente 612117N

5. Mediante Resolución de las Alcaldía nº 129/2019, de 16 de enero, se acordó declarar la caducidad del expediente de revisión de oficio de las citadas facturas y aprobar el expediente de reconocimiento de la obligación y pago de las facturas, y la convalidación de los actos que autorizaban las prestaciones.

Cabe señalar que a fecha 16 de enero de 2019 el contratista se encontraba al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.

6. Finalmente, se estima conveniente realizar alguna consideración sobre el enriquecimiento injusto y de revisión de oficio.

En efecto, tal y como señala el informe emitido por la Agencia Valenciana Antifraude de 11 de mayo de 2020, *“en la práctica, la mayor parte de actos o actuaciones viciadas de nulidad de pleno derecho en el ámbito material del enriquecimiento injusto no son depuradas del ordenamiento jurídico vía revisión, limitándose el legislador y los aplicadores del Derecho a articular un procedimiento ad hoc de convalidación de la inexistencia de crédito para pagar las facturas sin soporte legal o contractual mediante un mero acuerdo de reconocimiento extrajudicial de crédito que, en la Comunitat Valenciana, supone convalidar y permite realizar el pago.*

La revisión de oficio de los actos incurridos en causa de nulidad de pleno derecho, regulada en el artículo 106 de la LPAC, en general, exige un doble requisito: i) que el acto a revisar sea nulo de pleno derecho (art. 47.1); ii) que se haya recabado dictamen previo del Consell Jurídic Consultiu y que éste tenga sentido favorable”.

El mismo informe apunta los diferentes criterios interpretativos empleados por los órganos consultivos, y así, junto a dictámenes que sí se muestran favorables a la revisión de oficio del acto que motiva la ejecución de la prestación objeto de enriquecimiento injusto (p.ej: dictamen de 21 de marzo de 2019, de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid), existen otros que rechazan la revisión de oficio, aduciendo en su justificación la doctrina del enriquecimiento injusto como mecanismo habilitador del pago de prestaciones sin contrato, o contratadas irregularmente, para restablecer la justicia distributiva (p.ej: dictámenes de 10 de julio de 2019 y de 26 de marzo de 2016, del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana).

Conforme a estos últimos dictámenes citados (cuyo criterio es mantenido también en algún pronunciamiento jurisprudencial- STSJ Castilla La Mancha de 17 de febrero de 2001), el Ayuntamiento resolvió el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos.

Picassent, a la fecha indicada en la firma.

LA ALCALDESA
Conxa García Ferrer



AYUNTAMIENTO DE PICASSENT

Código Seguro de Verificación: J3AA FTR3 7724 NTTR AR37

ALEGACION A PRESENTAR EN EL TRIBUNAL DE CUENTAS EXPTE EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO 1/2018 - SEFYCU 2244168

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://picassent.sedipualba.es/>

Pág. 2 de 2

ALEGACIONES FORMULADAS LA EXALCALDESA
DEL AYUNTAMIENTO DE MUROS

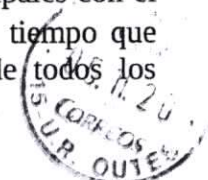


Esteiro, Muros, a 4 de noviembre de 2020

Yo, Doña María Xosé Alfonso Torres, con D.N.I. 33271013H y domicilio en R/ Formilla, 15, Esteiro, 15.240, Muros, A Coruña, en calidad de Expresidenta del Ayuntamiento de Muros,

a la vista de la carta recibida el 3 de noviembre de 2020 sobre el resultado de la fiscalización hecha por el Tribunal de Cuentas sobre los REC del ejercicio 2018 del Ayuntamiento de Muros presento las siguientes **alegaciones**:

- El grupo de gobierno del Ayuntamiento de Muros durante el mandato en el que fui Alcaldesa del citado Ayuntamiento estaba formado por 3 personas (incluyéndome a mi) de un total de 13 personas que formaban la Corporación Municipal, lo que significa que era un gobierno en minoría.
- Durante mi mandato fue absolutamente imposible aprobar unos nuevos presupuestos, pues ninguno de los grupos de la oposición respondió a la solicitud de propuestas y colaboración que el concejal de Hacienda les envió junto a una propuesta nuestra de ingresos y gastos. Es importante tener en cuenta que eran imprescindibles las aportaciones de, al menos, parte de la oposición para que el proyecto de presupuesto tuviera alguna opción de ser aprobado por el Pleno de la Corporación.
- Durante la mayor parte del mandato 2015-2019, y en particular durante el año 2018, estuvieron vacantes las plazas de Secretaría, Intervención y Tesorería del Ayuntamiento. Esta falta de personal fue debida, principalmente, a la falta de un número suficiente de personas habilitadas para cubrir estas vacantes (o esto era lo que siempre nos decían desde la Xunta y el Ministerio), lo que significa que el hecho de que estuvieran estas plazas vacantes no es imputable al grupo de gobierno del Ayuntamiento.
- Lo que provocaron estas tres vacantes en los puestos de mayor responsabilidad dentro del funcionariado municipal fue que hubiera continuos cambios de personas en estas plazas con los siguientes agravantes:
 - Los trabajos de Tesorería los hacía personal del propio Ayuntamiento a mayores de su propio trabajo.
 - Las personas que cubrían las vacantes de Secretaría e Intervención era persoal funcionario de otros Ayuntamientos que acumulaban el trabajo en Muros al trabajo de su propio Ayuntamiento, lo que significa que no podían dedicar el 100% de su tiempo a Muros.
- Resulta obvio que el continuo cambio de personas en estos puestos supone un enorme retraso en la tramitación de los expedientes, pues al llegar tienen que ponerse al día de los asuntos de un nuevo Ayuntamiento.
- Además, la nueva Ley de contratación del Sector Público supuso un volumen de trabajo enorme para todos los Ayuntamientos de España y, por tanto, también para el de Muros.
- A pesar de la falta de personal y de la acumulación de expedientes y trabajo que esto, junto con la nueva Ley de Contratación, supuso, se hizo el enorme esfuerzo de ir iniciando, y finalizando, expedientes de licitación de diversos servicios, compras, etc..... , como se puede comprobar por ejemplo con el de suministro de electricidad.
- Única y exclusivamente se comprometían obligaciones que respondían a servicios básicos o muy muy necesarios para la población y cuya eliminación suponía un problema muy grave para la ciudadanía.
- Solo teníamos dos opciones, paralizar prácticamente todos los servicios municipales con el daño irreparable que eso suponía para la ciudadanía o ir dándolos al mismo tiempo que hacíamos todo lo posible por iniciar e ir avanzando en el cumplimiento de todos los



procedimientos que la Ley requería y requiere. Al igual que todos los Ayuntamientos de España, nos quedamos con lo menos malo y con lo único que respondía a las necesidades básicas de nuestra población.

- También hicimos el gran esfuerzo de, aún con los presupuestos prorrogados del 2015, ahorrar y juntar el dinero necesario para cumplir con las obligaciones que no podíamos evitar, entre las que están las que nos ocupan y provocan estas alegaciones.
- Eran gastos que el Ayuntamiento debía hacer por el bienestar básico de su población y era imposible hacerlo mejor de lo que se hizo.
- No puede ser que un Ayuntamiento pague las consecuencias de la falta de personal habilitado por parte del Estado para cubrir sus vacantes.
- Se puede comprobar que nunca hubo mala fé por parte de ningún miembro del grupo de gobierno.

Por todo lo expuesto, **suplico tengan por presentadas las alegaciones y sean tenidas en cuenta.**



Firmado María Xosé Alfonso Torres

Á LA ATENCIÓN DEL CONSEJERO DON RAMÓN ÁLVAREZ DE MIRANDA GARCÍA

ALEGACIONES FORMULADAS POR EL ALCALDE DEL
AYUNTAMIENTO DE CAMBRE

Ref.- 13 Intervencion

Asunto: Alegaciones y/o aportación de documentación y justificación

Visto el escrito del Tribunal de Cuentas con entrada en el Ayuntamiento de Cambre el día 2 de noviembre de 2020, el cual en ejercicio de la función fiscalizadora que le corresponde, una vez realizada la *Fiscalización de los expedientes de reconocimientos extrajudiciales de crédito aprobados por las entidades locales en el ejercicio 2018*, da traslado a este ayuntamiento para que alegue y aporte en su caso, los documentos y justificaciones que estime pertinentes, en cumplimiento del art. 44 de la Ley 7/1988, de 5 de abril de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

Adjunto se remiten informe del interventor municipal, así como informes aclaratorios de la Sección de Regimen Interior e informe del Interventor y del Área de Servicios sociales, que obran en el expediente 2018/G003/002025.

Cambre, a fecha de firma telemática

La concejala de Economía, Hacienda y Recursos Humanos

P.D. (R.A. núm. 1323/2019, de 1 de julio)

M^a Dolores Pan Lesta

TRIBUNAL DE CUENTAS
Seccion de fiscalizacion
Departamento de Entidades Locales

INFORME

Asunto: informe conxunto de facturas da intervención por emerxencia social da vivenda sita en Meixigo nº 44 aprobada por resolución a través do expediente TEDEC 2018/G003/000659, para o seu recoñecemento extraxudicial de crédito.

Ricardo Puertas Mosquera, educador social do Concello de Cambre, en relación ás seguintes facturas:

Nº de Documento	Importe Total	Tercero	Nombre
15/001032	3.431,56	32837227N	RUMBO POSE, FLOR DE LIS
F001/7089	300,00	32369829C	FERNANDEZ MELLA MARIA DEL CARMEN
F001/7098	100,00	32369829C	FERNANDEZ MELLA MARIA DEL CARMEN
3680000000721	181,50	B83875427	PRIMARK TIENDAS S.L.U.
1471	44,38	B15488356	PINTURAS Y DISTRIBUCIONES PROINDE, S.L.
159020007768	257,69	B83985713	AKI BRICOLAJE ESPAÑA, S.L.U.
Y 4,496	10,60	A15376569	FERRETERIA VILA DE CAMBRE, S.A.
3680000000768	96,00	B83875427	PRIMARK TIENDAS S.L.U.
1474	107,57	B15488356	PINTURAS Y DISTRIBUCIONES PROINDE, S.L.
95491145	248,99	A28017895	EL CORTE INGLES S.A.
20	88,00	46903386S	RIVAS CASTRO, ROSA MARÍA
22	121,00	46903386S	RIVAS CASTRO, ROSA MARÍA
18F0263	732,75	34896698V	BARBEITO BARALLOBRE, ALBERTO
180354	323,60	A15376569	FERRETERIA VILA DE CAMBRE, S.A.

INFORMA,

Que con data 03 de abril de 2018 realizouse unha intervención de urxencia por emerxencia social no domicilio dunha familia usuaria dos servizos sociais comunitarios do Concello de Cambre. A intervención foi aprobada por resolución a través do expediente TEDEC 2018/G003/000659.

Nesa Resolución aprobouse un gasto de cinco mil douscentos noventa e oito euros con oitenta céntimos de euro (5298,80€). Vemos que unha vez rexistradas todas as facturas existe un gasto total de seis mil cuarenta e tres euros con sesenta e catro céntimos de euro (6043,64€). O exceso de gasto por importe de setecentos cuarenta e catro euros con oitenta e catro céntimos de euro (744,84€), responde a que a cantidade inicial era unha previsión do gasto antes de poder entrar no domicilio. Unha vez iniciada a intervención houbo que aumentar a estancia da familia nun hotel e as comidas a domicilio debido á desastrosa situación do domicilio que conlevou catro días máis de traballo de desinfección e limpeza.



As intervencións e servizos, reflectidas na táboa arriba indicada, realizáronse de forma satisfactoria e respondían á necesidade urxente de realizar unha limpeza extrema e desinfección da vivenda por motivos sanitarios e de emerxencia social e á dotación de materiais básicos de primeira necesidade.

A intervención realizada neste caso non se axustou á ordenanza municipal reguladora de medidas de apoio á inserción socio-familiar dado que se trataba dun caso no que existía risco extremo e inminente para a integridade física dos membros da unidade familiar, tendo en conta que tres membros da unidade familiar teñen discapacidade intelectual e funcional recoñecida e outros dous pendente de valorar. Existía tamén alarma social entre o vecindario con múltiples queixas á administración e dúbidas sobre a integridade física dunha persoa dependente.

A intervención realizada tratouse de maneira urxente na reunión da equipa técnica de Servizos Sociais, sendo a decisión de intervir unánime. Tamén se tratou nunha xunta de portavoces extraordinaria.

Cambre, 10 de outubro de 2018

O educador social

Ricardo Puertas Mosquera

INFORME

Asunto: alegaciones y/o aportación de documentación y justificación

Visto el escrito del Tribunal de Cuentas con entrada en el Ayuntamiento de Cambre el día 2 de noviembre de 2020, el cual en ejercicio de la función fiscalizadora que le corresponde, una vez realizada la *Fiscalización de los expedientes de reconocimientos extrajudiciales de crédito aprobados por las entidades locales en el ejercicio 2018*, da traslado a este ayuntamiento para que alegue y aporte en su caso, los documentos y justificaciones que estime pertinentes, en cumplimiento del art. 44 de la Ley 7/1988, de 5 de abril de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

En relación a los expedientes que se detallan 2018/G003/002025 y 2018/G003/002700, se ha de hacer constar que los mismos no debieron de haberse calificado como Reconocimiento extrajudicial de créditos (REC)

El anteproyecto de informe del Consello de Contas de Galicia del ejercicio 2018, es claro en ese aspecto al incidir en el error en el que incurren los ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de forma generalizada al calificar como REC, expedientes que no se refieren al reconocimiento extrajudicial de obligaciones de ejercicios anteriores.

En concreto, el Consello de Contas manifiesta (*se traduce*):

“Ejercicio de origen

Los artículos 176 del TRLRHL y 26 do RD 500/1990 indican que con cargo a los créditos del estado de gastos de cada ejercicio solo podrán contraerse obligaciones derivadas de prestaciones o gastos realizados en el mismo ejercicio, con las excepciones contempladas en los citados preceptos y que se refieren a liquidaciones de atrasos a favor del personal, las derivadas de obligaciones debidamente adquiridas en ejercicios anteriores y las procedentes de ejercicios anteriores que fuesen objeto de un reconocimiento extrajudicial (art. 60.2 RD 500/1990).

La interpretación literal de los citados artículos implica que los reconocimientos extrajudiciales sólo se pueden emplear para la imputación de obligaciones procedentes de ejercicios anteriores. Con todo, del trabajo realizado se obtiene que 208 facturas (32,91% del total de facturas) incluidas en los expedientes REC tienen su origen en obligaciones generadas en el propio ejercicio, alcanzando un importe de 7.881.282,88 euros (o el 45,55% del importe total de estos expedientes), **no estando regulada la posibilidad de utilizar esta figura del REC para la imputación de obligaciones del propio ejercicio comprometidas sin que exista crédito o con otro tipo de vicios de nulidad (...)**”

1.- En el expediente 2018/G003/002700, la mayor parte de las obligaciones reconocidas se corresponden con obligaciones generadas en el propio ejercicio, y un pequeño porcentaje con servicios prestados en el ejercicio 2017, cuya factura debía emitirse en el ejercicio 2018, a la conclusión del periodo facturado.

2.- En el expediente 2018/G03/002025 la mayor parte de las obligaciones reconocidas se corresponden con obligaciones generadas en el propio ejercicio, y un pequeño porcentaje con servicios prestados en el ejercicio 2017, cuya factura debía emitirse en el ejercicio 2018, a la conclusión del periodo facturado.



Por otra parte se adjuntan informes aclaratorios a este expediente de la Sección de Regimen Interior e informe del Interventor y del Área de Servicios sociales, que obran en el expediente.

Cambre, na data de sinatura telemática

O Interventor

Francisco Javier Ulloa Arias

INFORME DA INTERVENCION

ASUNTO: EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS

(TEDEC 2018/G003/002025)

ÓRGANO COMPETENTE: ALCALDE

IMPORTE IMPUTABLE AL PRESUPUESTO: 308.690,66 euros

IVA DEDUCIBLE: 30.023,58 euros

TOTAL: 338.714,24 euros

Con fecha 10 de octubre de 2018 se emite por esta intervencion informe de fiscalización núm. 88 - reparo núm. 33 R, del cual se da traslado a las concejalías responsables de las obras, suministros o servicios afectados, con el fin de que presenten las alegaciones que estimen oportunas.

En el apartado 2 de dicho informe consta

“Se emite informe desfavorable motivado en la ausencia de procedimiento de contratación adecuado. Ha de tenerse en cuenta además que con la entrada en vigor de la nueva ley de contratos del sector público, Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos do Sector Público, por la que se transpone al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), se establece nuevos requisitos para la utilización de la tramitación como contrato menor. La tramitación requiere, además del cumplimiento de los límites cuantitativos (valor estimado inferior a 15.000 euros para contratos de suministros y servicios y 40.000 euros para contratos de obras) y temporales (su duración no podrá superar un año ni podrá prorrogarse, tal y como dispone el art. 29.8 de la LCSP), el cumplimiento de los requisitos del 118 de la LCSP, es decir:

1º.- Informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato.

2º.- Comprobación por el órgano de contratación de que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, y que el contratista no suscribió más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra que consta en el apartado primero de este artículo.

3º.- La aprobación del gasto.

4º.- La incorporación de la factura.

5º.- En el contrato menor de obras, además, el presupuesto de las obras, o el proyecto cuando así se requiera, y el informe de las oficinas o unidades de supervisión cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

6º.- Su publicación en la forma prevista en el artículo 63.4.

Al no haberse tramitado, la contratación de las prestaciones de servicios o realización de obras o suministros que se detallan a continuación, conforme a lo dispuesto en la LCSP, se emite informe de reparos con carácter suspensivo,

NÚM DE ENTRADA	DATA DE ENTRADA	NÚM. DOCUMENT	DATA DTO.	IMPORTE	NIF/CIF	NOME/ DENOMINACIÓN SOCIAL	CONCEPTO
F/2018/3252	09/07/2018	33-2018	26/06/2018	435,60	33273653J	MOURE GOSENJE JAVIER	REPARACIÓN VALLAS EN CALLE CONSTITUCIÓN Y EN PARQUE INFANTIL O TEMPLE
F/2018/4304	20/09/2018	Emit- 04546	31/08/2018	2.235,48	B15794209	J.M. REGUEIRO INFORMATICA Y COMUNICACIONES DEL NOROESTE,S.L.U.	SUMINISTRO PAPEL Y SOBRES CAMPANA "DECIDÁMOLO XUNTOS"

Se presentan entre otros, informe del jefe de la sección de Régimen interior referente al objeto facturado en la factura con num. de registro 2018/4304

NÚM DE ENTRADA	DATA DE ENTRADA	NÚM. DOCUMENT	DATA DTO.	IMPORTE	NIF/CIF	NOME/ DENOMINACIÓN SOCIAL	CONCEPTO
F/2018/4304	20/09/2018	Emit- 04546	31/08/2018	2.235,48	B15794209	J.M. REGUEIRO INFORMATICA Y COMUNICACIONES DEL NOROESTE,S.L.U.	SUMINISTRO PAPEL Y SOBRES CAMPANA "DECIDÁMOLO XUNTOS"

manifestando lo siguiente "en relación ao concepto recollido en dito informe de reparo, con fundamento nas seguintes

ALEGACIONES:

- 1º.- Este Concello de Cambre a día de hoxe esta en trámite o proceso para contratar consumibles de oficina.
- 2º.- O material que comprende a factura F/2018/434 corresponde a Papel DIN A4 para fotocopiadoras (Palet e medio) e 10.000 sobres para correspondencia do Concello de Cambre. O pedido se realizou ao provedor habitual vía telefónica ante o feito de falta de existencias para as necesidades diarias do Concello de Cambre.
- 3º.- O concepto real é subministro de papel DIN A4 para as fotocopiadoras e sobres para a correspondencia do Concello de Cambre.

Por todo o cal procede modificar o concepto da factura que figura na contabilidade municipal e a súa imputación orzamentaria

NÚM DE ENTRADA	DATA DE ENTRADA	NÚM. DOCUMENTO	DATA DTO.	IMPORTE	NIF/CIF	NOME/ DENOMINACIÓN SOCIAL	CONCEPTO	APLICACION ORZAMENTARIA
F/2018/4304	20/09/2018	Emit- 04546	31/08/2018	2.235,48	B15794209	J.M. REGUEIRO INFORMATICA Y COMUNICACIONES DEL NOROESTE, S.L.U.	SUMINISTRO MATERIAL DE OFICINA (PAPEL Y SOBRES)	2018 920 22000

En Cambre, a 16 de octubre de 2018

El Interventor

Manuel Roel Hernández - Serrano



ALEGACIONES DE RÉXIME INTERIOR

O Alcalde solicita desta área se emita alegacións aos reparos suspensivos de Intervención á factura Nº F/2018/434 de J.M. REGUEIRO INFORMATICA Y COMUNICACIONES DEL NOROESTE, S.L.U. (por un importe de 2.235,48 euros) e, en concreto en relación ao concepto recollido en dito informe de reparo, con fundamento nas seguintes

ALEGACIONES:

1º.- Este Concello de Cambre a día de hoxe esta en trámite o proceso para contratar consumibles de oficina.

2º.- O material que comprende a factura F/2018/434 corresponde a Papel DIN A4 para fotocopiadoras (Palet e medio) e 10.000 sobres para correspondencia do Concello de Cambre. O pedido se realizou ao provedor habitual vía telefónica ante o feito de falta de existencias para as necesidades diarias do Concello de Cambre.

3º.- O concepto real é subministro de papel DIN A4 para as fotocopiadoras e sobres para a correspondencia do Concello de Cambre.

Cambre,

O xefe de réxime interior

Manuel Vázquez Regueira

ALEGACIONES FORMULADAS POR EL ALCALDE DEL
AYUNTAMIENTO DE CEE



Asunto: Fiscalización de los expedientes de reconocimientos extrajudiciales de crédito aprobados por las entidades locales en el ejercicio 2018.

Margarita Lamela Louzán, Alcaldesa del ayuntamiento de Cee, dentro del plazo conferido al efecto, se vienen a presentar ALEGACIONES con relación a la fiscalización de las circunstancias que afectan al ayuntamiento de Cee recogidas en el anexo:

1.- Que la que suscribe es Alcaldesa del ayuntamiento de Cee desde el 15 de junio de 2019.

2.- Con relación a los REC referidos en el anexo, concretamente:

47/2018 aprobado el 07/02/2018

48/2018 aprobado el 23/02/2018

En las referidas fechas ostentaba el cargo de Alcalde, D. Ramón Ramiro Vigo Sambade.

Consta en el expediente resoluciones de la Alcaldía acordando levantar el reparo.

REC aprobado el 07/2/2018, por importe de 87.707.23 euros, tramitado como REC 1/2018, en el que el Alcalde, D. Ramón Ramiro Vigo Sambade, fundamenta su levantamiento de reparo en base a:

“ Buen funcionamiento de la Administración y la prestación de servicios públicos hacen necesario la toma de decisiones con carácter inmediato que en ocasiones son incompatibles con la dilación de los procedimientos administrativos. Se están a tomar las medidas necesarias para ir paulatinamente regularizando los procedimientos administrativos.

La no aprobación de las facturas lleva consigo el enriquecimiento injusto del Concello de Cee, puesto que los servicios fueron prestados e los suministros/obras realizados/as.

Evitar el pago de intereses de demora y gastos jurídicos y costas judiciales derivados de la aprobación y que pueden resultar ante las reclamaciones de los proveedores”



En el pleno de fecha 7 de febrero de 2018 fue aprobado la relación de facturas relacionadas en el anexo por importe de 87.707,23 euros, con los votos a favor el grupo político IXCee (D. Ramón Ramiro Vigo Sambade, D. Maria Pilar Iglesias Lema y D^a María del Carmen Díaz Freire) y D. Modesto Rivas Romero.

Se adjunta:

- Certificación de la Resolución del levantamiento de reparo acordada por el Alcalde, D. Ramón Ramiro Vigo Sambade.
- Certificación del acuerdo plenario celebrado el 7/2/2018.

REC aprobado el 23/2/2018, por importe de 61.697,69 euros, tramitado como REC 2/2018, en el que el Alcalde, D. Ramón Ramiro Vigo Sambade, fundamenta su levantamiento de reparo en base a:

“Buen funcionamiento de la Administración y la prestación de servicios públicos hacen necesario la toma de decisiones con carácter inmediato que en ocasiones son incompatibles con la dilación de los procedimientos administrativos. Se están a tomar las medidas necesarias para ir paulatinamente regularizando los procedimientos administrativos.

La no aprobación de las facturas lleva consigo el enriquecimiento injusto del Concello de Cee, puesto que los servicios fueron prestados e los suministros/obras realizados/as.

Evitar el pago de intereses de demora y gastos jurídicos y costas judiciales derivados de la aprobación y que pueden resultar ante las reclamaciones de los proveedores”

En el pleno de fecha 23 de febrero de 2018 fue aprobado la relación de facturas relacionadas en el anexo por importe de 61.697,69 euros, con los votos a favor el grupo político IXCee (D. Ramón Ramiro Vigo Sambade, D. Maria Pilar Iglesias Lema y D^a María del Carmen Díaz Freire) y D. Modesto Rivas Romero.

- Certificación de la Resolución del levantamiento de reparo acordada por el Alcalde, D. Ramón Ramiro Vigo Sambade.
- Certificación del acuerdo plenario celebrado el 23/2/2018.

Por lo expuesto,



Concello de Cee

Rúa Domingo Antonio de Andrade, s/nº
15270 CEE (A Coruña)
CIF: P1502300E
Telf: 981 745 100
Fax: 981 746 757
correo@cee.gal

SOLICITO que tenga por presentado este escrito de alegaciones con la documentación que adjunta a los efectos legales pertinentes.
A alcaldesa. Margarita Lamela Louzán
Asino dixitalmente.

TRIBUNAL DE CUENTAS
Sección de Fiscalización
Departamento de Entidades Locales



CONCELLO DE CEE

Rúa Domingo Antonio de Andrade, s/n
15270 CEE (A Coruña)
Telf: 981 745 100
Fax: 981 746 757
CIF: P1502300E
correo@concellocee.es
www.cce.gal

ROCÍO HERMIDA CANCELA, secretaria do Concello de Cee (A Coruña),

CERTIFICO: Que o Pleno Corporativo deste concello, na sesión extraordinaria realizada o día 7 de febreiro de 2018, adoptou, entre outros, o seguinte acordo:

2. **"Proposta alcaldía relativa á aprobación do REC 1/2018 e levantamento de reparo interposto pola Intervención Municipal.**

INCIDENCIA: sendo as 20:02 minutos, entran no Salón de Plenos os concelleiros: D. Plácido García Insua e Dª Yolanda García Leal.

Considerando o Ditame da Comisión Informativa que literalmente se transcribe:

"DITAME DA COMISIÓN INFORMATIVA DE ECONOMÍA E FACENDA (C.E.C) CELEBRADA O 22 DE XANEIRO DE 2017 (SESIÓN 1/2018)

Os membros da comisión informativa de Economía e Facenda ditaminaron favorablemente, no seguinte sentido: 3 votos a favor do grupo político Independentes por Cee e D. Modesto Rivas Romero e 5 abstencións dos restantes asistentes á sesión (Dª Zaira Rodríguez Pérez, Dª Isabel Fernández Durán, Dª Margarita Lamela Louzán, D. Plácido García Insua e D. Serxio Dominguez Louro).

A seguinte **PROPOSTA:**

"Ramón Vigo Sambade, alcalde do Concello de Cee propón o Pleno da Corporación de acordo coas funcións que lle son atribuídas polas normas de réxime local: A aprobación das facturas relacionadas no anexo por importe de **87.707,23€** mediante a modalidade de recoñecemento extraxudicial de crédito de facturas de exercicios anteriores que leva consigo o levantamento do reparo formulado pola Intervención Municipal. En Cee 15 de xaneiro de 2018. O ALCALDE. Asinado." En Cee a 22 de xaneiro de 2017. A Presidencia: Asdo: Ramón Vigo Sambade."

-----**DEBATE PLENARIO**-----

Sr alcalde: ben, algunha intervención neste punto?

Sr Dominguez Louro: chámame a atención que nun pleno pasado en setembro ou outubro, Vde falaba dos fogos de artificio de 12000 euros e agora aparecen 15000 como noutros anos, quería saber porque.

Sr alcalde: a diferenza é o ivo e son 12000 mais ivo e o contrato está aí porque o formalizou o concello e non ten dúbida.

Sra Lamela: nada, simplemente Sr alcalde, desde el mes de marzo del año pasado en los expedientes de reconocimiento extrajudicial de crédito (en adelante rec) consta la resolución de alcaldía remitida por usted de levantamiento de reparo, desde marzo se viene aplicando el artículo 217 de la LRHL pero le recuerdo que fue necesario que un pleno no aprobase un rec por lo anterior, como consta esa resolución mi criterio es en base a que consta eso desde marzo del 2017, la abstención.

-----**VOTACIÓN**-----



CONCELLO DE CEE

Rúa Domingo Antonio de Andrade, s/n
15270 CEE (A Coruña)
Telf: 981 745 100
Fax: 981 746 757
CIF: P1502300E
correo@concellocee.es
www.cce.gal

Sométese á votación a Proposta da Alcaldía relativa ao REC 1/2018 e resulta aprobada no seguinte sentido:

- **4 votos a favor do grupo político Independentes por Cee e D. Modesto Rivas Romero.**
- **1 voto en contra de D. Serxio Dominguez Louro.**
- **7 abstencións dos restantes concelleiros/as asistentes á sesión (D^a Zaira Rodríguez Pérez, D^a M^a Isabel Fernández Durán, D^a Agueda Díaz Mejuto, D. José Manuel Rodríguez Lema, D^a Margarita Lamela Louzán, D. Plácido García Insua e D^a Yolanda García Leal)."**

Para que conste, e para a súa unión ao expediente administrativo, coa reserva establecida no artigo 206 do Real Decreto 2568/1986, do 28 de novembro, polo que se aproba o Regulamento de Organización, Funcionamento e Réxime Xurídico das EE.LL. expido e asino a presente de orde e co visto e praxe do alcalde, en Cee, o 7 de marzo de 2018.

A secretaria

Visto e praxe

O alcalde

Ramón Vigo Sambade





ROCÍO HERMIDA CANCELA, secretaria do Concello de Cee (A Coruña),

CERTIFICO: Que o Pleno Corporativo deste concello, na sesión ordinaria realizada o día 23 de febreiro de 2018, adoptou, entre outros, o seguinte acordo:

1. **"Proposta alcaldía relativa á aprobación do REC 2/2018 polo importe de 61.697,69 € e levantamento de reparo interposto pola Intervención Municipal.**

Considerando o Ditame da Comisión Informativa que se transcribe:

"DITAME DA COMISIÓN INFORMATIVA DE ECONOMÍA E FACENDA (C.E.C) CELEBRADA O 19 DE FEBREIRO DE 2018 (SESIÓN 3/2018)

Os membros da comisión informativa de Economía e Facenda ditaminaron favorablemente, no seguinte sentido: 3 votos a favor do grupo político Independentes por Cee e D. Modesto Rivas Romero e 5 abstencións dos restantes concelleiros/as asistentes á sesión, a seguinte **PROPOSTA:**

"Ramón Vigo Sambade, alcalde do Concello de Cee propón o Pleno da Corporación de acordo coas funcións que lle son atribuídas polas normas de réxime local:

A aprobación das facturas relacionadas no anexo por importe de 61.697,69€ mediante a modalidade de recoñecemento extraxudicial de crédito de facturas de exercicios anteriores que leva consigo o levantamento do reparo formulado pola Intervención Municipal. En Cee 14 de febreiro de 2018. Asdo: O ALCALDE." En Cee a 19 de febreiro de 2018. A Presidencia: Ramón Vigo Sambade."

-----DEBATE PLENARIO-----

Non se produce

-----VOTACIÓN-----

Sométese á votación a Proposta da Alcaldía relativa ao REC 2/2018 e resulta aprobada no seguinte sentido:

- **4 votos a favor do grupo político Independentes por Cee e D. Modesto Rivas Romero.**
- **1 voto en contra de D. Serxio Dominguez Louro.**
- **8 abstencións dos restantes concelleiros/as asistentes á sesión (Dª Zaira Rodríguez Pérez, Dª Mª Isabel Fernández Durán, Dª Agueda Díaz Mejuto, D. José Manuel Rodríguez Lema, Dª Margarita Lamela Louzán, D. Plácido García Insua, Dª Yolanda García Leal e D. Juan Bautista Areas Lestón)."**

Para que conste, e para a súa unión ao expediente administrativo, coa reserva establecida no artigo 206 do Real Decreto 2568/1986, do 28 de novembro, polo que se aproba o Regulamento de Organización, Funcionamento e Réxime Xurídico das EE.LL. expido e asino a presente de orde e co visto e prace do alcalde, en Cee, o 28 de marzo de 2018.

A secretaria

Visto e prace

O alcalde

Ramón Vigo Sambade



CONCELLO DE CEE

Rúa Domingo Antonio de Andrade s/n
15270 CEE (A Coruña)
Telf: 981 745 100
Fax: 981 746 757
CIF: P1502300E
correo@concellocee.es
www.cce.gal

Exp. 2018/G003/000028

RESOLUCIÓN

ASUNTO: LEVANTAMENTO DE REPARO REC 1/2018 POLA CUANTIA DE 87.707,23 €

EXPEDIENTE: 2018/G003/000028

ANTECEDENTES:

Tramitado expediente de recoñecemento extraxudicial de créditos de facturas de exercicios anteriores 1/2018, por importe de 87.707,23€.

Visto o informe emitido pola Interventora Municipal o día 15 de xaneiro de 2018, ao que se adhire a secretaria do Concello no mesmo día, fiscalizando de desconformidade por insuficiencia de crédito e outras (Ver anexo) e concluíndo coa suspensión da tramitación do expediente e da execución dos gastos ata que os reparos sexan solventados (habilitado o crédito necesario para ditos gastos) ou sexa resolta a discrepancia plantexada en relación coas facturas afectadas por reparo.

No uso das atribucións que me outorga a lexislación do réxime local, **RESOLVO:**

Primeiro.- Levantar o reparo formulado pola Interventora municipal en base a:

*Bo funcionamento da Administración e a prestación dos servizos públicos fan necesario a toma de decisións con carácter inmediato que en ocasións son incompatibles coa dilación dos procedementos administrativos. Estanse a tomar as medidas necesarias para ir paulatinamente regularizando os procedementos administrativos.

*A non aprobación de facturas leva consigo o enriquecemento inxusto do Concello de Cee, posto que os servizos foron prestados e os subministros/obras realizados/as.

*Evitar o pago de intereses de demora e gastos xurídicos e costas xudiciais derivados da non aprobación e que poden resultar ante as reclamacións dos provedores.

Segundo.- Que se expida certificación da presente Resolución para a súa unión ao expediente REC 1/2018.

Notificarlle a presente resolución aos interesados, con indicación expresa dos recursos a interpor, e darlle conta ao Pleno da Corporación na primeira sesión ordinaria que realice.

En CEE, martes 16 de xaneiro de 2018

Asinado dixitalmente á marxe.

Documento electrónico asinado dixitalmente cuxa integridade garántese mediante cotexo na Sede Electrónica deste Organismo co Código de Verificación Dixital (CVD) especificado á marxe.
(artigo 18.3.b da Lei 11/2007, de 22 de xuño, de acceso electrónico dos cidadáns aos Servizos Públicos)



CONCELLO DE CEE

Rúa Domingo Antonio de Andrade s/n
15270 CEE (A Coruña)
Telfs: 981 745 100 – 981 746 966
Fax: 981 746 757
CIF: P1502300E
correo@concellocee.es
www.concellocee.es

CERTIFICACIÓN

Rocío Hermida Cancela, agás erro ou omisión involuntaria,

CERTIFICO:

Que o día 15-02-2018 ditouse a Resolución de Alcaldía 79/2018 cuxo contido deseguido transcribo:

RESOLUCIÓN

ASUNTO: LEVANTAMENTO DE REPARO REC 2/2018 POLA CUANTÍA DE 61.697,69 €.

EXPEDIENTE: 2018/G003/000082

ANTECEDENTES:

Tramitado expediente de recoñecemento extraxudicial de créditos de facturas de exercicios anteriores 2/2018 por importe de 61.697,69€.

Visto o informe emitido pola Interventora Municipal o día 14 de febreiro de 2018, ao que se adhíre a secretaria municipal no mesmo día, fiscalizando de desconformidade por insuficiencia de créditos e outras (Ver anexo) e concluíndo coa suspensión da tramitación do expediente e da execución dos gastos ata que os reparos sexan sovventados (habilitando o crédito necesario para ditos gastos) ou sexa resolta a discrepancia plantexada en relación cas facturas por reparo.

No uso das atribucións que me outorga a lexislación do réxime local, **RESOLVO:**

Primeiro.- Levantar o reparo formulado pola Interventora municipal en base a:

*Bo funcionamento da Administración e a prestación dos servizos públicos fan necesario a toma de decisións con carácter inmediato que en oxacións son incompatibles coa dilación dos procedementos administrativos. Estanse a tomar as medidas necesarias para ir paulatinamente regularizando os procedementos administrativos, a título de exemplo, o subministro de enerxía eléctrica está pendente de recibir a oferta da Central de Contratación da FEMP a cal se adheriu este Concello, finalizando dito prazo o 20 de febreiro, para a súa posterior adxudicación.

*A non aprobación das facturas leva consigo o enriquecemento inxusto do Concello de Cee, posto que os servizos foron prestados e os subministros/obras realizados/as.

*Evitar o pago de intereses de demora e gasots xurídicos e cosatas xudiciais derivados da non aprobación e que poden resultar ante as reclamacións dos provedores.

Documento electrónico asinado dixitalmente cuxa integridade garántese mediante cotexo na Sede Electrónica deste Organismo co Código de Verificación Dixital (CVD) especificado á marxe.
(artigo 18.1.b da Lei 11/2007, de 22 de xuño, de acceso electrónico dos cidadáns aos Servizos Públicos)



CONCELLO DE CEE

Rúa Domingo Antonio de Andrade s/n
15270 CEE (A Coruña)
Telfs: 981 745 100 – 981 746 966
Fax: 981 746 757
CIF: P1502300E
correo@concellocee.es
www.concellocee.es

Segundo.- Que se expida certificación da presente Resolución para a súa unión ao expediente REC 2/2018.

Notificarlle a presente resolución aos interesados, con indicación expresa dos recursos a interpor, e darlle conta ao Pleno da Corporación na primeira sesión ordinaria que realice.

En CEE, mércores 14 de febreiro de 2018

Asinado dixitalmente á marxe.

"

Para que conste, asino a presente certificación co visto e praxe do Alcalde.

En CEE, xoves 15 de febreiro de 2018

Asinado dixitalmente á marxe.



CONCELLO DE CEE

Rúa Domingo Antonio de Andrade s/n
15270 CEE (A Coruña)
Telfs: 981 745 100 – 981 746 966
Fax: 981 746 757
CIF: P1502300E
correo@concellocee.es
www.concellocee.es

CERTIFICACIÓN

Rocío Hermida Cancela, agás erro ou omisión involuntaria,

CERTIFICO:

Que o día 15-02-2018 ditouse a Resolución de Alcaldía 79/2018 cuxo contido deseguido transcribo:

RESOLUCIÓN

ASUNTO: LEVANTAMENTO DE REPARO REC 2/2018 POLA CUANTÍA DE 61.697,69 €.

EXPEDIENTE: 2018/G003/000082

ANTECEDENTES:

Tramitado expediente de recoñecemento extraxudicial de créditos de facturas de exercicios anteriores 2/2018 por importe de 61.697,69€.

Visto o informe emitido pola Interventora Municipal o día 14 de febreiro de 2018, ao que se adhire a secretaria municipal no mesmo día, fiscalizando de desconformidade por insuficiencia de créditos e outras (Ver anexo) e concluíndo coa suspensión da tramitación do expediente e da execución dos gastos ata que os reparos sexan sovventados (habilitando o crédito necesario para ditos gastos) ou sexa resolta a discrepancia plantexada en relación cas facturas por reparo.

No uso das atribucións que me outorga a lexislación do réxime local, **RESOLVO:**

Primeiro.- Levantar o reparo formulado pola Interventora municipal en base a:

*Bo funcionamento da Administración e a prestación dos servizos públicos fan necesario a toma de decisións con carácter inmediato que en oxacións son incompatibles coa dilación dos procedementos administrativos. Estanse a tomar as medidas necesarias para ir paulatinamente regularizando os procedementos administrativos, a título de exemplo, o subministro de enerxía eléctrica está pendente de recibir a oferta da Central de Contratación da FEMP a cal se adheriu este Concello, finalizando dito prazo o 20 de febreiro, para a súa posterior adxudicación.

*A non aprobación das facturas leva consigo o enriquecemento inxusto do Concello de Cee, posto que os servizos foron prestados e os subministros/obras realizados/as.

*Evitar o pago de intereses de demora e gasots xurídicos e cosatas xudiciais derivados da non aprobación e que poden resultar ante as reclamacións dos provedores.

Documento electrónico asinado dixitalmente cuxa integridade garántese mediante cotexo na Sede Electrónica deste Organismo co Código de Verificación Dixital (CVD) especificado á marxe.
(artigo 18.1.b da Lei 11/2007, de 22 de xuño, de acceso electrónico dos cidadáns aos Servizos Públicos)



CONCELLO DE CEE

Rúa Domingo Antonio de Andrade s/n
15270 CEE (A Coruña)
Telfs: 981 745 100 – 981 746 966
Fax: 981 746 757
CIF: P1502300E
correo@concellocee.es
www.concellocee.es

Segundo.- Que se expida certificación da presente Resolución para a súa unión ao expediente REC 2/2018.

Notificarlle a presente resolución aos interesados, con indicación expresa dos recursos a interpor, e darlle conta ao Pleno da Corporación na primeira sesión ordinaria que realice.

En CEE, mércores 14 de febreiro de 2018

Asinado dixitalmente á marxe.

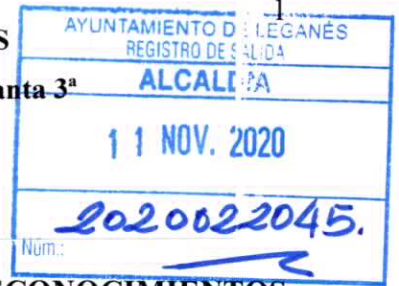
"

Para que conste, asino a presente certificación co visto e praxe do Alcalde.

En CEE, xoves 15 de febreiro de 2018

Asinado dixitalmente á marxe.

ALEGACIONES FORMULADAS POR EL ALCALDE DEL
AYUNTAMIENTO DE LEGANÉS



**Asunto.- FISCALIZACIÓN EXPEDIENTES RECONOCIMIENTOS
EXTRAJUDICIALES DE CRÉDITO ENTIDADES LOCALES EJERCICIO 2018**

TRIBUNAL DE CUENTAS. SECCIÓN DE FISCALIZACIÓN. DEPARTAMENTO DE ENTIDADES LOCALES

Don Santiago Llorente Gutiérrez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Leganés, en la representación que del mismo ostenta, en virtud de lo dispuesto en el artículo 124.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, al objeto de dar cumplimiento a oficio de 27 de octubre, con entrada en esta Alcaldía en fecha 3 de noviembre, pone de manifiesto lo siguiente:

PRIMERO.- Se oficia al Ayuntamiento de Leganés el resultado de la verificación de las obligaciones que se imputaron en 2018 a presupuesto a través de reconocimientos extrajudiciales de crédito en relación con el total de obligaciones reconocidas netas, resultando una tasa del 14,54 %.

Todos los reconocimientos aprobados derivan de gatos necesarios para la prestación de servicios públicos, que pueden clasificarse en dos grupos:

1. Facturas correspondientes a prestaciones que, por su importe, entrarían dentro del tipo de contratos menores, que no pudieron ser tramitados en el propio ejercicio de realización del gasto por no haber entrado en los plazos del cierre de contabilidad del respectivo ejercicio presupuestario, en numerosas ocasiones por problemas de los propios contratistas en la presentación de la factura por el sistema de facturas electrónica, o bien no siguieron completa la tramitación de contratos menores y finalmente tuvieron que serlo mediante convalidación de gasto. Así pues, su abono se tramitó mediante convalidación de gasto o por acuerdo plenario de reconocimiento extrajudicial de crédito, según el caso. Ello no significa que se hubiera prescindido totalmente del procedimiento para los contratos menores, sino que ante la imposibilidad de su completa tramitación ordinaria, hubo que acudir a los procedimientos extraordinarios de convalidación o reconocimiento extrajudicial de crédito.
2. Facturas correspondientes a prestaciones que, habiendo sido objeto de contrato licitado y adjudicado de conformidad con la normativa de contratación, no fue posible tramitar el nuevo contrato con la antelación necesaria para la adjudicación del nuevo contrato, de manera que en tanto se han tramitado las nuevas licitaciones, se optó, ante la necesidad de dar continuidad a la prestación del servicio, por seguir encomendando su prestación a las anteriores adjudicatarias de manera temporal, en las mismas condiciones de servicio y económicas del contrato previamente adjudicado. En todo caso la factura ha sido conformada en cuanto a su contenido por el responsable del

ALCALDÍA

contrato, corresponde con servicios realmente ejecutados, y su importe corresponde con el del contrato adjudicado en su momento tras el pertinente procedimiento de licitación pública. Se acompaña memoria justificativa del reconocimiento extrajudicial de crédito 686/2018, referido de manera expresa en la denuncia.

En todos los casos el gasto se efectuó con la suficiente y adecuada dotación presupuestaria, constando en los expedientes la oportuna Retención de Crédito.

SEGUNDO.- Los cambios introducidos en la gestión por la nueva contratación electrónica y especialmente por la entrada en vigor de la Ley de Contratos del Sector Público del año 2017, han venido ocasionado importantes dificultades de gestión tanto para los servicios técnicos municipales como para el propio Servicio municipal de Contratación en la elaboración de pliegos técnicos y administrativos, a lo que se une la necesidad de implementar la interlocución con las empresas por medios electrónicos, y el notable incremento de recursos especiales de contratación en los procedimientos de licitación favorecido por la disminución de los requisitos para su presentación, que en bastantes ocasiones supone la suspensión del procedimiento en tanto se resuelven. A ello se unen las dificultades organizativas derivadas de las restricciones que se han producido en los últimos años para la incorporación de nuevo personal al servicio de este Ayuntamiento, con las consiguientes limitaciones de gestión de recursos humanos, que ha afectado, entre otros aspectos, a la contratación.

Todo ello desde la necesidad prioritaria de no interrumpir la prestación de servicios de carácter básico para la ciudadanía, como son la limpieza, la conservación de zonas verdes, la vigilancia de dependencias, el suministro de energía, los servicios de telefonía, los servicios de recaudación ejecutiva o el mantenimiento del alumbrado público, entre otros.

Además, como se indicaba, las propias empresas han tenido que realizar un esfuerzo para la adecuación de su funcionamiento a la contratación electrónica, en especial en lo referente a la tramitación de las facturas.

A ello se suma la compleja composición política del Ayuntamiento de Leganés, cuyo Pleno estaba conformado en el mandato 2015-2019 por seis grupos políticos además de 5 concejales no adscritos, lo que derivó en situaciones en que no fue posible aprobar propuestas de aprobación de gastos con el consiguiente retraso en su tramitación, agravado por diversos recursos contra los expedientes formulados por algunos de los grupos municipales, que en su mayoría fueron desestimados, pero que han entorpecido y ralentizado los procesos de licitación pública que se están llevando a cabo para subsanar la situación actual.

TERCERO.- No obstante lo cual, indicar que se ha venido realizando un importante esfuerzo tanto por los servicios técnicos de las distintas delegaciones como por el servicio de Contratación para elaborar los pliegos técnicos y administrativos, algunos de ellos de notable complejidad, de manera que con posterioridad, podemos afirmar que todos los contratos que habían vencidos han sido adjudicados o están a punto de serlo.

ALCALDÍA

CUARTO.- Por último, reiterar que, siendo conscientes de que se trata de una situación que no puede dejar de ser considerada como excepcional, estamos haciendo lo posible por cumplir de la mejor manera la normativa de contratación, y que los importes de los reconocimientos aprobados, o bien entran dentro del límite de contrato menor y en todo caso contaron con informe justificativo de necesidad y oportunidad firmado por técnico responsable; o bien su importe se correspondía con el de adjudicación de los contratos previos, y por tanto fruto de una licitación pública. Y en todos los casos corresponden a servicios efectivamente realizados y conformados por los técnicos municipales, quedando ello acreditado en los expedientes.

Leganés, a 11 de noviembre de 2020.

EL ALCALDE PRESIDENTE,



Santiago Llorente Gutiérrez

ALEGACIONES FORMULADAS POR EL ALCALDE DEL
AYUNTAMIENTO DE BOIRO





Concello de Boiro

Expte 4992/2020

REQUIRIMIENTO TRIBUNAL DE CUENTAS

REGISTRO ENTRADA Nº 9481 DEL 03/11/2020

FISCALIZACION DE LOS EXPEDIENTES DE RECONOCIMIENTOS EXTRAJUDICIALES DE CRÉDITOS APROBADOS POR LAS ENTIDADES LCOALES EN EL EJERCICIO DE 2018

Se ha recibido escrito del Tribunal de Cuentas de fecha 27 de octubre de 2020, Registro de Entrada en el Ayuntamiento nº 9481 del 03 de noviembre de 2020, escrito en el que se pone de manifiesto que se está procediendo a fiscalizar dos expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos del ejercicio 2018 y concede hasta el día 5 de noviembre de 2019 para presentar alegaciones.

Con relación al envío no se ha podido atender en plazo dado que llegó el día 3 de noviembre y el plazo acababa el 5 de noviembre.

A la vista de lo indicados se procede a presentar las alegaciones para que sean tenidas en cuenta por este Tribunal.

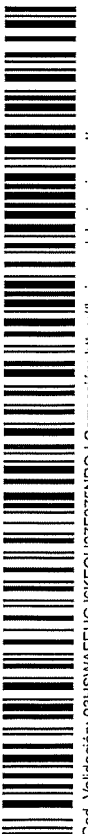
- El expediente 9951/2018 se corresponde con el informe de intervención nº2018-0020 de fecha 17/12/2018 emitido por el Interventor Don Manuel Martínez Varela, expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos nº 18/2018 y por el que se emitió el reparo nº 16/2018. Dicho reparo fue levantado por el ex alcalde Don Juan José Dieste Ortigueira en Decreto nº 2018-1016 de 18/12/2016
- El expediente nº 7044, se refiere a la aprobación de las facturas de la relación F/2018/32 y F/2018/33; consta informe de intervención con resultado de reparo nº 2018/12 de 10/09/2018 emitido por el interventor Don Manuel, Martínez Varela, reconocimiento extrajudicial de créditos nº 11/2018 y reparo nº 9/2018. Dicho reparo fue levantado por el ex alcalde Don Juan José Dieste Ortigueira por Decreto de la Alcaldía de 2018/0703 de fecha 11/09/2018.
- Los informes y los Decretos correspondientes a estos dos expedientes fueron remitidos al Consello de Contas de Galicia a través de la plataforma, en el plazo de remisión para remitir los reparos del 2018. Por el Consello de Contas se requirió aclaración/subsanación y esta fue remitida en plazo: se remite el **fichero Excel aclaratorio** al respecto siendo un resumen del mismo:

TOTAL VOLCADO en la plataforma del REPARO 16 en la remisión:	282.005,82
fra. SEPYMEDICAL que consta en el reparo 16, pero erroneamente (ya está en el reparo nº 15)	- 335,41
fra. SEPYMEDICAL que consta en el reparo 16 pero erroneamente (ya está no reparo nº 15	- 299,68
TOTAL que debe figurar na PLATAFORMA	281.370,73

Concello de Boiro

Praza de Galicia, s/n, Boiro. 15930 (A Coruña). Tfno. 981844800. Fax: 981844008

JOSE RAMON ROMERO GARCIA (1 para 1)
Alcalde
Data de Sinatura: 09/11/2020
HASH: a75a37fe8a18ed094121d450889b6e71



Cod. Validación: 93H5WAFEHGJ6KEQHZ7F375NRQ | Corrección: https://boiro.esdelectronica.gal/
Documento asinado electronicamente desde a plataforma xestión esPublico | Páxina 1 a 2



Concello de Boiro

IMPORTE TOTAL VOLCADO EN LA PLATAFORMA DE REPAROS con relación al reparo n° 9	258.017,83	CORRECTO
IMPORTE DO DECRETO N° 2018/0703 - f/2019 32 + f/2019/33	258.017,83	CORRECTO
INFORME DE INTERVENCIÓN	271.471,43	
La diferencia entre el Decreto y el informe de intervención es de 13.453,60 debido a que, en el informe de intervención aparece fiscalizada dos veces la fra. de SEPYMEDICAL S.L de 13.458,60 €		

Cualquier otra aclaración o documentación que necesiten, ruego nos lo hagan saber para proceder a súa envío.

Atentamente,

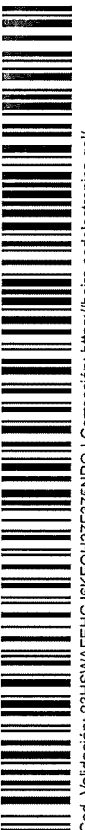
O ALCALDE-PRESIDENTE

José Ramón Romero

ATENCION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
SECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE ENTIDADES LOCALES

Concello de Boiro

Praza de Galicia, s/n, Boiro. 15930 (A Coruña). Tfno. 981844800. Fax: 981844008



Cod. Validación: 93HS/WAFEHGJ6KEQH27F375NRQ | Corrección: https://boiro.sedelectronica.gal/
Documento asinado electronicamente desde a plataforma xestiona esPublico | Páxina 2 a 2

ALEGACIONES FORMULADAS POR EL EXALCALDE DEL
AYUNTAMIENTO DE JAEN

Al Tribunal de Cuentas. Sección de Fiscalización
Departamento de Entidades Locales
Plan de Fiscalización de los expedientes de reconocimiento extrajudiciales de
crédito aprobados por las entidades locales en el ejercicio 2018

Francisco Javier Márquez Sánchez, mayor de edad, vecino de Jaén, con domicilio en calle Maestra, 20, 2º, y DNI [REDACTED], respetuosamente comparezco, y como mejor proceda en derecho

DIGO:

PRIMERO.- El pasado día 30 de octubre de 2020, en cumplimiento del artículo 44 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, y en el marco del Plan de Fiscalización de los expedientes de reconocimiento extrajudiciales de crédito aprobados por las entidades locales en el ejercicio 2018, se me notificó comunicación relativa a 7 expedientes de reconocimiento extrajudicial de crédito aprobados en dicho ejercicio, por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de Jaén, siendo el exponente Alcalde de dicha Corporación, a fin de que hasta el 5 de noviembre, pudiera alegar y aportar, en su caso, los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

SEGUNDO.- El escrito de comunicación no se remitió al domicilio fiscal y habitual del interesado, sito en calle [REDACTED], de Jaén (CP: 23002), sino a la dirección del Ayuntamiento de Jaén, habiendo perdido mi condición de concejal en noviembre de 2019 y por lo tanto no teniendo relación alguna en estos momentos con dicha corporación. La notificación se practicó en las dependencias en dicho Ayuntamiento del Grupo Municipal del Partido Popular. No obstante, a efectos de notificaciones futuras, no existe inconveniente en que los sucesivos escritos de ese Tribunal se remitan a esa dirección.

TERCERO - El mismo día en que fui notificado presenté escrito de solicitud dirigido al actual alcalde del Ayuntamiento de Jaén, para que se me facilitara toda la información relativa a los siete expedientes señalados por ese Órgano, y se me remitiera a la mayor brevedad posible copia de los mismos, garantizando así mis derechos como destinatario de la petición de información por parte del Tribunal de Cuentas, ya que resulta imprescindible examinar la documentación que obra en los archivos municipales, y de la que exponente, como es lógico, no tiene copia.

CUARTO - El 4 de noviembre cursé solicitud de ampliación de plazo, a fin de poder dar cumplimiento a la comunicación practicada, que me fue concedida hasta el día 12 de noviembre.

QUINTO.- El 5 de noviembre recibí copia de la documentación solicitada de forma incompleta, sin que haya podido tener acceso a los expedientes íntegros, por lo que el 6 de noviembre solicité algunos informes aclaratorios al Ilmo. Sr. Alcalde, de los órganos responsables de la tramitación de los expedientes de referencia, que a fecha de hoy no me han sido remitidos (se adjunta como Documento nº1 copia de dicho escrito).

SEXTO - Que no obstante lo anterior, y en base a la información hasta ahora recabada, dentro del plazo conferido a tal efecto, vengo a formular las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERA - EXP. REC-50/2018.

El expediente fue aprobado en sesión ordinaria del Excmo. Ayuntamiento Pleno de Jaén, el día 29 de octubre de 2018 a favor de la entidad FCC Aqualia, SA, por importe de 556.579,40 euros, en concepto de subvención por la prestación del servicio de abastecimiento, alcantarillado y depuración de aguas, correspondiente al ejercicio 2016 (se adjunta como Documento nº 2 copia del acuerdo y del informe de la intervención municipal de 8 de octubre de 2018). Cabe recordar que este acuerdo de aprobación de la subvención

deriva del pliego de cláusulas económico-administrativas (Bases 11.Ap 3 – 16.Ap 3 y -17.7) del contrato de concesión del Servicio Municipal de Abastecimiento de agua potable, Alcantarillado y Depuración de aguas residuales de la ciudad de Jaén, así como del convenio entre ambas partes de 20 de mayo de 2010, para el pago de la deuda reconocida, que establece incrementos tarifarios, para el restablecimiento del equilibrio económico financiero de la concesión.

Obran en el expediente, según señala la propia Intervención Municipal, informe del Jefe del Negociado de aguas, basura y alcantarillado, del servicio municipal de Gestión Tributaria de 29 de septiembre de 2017, e informe de 10 de noviembre de 2017 del Técnico de Gestión Económica de la Oficina de control de empresas concesionarias, que suscriben la corrección de la solicitud para el reconocimiento de la subvención de la empresa concesionaria, y por el citado importe, así como la correspondiente factura presentada por FACE, conformada por el técnico municipal.

No obstante, se aprecian defectos formales en la tramitación, si se observan las fechas del reconocimiento de la obligación, y de la recepción de la factura correspondiente, así como un retraso en la tramitación de la misma, que es la causa por la que la Intervención Municipal interpone el correspondiente reparo de legalidad, lo que en modo alguno desvirtúa la conformidad en cuanto a la obligación e importe contraídos por la citada subvención, como corroboran los informes de los responsables técnicos municipales de 29 de septiembre y 10 de noviembre de 2017.

Por lo tanto, en relación al expediente N° REC 50/2018, no existe responsabilidad alguna en los citados errores y retrasos de tramitación del expediente de referencia, por parte del entonces Alcalde, ni por supuesto se puede apreciar alcance alguno ni menoscabo en caudales o efectos públicos municipales, toda vez que el acuerdo plenario del levantamiento del reparo se fundamenta en los informes de los técnicos municipales, que dan su conformidad a la obligación derivada del contrato de concesión antes reseñado y de la subvención solicitada, que al margen defectos de tramitación, debía ser reconocida y contabilizada.

SEGUNDA.- EXP. REC-79/2018.

El expediente fue aprobado en sesión ordinaria del Excmo. Ayuntamiento Pleno de Jaén, el día 26 de noviembre de 2018 a favor de la entidad Materiales de Construcción El Quico, por importe de 34.145,73 euros, por servicios prestados en 2013 (se adjunta como Documento nº 3 copia del acuerdo y del informe de la intervención municipal de 29 de octubre de 2018).

Obran en el expediente, según señala la propia Intervención Municipal, escrito del Sr. Arquitecto Técnico Municipal y Concejal Delegado de Mantenimiento Urbano de 18 de mayo de 2015, de solicitud de reconocimiento extrajudicial de crédito y factura debidamente conformada, y en su informe la propia Intervención Municipal concluye, “que de acuerdo con la legislación aplicable y la argumentación arriba señalada, procede concluir que no existe inconveniente a la propuesta de aprobar” dicho reconocimiento judicial de crédito.

Por lo tanto, en relación al expediente Nº REC 79/2018, estamos ante un mero retraso en la tramitación administrativa de un expediente de reconocimiento de obligación, no existiendo responsabilidad alguna por parte del entonces Alcalde, y sin que se pueda apreciar en ningún caso, alcance alguno ni menoscabo en caudales o efectos públicos municipales.

TERCERA - EXP REC-36/2018

El expediente fue aprobado en sesión ordinaria del Excmo. Ayuntamiento Pleno de Jaén, el día 26 de abril de 2018 a favor de la entidad Endesa Energía S.A.U., por importe de 122.216,38 euros, correspondiente a 64 facturas agrupadas por diferentes usos, de suministro de energía eléctrica, en el mes de diciembre de 2017, (se adjunta como Documento nº 4 copia del acuerdo y del informe de la intervención municipal de 16 de marzo de 2018).

Obran en el expediente, según señala la propia Intervención Municipal, informe detallado relativo a dicha facturación de suministro de energía eléctrica, suscrito por el Sr. Ingeniero Técnico Municipal de la Oficina de Control de Empresas Concesionarias, en el que se señala que todas las facturas han sido comprobadas y revisadas, por lo que, en su informe la propia Intervención Municipal concluye, “que de acuerdo con la legislación

aplicable y la argumentación arriba señalada, podemos concluir que no existe inconveniente a la propuesta” de aprobación de dicho reconocimiento judicial de crédito.

Por lo tanto, en relación al expediente N° REC 36/2018, estamos ante un mero retraso en la tramitación administrativa de un expediente de reconocimiento de obligación, no existiendo responsabilidad alguna por parte del entonces Alcalde, y sin que se pueda apreciar en ningún caso, alcance alguno ni menoscabo en caudales o efectos públicos municipales.

CUARTA.- EXP. REC-52/2018.

El expediente fue aprobado en sesión ordinaria del Excmo. Ayuntamiento Pleno de Jaén, el día 27 de junio de 2018 a favor de la entidad UTE INDRA SISTEMAS S.A. Y ALISEA ESCO S.A., por importe de 386.160,50 euros, correspondiente a la certificación nº62 y factura del mes de diciembre de 2017, del contrato de servicios energéticos, suministro y mantenimiento integral con garantía total de las Instalaciones de Alumbrado Público, Semafóricas y Fuentes de Propiedad del Excmo. Ayuntamiento de (se adjunta como Documento nº 5 copia del acuerdo y del informe de la intervención municipal de 18 de mayo de 2018).

Obran en el expediente, según señala la propia Intervención Municipal, resolución de fecha 14 de febrero de 2018, certificación y factura del mes de diciembre, conformada por el Sr. Ingeniero Técnico Municipal de la Oficina de Control de Empresas Concesionarias, por lo que, en su informe la propia Intervención Municipal concluye, “que de acuerdo con la legislación aplicable y la argumentación arriba señalada, podemos concluir que no existe inconveniente a la propuesta” de aprobación de dicho reconocimiento judicial de crédito.

Por lo tanto, en relación al expediente N° REC 52/2018, estamos ante un mero retraso en la tramitación administrativa de un expediente de reconocimiento de obligación, no existiendo responsabilidad alguna por parte del entonces Alcalde, y sin que se pueda apreciar en ningún caso, alcance alguno ni menoscabo en caudales o efectos públicos municipales.

QUINTA - EXP. REC-56/2018.

El expediente fue aprobado en sesión ordinaria del Excmo. Ayuntamiento Pleno de Jaén, el día 27 de junio de 2018 a favor de la entidad COMUNITEL RADIOCOMUNICACIONES S.L., por importe de 67.790 euros, correspondiente a la factura de 30 de septiembre de 2017, del contrato de suministro de adquisición de 80 equipos completos de cascos de bomberos con sistema de comunicación y 40 conexiones a caso forestal, para el Excmo. Ayuntamiento de (se adjunta como Documento nº 6 copia del acuerdo y del informe de la intervención municipal de 8 de junio de 2018)

Obran en el expediente, según señala la propia Intervención Municipal, factura conformada por el Jefe del Servicio de Extinción de Incendios, así como informe de la Jefa del Negociado de Inversiones, por lo que, en su informe la propia Intervención Municipal concluye, “que de acuerdo con la legislación aplicable y la argumentación arriba señalada, podemos concluir que no existe inconveniente a la propuesta” de aprobación de dicho reconocimiento judicial de crédito.

Por lo tanto, en relación al expediente Nº REC 56/2018, estamos ante un mero retraso en la tramitación administrativa de un expediente de reconocimiento de obligación, no existiendo responsabilidad alguna por parte del entonces Alcalde, y sin que se pueda apreciar en ningún caso, alcance alguno ni menoscabo en caudales o efectos públicos municipales.

SEXTA - EXP. REC-71/2018.

El expediente fue aprobado en sesión ordinaria del Excmo. Ayuntamiento Pleno de Jaén, el día 29 de octubre de 2018 a favor de la entidad INGEROP T3 S.L.U., por importe de 45.435,50 euros, correspondiente a las certificaciones nº1 y 2, y sus correspondientes facturas, de 4 de junio de 2018, del contrato de servicios de consultoría y asistencia al Excmo. Ayuntamiento de Jaén para la elaboración de una auditoría técnica sobre el estado general de la infraestructura, vía, instalaciones y material móvil del Sistema Tranviario de Jaén (se adjunta como Documento nº7 copia del acuerdo y del informe de la intervención municipal de 13 de septiembre de 2018).

Obran en el expediente, según señala la propia Intervención Municipal, Decreto de adjudicación del contrato de 16 de octubre de 2017 por el mismo importe y las certificaciones firmadas por el Sr. Ingeniero Técnico Municipal de la Oficina de Control de Empresas Concesionarias, por lo que, en su informe la propia Intervención Municipal concluye, “que de acuerdo con la legislación aplicable y la argumentación arriba señalada, podemos concluir que no existe inconveniente a la propuesta” de aprobación de dicho reconocimiento judicial de crédito.

Por lo tanto, en relación al expediente N° REC 71/2018, estamos ante un mero retraso en la tramitación administrativa de un expediente de reconocimiento de obligación, no existiendo responsabilidad alguna por parte del entonces Alcalde, y sin que se pueda apreciar en ningún caso, alcance alguno ni menoscabo en caudales o efectos públicos municipales.

SÉPTIMA - EXP. REC-925/2018.

El expediente fue aprobado en sesión ordinaria del Excmo. Ayuntamiento Pleno de Jaén, el día 26 de noviembre de 2018 a favor de la entidad FCC MEDIO AMBIENTE S.L., por importe de 8.761.046,65 euros, por la prestación de servicios de recogida de residuos, limpieza viaria, desratización y recogida de perros vagabundos, correspondientes a 7 facturas del ejercicio 2017, en los meses de marzo a septiembre, ambos inclusive (se adjunta como Documento n° 8 copia del acuerdo y del informe de la intervención municipal de 9 de noviembre de 2018).

Obra en el expediente, según señala la propia Intervención Municipal, informe del Jefe de la Sección de Contabilidad y Presupuestos de 9 de noviembre de 2018, que acredita que las citadas 7 facturas, habían sido contabilizadas mediante documentos ACRPEN “Acreedores pendientes de aplicar a presupuesto”, al no contar en su ejercicio correspondiente, el 2017, con consignación presupuestaria, cabe recordar que el presupuesto de 2015 estuvo prorrogado hasta el 30 de junio de 2017, fecha de la entrada en vigor del nuevo presupuesto, que sí contemplaba asignación presupuestaria para imputar dichas facturas y licitar el nuevo contrato pendiente desde 2012.

También obran facturas conformadas por el Sr. Ingeniero Técnico Municipal de la Oficina de Control de Empresas Concesionarias, así como informe del mismo técnico municipal de 9 de noviembre de 2018, transcrito en la Propuesta de acuerdo plenario, en el que se señala, que una vez finalizado el antiguo contrato en fecha 1 de junio de 2012, y que tras los trámites preceptivos, se licitó y adjudicó un nuevo contrato, formalizado el 1 de diciembre de 2017, y que entró en vigor 15 días después, solucionándose así desde esa fecha la causa legal de los reparos interpuestos sistemáticamente por la intervención municipal desde junio de 2012 por la prestación de este servicio.

En este último informe del Ingeniero Técnico Municipal se señala expresamente, que “La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local establece en su artículo 25 apartado b) las competencias municipales sobre el medio urbano, y en el artículo 26 apartado 2, a) y c), las competencias municipales sobre la recogida y tratamiento de residuos y limpieza viaria. Por su parte, este último artículo, en su apartado 1, y en relación a esas competencias, determina, que “los municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios de ... recogida de residuos, limpieza viaria ...”.

Así mismo, la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, en su artículo 9, apartado 6, establece como competencias propias de los municipios la Ordenación, gestión, prestación y control de los servicios de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos o municipales, así como la planificación, programación y disciplina de la reducción de la producción de residuos urbanos o municipales, y en el apartado 7 la Ordenación, gestión y prestación del servicio de limpieza viaria.

Por tanto, es evidente que los servicios prestados por FCC MEDIO AMBIENTE, al Ayuntamiento de Jaén, en el periodo analizado, eran un servicio esencial y básico, y de obligado cumplimiento por parte de la Entidad Local. Por eso el Ayuntamiento de Jaén, desde junio de 2012, se ha visto obligado a seguir prestando el mismo, de la mejor forma posible, y por la misma empresa, hasta tanto se producía la licitación, siempre sobre la base del control adecuado del servicio, y el acuerdo y buena disposición entre las partes.

Cabe recordar aquí la imposibilidad material de que el servicio se prestara mediante gestión directa por el propio Ayuntamiento, ante la imposibilidad de acometer nuevas inversiones, dada la situación financiera de la corporación, y por las limitaciones asumidas en materia de capítulo 1, derivadas de la aprobación por el Ministerio de Hacienda de los sucesivos planes de ajuste, con un compromiso expreso de reducción de la plantilla, lo que hacía imposible la subrogación del personal de la empresa concesionaria de casi 300 trabajadores.

También debe analizarse aquí la teoría del enriquecimiento injusto, reconocida tanto por la Doctrina como por la Jurisprudencia, y según la cual, ante la prestación efectiva del servicio, no podríamos ampararnos en la inexistencia de contrato para rehusar el pago del servicio realmente prestado justificando la inexistencia de acto, porque se estaría eludiendo la obligación de pago por parte del Ayuntamiento, suponiendo un enriquecimiento injusto de la Administración y por ende, un empobrecimiento de la empresa prestadora del servicio. Por ello, la Corporación ha tenido que recurrir a la figura del reconocimiento extrajudicial de créditos, prevista en la Ley de Haciendas Locales, al objeto de satisfacer las obligaciones generadas por la prestación del servicio y no incurrir en enriquecimiento injusto, alegando la falta de contrato.

En cuanto a la tramitación del nuevo contrato durante el mandato como alcalde del alegante, dejamos señalados los archivos municipales de los órganos responsables de la tramitación del nuevo contrato, a los efectos de verificar el itinerario administrativo de la nueva licitación, que no obstante detallamos a continuación.

El 30 de julio de 2010 se iniciaron los trámites para la licitación de este contrato de gestión del servicio público, retrasándose su tramitación en ese momento ante los informes desfavorables del Sr. Secretario General. En dicho informe, de 21 de marzo de 2011, la Oficialía Mayor señalaba la necesidad de reformular los pliegos por cuestiones técnico-jurídicas, cuando además el coste del servicio en dicho pliego se elevaba en más de 8 millones de euros, y en un momento en que la deuda con la concesionaria superaba los 85 millones de euros, con un retraso en el pago de más de cinco años y medio.

Ante esa situación en el segundo semestre de 2011, se inicia un trabajo técnico de reformulación de los pliegos con la finalidad de reducir el coste del servicio y de garantizar la calidad del mismo, con un período de pagos más ajustado a la legislación vigente. De hecho, la aprobación de los sucesivos planes de pago a proveedores a partir de 2012, redujo sustancialmente la deuda con la concesionaria.

El 21 de abril de 2012, se retomó la tramitación de un nuevo contrato, remitiéndose por el Sr. Tte. De Alcalde Delegado del Área de Hacienda y Comunicación informe de necesidad suscrito por un Ingeniero Técnico Municipal y en el que se indicaba que se adjuntará pliego de condiciones técnicas particulares, habiéndose iniciado el procedimiento con fecha 4 de mayo de 2012. Cambios en la estructura organizativa municipal, determinaron que el mismo técnico encargado de la redacción del pliego, fuera nombrado con carácter interino, como responsable del servicio de extinción y prevención de incendios, dilatándose así el procedimiento administrativo de licitación, no llegando a fiscalizarse el pliego al no tener entrada, de forma oficial, en el negociado de Contratación.

Cuando el 31 de enero de 2013, se creó por acuerdo Plenario la Oficina de Control de Empresas Concesionarias, para reforzar las competencias municipales económicas y jurídicas en el control de las concesionarias, los técnicos municipales retomaron el trabajo de elaboración de un Pliego de Prescripciones Técnicas, que contemplara la ampliación del servicio en varias zonas de la ciudad, así como, que incluyera medidas que hicieran posible el ahorro en el coste del servicio y del contrato, siempre garantizando el mismo e incluso mayor calidad en la prestación del servicio.

Incorporado de nuevo a la Oficina de Control de Empresas Concesionarias el mismo técnico encargado del proyecto en 2012, éste realiza la redacción final del pliego de prescripciones técnicas, y en base al cual, el 11 de mayo de 2016 se inician los trámites para la contratación del expediente y se solicita informe de la financiación correspondiente. Pero el 30 de mayo de 2016 se emite informe por el Sr. Interventor de fondos del que se deduce que no existe consignación presupuestaria, al encontrarse prorrogado el Presupuesto Municipal del ejercicio 2015. El procedimiento de licitación se retomó en 2017 y fue finalmente adjudicado el 31 de octubre de ese año, a la única empresa que se presentó al

concurso, la misma que venía prestando el servicio hasta la fecha. El contrato administrativo se formalizó el 1 de diciembre, entrando en vigor el 16 de diciembre.

A juicio de esta parte, queda suficientemente acreditado, que la ausencia de contrato, como causa por la que la Intervención Municipal interpone el correspondiente reparo de legalidad, es una situación sobrevenida, cuyo origen se remontaba a 2012, y frente a la que el alegante, que tomó posesión como Alcalde el 30 de noviembre de 2015, actuó de la única forma posible, instando la licitación por los órganos competentes de un nuevo contrato y reconociendo las facturas por servicios prestados hasta su entrada en vigor el 16 de diciembre de 2017, el importe cierto fijado en el anterior contrato a su finalización, tal y como se venía haciendo en el anterior mandato, por la prestación de un servicio de carácter obligatorio para cualquier entidad local, que en ningún caso podía dejar de realizarse.

Por lo tanto, en relación al expediente N° REC 925/2018, no existe responsabilidad alguna por parte del entonces Alcalde, ni se puede apreciar alcance alguno ni menoscabo en caudales o efectos públicos municipales, toda vez que el acuerdo plenario del levantamiento del reparo se fundamenta en informe del técnico responsable de la ejecución del servicio prestado, que conforma las facturas de acuerdo al último precio cierto, fijado por el contrato vigente hasta junio de 2012, con su finalización, siendo de aplicación a este supuesto, la teoría del enriquecimiento injusto, reconocida tanto por la Doctrina como por la Jurisprudencia, y que conlleva que ante la prestación efectiva de un servicio, las obligaciones derivadas de aquél, deben ser reconocidas y contabilizadas.

OCTAVA - Como valoración final para los siete expedientes analizados, queremos reseñar, que al menos desde 2009 la Corporación ha tenido que recurrir a la figura del reconocimiento extrajudicial de créditos, prevista en la Ley de Haciendas Locales, al objeto de satisfacer las obligaciones generadas por la prestaciones de servicios, suministros y otras obligaciones, y no incurrir así en un enriquecimiento injusto, tal y como ya se ha señalado en las anteriores alegaciones, al margen retrasos, defectos formales o de tramitación, u otras circunstancias sobrevenidas que se hubieren podido producir. En estos términos, resulta igualmente relevante recordar las siguientes consideraciones, a la hora de explicar los retrasos administrativos en la tramitación del reconocimiento de determinadas obligaciones en 2018:

1.- El Ayuntamiento de Jaén arrastra al menos desde 2011, y en lo que a la responsabilidad del alegante se refiere, desde el 30 de noviembre de 2015 (fecha de su toma de posesión como alcalde), saldos muy elevados de créditos pendientes de reconocer (obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto. Saldo cuenta 413). A 31 de diciembre de 2016 ese saldo era de más de 19 millones de euros y la corporación realizó un importante esfuerzo entre esa fecha y junio de 2019, para solventar esa situación, e imputar al presupuesto de cada ejercicio, las correspondientes obligaciones de años anteriores, evitando así en la medida de lo posible, sobrecostes derivados de reclamaciones judiciales en vía contencioso-administrativa, cada vez más frecuentes por parte de los acreedores municipales. A 31 de diciembre de 2017 la cifra de las obligaciones pendientes de aplicar era de 12,3 millones de euros, y a 31 de diciembre de 2018, de 6,7 millones de euros. En junio de 2019 era tan sólo de 1,4 millones de euros. Todos estos datos son comprobables en el enlace: <https://www.hacienda.gob.es/ES/CDI/Paginas/InformacionPresupuestaria/InformacionCCLLs/Saldo-cuenta-413.aspx>).

2.- Otro problema adicional que sufre el Ayuntamiento de Jaén es el funcionamiento en no pocas ocasiones con presupuestos prorrogados. En los expedientes que nos ocupan, esta circunstancia también fue relevante, puesto que la aprobación definitiva del presupuesto de 2017 entró en vigor el 30 de junio de ese año, y aunque se incluyeron los créditos pendientes de imputar a la fecha de su preparación y aprobación inicial (febrero de 2017), en el segundo semestre no dio tiempo a tramitar todos los reconocimientos extrajudiciales de créditos pendientes. Por lo demás, en 2016 y en los 6 primeros meses de 2017, se operó con el presupuesto prorrogado de 2015, por lo que en muchas partidas, especialmente del Capítulo 2, los créditos disponibles eran insuficientes para cubrir las obligaciones pendientes de otros ejercicios, y las obligaciones corrientes del ejercicio en curso, algo que ha venido sucediendo reiteradamente al menos durante la última década.

3.- También nos parece adecuado analizar el esfuerzo financiero en el pago a los proveedores realizado durante el mandato como alcalde del alegante. Es necesario empezar señalando que en el período transcurrido desde 2008 a 2011 la deuda no financiera del Ayuntamiento y de sus organismos autónomos pasó de 178,8 a 313,5 millones de euros. Con

los planes de pago a proveedores en 2012 la deuda no financiera cayó a 167,6 millones de euros, elevándose en 2015 hasta los 210.1 millones de euros. A 31 de diciembre de 2018 esa deuda no financiera, se había rebajado hasta los 148.8 millones de euros, en consonancia con el descenso progresivo del déficit consolidado a efectos del objetivo de estabilidad presupuestaria, en un ajuste evidente de las cuentas municipales, cuyo resultado negativo consolidado, pasó de - 49,3 millones de euros en 2015 a - 4,5 en 2018.

Para finalizar, reiteramos, que no existe en ninguno de los 7 expedientes analizados, responsabilidad alguna por parte del entonces Alcalde, ya que nos encontramos ante meros errores o defectos de forma administrativos, retrasos en la tramitación, o en el último caso, ante una situación sobrevenida de inexistencia de contrato, cuyo origen se remontaba a 2012, y frente a la que el alegante actuó de la única forma posible, licitando un nuevo contrato y reconociendo hasta su entrada en vigor el 16 de diciembre de 2017, el importe cierto fijado en el anterior contrato a su finalización, tal y como se venía haciendo en el anterior mandato, por la prestación de un servicio de carácter obligatorio para cualquier entidad local, sin que en ningún caso se puede apreciar alcance alguno ni menoscabo en caudales o efectos públicos municipales, ni por consiguiente responsabilidad alguna del entonces alcalde, toda vez que el acuerdo plenario del levantamiento del reparo se fundamenta en informes o justificantes de los técnicos y responsables municipales de cada contrato, y es de aplicación en los siete expedientes, la teoría del enriquecimiento injusto, reconocida tanto por la Doctrina como por la Jurisprudencia, y que conlleva que ante la prestación efectiva de un servicio, las obligaciones derivadas de aquél, deben ser reconocidas y contabilizadas.

NOVENA- Que al no haber recibido hasta el momento contestación alguna a mi escrito de 5 de noviembre, de solicitud de informes aclaratorios en relación a los 7 expedientes analizados, y del cual he adjuntado copia, esta parte se reserva el derecho a formular nuevas alegaciones, si así lo estima necesario, una vez aquéllos le sean remitidos.

Que por todo cuanto antecede,

SOLICITO

Que al derecho de esta parte interesa y así se solicita, que por esa Sección de Fiscalización del Tribunal de Cuentas, se admitan las alegaciones formuladas, así como los documentos que se adjuntan, procediéndose al archivo de las actuaciones practicadas en relación a los 7 expedientes de referencia, y todo ello, por ser procedente, que respetuosamente pido, en Jaén a 12 de noviembre de 2020.



Fdo. Francisco Javier Márquez Sánchez

ALEGACIONES FORMULADAS POR EL ALCALDE DEL
AYUNTAMIENTO DE FERROL



ALEGACIONES FISCALIZACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE RECONOCIMIENTOS EXTRAJUDICIALES DE CRÉDITO APROBADOS POR LAS ENTIDADES LOCALES EN EL EJERCICIO 2018

El día 02/11/2020 se remite a este ayuntamiento escrito relativo a la FISCALIZACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE RECONOCIMIENTOS EXTRAJUDICIALES DE CRÉDITO APROBADOS POR LAS ENTIDADES LOCALES EN EL EJERCICIO 2018, realizada por el Tribunal de Cuentas, en coordinación con el Consello de Contas, otorgando un plazo de alegaciones hasta el 5 de noviembre en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, ante determinadas circunstancias puestas de manifiesto en relación con el Ayuntamiento de Ferrol.

En concreto, al analizar las causas por las que determinadas obligaciones no fueron imputadas al ejercicio en que se generaron, relativas a 2 expedientes de reconocimiento extrajudicial de crédito con nº 2018005484 y 2018003285, se concluye que se trata de obligaciones indebidamente comprometidas en un porcentaje que supera el límite del 5% del total de las reconocidas con cargo al capítulo 2.

Analizados los expedientes seleccionados por el Consello de Contas, se comprueba que se trata de obligaciones que, en la mayor parte de los casos, se refieren al supuesto de "gastos comprometidos sin la correspondiente licitación de un contrato cuando éste fuera preceptivo", y, en cambio, por un importe mínimo (32.739,04 €), se refiere a supuestos de inexistencia de crédito.

Según los informes recabados de los servicios gestores municipales responsables de la tramitación de los expedientes objeto de la presente fiscalización de reconocimientos extrajudiciales, cuya copia se adjunta al presente escrito (urbanismo, servicios, medio ambiente, recursos informáticos, seguridad, cultura, deportes, hacienda y patrimonio) el Ayuntamiento de Ferrol está tomando todas las medidas posibles para solucionar un problema que es común a la mayoría de las administraciones, derivado en muchos casos de la escasez endémica de personal, como es la dificultad de tramitar antes de que finalice su duración, todas aquellas contrataciones que se refieren a servicios continuados en el tiempo.

A lo largo de los ejercicios 2019 y 2020 se viene regularizando la situación de muchos de estos contratos y están en trámite otros, entre ellos, el servicio de mantenimiento de zonas verdes, suministro eléctrico y de combustibles que, en breve, se espera que también estén solucionados.

En todo caso, las pequeñas tasas de reposición de efectivos permitidas por los últimos presupuestos y la dificultad de la tramitación, que hace que muchos de estos procedimientos se alarguen en el tiempo, hace que sea muy complejo conseguir la situación de que no haya

algún contrato en situación irregular en algún momento, pero es un reto para el ayuntamiento tratar que este tipo de incidencias sean las mínimas posibles y, en todo caso, que se solucionen en el lapso de tiempo más reducido posible.

En el caso de las obligaciones de las que se detecta inexistencia de crédito, decir que se refieren en la práctica totalidad de las recogidas en los expedientes de reconocimiento extrajudicial a facturas emitidas en los últimos meses del ejercicio y, como se puede comprobar, el importe es muy reducido para el volumen del presupuesto municipal. En este ayuntamiento está establecido un sistema de tramitación de gasto a través de las bases de ejecución anuales que exige que previamente se acredite la existencia de crédito en todos los supuestos.

Aún así, como se puede comprobar, tiene lugar alguna incidencia mínima debida, en la mayoría de los casos, a situaciones de urgencia muy excepcionales relativa a servicios esenciales que no siguen la tramitación obligada.

En todo caso, a pesar de la mínima incidencia, la voluntad e intención del ayuntamiento es que estas situaciones no tengan lugar y no se proceda, en ningún caso, a comprometer gastos para los que no existe consignación.

Como ejemplo, se recoge la mención que en las bases de ejecución del presupuesto vigente se recoge sobre la necesidad de acreditar la existencia de crédito en todos los supuestos:

"BASE 25ª.- RETENCIÓN DE CRÉDITOS PARA GASTOS

Al inicio de un expediente de gastos, el respectivo servicio gestor podrá solicitar a la Intervención General que certifique la existencia de crédito disponible para lo cual se expedirá y contabilizará un documento RC y quedará, a partir de ese momento, retenido el crédito para su posterior utilización en el citado expediente.

Consecuentemente, al proceder a la autorización del gasto, el documento contable que se expedirá deberá distinguir si la autorización se efectúa sobre créditos retenidos o sobre los créditos disponibles, según se realizara o no la retención previamente. (...)

36.2. - De la tramitación de los distintos tipos de contratos administrativos:

Contratos principales.

Los contratos administrativos que no estén definidos como menores precisarán, en todo caso, la formación de un expediente de contratación, conforme a la legislación de Contratos del Sector Público.

La tramitación de expedientes con los calificativos "urgente" o "excepcional de emergencia", requiere, en cualquier caso, una justificación fehaciente, específica y absolutamente documentada. En caso contrario, los expedientes se considerarán de tramitación "ordinaria", aunque se propusiera otra clase de tramitación.

Certificado de existencia de crédito.

El objeto de este documento es acreditar la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente para satisfacer las obligaciones económicas que se deriven de la contratación que se pretenda celebrar y deberá estar firmado por el interventor municipal o funcionario que le sustituya o en quien delegue.

Si el expediente no entrañara gasto alguno, se prescindirá de este documento. (...)

BASE 36^abis.- PROCEDIMIENTO DEL GASTO DE LOS CAPÍTULOS 2,4, 6 Y 7

1.- La ejecución de los gastos de los capítulos 2, 4, 6 y 7 se iniciará conforme con la base 29^a y se emitirá el informe propuesta del funcionario responsable, que se remitirá a la Intervención a los efectos de verificar la existencia de crédito disponible y la expedición, en su caso, del documento contable RC por el Servicio de Contabilidad y debidamente firmado por el interventor general o funcionario que le sustituya o en quien delegue, devolviéndose al negociado para que siga tramitando el expediente. Alternativamente, podrá entregarse el expediente completo en la Intervención a los efectos de la verificación de la existencia de crédito y de la fiscalización simultánea.

2.- RÉGIMEN DE LOS CONTRATOS MENORES.

Los gastos que se tramiten por el régimen del contrato menor, según la Ley de contratos, exigirán la previa reserva de crédito, a cuyos efectos deberá emitirse debidamente firmado por el interventor general o funcionario que le sustituya o en quien delegue, en su caso, el documento contable RC. Después de realizada la prestación y emitida la factura o certificación de obra correspondiente, el responsable conformará la factura y remitirá el expediente a la Intervención que tramitará el reconocimiento de la obligación”.

En Ferrol, en el día de la fecha de la firma digital
El alcalde

Informe relacionado coa tramitación das facturas mediante recoñecemento extraxudicial de crédito correspondentes ao exercicio 2018 unha vez finalizado o contrato de servizos “Prestación de servizos no Teatro Jofre, Auditorio, centro Torrente Ballester/capela e outros espazos”

1.- O último contrato asinado, do que era adxudicataria a empresa EULEN S.A., rematou o 22.06.2018, sen posibilidade de prórroga.

2.- Con carácter previo á finalización deste contrato remitiuse ao departamento de contratación a documentación técnica para a licitación dun novo servizo coas seguintes incidencias:

O día 19.01.2018 remítese á Unidade de Contratación o prego de Prescripcóns Técnicas para a contratación do servizo de “Prestación de servizos no Teatro Jofre, Auditorio, Centro Cultural Torrente Ballester/capela e outros espazos”, para a incoación do expediente.

Con data 09.05.2018 devólvese polo Servizo de Contratación o dito expediente para a adaptación dos pregos de prescripcóns técnicas á nova Lei 9/2017, de 8 de novembro, de contratos do sector público, e para a redacción dos informes adxuntos adaptados á Circular informativa de contratación remitida ao departamento.

O día 12.12.2018 remítese a documentación técnica para a licitación do contrato.

3.-Este contrato rematou o 22 de xuño 2018 e con data 19.06.2018 o alcalde asinou escrito no que por motivos de interese público dispón o traslado á empresa EULEN, S.A da vontade do Concello de continuar coa prestación do servizo nos termos establecidos no contrato finalizado durante o tempo estrictamente necesario para a tramitación do novo expediente de contratación e nomea funcionario para a realización da supervisión dos traballos.

Con data 13.08.2018 comunícase mediante correo electrónico o escrito do alcalde á Empresa EULEN, SA .

O dito correo foi recepcionado pola empresa amosando a súa conformidade.

Por último, o expediente de contratación foi devolto pola Unidade de Contratación o día 21.04.2020, con solicitude de aclaración e rectificación de diversas cuestións. A dita solicitude foi remitida ao enxeñeiro municipal –autor do mesmo- para a realización de ditas aclaracións y modificacións. A día de hoxe, esta pendente que polo enxeñeiro se remita a Unidade de Contratación o prego técnico e anexos, nos termos indicados.

Ferrol, na data da sinatura dixital

O xefe de Servizo de Cultura, Educación,
Deportes e Turismo

Joaquín Martínez Cubero

INFORME

Asunto: Emisión de informe en respuesta a requerimiento de la Concejala-Delegada de Economía y Hacienda, de fecha 5-11-2020.

En relación al contenido del escrito de requerimiento, la funcionaria que suscribe, pasa a informar lo siguiente:

Primero.- se requiere emisión de informe de los motivos por los que siguieron aprobándose las facturas de los servicios que gestiona, esta área. Y la situación actual de los procedimientos de licitación relativos a la facturación que se está aprobando mediante reconocimiento extrajudicial de créditos.

Segundo.- Servicios, situación actual de los procedimientos de licitación, motivo de aprobación del reconocimiento extrajudicial de crédito.

1.- SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE LAS ZONAS VERDES DE LA CIUDAD Y DE LAS ZONAS DEPORTIVAS DEPENDIENTES DEL AYUNTAMIENTO FERROL.

Figura como documentación adjunta al presente, informe de la que suscribe, que amplía datos e información.

Añadir que se trata de un servicio esencial al amparo de lo previsto en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, del 2 de abril, de Bases del Régimen Local. El expediente de tramitación para la contratación de este servicio y posterior adjudicación se encuentra en la Unidad de Contratación desde la fecha que figura en el informe referido.

2.- SERVICIO DE GESTION Y MANTEMIENTO DEL SISTEMA DE BICICLETAS DE USO PUBLICO DE LOS AYUNTAMIENTOS DE FERROL Y NARON.

Figura como documentación adjunta al presente, informe de la que suscribe, que amplía datos e información.

Así mismo, consta documento firmado por la Concejalía delegada del año 2017, donde figura que se continúe con la prestación del servicio.

Esta jefatura, al día de la fecha, no recibió instrucciones o ordenes de órgano competente para iniciar trámites de expedientes de contratación.

3.-SUMINISTRO DE MATERIALES, HERRAMIENTAS Y PEQUEÑAS MAQUINAS PARA REPARACIONES, SUSTITUCIONES, REPOSICIONES, CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE LOS EDIFICIOS E INFRAESTRUCTURAS REALIZADOS POR LA CUADRILLA DE OBRAS DEL AYUNTAMIENTO DE FERROL.

Por tratarse de una prestación continuada, no amparada por documento contractual, a Intervención Municipal exige el reconocimiento extrajudicial de créditos de las facturas de suministros de todo tipo de material, tanto para viales como para edificios municipales.

Los mismo artículos mencionados anteriormente establecen la obligatoriedad municipal del mantenimiento de infraestructuras e edificios de su titularidad.

El expediente de contratación de esta suministración se encuentra en la Unidad de Contratación, en trámite final, y está pendiente de su adjudicación.

4.-LIMPIEZA, MATERIAL CONSUMIBLE Y MANTENIMIENTO DEL CENTRO COMERCIAL "PORTA NOVA".

Una orden firmada por la Alcaldía, de fecha 18 de noviembre de 2016, resolvió que el trámite de las facturas derivadas de este servicio se enviase a esta área para los efectos oportunos.

Según informe del área de Hacienda y Patrimonio , se rescató la concesión por parte de este Ayuntamiento del centro comercial "Porta Nova".

Por lo expuesto, su mantenimiento Y limpiez obliga a este Ayuntamiento al amparo de la normativa xa mencionada.

Existe en la Unidad de Contratación expediente de modificación del Contrato de Servicio de Limpieza de Colegios Públicos, de Enseñanza Infantil y Primaria, Edificios e Instalaciones Municipales., para incluir la limpieza del Centro Comercial en el mismo.

Con respecto al mantenimiento, no se inició expediente de contratación, ni se recibieron instrucciones de iniciarlo en esta dependencia.

5.-SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES ELECTRICAS DE LAS DEPENDENCIAS, ILUMINACIÓN PUBLICA Y SEMAFORICA DEL AYUNTAMIENTO DE FERROL.

Al amparo del articulado reiterado es un servicio esencial.

El 29 de noviembre de 2019 el Secretario General emitió informe, donde, entre otros extremos. , y en base al interés público, no que presta a súa conformidad a que a empresa Sociedad Ibérica de Construcciones Electricas S.A.

O expediente de contratación consta na Unidade de Contratación desde el 4 de octubre de 2019.

6.- SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRÍCA EN LOS SUMINISTROS DEPENDIENTES DEL AYUNTAMIENTO DE FERROL.

Se reitera su carácter esencial.

La Junta de Gobierno Local, en sesión del 28-01-2019, aprobó la prórroga del contrato, hasta que se formalizara uno nuevo. La Intervención Municipal exige acuerdo plenario, por lo que las facturas van a trámite de reconocimiento extrajudicial de crédito.

CONsta en la Unidad de Contratación expediente para este suministro.

7.- RECOGIDA DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS, LIMPIEZA VIARIA Y SU TRANSPORTE AL VERTEDERO DE MOUGÁ.

Se trata de un servicio obligatorio y de carácter esencial.

El Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 30-12-2014 aprobó la prórroga del contrato suscrito con la empresa URBASER S.A., hasta el inicio de las prestaciones por el adjudicatario de un nuevo contrato.

La empresa sigue prestando el servicio.

EL 7 de octubre de 2020, se adjudicó contrato menor a la empresa PW S ADVISORU&CAPITAL SERVICES S.I., PARA revisión, actualización de la documentación existente para la contratación del servicio.

8.-SUMINISTRO DE GAS NATURAL EN LOS EDIFICIOS DEPENDIENTES DEL AYUNTAMIENTO DE FERROL.

Servicio obligatorio y de carácter esencial.

O expediente de contratación consta en la Unidad de Contratación.

9.-SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ASCENSORES DEL AYUNTAMIENTO DE FERROL.

Servicio de carácter esencial.

En fecha 19-10-2018, se envió expediente a la Unidad de Contratación, para la contratación de este servicio y continúa en la misma.

10.- SERVICIO DE GESTION DEL PUNTO LIMPIO.

Servicio obligatorio y de carácter esencial.

En el año 2018 se envió a la Oficina de contratación, para tramitar nueva licitación de este servicio y continúa en la misma.

11.-SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DEL RELOJ DEL PALACIO MUNICIPAL.

Desde el 3 de marzo de 2020, se encuentra en la Unidad de Contratación para la tramitación del contrato.

TERCERO.- Por último , informa o siguiente:

Una vez el servicio o suministro se encuentra certificado por el importe de la factura, y , por lo tanto, recibido por la Administración, la suspensión del procedimiento y la falta de pago, podría derivar en enriquecimiento injusto por parte de esta administración, con las correspondientes responsabilidades a las que hubiere lugar.

La prestación del servicio y la entrega de los suministros está acreditada por los informes técnicos emitidos con respecto a las facturas existentes.

Las prestaciones incluidas en las correspondientes facturaciones, corresponden a servicios de prestaciones obligatorias y, por tanto, se consideran como un asunto esencial y prioritario.

Existe jurisprudencia reiterada del Tribunal Supremo que proscribe el enriquecimiento injusto por parte de la Administración, y perjuicio para el tercero que presta el servicio o suministra lo solicitado.

Ferrol, en la fecha que figura en la firma electrónica,
La Jefa de Sección de Medio Ambiente, Obras, Zona Rural y Servicios,

ALEGACIONES FORMULADAS POR EL ALCALDE DEL
AYUNTAMIENTO DE BARBASTRO



ANTONIO COSCULLUELA BERGUA
C/ Bailén, 3
28071-Madrid

Con fecha 4 de Noviembre 2020 se recibe escrito remitido por parte del Departamento de Entidades Locales, Sección de fiscalización del Tribunal de Cuentas, referencia S 202000100009653 y relativo a la "Fiscalización de los expedientes de reconocimientos extrajudiciales de crédito" aprobados en el ejercicio 2018 por parte del Ayuntamiento de Barbastro (Huesca). En dicho escrito se establece la oportunidad de presentar alegaciones al respecto hasta el día 5 de noviembre, posteriormente ampliado a solicitud de esta parte hasta el día 12 de los corrientes.

En el anexo del mismo, se detalla la siguiente información de los expedientes de reconocimiento extrajudicial de crédito del Ayuntamiento de Barbastro para el año 2018:

Nº expediente REC	Fecha aprobación del REC
1-2018	27/04/2018
6-2018	26/12/2018
8-2018	30/11/2018
10-2018	26/12/2018

CCAA	Provincia	Entidad	Denominación	Población	REC. Cap2	ORN Cap. 2	%
Aragón	Huesca	Ayto.	Barbastro	16.944	405.015,34	5.004.559,59	8,09

En primer lugar, señalar que la fecha de aprobación del expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito 6-2018, es de 30 de noviembre de 2018, y no el 26 de diciembre del mismo año.

En segundo lugar, poner de manifiesto que las Entidades Locales, como Administración Pública más cercana al ciudadano, tienen una labor muy importante con la población, tal y como he podido comprobar a lo largo de 20 años como Alcalde de la ciudad de Barbastro. Ello implica que, en ocasiones, deban atenderse las necesidades de la ciudad de manera ineludible e inmediata, sin poder llevar a cabo la correcta tramitación de algún expediente por no disponer de los medios materiales y sobre todo personales.



Los cambios normativos que se realizan por parte del poder legislativo no siempre tienen presente la idiosincrasia de las pequeñas administraciones públicas, que tienen que prestar los servicios a los vecinos del municipio. Por ello mismo, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público, establece un procedimiento tan encorsetado que su implantación en la Administración Local llevaría años. Ello implica que la tramitación administrativa de las facturas que se relacionan en esos expedientes no se haya llevado a cabo, debido al poco margen de implantación de la norma.

En tercer lugar, con fecha 1 de julio de 2018, entra en vigor del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local. En dicha norma reglamentaria, en su artículo 28 se regula la Omisión de la Función Interventora, por la cual se establece el cauce por el que se tienen que tramitar las facturas cuando *"...la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos..."* en el mencionado artículo. Por lo que, las facturas de los expedientes de reconocimiento extrajudicial de crédito 6/2018, 8/2018 y 10/2018, se deberían haber tramitado de conformidad con el artículo 28 descrito.

Todo ello es cuanto tengo a bien alegar, de conformidad con la notificación que se transmitió por parte del Tribunal de Cuentas.

Barbastro (Huesca), a 11 de Noviembre 2020.-

Fdo.: Antonio Cosculluela Bergua,



ALEGACIONES FORMULADAS POR EL ALCALDE DEL
AYUNTAMIENTO DE PORTO DO SON



ALEGACIONES EN RELACION CON: "FISCALIZACION DE LOS EXPEDIENTES DE RECONOCIMIENTOS EXTRAJUDICIALES DE CRÉDITO APROBADOS POR LAS ENTIDADES LOCALES EM EL EJERCICIO 2018"

Se ha recibido del Tribunal de Cuentas escrito el 4.11.2020 con número de registro de entrada 5336 en el relación con el asunto arriba indicado. Este tiene su origen en el anteproyecto de informe de fiscalización del Consejo de Cuentas de Galicia recibido el 09.06.2020 con número de registro 2097.

En dicho anteproyecto de informe se exponen las conclusiones del resultado de los trabajos de fiscalización realizados y las recomendaciones que los ayuntamientos analizados deben seguir.

La principal y primera de ellas es la consideración del área de contratación como un área de riesgo, por lo que somos conscientes de que es preciso tomar las medidas necesarias para licitar aquellos gastos que se repiten reiterada y periódicamente.

A tal efecto, el Ayuntamiento de Porto do Son, a pesar de que desde septiembre del 2019 tiene vacante el puesto de Secretaría y está ocupado en régimen de acumulación de funciones por un habilitado nacional, está tratando de reforzar con mayores medios personales, dicho departamento, asignando desde diciembre de 2019 una auxiliar interina adicional con cometidos vinculados mayoritariamente a la tramitación de contratos.

Por otro lado, en relación con los gastos con ausencia de cobertura contractual, si bien no se ha aprobado formalmente un plan anual de contratación, se han licitado o están en trámite de licitación los siguientes contratos que se analizan en la fiscalización correspondiente al año 2018:

Detalle facturas expediente	importe	expediente	descripción	tipo	observación
6/2018	2018	licitación/año		contrato	
obras en escuelas	5.352,31	940/2020 1368/2020	obras de conservación y mejora en centros escolares equipamiento y mejora escuela infantil	menor menor	
servicio de ayuda en el hogar	6.296,72	78/2020	ayuda en el hogar	servicio	pendiente adjudicar

Detalle facturas expediente	importe	expediente	descripción	tipo	observación
16/2018	2018	licitación/año		contrato	
mantenimiento de ascensores	377,11	40/2020	mantenimiento de ascensores	servicio	
servicio escuelas deportivas	3.300,88	1948/2020 decreto 19/2018	escuelas deportivas	servicio	
alquiler de vehículos	948,57	2018	renting vehículos	suministro	
sistema de alarmas edificios municipales	276,34	42/2020	mantenimiento alarmas	servicio	
servicios de limpieza	278,30	1405/2020	limpieza en dependencias municipales	servicio	pendiente
mantenimiento equipos informáticos	726,00	43/2020	mantenimiento equipos informáticos	servicio	pendiente
material de oficina	539,62	287/2020	material de oficina	menor	



E 202000100004201
16/11/2020 11:32:00
TRIBUNAL DE CUENTAS
CSV: 36252-16412-71A55-33E64
REGISTRO GENERAL. OFICINA PRINCIPAL





Estando pendiente de iniciar los relativos a: mantenimiento y servicios deportivos de la piscina municipal, suministro de productos de limpieza, mantenimiento del alumbrado público y jardinería entre otros.

En cuanto a la tercera recomendación relativa a la modificación de las bases de ejecución para incluir en las mismas los procedimientos de tramitación de los acuerdos contrarios a reparos y expedientes de omisión de fiscalización a lo establecido en el RD 424/2017, de 28 de abril, el Ayuntamiento de Porto do Son está tramitando el anteproyecto de presupuesto del ejercicio 2021 en el que se contemplan estas previsiones, ya que durante el ejercicio 2020 el presupuesto vigente es el prorrogado del 2019.

En efecto, en las bases de ejecución del presupuesto del 2019, la número 39 regula el ejercicio de la función fiscalizadora, estableciendo el régimen de fiscalización previa limitada, con los aspectos que en ella se detallan. En el punto 2 detalla el procedimiento de omisión de la función fiscalizadora y el punto 4 el procedimiento a seguir en el caso de la omisión de un informa de reparo. Desde junio de 2020, y siguiendo, el criterio del órgano de control externo, en las propuestas de resoluciones de aprobación de gastos derivadas de procedimientos de omisión de fiscalización, el Alcalde hace constar que de acuerdo con el artículo 28 del RD 424/2017, de 28 de abril, acuerda continuar el procedimiento. En caso de ser gastos de competencia plenaria se hace constar en la propuesta al Pleno.

Por otro lado la base número 27 regula el reconocimiento extrajudicial de crédito y el órgano competente para su aprobación. En este punto, teniendo en cuenta la recomendación del Consejo de Cuentas en su anteproyecto de informe, se ha considerado que procede la modificación de esta base en el sentido de recoger que sólo puede aplicarse esta figura a los gastos de ejercicios anteriores.

Por todo ello, se quiere poner de manifiesto que el Ayuntamiento de Porto do Son, acepta y toma en consideración las recomendaciones del órgano de control externo, a pesar de la escasez de medios personales con los que cuenta, adoptando las medidas que sea preciso para cumplir con las mismas.

En Porto do Son, a 12 de noviembre de 2020

Firmado

El Alcalde Presidente
José Luis Oujo Pouso.



MINUTA

Selo do órgano do concello de Porto do Son (1 para 1)

Concello de Porto do Son
Data de emisión: 12/11/2020
HASH: 5e541101574714c63a5afafa312e4599

REXISTRO DE SAÍDA

OFICINA	Núm. REXISTRO	DATA E HORA
Oficina Central de Rexistro	2020-S-RC-2073	12/11/2020 17:04

RESUMO

Notificación -- Expediente 1759/2019 ALEGACIONES EN RELACION CON: "FISCALIZACION DE LOS EXPEDIENTES DE RECONOCIMIENTOS EXTRAJUDICIALES DE CRÉDITO APROBADOS POR LAS ENTIDADES LOCALES EM EL EJERCICIO 2018"

EXPEDIENTE	TIPO DE COMUNICACIÓN
1759/2019	Comunicación en Papel
NIF/CIF/DIR3	DESTINATARIO
I00000021	Tribunal de Cuentas

DOCUMENTOS ENVIADOS

Nome do ficheiro: 20201112_alegaciones rex 2018 tribunal de cuentas.pdf
Tipo de documento: Outros
Validez: Orixinal
CSV: AXPJ72FFP74Z6L5L5PSKA53WF
Pegada dixital: b499347304f6bdaf4310a30a438acc02fea095f7

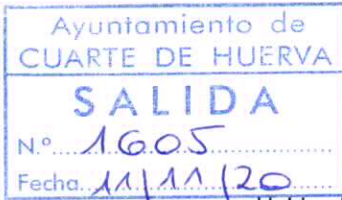
TRIBUNAL DE CUENTAS
RÚA FUENCARRAL 81
MADRID 28004 (MADRID)



ALEGACIONES FORMULADAS POR EL ALCALDE DEL
AYUNTAMIENTO CUARTE DE HUERVA



Ayuntamiento de CUARTE DE HUERVA (Zaragoza)



TRIBUNAL DE CUENTAS
SECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE ENTIDADES LOCALES

Habiendo recibido el pasado 30 de octubre, escrito del Tribunal de Cuentas (R.E. 5783) y su subsanación mediante correo electrónico de 4 de noviembre de 2020, en el que se concede plazo para alegar y aportar, en su caso, los documentos y justificaciones relativas a las circunstancias recogidas en el Anexo realizado como consecuencia de la "Fiscalización de los expedientes de reconocimientos extrajudiciales de créditos aprobados por las entidades locales en el ejercicio 2018"

INFORMO:

La causa principal que motivó la aprobación de los expedientes de reconocimientos extrajudiciales de crédito fue la existencia de facturas que respondían a necesidades permanentes de servicios y suministros que se cubrían sin el oportuno expediente de contratación.

Hemos de partir de la premisa de que el municipio de Cuarte de Huerva ha sufrido una gran transformación en los últimos años, habiendo casi triplicado su población en apenas 10 años, pasando de unos 4.500 habitantes en 2007 a más de 13.000 en 2018. Todo ello ha supuesto que el Ayuntamiento de Cuarte de Huerva haya tenido que asumir y ampliar una gran cantidad de servicios ante el incremento de población y de infraestructuras creadas para asumir los mismos y que se hayan tenido que contratar prestaciones que antes eran innecesarias o que podían resolverse mediante contratos menores.

Sin embargo, el aumento del volumen de actuación, no ha ido acompañado del incremento del personal necesario para prestar los servicios requeridos, debido a las limitaciones impuestas por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado de los últimos años para la contratación de nuevo personal.

A pesar de ello, a lo largo de los últimos años el Ayuntamiento de Cuarte ha llevado a cabo una labor importante de licitación de nuevos contratos, regularizando los considerados de gran repercusión por su importe económico o por el número de personas a las que afectaba. Así, por ejemplo:

- Prestación del servicio de gestión integral de instalaciones deportivas municipales y desarrollo del programa de actividades deportivas.
- Suministro de Energía eléctrica en alta y baja tensión a todas las instalaciones y dependencias del Ayuntamiento.
- Suministro de gas natural a todas las instalaciones y dependencias del Ayuntamiento.
- Prestación de servicios postales y telegráficos.
- Prestación del servicio de coordinación y desarrollo de actividades organizadas por el Ayuntamiento en materia de Cultura y ocupación de Tiempo Libre.



TRIBUNAL DE
CUENTAS

E 202000100004202

16/11/2020 11:37:26

CSV: 43357-44761-253C2-2D416

REGISTRO GENERAL. OFICINA PRINCIPAL





Ayuntamiento de CUARTE DE HUERVA (Zaragoza)



- Impartición de clases de música en la Escuela Municipal de Música.
- Prestación y explotación de los servicios en los bares del Centro de la 3ª Edad, Parque Central Municipal, Auditorio "Cuarte Forum", Complejo deportivo "Teresa Perales" y piscinas municipales.
- Servicio de monitoras/es para la atención y vigilancia de los usuarios del transporte Escolar.
- Servicio de catering en las escuelas infantiles de primer ciclo Las Fábulas, Las Habilllas y Ludoteca Los Duendes.

En cuanto al trabajo administrativo que genera esta materia, hay que tener en cuenta que los contratos que se formalizan tienen una duración determinada y que, una vez finalizada su vigencia, debe tramitarse la prórroga, si es posible o, en otro caso, un nuevo procedimiento de contratación, como ya se ha hecho en varios de los casos antes citados.

La evidente y manifiesta escasez de personal, unida a la imposibilidad de paralizar el resto del funcionamiento del Ayuntamiento, hace que resulte inviable la licitación de todos los contratos que se vienen realizando a través de la figura del contrato menor.

La voluntad política se encuentra en la línea de regularizar esta situación de forma gradual y de acuerdo con las posibilidades y limitaciones existentes tal y como se recoge en el Plan de Acción Local aprobado el pasado 21 de septiembre mediante Decreto número 647/2020, "...se pretendía llevar a cabo la licitación paulatina de aquellos que suponen un mayor volumen a lo largo del ejercicio. No obstante, a la vista del incremento del volumen de trabajo generado por la crisis sanitaria provocada por el COVID-19, así como la necesidad de destinar al Técnico en derecho, encargado del área de contratación, al apoyo en la gestión de los expedientes de subvención por el retraso que había en su tramitación, es inasumible la licitación de ningún otro nuevo contrato de estas características durante la anualidad 2020. Por ello, en este Plan, se adopta la medida correctora consistente en la licitación de aquellos contratos cuyo plazo finalice en el ejercicio 2020 o a principios de 2021, tales como la gestión de instalaciones deportivas, el servicio de atención y vigilancia a los usuarios del servicio municipal de transporte escolar, el suministro de electricidad, el suministro de gas, la prestación y explotación de los servicios de bar en Centro de la 3ª Edad, Parque Central Municipal y piscinas municipales y el contrato de prestación de servicios postales y telegráficos; y en la tramitación de la prórroga de los que, finalizando en dicho periodo, la admiten."

El Ayuntamiento de Cuarte pretende, mediante una planificación coherente, en la medida que la actual circunstancia lo permita, seguir avanzando en impulsar la licitación de todos aquellos contratos que den cobertura a necesidades permanentes y previsibles.

En Cuarte de Huerva, a 11 de noviembre de 2020.

EL ALCALDE,